Microcopy No. T-20

DESPATCHES FROM UNITED STATES CONSULS IN HAVANA, 1783-1906

Roll 38

Volume 38

November 9, 1857 - December 17, 1859

THE NATIONAL ARCHIVES
NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS SERVICE
GENERAL SERVICES ADMINISTRATION

Washington: 1961

Havana. Wants Nos

1. 2. 17. 29. 49. 51. 52. 53. 55. 56.

m v. 39

Pr. U. S. Law,
1 Rm. of Paper, 1 copl
1 Box " Pens.
2 Lbs of Wax
500 Envelopes.
100 Seals.
1 Blue book, 1855,
U. S.

1 Ream Box of Paper,

Feb. 9th,
Jan. 12, 56

182 4665
2.755 PH

To the U. S. Con-
at Havana, will
and this day
Pr. U. S. S. Law,
1 Bx. of Pens. & Copy
1 Box " Pens.
2 lbs of Wax -
500 Envelopes,
100 Quills,
1 Blue book, 1855,

W. & T.

Con 1 Box of Papers,

To Dr. Pratt,
Jan - 22, 56 -

Wm. Abbott

5th Aud. Office
23 Sept. 57

The enclosed wat.
ref. d to this Office for remed
under date of 16 Nov. 57.
Has been overlooked.

Respectfully &c
A. S. Berrien

R. S. Chew Esq
State Dept

No. 72. 1857

Rec'd 16. Nov. Mr Abbott

No 72

Consulate Gen.l of the United States
Havana Novr 9th 1857.

Hon: John Appleton
Assistant Secretary of State
of the United States.
Washington.

Sir:

As none of my quarterly Returns for this year have been transmitted to the Department I deem it proper to give the causes of the delay. — Quarterly Returns for 1857

You are aware that the last General instructions require very material alterations in the manner of keeping the books and rendering accounts. The enormous charges for printing demanded here induced me to wait the receipt of the proper forms from Washington; they only reached this office about the 14th of the last month. Before the accounts &c can be put in — Causes why they have not been transmitted for the quarter already expired —

proper form the entire work of the year will have to be transcribed from the old books and arranged in the new, and from thence copied in accounts to be rendered to the Departments.

The arrivals at this port during the first quarter of the year were 314 vessels. up to this time there have arrived upwards of 800 vessels. Hence you will observe the labors above indicated are immense. You are cognizant of the fact that the small salary allowed this Consulate will not permit the employment of a large corps of assistants; and it cannot but be apparent to you that the requirements of the regu= =lations now in force make the labor of preparation much more onerous than formerly. The work of preparing the Returns has necessarily to be done early in the morning and late in the evening. as it is utterly impossible to perform such duties during office hours. We

are now actively engaged upon them, and they will be ready as soon as possible. I will take the liberty to suggest that owing to the great destitution of sailors during the sickly season, and the general stagnation of business at this port, I certainly am not in debt to the Government on account of the receipts. I have therefore a pecuniary interest, as well as a desire to give satisfaction to the Department in speedily accomplishing the task. I have troubled you with this long explanation, as the 5th Auditor of the Treasury has already called my attention to the delay.

I have the honor to be
Sir, respectfully
Your. Obt. Servt.
A. K. Blythe
Consul General

U. S. Consulate General
Havana Nov 9th 1857.
A. K. Blythe - Consul General
No 72

No enclosure.

Received.

Quarterly Returns and accounts. Reasons why those for the expired quarters have not been forwarded

Rec 28. July

No 22.

Consulate Gral of the United States
Havana July 14th 1838.

Hon: John Appleton
Assit Secretary of State
of the United States.
Washington.

Sir:

The port of Guantanamo (Cumberland Bay) on the South side of this Island; and within the district of our Consulate at St Jago, will be open from and after the 1st of August Prox: to commerce of importation and exportation. I enclose copy of an official letter on the subject just received from the Governor General of the Island.

(Another port of the Island opened to Commerce)

(No 1 Letter from Governor General)

I have the honor to be
Sir, Very respectfully
Your Mt Obt Servt
Tho Savage
Vice Consul

Gobierno, Capitania General y Super-
-intendencia delegada de Hacienda
de la siempre Fiel Isla de Cuba
Secretaria de Gobierno
Seccion de Hacienda
N. 598/20

Desde el primero de Agosto Próximo
venidero estará abierto y habili-
-tado para el comercio de im-
-portacion y esportacion confor-
-me á lo dispuesto en Real órden
de 31 de Enero último, el puerto
de Guantánamo en esta isla;
y lo pongo en conocimiento de V.S.
á los fines consiguientes.
Dios gue á V.S. muchos años
Habana 12 de Julio de 1898.
(signed) José de la Concha.

Sor Brigadier Gral de los Estados Unidos.

Translation.

Government, Captain General
and Delegated Superintendancy

of the Exchequer, of the Ever
Faithful Island of Cuba.
Government Secretary's office
Section of the Exchequer.
N.º 378/2º

From and after the 1st of August
Prox.º will be opened and authorized
for commerce of importation and
exportation, in accordance
with what is contained in a
Royal Order of 31st January last,
the port of Guantánamo in this
Island. And I make the same
known to you for the proper
ends.

God preserve you many years.
Havana 12th July 1858
(signed) José de la Concha.

To
The Consul General of the
United States.

Enclosure with
Desp: No 22

Letter from Governor
Genl of Cuba, advising opening of
the Port of Guantanamo
(Cumberland Bay)

July 12th 1858.

No 1

U. S. Consulate Genl
Havana July 14th 1858.
Thos Savage - Vice Consul Genl
No 22.
One enclosure
Rec.

Port of Guantánamo
(Cumberland Bay) on
the South side of Cuba -
Opened to commerce
from 1st August 1858.

Recd 22nd Octr. No 1 Chronometer to the Captain
Ans'd 26 Do

A 38

Consulate Gen.l of the U. States
Havana October 14th 1858.

Hon. Seth Appleton
Assistant Secretary of State
of the United States
Washington

Sir, On the eleventh instant the Spanish Brig "Sola" Capt.n Pedro Urrutia, arrived in this port, bringing Captain Daniel Quig, two mates and seven men, being the officers and crew of the Bark Phantom of Philadelphia, which on her voyage from Richmond (Va.) laden with flour and bound to Pernambuco, foundered at sea on the 17th ult.o

Bark Phantom of Phil.a foundered at sea - officers & crew rescued by Sp.h Brig Kindness rec.d - arrival in Havana

From the report given me by Capt.n Quig, his officers and men, it appears that the Bark experienced a severe hurricane, and before the mast could be cut down she was thrown on her beam ends and capsized

2 men drowned } The cook and the steward were washed away by the waves, and one of the men received a very severe injury in a thigh. All the effects in the cabin and provisions together with charts, instruments &c were, after the mast was cut, and the vessel righted, discovered to have been swept away. The top of the cabin and of the gallows forecastle were all that remained out of water. The officers and crew (10 in number) remained on the wreck without provisions or water from the seventeenth to the after- noon of the twenty first, when the Brig "Sola" came and rescued them. These distressed American ci- tizens speak in the highest terms of the kindness extended to them by the Captain Dn Pedro Campe the mate Dn Manuel Benif.o Bancochea and the nine men of the "Sola" during their remanence on board of that brig for twenty & twenty one days as they were gene- rously provided with food, clothing

medicine and every thing else that their situation required, for all of which no charge has been made.

I have rendered to the destitute men the assistance prescribed by law.

With great respect, sir, I remain
Your obed^{t} serv^{t}.

Thos Savage
U. S. Vice Consul Genl

U. S. Consulate Genl
Havana Octr 14th 1858.
Thos Savage - Nicholasville Ky

No 38

No enclosure
Received.

Loss of Bark Phantom
of Philadelphia - perils
of the crew - rescued &
brought to Havana
by the Spanish Brig
Lolo - Kindness
of the Spaniards to
the distressed Americans

Rec'd 30. Oct: Mr Abbott.

No 41.

Consulate Gen.l of the U. States.
Havana October 29th 1858.

Hon: John Appleton.
Assist Secretary of State.
of the United States.
Washington.

Sir:

Attempt of the Spanish authorities to remove seamen from a foreign vessel - Correspondence between the admiral and the British Consul.

A serious misunderstanding occurred here about the end of September last between the Gen.l of Marine & the British Consul General, which I deem important to communicate to the Department, as it involved a question of interest to the United States, whose ships visit this Island in large numbers, and their crews are generally made up of seamen from all nations.

The British steamer "Mauritius" arrived here with Coolies from China. The greater portion of her crew consisted of natives of

Manila (Spanish subjects) 40
in number. A disturbance took
place on board in the harbor be-
-cause the Captain would not
permit them to come on shore
when they pleased, and they,
consequently, refused to work.
The commander applied to the
Captain of the Port to have them
arrested. This officer went or sent
on board the "Mauritius" and
on discovering that the men were
Spanish subjects declined to act,
and made a report to the General
of Marine or Admiral who
addressed a request in terms equi-
-valent to a demand, to Joseph
T. Crawford Esq, H. B. M's
Consul General, that the 40
Manila men should be discharg-
-ed, as they were subjects of
H. C. M. and by the Spanish
laws forbidden from shipping
upon foreign vessels. Mr
Crawford replied that the
men were shipped according to

the laws of England upon a British vessel in a British port (Hong-Kong) for a voyage to Havana and elsewhere, and therefore he could not deprive her of such a large portion of her crew. The Admiral addressed a second letter to Mr Crawford saying that he would permit the spanish seamen to continue upon the Mauritius from consideration to the owners, but insisted on his right to remove them from the ship.

Upon receiving this answer Mr Crawford hurried the ship out of port, and then wrote to the Admiral that he thanked him for his courtesy to the owners of the ship; but he deemed it his duty to say that the Admiral's claim of right involved a serious international question and he had therefore laid the whole correspondence before H. B. M's Government.

I am, sir, most respectfully,
Your ob't serv't.
Thos Savage
Vice Consul

U. S. Consulate General
Havana 23 Octr 1858.
Thos. Savage - Vice Consul Genl

No 41.

No enclosure

Received.

Attempt of the Spanish Admiral to remove Spanish seamen from a Brit: vessel upon which they had been lawfully shipped in a British port — correspondence between the Admiral & the British Consul ———

Rec'd State Dept
Nov 6/58

Rec'd 1. Nov. Mr Dallas

No 44

Consulate Gen'l of the United States
Havana Octr 26th 1858

Hon: John Appleton
Assist. Secretary of State
of the United States
Washington

Sir:

Desertions of seamen from American, as well as other foreign vessels, had become of such frequent occurrence in this port, and being convinced that they were the work of certain men known under the name of "sailor runners", I deemed it my duty to call on the Governor of Havana to adopt measures to put a stop to them. (Desertions of sailors)

The result has been the arrest of three notorious characters, who are now in jail undergoing trial. I accompany herewith the correspondence that has passed between the Governor & myself upon this subject. The Governor's letter to me of the 2d Inst. of (Measures adopted to stop desertions) (1 & 2 Correspondence between Governor of Havana & Consulate)

which no copy is sent, merely was thanking me for suggesting the matter to him, and advising that the clothes belonging to the seaman of the "Corinthian", and others understood to be the property of three or four sailors of the ship "Luna", had been ordered by him to be sent to me, which was done

Satisfactory result of the measures

I am glad to say that since the arrest of the three men named in the Governor's letter of the 20th, desertions of sailors have become less frequent.

I have the honor to be Sir, very respectfully Your Obt Servt

Tho Savage
U. S. Vice Consul General in Cuba.

Copy

Consulate General of the United States
Havana Septr 30th 1858.

Sor Brigr Dn Jose Iyno de Echavarria
Governor of Havana &c &c &c.

Sir:

I take the liberty of respectfully calling your attention to the enclosed affidavit of the seaman Reichert belonging to the Am: Ship Corinthian who allowed himself to be induced by another man named Antonio (said to be now detained by the Police) to desert his ship, and thereby lost his clothes. The seaman has been informed that the clothes are now in the possession of the Police, and being anxious to have them return-ed, he has requested me to recover them for him. If Reichert's information be correct, and there is no objection, will you be so good as to order the clothes in question to be placed at my disposal to be delivered to the said seaman.

There are in this City, I am sorry to say, a number of persons, whose sole occupation seems to be, enticing sailors from their vessels, and concealing them until the Ships leave port, by which means they contrive to make a fee, or something more, out of the sailors, for secreting them, and procuring them employment upon other vessels. Desertions are continually occurring, and the deserters are in many instances assisted by those men to leave the port without being legally shipped. The Shipping Master Mr Daniel Warren knows some of these vagabonds, whose main object is to plunder the sailors.

It would be very desirable, for the sake of both the Shipping and the sailors themselves, if some measure could be adopted by your authority to put a stop to these malpractices. The knowledge I have of your determination to cause the laws to be respected and the interests of commerce

the proceedings have emboldened me to make the foregoing remarks.

With much pleasure I reiterate to you assurance of my consideration & esteem.

(signed) Tho. Savage.
In charge of the Consulate Genl

Translation. Office of the Civil Governor of Havana. Section 1st.

The proceedings which, as I stated to you on the 2nd Inst., I ordered to be instituted for the purpose of ascertaining who are the persons that you indicated to me were engaged in enticing & concealing foreign seamen; have awaken suspicions against Don Antonio Hernandez, Dn Adolfo Larruz, & Dn Felipe Calvé, who are now in jail at the disposal of the Alcalde Mayor 1.o (1st District Judge) to whom I have transmitted the said proceedings, that the proper action may be taken in respect to them.

And on having the satisfaction of communicating the same to you,

[illegible] your information, and as the result of your polite letter of the 11th Inst. I have it also in adding that I have given the requisite orders to the police to exercise the strictest vigilance in order to avoid the reproduction of such offenses.

God preserve you many years

Havana 20th Oct 1868.

(signed) José Ignacio de Echavarria

To

The Commercial Agent in charge of the Consulate Genl of the United States in this City.

Enclosure certified

Number 1 [illegible]

Original letter

Consulate Genl of the

United States

Reply - 20 Oct 1868.

U. S. Consulate Genl
Havana Octr 26th/858
Thos. Savage. Vice Consul Gen
No. 44.
2 Enclosures.
Received.

Frequent desertions of seamen from Am. & other foreign vessels in the Port of Havana. Measures adopted to stop them —

Dis'd Stat. Office
Nov 6/58

Recd 30. Nov Unclass

4

No 50

Consulate Genl. of the United States
Havana Novr 23d 1858.

Hon: Lewis Cass
Secretary of State
of the United States.
Washington.

Sir:

I have the honor to accompany herewith copy of an official letter from the Governor General of Cuba announcing that the port of Santo Espiritu, commonly called Zaza, on the south side of the Island, will be open to commerce of importation and exportation, from the 1st of January 1859.

No 1
Port of Zaza on South side of Cuba open to Commerce

Very respectfully
Your Obt Servt
Ch. J. Helm

Ch. Consulate Gen.l
Havana Nov. 23 1858.
Ch: I. Helm. Consul Gen.l
No 50
One Enclosure.
Rec.d

Port of Santa Espiritu or Zaza, on South side of Cuba, to be opened to commerce on 1st Jany 1859.

(Seal)

Gobierno, Capitania General
y Superintendencia Delegadas
de Hacienda. de la Siempre Fiel
Isla de Cuba.
Secretaria de Gobierno
Seccion de Hacienda. N.º 559.

Desde el 1.º de Enero del año prmo de 1859
estará abierto y habilitado para el
comercio de importacion y esportacion,
conforme á lo dispuesto por Real ordn
de 5 de Junio de 1857, el puerto de
Santo Espiritu denominado de Zaza
en esta Isla; y lo pongo en conocimto
de V.S. á los fines consiguientes.
Dios guarde á V.S. muchos años.
Habana 19 de Novbre de 1858.
(signed) José de la Concha

Sor Consul Grāl de los Estados
Unidos en esta Plaza.

Translation

Office of the Govr, Captain General,
& Superintendant of the Exchequer
of the Ever Faithful Island of Cuba.
Government Secretary's office
Bureau of the Exchequer.

From and after the 1st day of January
of the coming year of 1859, will be
open to commerce of importation
and exportation, in conformity
to the Royal Order of 5th June 1857,
the port of Santo Espiritu, known
under the name of Zaza, in this
Island. And I communicate it
to your Lordship, for your in-
formation, and consequent ends.
God preserve Your Lordship many
years. Havana 19th Novr 1858.
(signed) José dela Concha.

To
The Consul General of the
United States in this Place.

Enclosure with
Despatch no 50.
Letter from Gov Genl
of Cuba - about port
of Laza being opened
to commerce -

cr. 1

Havana 19 Nov 1858.

Rec 22nd Jany Mr Adams
and 26.

Consulate General of the United States
Havana January 15th 1859
Despatch No 57.

Sir.

I have the honor to request that you cause to be Sent for the use of this Consulate General, the following Stationary.

Cap Paper.
Letter Paper.
Envelopes, large and Small.
Quills. Steel pens

I also require a new flag, the one forwarded here is much soiled and worn. I have the honor to be with much respect Your Obt Servt.

Ch J. Helm

Hon.ble John Appleton
Asst Secretary of State
Washington
D.C

U. S. Consulate Genl
Havana 15th Jany 1859.
Ch: I. Helm, Consul Genl

No 57.

No enclosure

Rec'd

asking for Stationery,
&c

Re: 2nd Mar. Mr Abbott.

Mke if there is time to copies

Consulate General of the United States of America
Havana February 24th 1859

Despatch No: 58.

Sir,

I have the honor to inform You, that on My arrival here, I found that an Officer appointed by the Captain General with the title of "Shipping Master" had been in the habit of exacting two dollars each, for all Seamen Shipped on American Vessels at this office, including those that had been Shipwrecked or were otherwise distitute, as well as Ship Masters appointed by the Consul; This I Conceived to be an unnecessary and unjust tax upon our Commerce, And felt it to be My duty to address the Captain General on the Subject: Copies of My Several Notes with his Reply, are hereunto inclosed, which will place the Department in possession of all the facts necessary to a full understanding of the reasons which prompted My action in the premises; And from which it will be seen, that the objectionable part of the tax has been taken off, While any Conflict which May

Unjust tax imposed by the Shipping Master appointed by the Captain General

Correspondence with Capt. Genl

No 1.

Objectionable tax taken off—

Re 2nd Mes. Mr Abbott.

Use if there is time to copies

Consulate General of the United States of America
Havana February 24th 1859

Despatch No: 58.

Sir,

I have the honor to inform You, that on My arival here, I found that an Officer appointed by the Captain General with the title of "Shipping Master" had been in the habit of exacting two dollars each, for all Seamen Shipped on American Vessels at this office, including those that had been Shipwrecked or were otherwise distitute, as well as Ship Masters appointed by the Consul; This I Conceived to be an unnecessary and unjust tax upon our Commerce, And felt it to be My duty to address the Captain General on the Subject: Copies of My Several Notes with his reply, are here with inclosed, which will place the Department in possession of all the facts Necessary to a full understanding of the reasons which prompted My action in the premises; And from which it will be seen, that the objectionable part of the tax has been taken off, while any benefit which May

Unjust tax imposed by the Shipping Master appointed by the Captain General

Correspondence with Capt. Genl

No 1.

Objectionable tax taken off—

result from the appointment and Com-
mission of this Officer has been Secu-
red.

I have the honor to be
with great respect
Your obt Servant
Ch. J. Helm

Hon. A. Lewis Cass
Secretary of State
Washington City
D.C.

Consulate General U S.

Havana July 24th 1859.

Ch. J. Helm

One Enclosure

Received

Relates to a Correspondence with the Capt Genl on the Subject of the Levy of two dollars on Each Seaman Shipped on an American Vessel to be

Consulate Genl of the United States
of America at Havana
December 3d 1858

Sir:

I have the honor to say that I learn, a practice has grown up here on the part of the "Shipping Master", an officer, as I understand, appointed by Your Excellency, of charging two dollars for each seaman shipped on board an American vessel. This I conceive to be wrong, of ten oppressive, and no doubt contrary to the spirit of your instruction, and the object of your appointment.

The laws of the United States require that all seamen shipped in a foreign port on American vessels, must be shipped before the Consul. It often occurs that seamen are discharged from one American vessel and immediately shipped on some other of our vessels, and that the Shipping Master never sees these seamen, renders no service whatever, and

Consulate Genl U.S.

is only known at the transfer by his appearance, subsequently, to collect two dollars each. We have many shipwrecked destitute seamen also, who are shipped by us on American vessels; for these he also requires two dollars each, and even when we appoint a master or commander of a vessel, the shipping master demands two dollars.

This is a tax upon American shipping productive of no possible benefit to this Government, one to which shipmasters always object, and, as I conceive, with good cause.

There can be no objection to paying the shipping master a fee of two dollars for each seaman that he procures for an American vessel, and brings to the consulate to be shipped; but we must very respectfully object to this tax when no service is rendered, and when the intervention of a shipping master is not required and cannot be necessary.

I have the honor

to be, with great

respect, Your very Obt Servt
(signed) Chs. S. Helm.

His Excellency
The Govr, Capt Genl of Cuba
Marquis dela Habana
&c &c &c

Extract.

Mr Helm to the Capt. Genl.
11th Decr 1858

I have also the honor to call the attention of your Excellency to my two communications - one dated

+ + + +
+ + + +

the other dated on the 3d Inst. referring to the duties & fees of the Shipping master, most of which are regarded as unnecessary - a tax upon American Shipping, productive of no benefit. Your early attention will very much oblige.

Your very respectful & Obt Servt
(signed) Chs S Helm
Consulate Genl of the United States of America
Havana January 8th 1859

Sir:

Sir:

I have the honor to call your attention again, to my Communication dated 3d ult.o on the subject of the exorbitant and unnecessary fees charged by the Shipping master at this port.

I have been confirmed in all I represented to Your Excellency in my said Note of the 3d ult.o by reference to the Port Regulations Art:i 19.th which shows that the object of the appointment was to prevent desertion; but not to interfere where Seamen had been discharged from one vessel and shipped on another of the same nation, by the same Consul, or when destitute seamen have been supported and cared for by a Consul and by him shipped on one of his nation's vessels; or in the case of the appointment of a master of a vessel; but that Your Excellency intended that his services should be required, for which he should be paid, when the Consul had not on his hands seamen of his nation discharged by him from some one of his vessels, and when he should procure seamen to be shipped

at the instance and request of any
Shipmaster, and that the production
of such seamen by the said Shipping
master shall be evidence to the Consul
that the seamen were not deserters,
and had a right to ship.
The Constant complaint from the
masters of American vessels at these
Charges, has made it necessary that
I respectfully request your early attention
to this subject.

I have the honor to be
with great respect
Your Obt Servt
(signed) Chs. I. Helm

His Excellency
The Governor, Capt. Genl. of Cuba
Marquis dela Habana

Copy - translation -

(Seal) Office of the Governor, Captain General,
Superintendant of the Royal Exchequer
of the Ever Faithful Island of Cuba.

I received in due time the Communi-
-cation that under date of the 3d of
December last you were pleased to

address to me in reference to the practice established by the shipping Master of demanding a fee of two dollars for each seaman that is shipped on board of American vessels in this port, even tho' his services or intervention may have been unnecessary. This Government owned have returned an answer sooner, had it not found it necessary to look, in the archives of several offices, for the various antecedents bearing upon a subject which originated as far back as 1837.

Previous to the date just mentioned the disturbances occurring in this port among the crews of foreign vessels were so frequent, depriving one another of their men, that the Government at the request of the Consuls of the United States and Great Britain took the matter under consideration in order to procure the remedy for an evil that was producing such grave consequences among the crews themselves of the vessels, whose subordination and discipline was so relaxed,

and to relieve foreign Commerce from the evils consequente to such a state of things, which might on the other part be detrimental to public peace & good order, and the police of the Port. As a consequence thereto, and according to the recommendations of the Consuls aforesaid, this Government appointed Mr Daniel Warren Shipping Master, the good results produced by this measure being confirmed by the certificates issued by the Consuls themselves in favor of said Warren, copies of which are accompanied. This Government had then and has now no other interest in the appointment of the Commissioner alluded to, than that which induced it to accede to a nomination having for its sole object to contribute to the extirpation of abuses among the crews of foreign vessels, and the relieving Consuls from the applications and troubles consequent to the continual reclamations & complaints that those produced in regard to the fees that said Shipping Master demanded or received for the service he renders to the Vessels of the United States & Great Britain. This Government has not authorized

them, nor reduced them to a tariff.
This designation has been conventional between said Consuls & the Shipping Masters, and in the same manner must be considered the remuneration that Warren is to recover, and the cases in which he shall have the right to demand it.
Should you consider it excessive or unjust in any case, you may decide that the Shipping Master shall not receive it: and should he decline to discharge the duties of the office under the conditions stated, and you deem it expedient to do away with his intervention, you may make the same known to me in order that your Consulate may in future correspond direct with the Captain of the Port for the fulfillment of the Police Regulations of the same upon all having reference to the crews of the Vessels of the U. States.
God preserve you many years
Havana 10th January 1859.

(signed) José de la Concha

To

The Consul Genl of the U. S. in this City.

Consulate Genl of the United States of America
Havana Jany 17th 1859

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your communication of the 10th Inst. with the several enclosures therein, referring to the duties and charges of the shipping master at this port, and to express my satisfaction at the course Your Excellency has taken in the premises.

In compliance with your request, I have the pleasure to inform you that I have made an arrangement with the shipping master by which he continues to perform the duties of his office for this Consulate General while he remains in Havana, for which he is to receive for his services two dollars for each seaman he procures for an Am. vessel, but is not to charge for seamen discharged by me from one American vessel and shipped on another, unless employed by the master to procure them - that he is not to charge a fee in the shipment by me of destitute American seamen or in the case of the appointment of a shipmaster.

This paragraph is upon another matter —

I Permit me very respectfully to call the attention of Your Excellency to my note of the 29th ult.o

I have the honor to be
with great respect
Your Obt Servt
(signed) Chs. J. Helm.

His Excellency
The Govr, Capt Genl of Cuba
Marquis de la Habana
&c &c &c

U S Consulate General
Havana

Enclosure
With despatch No 58

Correspondence on the
Subject of the Shipping
Masters fees—

Dated Dec 3d 1858 to
Jany 17th 1859.

Rec'd & Ackd Jan 20

Read 7 Jany. No 1 Abbott

The Mr Secretary of State will be pleased to receive a copy of this despatch.

C.

Consulate General of the United States of America. Havana Dec. 27th 1858

Despatch No. 54

Sir,

I have the honor to inform you that on Monday the 20th instant, the Bark "J J Cobb" of New York, J.S. Dent Master, Sailed for the Coast of Africa; She was cleared at the Custom house here on the 16th inst: after having had two Officers on board from the time She Commenced taking in Cargo until She Sailed, who were instructed by this Government to Examine the Cargo as it went into the vessel, who reported, as I am informed, that the Cargo was identically such as was represented in the Manifest. After the vessel was Cleared, His Excellency the Captain General informed me in a Note dated 17th inst, that for Several days past the Government had information that the vessel had been Sold, and was intended for the African Slave trade, giving as the reason for such belief that the Captain and Crew had been Changed to this Note of His Excellency I replied, that the Captain owns

The Bark "J J Cobb has Sailed for Africa

Cleared at the Custom house

Custom House Officers report the Cargo legal

The Capt. General writes that he suspects the vessel to be Sold & intended for the Slave trade

Reply to the Capt. Gunners Note.

had been Changed with the Consent of Messrs Mora Alfonsa Neo the Consignees of the Vessel on the 7th Inst: That the Crew were entitled by Law to Their discharge, in Consequence of a deviation in the Voyage, for which reason I discharged them with Extra Wages; That the New Crew was Shipped in the Usual Manner, and furnished partly by the Shipping Master and partly from Seamen who had been discharged from other Ves-

The Change of Captain & Crew did not of Itself justify a detention of the Vessel

sels by My orders; That therefore these Changes of Commander and Crew did not unconnected with other facts, furnish Sufficient Evidence of an intention to engage in the Slave trade, to justify a detention of the Vessel by Me: That if The Vessel had been Sold as Stated, That, Was good and Sufficient Cause to refuse a Clearance; And Requested His Excellency to furnish Me with any Evidence in his possession of any Such Secret Sale. To this

asks for the Evidence of a Secret Sale

Note His Excellency Replied that the Govern-

The Capt. finds has no Evidence but Suspects a Sale of The Vessel

ment had no Legal proof of Such Sale, but intimates, in Strong terms, that he believes ~~in Strong terms~~ that the Bark had been Sold, and places a Construction

upon My Note which the language did not justify. Upon the receipt of this second Note of His Excellency I Called the parties interested in the Bark before me, and after personal assevarations before that the "I I Cobb" was chartered for a legal Voyage, and owned not be engaged directly or indirectly in the Slave trade, I took the Affidavit of the Master and the written Assurances of Mess.rs Idamel Ho and of Mr Gonzals Gorcouria, agent of Mess.rs Mora Alfonso Ho, to that fact, as well as to the fact that She had not been Sold Secretly or otherwise; I then decided to give the Vessel her papers and permit her to go to Sea. A record of these Several Notes and documents, together with My Subsequent Note to His Excellency the Capt. General, informing him of the result of My investigation, but intended more especially to Correct his Misinterpretation of My former Note. is herewith inclosed, in the order in which they should be read. And to which the attention of the Department

Parties interested Called at the Consulate investigation

Affidavits and written assurances that the vessel was not sold & was intended for a legal voyage

Enclosures Nos 1 of investigation &c &c

No 1.

is particularly requested.

Absence of instruction from the Department on the subject of the Slave trade

In the absence of any instruction from the Department in reference to the power of a Consul to detain Vessels, Suspected as being fitted out for the Slave trade at the Several ports of this Island, or of the proof Necessary to justify Such detention, or of his duties and powers touching Such Vessels and their Crews after Such detention, and of the total absence of any, the Slightest, intimation from the Department as to What is Expected from the Consul in any Case which May arise, Constant embarrassments are Met with, Which are not relieved by the Several Enactments of Congress for the Suppression of the Slave trade &c.

Embarrassments not relieved by the acts of Congress

The law is very full and Meets Every possible Case where the Vessel has been fitted out in any of the ports of the United States, or where Vessels are detected in transporting Negroes from one foreign port to another, or from a foreign port to any of the ports of the United States; but is Silent as to their being fitted out or equipped in a

foreign port for this illegal traffic, or of the duties of Consuls touching the Subject.

Though willing to assume any responsibility in the performance of my duties; Yet it Strikes me as important, in view of the very Serious questions which may grow out of the Construction of treaty Stipulations, and of National obligations, as affecting this Subject, that there Should be Some general rules Established by the Department, or by the Attorney General, for the guidance of Consuls in this Island; And I have very respectfully to request, that Such instructions be given as will Enable me to Comprehend the views and wishes of the Government in reference to my future action in the premises.

asks instructions as to the duty of the Dept. in reference to future cases

I have the honor, to be,
With great respect
Your obt. Servant
Ch. J. Helm

Wm. H. Lewis Esq
Secretary of State
Washington

Havana December 27th 1858

Ch. J. Helm

No 54

One Enclosure

Receive

Brig J. J Cobb" Sailed for the Coast of Africa - Suspected by this Government of being intended for the Slave trade. Correspondence and investigation as to the facts -

Refers to the Law for the Suppression of the Slave trade, asks instruction on Certain points &c &c &c

Havana 7th Decr 1858.

C. S. Helm Esq
U. S. Consul
at Port of Havana.

Dear Sir;

We have the pleasure to state, that we are aware that Capt. Peterson of the Am. Bark S. S. Cobb is authorized by the owners to place another Captain in his Place, should he not be willing to continue her command.

We are respectfully, Yours
Consignees of the vessel
(signed) Mora, Alfonso & Co.

Mem: S. S. Vent was the person proposed by Capt: Peterson, with the knowledge of Messrs Mora, Alfonso & Co. - he was accordingly placed in command of the S. S. Cobb.

Consulate Genl of the United States of America. Havana Decr 15th 1858.

Gentlemen: Your letter

of the 7th Inst. in which you represent yourselves as the consignees of the Bark I. I. Cobb of New York, and in which you request me to appoint another master in lieu of Capt. Peterson, is before me. This letter was brought to me by Capt. Peterson, with the request that I. I. Vent who accompanied him should be placed in command, which was accordingly done.

The Bark "I. I. Cobb" is owned, as evidenced by the register, by José A. Mora of New York, who is a partner of your House, as I have been informed by Capt Peterson and others.

Capt. Vent proposes on tomorrow to clear the Bark for the Coast of Africa on a legal trading voyage; and while I do not intend by this note to convey a doubt as to the intention of the Captain, I must, before clearing your vessel for the Coast of Africa, require from you a written assurance that the voyage she is about to prosecute is to be legal

and that she is not fitted out for, and will not, during her present voyage, be engaged directly or indirectly in the slave trade.

I am, gentlemen,
very respectfully
Your Obt Servt
(signed) Ch: A. Helm

Messrs Mora, Alfonso & Co
Merchants.
Present.

Mem:

To the foregoing Messrs Mora, Alfonso & Co. replied in substance that: the vessel (J. J. Cobb) had not been sold - had been chartered for a legal voyage - that José A. Mora, the owner of the Bark, was not a partner in their House - that any further information desired by the Consulate in reference to the intended voyage could be obtained from Messrs Hamel & Co. who are the agents of the party to whom the J. J. Cobb

had been chartered. ———————
A similar letter to the one above copied was addressed to Messrs Hamel & C.ª, who replied in substance that the vessel had been chartered to A. Laffitte for whom they acted as agents - that in all respects the voyage was to be legal.

———————

Copy -

Gobierno, Capitania General y Superintendencia Delegada de Haciendas, de la Siempre Fiel Isla de Cuba. (Seal)

Hace dias tenia avisos este Gobierno de que la fragata J. J. Cobb que vino consignada á los Sres Mora y Alfonso, y que por haberse vendido la despacha ahora el Sor Hamel para la costa de Africa, se destinaba al ilícito tráfico de ~~Africa~~ esclavos.

Esta tarde, despues de cerrado su registro por la Aduana sin oposicion alguna por haber cubierto todas las formalidades legales,

la espresada fragata Cobb, ha cambiado repentinamente de tripulacion, como ya lo habia hecho de Capitan, y embarcado varios marineros de diferentes naciones, y entre ellos desertores de otros buques.

Esto confirma las sospechas que tiene el Gobierno de que dicha fragata se destina al trafico negrero; y no considerandome sin embargo de ello con derecho á detenerlas por falta de causas y pruebas legales, me ha parecido oportuno dar á V.S. este aviso por si con arreglo á las instrucciones que tenga de su Gobierno considera conveniente proceder de algun modo contra dicho buque, en el concepto de que el Sor Capitan del Puerto espera el aviso de V.S. para darle salida ó detenerla.

Dios guarde á V.S. muchos años
Habana 17 Diciembre de 1858

(signed) José de la Concha

Señor

Consul Gral de los Estados Unidos
en esta Plaza.

——Translation of the foregoing——

Office of the Governor, Captain General
& Superintendant of the Exchequer
of the Ever Faithful Island of Cuba.

This Government had inform-
=ation for several days past that the
ship "I. I. Cobb" which came consigned
to Mess.rs Mora & Alfonso, and having
been sold is now despatched by
Mr Hamel for the Coast of Africa,
was destined for the illicit traffic
in Slaves.

This afternoon, after having been
cleared by the Custom House without
any opposition as she had complied
with all legal formalities, the said
ship Cobb has suddenly changed
her crew, as she had already changed
her commander, and shipped
several seamen of different nations,
and amongst them deserters from
other vessels.

This confirms the suspicions
the Government had of the ship

aforesaid being intended for the slave trade and not considering myself authorized to detain her, for want of cause and legal evidence yet, it has appeared to me proper to give you this advice for in case you should, in conformity to such instructions as you may have from your Government, deem it expedient to proceed in any manner against the said ship — in the understanding that the Captain of the Port awaits your advice to either despatch or detain her.

God preserve you many years.

Havana 17th Decr 1858.

(signed) José de la Concha

To

The Consul Genl of the United States in this Place.

Copy

Consulate Genl of the United States of America. Havana Decr 18th 1858.

His Excellency

Sor Dn José de la

Concha, Governor, Captain General
of Cuba &c. &c. &c.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt this morning of your note of last evening, in which you inform me that the Bark "J. J. Cobb" has been cleared at the Custom House of this port for the coast of Africa, having complied with all legal formalities, but for reasons given in your communication she is suspected of being destined for illicit traffic in slaves.

This Consulate has been in possession since the 7th Inst. of all the reasons your Excellency gives for the suspicion, except the sale of the vessel. On the 7th Inst. Captain Peterson being desirous to return to the United States, with the consent of Messrs Mora, Alfonso & Co. than the consignees of the vessel, applies at this Consulate to be relieved of the command, and to have J. J. Vent-ap-

-pointed master, which was done. The crew having been shipped in the United States for port or ports in Cuba, and to return to the United States, were by law entitled, upon a deviation in the voyage, to their discharge, and were by my direction paid off with extra wages. The new crew was furnished partly by the shipping master of this port, and partly from seamen who had been discharged by my orders. There is therefore, nothing in the manner of the discharge of the old, or of the shipping of the new crew, which of itself could create suspicion.

If the vessel has been sold as you state, that is good and sufficient cause to refuse a clearance to the Bark. However, the Captain has exhibited to me the charter party under which he prosecutes the voyage and positively denies any sale of the vessel directly or in-directly. If Your Excellency has any evidence of any secret

sale I will thank you to commu-
-nicate the facts to me at your very
earliest convenience, as in all else
the parties interested in this vessel have
complied strictly with all legal forma-
-lities, and the cargo on board seems
to be one of legitimate traffic. Not-
-withstanding I have had suspicion
that the voyage might turn out to be
unlawful, yet the suspicion is not
founded upon facts or evidence suf-
-ficient to authorize me to detain her
unless the information Your Excellency
may be pleased to communicate on the
subject of any sale of said vessel
at this port may furnish such
sufficient reason.

I have the honor to be
very respectfully
Your Excellency's
Obt Servant.
(signed) Ch: J. Helm.

Copy.
Gobierno, Capitania Gral
de la Isla de

Me he enterado de la comunicación de V.I. manifestandome que solo en el caso de tener pruebas legales de la venta aquí de la fragª Cobb podria detener su salida.

Ninguna prueba legal tiene de ello este Gobierno, porque sus dueños están en Nueva York, y no es posible probar si las facultades concedidas á su Capitan fueron para una venta ó para el traspaso de un fletamento, segun aparece.

Por lo tanto, si bien se confirman las noticias del verdadero objeto del viage de este buque para el tráfico negrero, y de su venta clandestina de la manera que aquí suelen hacerse estos contratos con buques estrangeros, entregando de contado la suma total en que se conviene por compra del buque que ya se considera perdido despues de efectuada una espedicion negrera; y sin embargo de que hasta se dice las cantidad que ha sido entregada aquí por la fragata Cobb; co-

mo no existen pruebas legales de semejante venta, comprendo que V.S. no pueda tampoco evitar la salida del buque, que lo podrá efectuar tan pronto como V.S. se sirva dar el correspondiente aviso al Sor Capitan de este puerto.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Habana 18 de Diciembre de 1858.

(signed) José dela Concha.

Sor. Cónsul Gral delos Estados Unidos.

Translation of the foregoing.

Office of the Governor, Capt Genl

" " "

I have duly noted your communication wherein you state to me that only in the event of possessing legal evidence of the sale here of the Ship Cobb you could prevent her departure.

This Government has no legal proof of that fact, because her owners are in New York and it is not possible to prove if the Authority granted

to her commander was for selling, or for making a charter, as appears.

Therefore, altho there is a confirmation of the advices as to the true object of the voyage of this vessel for the slave trade, and of the secret sale of the ship in the manner that are usually made these contracts with foreign vessels, paying in Cash the total amount agreed upon for the purchase of the vessel which is considered already lost, after a slaving expedition has been accomplished; and notwithstanding that even the sum which was paid here for the ship Cobb is named, yet, as there do not exist legal proofs of such a sale, I well understand that you cannot prevent the departure of the vessel; and she may effect it as soon as you may be pleased to give the requisite advice to the Captain of this Port.

God preserve you many years.

Havana Decr 18th 1858.

(signed) José dela Concha.

To the Consul Genl of the United States.

After this the vessel being detained the interested parties were summoned to the Consulate, and declared that the vessel had not been sold, and was not intended to be engaged in any illegal traffic.
The following is a copy of the affidavit of the Captain.

Consulate Genl of the United States
Havana.

I, John S. Vent, the present master of the Bark J. J. Cobb of New York lying in the port of Havana, solemnly swear that the said Bark has not, to my Knowledge and belief, been sold secretly or otherwise; that she has been chartered for a lawful voyage with a lawful cargo, to proceed to the coast of Africa, and from thence to the United States; and that I do not intend to use the said vessel under the said Charter or during the said voyage in the slave trade.

(signed) J. S. Vent.

I do hereby certify that on the

day of the date hereof, personally came & appeared John S. Vent to me known as the person he represents himself to be, who subscribed the foregoing affidavit in my presence and made oath to the truth thereof.

Given under my hand and official seal at Havana the 20th day of Decr 1858.

(signed) Ch: I. Helm

U.S. Consul Genl

The following are copies of the written assurances of the first and last consignees of the Bark I. I. Cobb in Havana.

Havana 20th Decr 1858.

C. I. Helm Esq.
Consul Genl of the United States
at Havana.

Sir:

Messrs Mora, Alfonso & Co being absent at present, I, as director of said house, beg to inform you that having Mr Hamel expressed the detention you have effected on the Amr. Bark I. I. Cobb for

clearance, on account of having heard of some reports circulated that said vessel has been secretly sold. I can assure you that such is not the case; the I. I. Cobb ~~only being~~ has only been chartered to John Laffite for a legal voyage to the African territory

I am very respectfully

Yr. Obt. Servt

(signed) Gonzalo de Goicouria.

Havana 20th Decr 1858.

Charles I. Helm Esq.

Consul General U. States.

Havana.

Dr. Sir:

Having been informed that a report is in circulation that the Am. Bark "I. I. Cobb" has been secretly sold with my intervention.

I deem it proper to assure you that such is not the case & that I have chartered said vessel by order of Mr John Lafitte for a lawful voyage to the Coast of

Africas.

I would further state that I have attended to the loading of said vessel, and that she has none but lawful merchandize on board also that all her cargo was examined by the Spanish Authorities.

I remain, Dr Sir,

very resp'y Your Obt Servt

J. P. Hamel.

Copy

Consulate Genl of the United States of Americas. Havana Decr 22d 1858.

His Excellency Dn Jose' dela Concha

Governor, Capt: General of Cuba

&c. &c. &c.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt on the 18th Inst. of your communication of that date on the subject of the clearance of the Bk "J. J. Cobb."

Your Excellency is under a misapprehension in supposing that I said, or intended to convey the

idea in my note of that morning that only in the event of Prospering legal evidence of the sale here of the Ship, I could prevent her departure. I said that the change of the Captain and crew, of itself did not create suspicion; but evidence of a secret sale would warrant me in detaining the vessel; and I have now the honor to say, that evidence in any shape sufficient to justify the belief that an American vessel has been chartered for, or is about to be engaged in unlawful trade, will warrant me in detaining her until satisfied that her voyage is to be legal. a mere doubt is not regarded as sufficient cause for a detention which must of necessity result in great loss to the owners of the vessel detained.

Upon the receipt of your second note I detained the ship "I. L. Cobb"; and upon investigation, Messrs Mora, Alfonso & Co., and Messrs Hamel & Co., two Commercial houses

of the highest respectability, (as I am informed), state in writing that the ship has not been sold, and that she has been chartered for a legal voyage to the coast of Africa, and will not be engaged directly or indirectly in the slave trade; and the Captain, who is her present commander, made oath to the same facts. The vessel having been cleared at your Custom House, the cargo on board is presumed to be in all respects legal. Therefore on Monday morning 20th Inst. I directed the papers of the vessel to be delivered to the master, and she has gone to sea.

I am, with great respect
Your Excellency's
Obt. servt
(signed) Ch: I. Helm.

Enclosure with Despatch
No. 54 —

Correspondence in relation
to the Bark "J. I. Cobb"
despatched at Havanna
for the Coast of Africa &
&c — &c —

No. 1

From 7th to 22nd Decr
1858.
inclusive

QUARTERLY RETURN AND STATEME[NT] OF FEES received on account of Vessels for Official Services,

Date of Arrival. Month.	Day.	Name of Vessel.	Burden.	Crews. Inward. No. Am's.	No. For's.	Outward. No. Am's.	No. For's.	Discharged. No.	Am't.	Shipped. No.	Am't.	Tonnage Fees. & Clearance Dolls.	Cts.	Not[e] Mari[ne] Prote[sts] Dolls.	Cts.	[Hand]ling ma[rine] protest. Dolls.	Cts.	Issuing Warrants of Survey on vessels, hatches, cargo, and stores, or either. No.	Dolls.	Authenticating Copies of— Notes of Marine Protests. No.	Dolls.	Extended Marine Protests. No.	Dolls.	Call, Warrant, and Report of Survey on vessels, hatches, cargo, and stores, or either. No.	Dolls.	Cts.	Letters, inventories, advertisements, accounts of sales of vessels, cargo, stores, or other documents. No.	Dolls.	Cts.	Authenticating Report of Survey on vessels, hatches, cargo, stores, or either. No.	Dolls.
	12	C H Poultney	399 [15/35]	12		12						2	50																		
	14	A Bradshaw	270 [07]	7		7						1	85																		
	19	Sonic	298 [24]	10		10						1	99	1.00																	
	20	Jas Cook	279 [07]	10		10						2	00	1.00																	
	23	Howard	570 [67]	2	13	2	13					3	45																		
	28	J W Miner	386 [45]	10		9						2	43	1.00				1.00											2	2.00	
	30	Kensington	179 [05]	9		9						1	40	1.00				1.00													
	2	Austria Bandel	145 [64]	7		7						1	23	1.00																	
	3	Sea Bella	149 [10]	8		8						1	25																		
	4	Alice A Brandel	142 [62]	5	3	5	3					1	21																		
	"	Iris	226 [15]	10		10						1	62																		
	5	Fannie	269 [12]	8		8						1	85	1.00				1.00		1.00				1.00					1.00		
	16	D. Lapsley	289 [86]	10		10						1	95	1.00																	
	17	Meldon	364 [210] [71]	11		11						2	32																		
	"	C F & Brown	282 [90]	9		9						1	91																		
	"	E A. Hinsman	268 [90]	6	4	6	4					1	84	1.00																	
	18	Samuel	201 [46]	8		8						1	52	1.00																	
	19	G F Williams	199 [34]	7	1	7	1					1	50	1.00																	
	22	Muskingum	248 [11]	9		9						1	74																		
	"	J. Connor	216 [35]	7	1	7	1					1	58																		
	28	Canada	286 [68]	10		10						1	93																		
	4	Edwin	449 [23]	5	7	5	7					2	75	1.00																	
	31	Uranus	218 [51]	8	1	9	1			1	50	1	59	1.00		2 00															
Nov	1	M D Lane	397 [69]	11		11						2	49	1.00		8 98															
	31	A Blanchard	255 [74]	8		8						1	78																		
Nov	14	Florida	297 [83]	7	4	7	4					1	99																		
	7	Hesper	639 [53]	15		13						3	70	1.00																	
	15	R M Price	148 [22]	5	2	5	2					1	24																		
	16	Martha Pilchuist	364 [102] [60]	8		8						2	32																		
311	"	17	Mozart	98 [63]	6		6						0	99																		
312	"	18	Flora Southard	523 [45]	14		14						3	12																		
313	"	"	J H Colton	199 [50]	5		5						1	50	1.00		1 56															
314	"	"	Leviathan	269 [23]	8		8						1	85	1.00																	
315	"	19	Arcola	97 [41]	5	2	5	2					0	99																		
316	"	21	Gen[l] Hussey	144 [79]	5	2	5	2					1	22	1.00																	
317	"	"	Ben Dunning	284 [90]	5								0	93																		
318	"	23	Rocket	89 [89]	6		6						0	92																		
319	"	20	Sch Washington	179 [05]	7		7						1	40																		
320	"	23	Lebanon	636 [57]	14		19						3	98																		
321	"	24	Sawyer	370 [52]	6	3	6	3					2	35	1.00																	
322	"	26	Louise Bliss	394 [66]	10		10						2	47																		
323	"	"	Mary Davenport	899 [06]	19		18						5	00	1.00																	
324	"	"	Martha Post	195 [55]	9		5						1	48																		
325	"	27	Dew Drop	94 [84]	5		5						0	97	1.00																	
326	"	28	Yumuri	323 [74]	5	2	4	2					2	12																		
327	"	"	J P. Beck	247 [38]	6	3	6	3					1	74																		
328	"	"	Jackson	231 [11]	7	1	7	1					1	66																		
													90	69																		

Endorsed with Declaration

[Form No. 44. Quarterly Statement of Fees.]

at the United States Consulate at Matanzas, from the 1st of October, to the 31st of December 1858

Signatures to— Estimate of repairs of vessel, account sales of vessel, cargo, and stores, or either, or other documents.			Certificates— To Crew List and Shipping articles; of desertions, deaths, and of protected American seamen.			Debenture, invoices, currency, ownership, advertisements on bottomry, sale of vessel, cargo, &c.			Deviation from voyage, cancelling ship's register, appointing new master, sea letter, consul's decision and award on conduct of crew, &c.			Recording Documents in Consular Records.			Filing Documents in Consulate.			Letters to authorities, seal and signatures of Consuls to clearance and papers, roll, bill of health, &c.			Orders to send, and release men from jail.			Acknowledgments of Masters or Merchants to bottomry bonds, bills of sale, and other instruments of writing.			Declarations and oaths of Masters to ship's bills, inventories, &c.			Total of Fees received on account of this vessel.		Date of Clearance.		REMARKS.
No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	Dolls.	Cts.	Month.	Day.						
						5	10	00																	050						13	00	October	21						
						1	2	00														050									4	35	"	6						
						1	2	00																							4	99	"	1st						
																															3	00	"	1st						
																															3	45	"	15th						
00			1	0	50	4	5	00																							11	93	"	12th						
																															3	40	"	11th						
																															2	23	"	9th						
																															1	25	"	4th						
																															1	21	"	13						
																															1	62	"	11						
00																															6	85	"	13						
																															2	95	Nov	2						
						1	2	00																							4	32	"	5						
																															1	91	Oct	29th						
						1	1	25																							4	09	Nov	3d						
																															2	52	Oct	26						
																															2	50	Oct	21						
																															1	74	"	28						
																															1	58	"	29						
																															1	93	Nov	5th						
																															3	75	"	15						
																															5	09	"	9th						
						2	2	50																							14	57	"	25th						
																															1	78	"	10						
			2	1	00																										1	99	"	27						
																															5	70	Dec	10th						
																															1	24	Nov	25						
						1	2	00																							2	32	"	25						
																																99	"	22						
						1	1	25																							3	12	"	20						
																															12	06	Dec	23						
																															2	85	Dec	3d						
																															2	24	Nov	29						
																															2	22	"	27						
																																92	Dec	2d						
																															1	40	Nov	25						
																															3	98	Dec	23						
																															3	35	Dec	2d						
																															2	47	Dec	11						
																															6	00	"	31st						
						6	00																								7	48	Dec	21						
																															1	97	Dec	3d						
						19	75																								21	87	Dec	21						
																															1	74	Dec	7						
																															2	16	Dec	14						
																															$ 154	48								

QUARTERLY RETURN AND STATEMENT OF FEES received on account of Vessels for Official Services,

No	Date of Arrival. Month.	Day.	Name of Vessel.	Burden. Tons.	Crews. Inward. No. Am's.	No. For's.	Outward. No. Am's.	No. For's.	Discharged. No.	Am't.	Shipped. No.	Am't.	Tonnage Dolls.	Cts.	Noting Marine Protest. Dolls.	Extending marine protest. Dolls.	Cts.	Authenticating Copies of— Issuing Warrants of Survey on vessels, hatches, cargo, and stores, or either. No.	Dolls.	Notes of Marine Protests. No.	Dolls.	Extended Marine Protests. No.	Dolls.	Call, Warrant, and Report of Survey on vessels, hatches, cargo, and stores, or either. No.	Dolls.	Cts.	Letters, inventories, advertisements, accounts of sales of vessels, cargo, stores, or other documents. No.	Dolls.	Cts.	Authenticating Report of Survey on vessels, hatches, cargo, stores, or either. No.	Dolls.
329	Nov	28	Martha Kendall	238 26	7		7						1	19																		
330	Dec	2	Ottawa	149 20	7		7						1	15																		
331	"	5	Malazzo	199 73	6	3	6	3					1	50																		
332	"	11	Brig W. Howes	238 47	.	.							2	38																		
333	"	10	B. Acacia	316 8	7	3	7	3					2	11																		
334	"	12	Sidney Paine	199 54	6	3	1	3					1	50																		
335	"	11	Abram A. Bishop	99 90	4	2	4	2					1																			
336	"	14	Geo. Stockham	282 74																												
337	"	14	Ocilla	81 75	6		6						0	91																		
338	"	15	Orilla	283 31	10		10						1	55	1.00																	
339	"	"	Helen Bark	285 39																												
340	"	17	R. H. Knight	229 83	10		10						1	65																		
341	"	18	Naiad	338 39																												
342	"	19	Faith	281 24																												
343	"	21	John Bell	148 06																												
344	"	22	Rocket	84 89	6		6						0	92																		
345	"	24	Essex	279 04																												
346	"	"	Loch Lomond	248 90																												
347	"	25	S. B. James	290 76																												
348	"	26	Julitta	238 32																												
349	"	"	Benguela	149 20																												
350	"	"	Tepitta	314 79																												
351	"	25	Empire	218 45																												
352	"	"	N. W. Bridge	256 86																												
353	"	"	Geo. Harris	241 90																												
354	"	24	Helen Jane	186 79																												
355	"	"	Helen Stevens	353 13																												
356	"	27	Ambrose Light	276 59																												
357	"	29	Dew Drop	94 84	6		6																									

[Form No. 44. Quarterly Statement of fees.]

at the United States Consulate at Matanzas, for the 1st of October, to the 31st of December 185

Signatures to—			Certificates—									Recording Documents in Consular Records.			Filing Documents in Consulate.			Letters to authorities, seal attached, signatures of Consuls to clearance and paper roll; bill of health, &c.			Orders to send, and release men from prison.			Acknowledgments of Masters or Merchants to bottomry bonds, bills of sale, and other instruments of writing.			Declarations and oaths of Masters to ship's bills, inventories, &c.			Total of Fees received on account of this vessel.		Date of Clearance.		Remarks
Estimate of repairs of vessel, account sales of vessel, cargo, and stores, or either, or other documents.			To Crew List and Shipping articles; of desertions, deaths, and of protected American seamen.			Debenture,' invoices, currency, ownership, advertisements on bottomry, sale of vessel, cargo, &c.			Deviation from voyage, cancelling ship's register, appointing new master, sea letter, consul's decision and award on conduct of crew, &c.																										
No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts	No.	Dolls	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls	Cts.	No	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	No.	Dolls.	Cts.	Dolls.	Cts.	Month.	Day.	
																														191	48			
																														1	65	Dec	7	
																														1	25	Dec	13	
																														1	50	Dec	11	
																																Dec	24	
																														2	08	Dec	20th	
																														1	50	Dec	22d	
																														1	00	Dec	29th	
																																Dec	[illegible] for	
																														0	91	Dec	18th	
																														2	99	"	31st	
																														1	65	Dec	26.	
																														0	92	Dec	29th	
																														0	97	Dec	31	
																														$ 210	94			

Total amt of fees received on vessels . . . 210 94

Invoice on Br Merryman loading at Gibara & Certificate here . . . 2 00

Duplicate Invoice for J. E Grice . . . 2 00

Two Invoices for British Bark S. A. Belle . . . 4 00

Three do do do do Kathleen . . . 6 00

Six Passports . . . 6 00

Authenticating Signatures . . . 52 00

Recording Mr Probst & authenticating copy of the same . . . 5 20

Debentures on British Vessels . . . 3 75

Debenture on Br Curtis sailed last quarter . . . 1 25

Total amount of fees received in quarter ending Dec 31 1858. $293 14

Rec'd 27 Jan'y

Mr Stubbs

Abbot

Sir,

Treasury Department.
Fifth Auditor's Office,
January 27th 1839.

In reply to your communication of the 26th instant, received this day, touching the accounts of Andrew K Blythe, Esq. late U. S. Consul General at Havana, and requesting as soon as they are adjusted that a statement of his accounts for salary, relief of seamen, &c. be transmitted to your Department, I have to inform you that the accounts of Mr Blythe, for salary and fees, from January 1st 1837, to March 31st 1838, have been adjusted at this office and transmitted to the First Comptroller of the Treasury for his decision thereon.

The result of the adjustment of the same exhibits a balance due from him, unto the United States, of the sum of One thousand one hundred and forty three 78/100, dollars ($1143.78) directed to be charged to him on the books of the Treasury as per my letter of this date, addressed to him enclosing statement of differences to be transmitted to him, agreeably to your request.

His accounts for the relief of destitute seamen, &c. are in process of adjustment and the result will be, in like manner, communicated as soon

as practicable.

I have the honor to be
Very Respectfully
M M'Connell
Auditor

Hon. Lewis Cass.
Secretary of State.

Treasury Department.
Fifth Auditors Office,
January 27th 1839.

Sir,

Your accounts for Salary and fees from January first 1837, to March 31st 1838, have been adjusted at this office and transmitted to the Comptroller of the Treasury for his decision thereon.

The result of the adjustment of the same exhibits a balance due from you, unto the United States, of the sum of One thousand one hundred and forty three, 70/100, dollars, in lieu of the amount acknowledged by you, per your accounts, ~~of~~ the sum of Nine hundred and eighteen, 54/100, dollars.

The difference between the amount found to be due from you and the amount acknowledged by you, as above, namely, Two hundred and twenty five dollars, 24/100, ($225.24) is explained per copy of Statement of differences herewith enclosed.

I have to repeat the request, contained in my letter of June 2nd 1838, addressed to you at Columbus Miss.ppi, to transmit, to this office, certificate of the time occupied in making the transit between your post of duty, at Havana, and the place of your residence, at the expiration of the period of your

official service, when the amount found to be due will be brought to the credit of your salary account on the books of the Treasury.

With a view to closing your salary account on the books of the Treasury I have also, respectfully, to request that you transmit the return of fees for the quarter ending June 30 1838, when the amount, if any, found to be due will be likewise carried to the credit of that ~~salary~~ account.

I am Very Respectfully
Your Obdt Servt
Hall Bowmell
Auditor

A. K. Blythe Esq.
late United States Consul General
at Havana
Cuba.

Statement of Differences.

Balance due to United States from Consul General per Treasury Statement $ 1143.78.

Ditto acknowledged by him, for his account — " 918.54

Difference $ 225.24

Thus Explained, viz:

For this amount charged by Consul General for loss by exchange on fees received, disallowed. — $ 225.24

Difference as Stated $ 225.24

Columbus, Miss.,
July, 19th, 1858.

My Dear Sir,

Your communication in relation to my accounts with the several Departments, reached this place during my absence to another portion of the State, and I have, therefore, been unable to reply until now. I am exceedingly anxious, that all my accounts should pass. The refusal of any one of them, would certainly be unjust. The account for my additional Book-Keeper, Mr. Townsend, under the peculiar circumstances of the case, should certainly be allowed. The necessity for his employment was occasioned by the delay of the Department in sending the books, rendered necessary under the Act of 1856. They did not reach the Office until the months of October, and the whole work of the year had, necessarily, to be transferred from the old books to the new, in order to conform to the regulations prescribed by the Act of 1856. The only other accounts about which I have any apprehension, are some of those in relation to criminal examinations, where the parties charged were not sent home for trial. I only selected from an immense number, in

which depositions were taken, one or two which had given me most trouble. One of the cases I ref to, although the party was not sent home, was thoroughly examined, and the whole case, with the depositions, referred to the Attorney General of the United States, who responded to it by Circular Letter addressed to all Consuls.

You say, in your letter to me that, in respect to the Salary, it is the custom of the Treasury department to settle the Consular Salaries in the name of the officer doing the duties, in the absence of his superior officer. This rule may prove me to some trouble, as I had a permanent arrangement with Mr. Savage, expressly covering the case, and by which he had nothing to do with the Salary. I was extremely liberal to him in this arrangement, and I presume, he will do right. Before any thing is paid to him, however, be pleased communicate with me.

Enclosed, I transmit to you the forms, signed in blank, prescribed in drawing for the amount due while waiting instructions, and in transit to and from the post of duty. For the first I desire to draw for the whole month, as I was really delayed, on that and other accounts, over six months I really made, also, almost two trips before reaching there, as I was driven back by the yellow fever, when in days of my past. I ask you to fill the blank, in such manner as may be requisite to effect the purpose

I leave the others to be filled up by you, as your experience may direct, stating to you the facts. For transit to the post of duty, the difficulty in my filling it properly, arises from my not having dates at command, as well as the circumstances I have suggested. In returning from my post, I left on the 15th of June, last; and as I did not go immediately to my home, at Coffeeville, I can not give the certificate exactly as written. My family being at this place, I came here to see them, and did not reach home, until about six weeks after leaving Havanna. The average time, which, I presume, would be correct, including ordinary and necessary delays, in going from my home to Havanna, or returning therefrom, is about fifteen days each way. And, you will be so kind as to perfect the certificates, inserting that length of time. This would make two months altogether.

I am already under very many obligations to you for your past kindness, and your urgent attention to this matter will be deemed an additional favor. You will please address me hereafter, at this place; and if I should be at any other point, I will leave instructions for it to forward. With kind regard, and best wishes, for yourself and family, I have the honor to be,

Yours Friend and
Obt. Servt.
A. K. Blythe

The United States of America
to A. K. Blythe
U. S. Consul Genl in Cuba. ---------- Dr.

for the services of Mr E. I. Townsend,
an assistant employed in the office
to transfer records from the old books
to the new sent out by the State
Department, and received only
in the latter part of October 1857 - from
the 20th of December 1857 to the 20th of
June 1858 - being 6 months at
112$ per month - - - - - - - - - $672.00

Havana 17th May 1858.
A. K. Blythe

Account A.K. Blythe

Services E.L. Townsend

$ 612.

Coffeeville January 10. 1857

Hon John W. Appleton
Assistant Secty of State
Washington
D.C.

Dear Sir, When I retired from office of U.S. Consul General in Cuba I transmitted my accounts &c to Mr J. Abbott of your department for adjustment; shortly after my return I received a communication from Mr Abbott enclosing certain documents for signature; some five or six months have elapsed and I have heard nothing from Mr Abbott or either of the departments; being acquainted with Mr Abbott's accustomed promptness I have concluded he is absent from the City and I therefore take the liberty of troubling you; I am sincerely desirous that all my accounts with yours and the Treasury department should be settled; I am not apprised of any difficulty in the adjustment; among the numerous accounts I think but one will be disputed and that one not because it is unjust but on account of doubt that may exist as to the authority of the department of State to allow it. I refer to a claim for money paid by me as Consul for Expenses incurred in the recapture of the Brig Kate which was seized by a Cuban Pilot to accuse the Captain

books & blanks. made requisite by the act of August 1856; they were not received until near the close of the year 1857 and I had therefore to transfer the work of the year from the old book to the new; If the account to which I refer has not been allowed You will please be so kind as to have the same delivered to my friend and immediate representative Col Reuben Davis when he is required. The delay in settlement may have originated from what I learn to be a rule of the department that the pay of delinq is in all instances due to the temporary incumbent while the regular officer is absent on leave In my own case by an arrangement most liberal on my part with the Govt I was to be the recipient of the salary during my absence and had supposed he had ordered the department to pay to me. If he has not done so and this is the cause of delay please direct that I be advised immediately in order that I may address him on the subject: Your attention at your earliest convenience will very much oblige me. My address is Coffeeville Mississippi. I have the honor to be

Very Respectfully
Your Obt Servt
A. K. Blythe.
Late US Consul &c
in Cuba

Re: S. Mar: Mr Abbott
Please copy

Consulate General of the United States
Havana February 28th 1859.

Despatch No 3

Hon John Appleton
Asst Secretary of State.
Washington City

Sir.

I have the honor to acknowledge the receipt of your despatch dated 31st Ultimo, on the Subject of the two witnesses who were Sent to New York in July last by My predecessor, with the View of prosecuting the owners of the Brig "C Perkins" for a forfeiture of this Brig.

The investigation is Still pending in the Courts here, and the impression is that the "C Perkins" will be Condemned as a Slaver; but how long before a final judgement or decree is rendered in the Cause, it is impossible to Say, or learn; And as there are no parties interested in prosing the Cause, it will probably be Many Months before a decision is given by the Court. I am therefore of opinion

that it would be as well to release
the Captives as detain him on so
great an uncertainty.

I Am Sir
With great respect
Your Ob Servt
Ch. J. Sulton

U.S. Consular Journal

Havana July 28th 1859

Ch. J. Helm

No 30

Received

Relates to the Brig "C Perkins"
and Letters sent to New York
(a Copy inclosed to the
U.S. Dist Atty. at N.Y.)

Rec 15. Mar.; Mr Abbott.
and 26 ..

Consulate General of the United States of A
Havana March 9th 1859.

Despatch N°4

Sir.

The Cost of living at Havana, on the Most economical scale, So far Exceeds my Salary, after deducting the office Expenses, that I am Compelled to take my family to Kentucky for the ensuing Summer: I have therefore the honor to request a leave of Absence for thirty days for that purpose; I might add that the impaired health of my wife, and our recent affliction in the los of a Son makes it absolutely necessary that I accompany her.

asks a leave of absence for 30 days

I Shall by the Next Mail forward the Returns for the last quarter of 1857 and the four quarters of 1858. And before I leave, which I propose to do, about the Middle of April, Shall be able to forward the Returns for the present quarter; And will appoint, with the approval of the Department, Mr Thos. Savage acting Consul General during my Short absence from the Island.

will forward Returns by Next Mail

I have the honor, to be
with great respect
Your obt Servt
Ch. J. Helm

Hon. H. Lewis Cass
Secretary of State
Washington Dec.

U.S. Consulate General
Havana March 9th 1859
Ch. J. Helm

N.° 4.

Richmond

Asks leave of absence.
do do do

Rec 30. Mar Mabbett. C

Consulate General of the United States
Havana March 15th 1859

Despatch N°5

Sir,

I have the honor to inclose here= with a Copy of the Protest entered N°1 of record in this Consulate General, at the request of Captain John Wilki= ams Master of the American Brig "Nancy", against the Spanish Government, Claim= ing damage for the detention of his Vessel, and the imprisonment of him= self and Crew by the Authorities here; Also a Copy of the Survey had upon the Brig "Nancy" on the day She was N°2 delivered to the Master, together with a Copy of the Correspondence between this Consulate General and His Excellency N°3 the Captain General, not heretofore forward= ed, on the Subject of the detention of Said Vessel.

I have the honor, to be,
With great respect
Your obt Servant
Ch. J. Helm

Hon Lewis Cass
Secretary of State
Washington

U.S. Consulate Havana

U.S. Consulate General
Havana March 15th 1839
Ch. J. Helm

No 5

Received

from Secretary

forwarding Protest of Brig
"Nancy" against the Spanish
Government, also Survey and
Correspondence.

Consulate General of the United States
of America, at Havana, Island of Cuba.
By this Public Instrument of Protest, Be it
Known and made manifest, to all whom it doth, may,
or shall concern, That on the day of the date
hereof, before me Charles J. Helm, Consul
General of the United States of America
at the city of Havana and the dependencies
thereof (Island of Cuba) personally came
and appeared Isben Williams, master of the
Brig "Nancy" of and belonging to the port of
New Orleans in the said United States of America,
of the burden of Two hundred and nineteen 39/95 tons,
now lying in the port of Havana: said appearer
being by me sworn on the Holy Evangelists of
Almighty God, did depose, declare and say, That
the said Brig Nancy under his command arrived
at this port of Havana from New Orleans with
a general & assorted cargo on the 4th day of July
1858 - on the 14th day of July said discharged the
cargo, and on that day entered into a Charter party
with one Don Ramon de Guereñiaga, to take on
board at this port a legal cargo of Merchandize
and proceed with the same to Rio Lagos on the
Coast of Africa, and after delivering the cargo at the
Coast of Africa to take on board a cargo of Oil &c
and then proceed to New York, where and whereon upon
the delivery of the cargo the contract or Charter
was to expire - that the Charterer agreed to pay him
for such service as follows - Seven thousand five
hundred dollars, Twenty five hundred dollars to
be paid before the departure of the vessel from
Havana and the balance on her return to New-
York, provided she is not detained on the Coast
over three months time, in which event, the Charterer
was to pay forty five Dollars per day demurrage
for the excess of time over the said three months.
That he commenced to receive and take on board

in good faith such cargo consisting, as he then and now believes of lawful merchandize - that on the 16th day of July three Custom house officers came on board and examined the cargo which had then been received, and placed him under arrest; that on the next day Sunday the 17th of July at 6 oclock P.M. he, his officers and crew were seized and forcibly taken to and incarcerated in the Jacon prison, and placed in rooms appropriated to the use of a hospital for the chain gang and other low criminals, whites, blacks, and chinese, where he was kept to his great injury and mortification in a loathsome infected prison with vile associates until the 27th day of the same month, without any just cause, when he was released from prison and placed at the disposal of the acting Consul General Mr. Savage, with the understanding that he should appear in Court whenever wanted; that he was therefore compelled to give his word of honor not to leave the City of Havana until discharged by the Court; that the officers and crew seven persons in all were released on the 29th day of August on their own recognizance, that he was informed by the Authorities that packages had been received by him for which permits had not been received from the Custom House; that he then and now answers and insists that is not and had not been the custom at this port, as he is advised, for the master of a vessel receiving cargo to open any package, but to take a memorandum of the numbers and marks, and when ready for sea, to present this to the Custom House for clearance; that he intended to do this, and never did as he believes, and certainly never intended to violate any law, rule or custom of the port; that the merchant shipper is, and of right ought to be, responsible that the cargo sent for shipment has undergone all the formalities; that in this case such of the goods as were sent to him without the usual or necessary permits (which permits are never exhibited to the master of a vessel

but kept by the consignee or charterer until the hour of clearance and then exhibited at the Custom House) were seized and confiscated by which the law was, or ought to have been satisfied, that notwithstanding all this, officers placed on board of said Brig at the time he was sent to prison, have held possession of her until that date, that he, and his officer and crew have been kept and detained at this unhealthy and expensive City from the 16th day of July 1858. to the date hereof, being six months and fifteen days: that during that time the board of himself and crew alone has amounted to about Two thousand dollars: that the wages of his crew which he has had to pay has amounted to about Twelve hundred dollars: that the disbursements of the Brig up to the time he was sent to prison amounted to Five hundred and sixty four 22/100 dollars: that he was informed by the Court of General of Marines on the 30th Inst. that he and his crew were discharged, and that the Brig Nancy was to be delivered to him in the same condition that she was, in every respect, when taken by the Spanish Authorities: That he proceeded on board of the "Nancy" with a competent board of Surveyors appointed by Ch. J. Helm, Consul General of the United States at this City, that the vessel was found to be injured in hull, masts, sails, rigging, tackle, furniture, and in truth all of her appointments by being kept lying in this harbor for so great a length of time without any care or attention, exposed to rain and a tropical sun; the Consul General appointed as Surveyors, Francisco Villar, a Spanish Citizen and inspector for the Spanish insurance Companies at Havana, Francisco Vequejo, a Spanish Shipwright who is usually appointed on all Surveys, and Josiah Francis, an American Shipmaster of high respectability, that these gentlemen report as follows in substance— Owing to her long detention in port, we recommend

that she be heaved down, her bottom cleaned, caulked all over inside and out, and her standing rigging, being so much decayed by exposure and want of care, taken off; we consider that the whole of it is unfit for service, and consequently recommend that it be replaced by new; her running rigging also requires to be, if not all, mostly renewed; her sails we find in a very bad state and consider that they should be replaced with others; her cabin requires a thorough overhauling, and also the whole of her topsworks bulwarks monkey rail, Deckhouse, Boats &c. Her spars we also find in a measure damaged, and require to be examined in order to ascertain if they can be made serviceable - all of which we think should be done to this vessel, before she can be pronounced seaworthy. The appearer further says, that in addition to the wrongs and injuries above specified that the vessel has deteriorated at least half in value by reason of the wrongful detention by the Spanish Authorities as aforesaid, that great loss has resulted to the owners of the vessel by such detention which has deprived them of the use of the ship during all said period that his own salary for the time has also been lost to them. That the difficulty in raising funds necessary to pay the absolute expenses of this appearer and his crew have been augmented by reason of such wrongful seizure of this vessel; that now the repairs necessary to make the vessel seaworthy will require at least One month longer which carries with it a proportional expense to that above stated; that all the spare rigging, provisions, and stores placed on board for a long voyage have been taken from her during the time she has been in possession of the Spanish Authorities; that the clothes and effects of a part of his crew of great value to them have been taken.

The appearer further declares that he never did, and never intended to violate any law or custom of

this port, and insists that the unconditional release of himself, his vessel and crew by the Spanish Court is of itself evidence of such wrongful imprisonment of appearer and his crew, and of the seizure of his said vessel. He further insists that the time he has been detained at this port, even though a wrong had been committed or intended, has been ten times as long as was necessary to make such investigation as was required by the Spanish law. In view of the foregoing this appearer cannot but regard the action of the Spanish Government at Havana as unjust, wrong, and oppressive, and as a violation of law and the comity of nations, and as responsible for all the great damage to himself by reason of a wrongful imprisonment, and responsible to his crew who were alike innocent, and as he insists responsible to the owner of the Brig Nancy, Messrs. Badorich Esq. of New Orleans, for all the damage and injury he has sustained by reason of the wrongful detention of the said Brig as aforesaid.

And therefore the said John Williams, master of the said Brig Nancy, acting for himself, for the crew, and for the owner of said Brig, and of all concerned in and about the said Brig, declares to Protest, as by these presents he does Protest against the Government of Spain, and does declare that all damages, losses, and detriments that have happened, or shall hereafter happen or occur to the said appearer, his crew, or to the owner of the said Brig Nancy aforesaid, and to each and every person concerned in and about the said Brig, by reason of such false imprisonment and wrongful detention of said Brig as above stated and described, are, and ought to be borne by the said Government of

of Spain, or whomsoever else it may or shall concern, the said damages, losses, and detriments, having been caused by the acts of the agents or officers of said Spanish Government in the City & port of Havana, and not otherwise.

All which matters and things are declared, allege, and affirmed before me, the said Consul General: And therefore, I hereunto set my hand, and affix the seal of my office at Havana, being requested to certify and testify this Protest.

Thus done and Protested at the city of Havana this 31st day of January A.D. 1859.

(signed) John Williams

(signed) Ch. J. Helm
U. S. Consul General

L. S.

Enclosure
with Despatch No 5—

No 1.

Copy of the Protest
of Brig "Nancy" against
the Spanish Government.

Jamca 31st 1859

1. Havana January 31st 1859.

Charles I. Helm Esq.

U. S. Consul Genl.

Present.

Sir:

The Brig Nancy of New Orleans which has been detained by the Spanish Authorities in this Port for several months being about to be returned by them to me the Commander thereof; I respectfully request of you to call a survey upon the said Brig, in order to ascertain her present condition, and what may be best to be done in the premises for the interests of the parties concerned.

Respectfully, Your Obt Servt

(signed) John Williams

Master.

2. Consulate General of the United States of America

Havana. Island of Cuba.

Messrs

Francisco Villar

Josiah Branch

& Francisco Requeijo Ship-Wright

Gentlemen: Application having been made to this Consulate General by John

Williams, master of the Brig Nancy of New Orleans, of the burden of 219 $\frac{36}{95}$ths tons, or thereabouts, for a survey upon the said vessel, in consequence of her detention in this port since July last, you are hereby respectfully requested to repair alongside and on board of the said Brig, and after a careful & minute examination and survey of every visible part of her hull, spars, sails, and rigging, report to this Consulate under your own hands, in writing, her present state and condition, and what, in your opinion, had best be done for the interest of the parties concerned.

Given under my hand and the seal of this Consulate General at Havana this thirty first day of January A.D. 1859.

(signed) Ch: I. Helm
U. S. Consul Genl.

3. Havana Feby 3d 1859.

To
The U. S. Consul Genl at Havana.

Sir:

We, the undersigned, agreeably to your request repaired on board of the Am. Brig "Nancy" and after a

careful examination report as follows:

Owing to her long detention in port, we recommend that this vessel should be heaved down, her bottom cleaned, caulked all over inside & out; and her standing rigging, being so much decayed by exposure & want of care, taken off: we consider that the whole of it is unfit for service, and consequently recommend that it should be replaced with new. Her running rigging also requires to be, if not all, mostly renewed. Her sails we found in a very bad state and consider that they should be replaced with others. Her Cabin requires a thorough overhauling, and also the whole of her bulwarks, bulwarks, Monkey rail, Deck houses, Boat &c. and her Spars we also find in a measure damaged and require to be with detention examined in order to ascertain if they can be made serviceable for the future all of which we conscientiously consider must be done to this vessel before she can be pronounced to be sea-

worthy.

On our next report we will inform you more minutely on the subject.

(signed) Franco. Villar

" Josiah French

" Franco. Requeijo.

4. Consulate Genl. of the United States of America

Havana.

I, the undersigned Consul General of the United States of America for Havana do hereby certify that the foregoing are the true and genuine signatures of Mehr. Francisco Villar, Josiah French, and Francisco Requeijo, the persons appointed by me to survey the Brig Nancy of New Orleans in this port, and that as such they are entitled to faith and credence.

Given under my hand & official seal at Havana this 3d day of Feby 1859

(signed) Ch: I. Helm

U. S. Consul Genl

1858

No. 54 of 1858 with the enclosures in English (translations) accompanying it.

No. 3. of 1859

No 5 with the enclosures

No. 23 with the translated enclosures

No. 30 with the translated enclosures

No 37

Enclosure

with Despatch No 5

No 2

Copy of Call, Warrant

and Report of Survey

on Brig "Nancy"

Feby 3rd 1859

Consulate Genl. of the United States
Havana Novr 30th 1858.

Sir:

I have the honor to call your attention to the case of the American Brig "Nancy" seized at this port by your Authorities on the 18th day of July last, Charged, as I understand, with being fitted out for the Slave trade.

It has now been four & a half months since this vessel was seized by the Authorities here, during all which time, the Captain and crew have been forced to remain, and being now destitute of means, are supported at the expense of my Government.

I therefore, very respectfully request, that I be informed, at your earliest convenience, of the result of any investigation which may have been had in the premises and of the intention of your Excellency touching the Brig "Nancy", her Captain and crew in the future that I may be able to act advisably.

I have the

I am to be, Sir,
With profound respect
Your Obt Servt
(signed) Chs. S. Helm
His Excellency
The Governor, Captain Genl of Cuba
Marquis dela Habana.
&c. &c. &c.

Copy.
Office of the Governor, Captain General
&c. &c. &c.
Government Secretary's Office.

In conformity with the finding of the Royal Superior Court in the cause formed for suspicions that the American Brig Nancy was engaged in the African Slave trade, I have communicated what is requisite to His Excellency the Commander in Chief of the Marine of this Station, in order that the delivery of the said Brig, John Williams, shall have effect immediately.

In consequence thereof the said Commander of the Naval Station says to me in a communication

of this date that the orders for the delivery have been given and that it will take effect so soon as the said Captain shall present himself on board the Nancy- and with this object I give today the proper directions to the Political Governor of this City.

Which I have deemed proper to make known to you on account of the antecedents you already have of this affair.

God preserve you many years.
Havana 30th January 1859.
(signed) José dela Concha

To

The Consul General of the United States in this Capital.

Copy.

Consulate General of the United States of America at Havana. Feby 10th 1859

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt on the 2d Inst. of the Communication of Your Excellency, dated the 31st ult°, informing me that orders had been given

to the proper officer, for the delivery of the American Brig "Nancy" to Captain John Williams.

I have, now, the honor, at the request of Captain Williams, to communicate to Your Excellency a copy of the Protest, entered of record, at his instance, in this Consulate General against the Spanish Government, by which he claims damage for the seizure and detention of his vessel, and the imprisonment of himself and crew; And to inform you that I shall forward a copy of this protest together with a copy of all the correspondence between this Consulate General and Your Excellency and other officials of this Island touching the Brig Nancy, to the Hon: the Secy of State of the U. S. and await instructions in the premises.

I have the honor to be with great respect Your Obt Servt

(signed) Ch: I. Helm

His Excellency
The Governor, Capt. General of Cuba
Marquis dela Habana

Enclosure
with dispatch No 5

No 3-

Copy of Correspondence
between this Consulate
General & the Captain
General on the subject
of the detention of the
Brig Nancy

Nov 30th 1858
July 15th 1859

Rec 30 Mar. Mr Ablett
Ret sent to Stat Office Treas 30 —
and 3d

Consulate General of the United States of A.
Havana March 23d 1859.

Despatch No 6

Sir. Transcript sent to Treas Dept.
30 March —

I have the honor to inclose herewith
"Quarterly Returns of the Arrival and
departure of American Vessels" for
the quarters ending, respectively, on
the 31st December 1857. March 31st June 30th. September 30th and December 31st 1858: Also "Quarterly Returns of Fees" for the quarter Ending 31st December 1858 with the "Extract from transcript of fee book, of those fees Not Contained in Statement of fees", for the Same quarters. Nos 1. 2 3 4 & 5 No 6 No 7

The preparation of the back Returns has been attended with great labor, for the reason that the "Ships daily journal" and "fee book" were so badly kept, that they were almost unintelligable, and it has been found impossible to give either the quantity or Value of the Inward or Outward Cargoes; I have the honor however, to inclose a Copy, of the "Annual

Market Report" published here on the 24th of January last, which gives, together with other very valuable information touching our Commerce with the Island of Cuba, a full Statement of the imports to, and Exports from Havana for the Year 1858.

Statement of fees not Entered in Record book Since March 1857

The "Statement of fees received" has not been entered in the record book, or forwarded to the Department Since the first Quarter of the Year 1857, Since the Department requires these Returns also, I will Complete and forward them at as Early a date as practicable.

I have the honor, to be,
with great respect
Your obt Servt
Ch. J. Helms

Hon.ble Lewis Cass
Secretary of State
Washington
D.C.

Consulate General of the U.S.A
Havana. March 23d 1859.
Ch. J. Helm

Despatch No 6

Eight Enclosures

Received.

Inclosing letters from
Oct 1st 1857 to Dec 31st 1858
asks whether the Despatch
requires the Statement of
fees for the years 1857 & 8.

Consulate General of the U.S.A.

Havana. March 23d 1859.

Ch. J. Helm

Despatch No 6

Eight Enclosures

Received.

Inclosing Returns from
Oct 1st 1857 to Dec 31st 1858
asks whether The Department
requires the Statements of
fees for the years 1857 & 8.

ANNUAL MARKET REPORT.

HAVANA, JANUARY 24th 1859.

It is with infinite satisfaction, we have the pleasure in presenting our annual review of the commerce of this the chief port of the Island of Cuba & of renewing our congratulations to our Agricultural & Mercantile friends upon the increased state of prosperity generally ruling.

It had been supposed at the beginning of 1858 that the commerce of the year, would be seriously affected by the commercial crisis which was so satisfactorily & with so much genuine courage passed over, of the preceding year, but beyond perhaps a little greater care in entering upon speculations that chastening has happily not produced any effect upon our commerce worthy of note. The crops of our chief staples have been abundant & rates that cannot but have been satisfactory to the producers have been obtained.

The advances in civilisation of our Island have kept pace with her prosperity as is testified by the increased number of Railways, at present in the course of completion throughout the Island.

With these few brief, but we trust pertinent remarks, we enter upon our general review of the Havana sugar market for the year last past.

Sugar. We entered upon the year 1858 with a stock of about 60,000 boxes & 1,000 hhds at an average value of 7 rials ℔ arrobe for Dutch Standad N. 12. Owing to the extreme dulness which then prevailed caused by the crisis already referred to, passing from the United States our to Europe, the value of the article improved but little early at the beginning of the season. With few variations in prices and animation our market remained very steady during the first six months, when in anticipation of an advance & perhaps also in consequence of the greatly increased consumption of our staple in foreign countries, particularly in Great Britain, a feeling of speculation prevailed in our community, which however subsequent events proved to be fallacious. The highest figure reached at that period, last two weeks of August & first two of September, was 11 rials ℔ arrobe for basis D. S. N. 12, when also various contracts were entered into for the new crop, some of which were so high as $28 ℔ box of 16 arrobes net for fair quality, with large cash advances.

Following these extravagant speculations came great discouragement. Foreign markets remained unmoved by these operations & the too sanguine expectations of speculators were sadly crushed. Notwithstanding the apparently threatened great reduction in rates, the smallness of the stocks on hand prevented any absolute great decrease in rates until the effects of the intelligence of the Louisiana sugar crop being very large was received & which sensibly affected rates in the United States.

An abundance of money, cheap rates of interest, well maintained rates of foreign exchanges, combined with above causes & the easy circumstances in which planters generally are placed, have gradually contributed to uphold the value of sugars : within the last three or four months, the demand from abroad being one of the causes which operated in favor of high prices, the same having in fact surpassed here the value on all the markets abroad.

The expectation which at the beginning of the season seemed to be pretty common & based on good authority that the crop of 1858 would be a short one, also failed to prove correct, our exports at the close of the year showing an increase of about 211,000 boxes & a decrease of only about 7,000 hhds, the latter in round figures is equal to about 26 mille boxes & allowing that our present stock of old sugars are about 35,000 boxes smaller then last year's, the result would still show an increase of about 150,000 boxes of last year's crop over the previous one : to this difference should besides be added 35,000 boxes, the remnant of the crop of 1856, the same being included in the exportation tables of the year 1857, but ought not to count in the estimate of that year's crop.

As a new feature in the transactions of the year we take note of the early conclusion of contracts on delivery, which most of the contracting purchasers did not intend to wait the fulfillment of, but to sell with an early advance to others still more sanguine than themselves.

This motion was somewhat similar, although on a more limited scale than the speculative extravagance of the previous year & if our commercial community could be congratulated on such an event, it is for not having permitted it to become mose important & general. To so early an anticipation of higher prices to be looked for at the beginning of the present season, may doubtless be attributed much of the firmness of our planters now in maintaining their pretensions, not to sell below the prices, which some of them were lucky enough obtain in the excitement of the moment & which on second thought it appeared the stand of the article in most foreign countries, the increased production keeping fully pace with a larger consumption, did not justify at the time, when the losses by the late crisis in Europe were too fresh upon the memory of all prudent merchants.

We abstain however from all further reflections on the subject and merely record the fact that our staples are fully 2 rials ℔ arrobe higher at the close of the year just ended, than at its beginning, which although inconvenient to the trade must be very gratifying to the producer. It remains to be seen nevertheless if the result of this year proves not more illusory than real and whether present rates can be sustained with the prospects of a crop equal to last year's in perspective : in view too of the rather lower rates every where else which in the absence of any speculation in nearly all the ruling & most important markets of Europe leaves but little room to hope for an early equalization of prices.

EXPORTS OF SUGAR IN 1858.

MONTHS.	Havana.		Matanzas.	
	Boxes.	*Hhds.*	*Boxes.*	*Hhds.*
JANUARY	42,836	182	6,784	1,274
FEBRUARY	60,494	1,471	14,992	3,197
MARCH	108,390	1,737	28,721	6,904
APRIL	90,966	1,155	25,256	4,763
MAY	132,927	2,370	28,042	5,764
JUNE	131,398	1,375	34,555	4,675
JULY	154,613	463	37,928	2,756
AUGUST	76,633	940	14,427	274
SEPTEMBER	29,345	243	8,024	989
OCTOBER	46,474	104	1,456	523
NOVEMBER	43,383	24	3,467	42
DECEMBER	23,903	.....	2,241	191
TOTAL	941,362	10,064	205,893	31,352

From the whale Island the exports amount to 1,184,875 boxes & 243,739 hhds equivalent to 375,635 tons against 351,055 in 1857, 358,883 in 1856 & 376,637 tons in 1855.

On the 1st of this month the stock of sugars on hand between this port & Matanzas amounted to about 22,000 bxs of which about 1,600 boxes new, against 60,000 at the same time last year & 32,000 the year preceding. The few sales of old sugars closed this year have been on the basis of 9¼ @ 9½ rials ℔ @ for D. Standad N. 12 and for new sugars purchases begun two weeks ago on the part of a few speculators & shippers for Spain, at prices averaging on the basis of 9¾ a 10 rls ℔ @ for N. 12. We cite the particulars of a few transactions which have come to our knowledge as follows: stock of about 500 boxes and up to 1,000 boxes of two estates, whites at 14 rials & 13½ rials, prime yellows N. 20 at 12 rials, N. 18 at 11¾ rials, seconds N. 14 to 15 at 10½ rials and Browns N. 11 at 9½ rials. Of these it is reported that the buyer has already resold a part of the higher grades at a profit of ¼ rial ℔ arrobe. Further about 3 to a 400 boxes *Derosne* sugars at similar rates & one lot of 150 boxes common train N. 17 & 18 at 13 rls for Spain. The arrivals are yet limited, say about 800 to 1,000 boxes daily.

Prices are still too unsettled to be able to give precise quotations, which according to the above transactions we would however venture to place as follows :

Dutch Stand. No.	7 a 10	8½ a 9¼	rs—24s 10d a 26s 7d		
	11 a 12	9¼ a 10	rs—27s 2d a 28s 4d		
	13 a 14	10¼ a 10½	rs—28s 11d a 29s 6d		
	15 a 17	11 a 11¾	rs—30s 8d a 32s 5d		
	18 a 20	12 a 12¼	rs—33s 0d a 34s 2d		
Whites inf to mid	13	a 13½	rs—35s 4d a 36s 6d		
,, good to fine	14	a 14½	rs—37s 8d a 38s 10d		
,, sup & florete	15	a 16	rs—40s 0d a 42s 4d		

Stg. p. cwt. f. o. b. at 13 per cent prem. of Exchange.

The rate of 16 rials has we understand been offered for prime *Derosne* whites of a favorite estate. Sugars of old crop are obtainable at rbout ¼ a ¾ rial ℔ arrobe less than the above prices.

Stocks of new & old sugars computed at about 30,000 boxes between here & Matanzas against 55,000 at same date last year.

Muscovadoes. Prices have ruled in this market throughout the past year from 6½ a 9 rials ℔ arrobe for extremes.

This year several parcels fair refining to fair grocery have been sold at 7½ a 7⅞ rials ℔ arrobe at Matanzas. Here there are offers for superior quality at 8¼ rials ℔ @.

Of both clayed & muscovado sugars the shipments this year so for show a great falling off when compared with last year, they being at this date from Havana & Matanzas about 16,000 boxes & 350 hhds against at same date last year 45,000 boxes & 1,500 hhds.

We must add that the transactions within these two or three days past denote increasing activity, particularly in contracts, which seem to tempt more speculators, than stocks on hand. The following sales are reported : three crops together about 9,000 boxes from favorably known estates & of good qualityat $25 per box with an advance of $30,000: one crop of 3,000 boxes also good sugars at same rate, but without advances ; 1,000 boxes the first to arrive at 12 rials for N. 18, 11 rials for N. 16 & 8¾ rials N. 11 with $12,000 advance. Some other crops have lately been mentioned as being in treaty, of which two in the aggregate about 8,000 boxes were closed at $24¼ per box of 16 arrobes net.

Molasses. The year opened without any speculative demand and although few small contracts were made for early receipts at 3 rials *clayed* & 4 rials *Muscovado*, and several sales of first cargoes clayed at 3 @ 3¼ rials, yet this slight animation soon died away, and from middle of January onwards, prices gradually sunk under a limited demand during February to 2 & 3 rials respectively, reaching their lowest point.

About first of March a reaction took place and with a brisk demand, the previous decline was soon recovered, and prices ruled pretty steady during the following five months, only varying from 2¾ @ 3¼ rials clayed & 3¾ @ 4¼ rials Muscovado, but from thence onward rates continued to advance, reaching their highest point in September, 5½ rials gallons for clayed & 6 rials muscovado. Subsequenty the demand fell off & although stocks were quite low, rates gradually receded closing the season at 3 rials the former & 4 rials latter. Average prices for the whale year result to have been 3¼ rls clayed & 4¼ Muscovado.

The first cargo of new clayed deliverable before Christmas was sold at Matanzas at 4 rials & at which price several cargoes were sold on the coast ; exigency of Captains for early deliveries to clear their vessels before New-Year caused an advance & several lots were placed at 4¼ & even 4½ rials for clayed : since then ruling rates have been 4 & 5 rials respectively.

Exported from HAVANA, MATANZAS and from CARDENAS.

YEARS.	MOLASSES.			
	U. STATES.	G. BRITAIN	B. PROV.	Total.
	Hhds.	*Hhds.*	*Hhds.*	*Hhds.*
1848	144.909	3,165	6,455	154,529
1849	139,654	14,731	8,745	163,130
1850	158,203	24,029	13,064	195,296
1851	168,973	17,995	15,562	202,530
1852	164,787	6,284	14,365	185,436
1853	158,751	17,156	13,888	189,795
1854	147,953	32,103	13,392	193,448
1855	134,507	38,750	17,579	190,836
1856	123,348	45,784	11,684	181,311
1857	132,555	41,631	8,893	184,079
1858	135,949	29,370	6,025	171,344

From the whole Island the exports amount to 235,961 hhds against 246,812 in 1857, 238,013 in 1856, 250,773 in 1855 and 251,979 in 1854.

Tobacco. Generally speaking this leaf has kept up at a high price throughout the whole year. There remaining in stock only a small quantity of superior kinds, during the past month the market has been extremely dull; indeed the only transaction to our knowledge of any note that has taken place was a sale of about 2,000 bales (fillers) purchased for N.-Y. at $16 to $17 ℔ quintal. There is yet a large stock on hand, yet among it in first hands there is scarcely a bale of really superior quality. Middling sorts of Vuelta Abajo & Partido such as are usually exported, sell at the following rates, 1st to 4th $120 @ $140, 5th $90 @ $100, 6th $40 @ $60, 7th &c $20 @ $25 according to quality & selection.

Very contradictory accounts have been received from the Tobacco growing districts of the Island, yet we believe that although considerable injury has been done to the growing crop in some sections yet that injury has been greatly exaggerated, whilst the recent rains more particularly in the more southern parts of the Vuelta Abajo has caused a considerable decrease of the vermin.

From the Partido sections we have great complaints of a want of rain, yet although it would be unwise at this early period to venture a decided opinion as to the coming crop, yet we believe we do not hazard much in stating that should we be favored with more rains, a fine *temprano* crop may be confidently hoped for.

In *Vuelta Arriba*, 600 bales *Magari* have been sold lately at $11½ & 200 bales *Sagua de Tanamo* very superior at $13; of this class of tobacco there is but little in stock here, but further receipts are shortly anticipated. The intelligence respecting the crop is satisfactory.

LEAF TOBACCO EXPORTED. — QUINTALS.

DESTINATION.	HAVANA.			
	1858	1857	1856	1855
To the United States.....	14,924	9,346	23,116	23,827
Spain.....	9,035	17,973	30,267	28,639
North of Europe.....	12,666	5,875	23,127	15,978
Great Britain.....	2,224	1,334	4,211	1,710
France.....	3,323	918	4,776	2,903
Other parts.....	1,289	455	580	4,857
TOTAL.....	43,461	35,901	86,077	77,914

Scraps. In brisk demand at $2¾ to $3.

Bass. None in stock.

Segars. The demand for ordinary & middling kinds has decreasd, orders from the United States having ceased & the smaller manufacturers being pressed for funds, sometimes yielding to their necessities, sell *Millar Comunes, Londres, Conchas & Media Regalia* below the current market rates.

The demand for California for common *Regalia Londres & Regalia Britanica* continues steady at from $40 @ $50 ℔ mille.

The intelligence from England being unfavorable, the shipments to that country continue rather extensive. We believe however they are more on account of these manufacturers who not wishing to sell their goods here below the current rates prefer taking the chances of a rise in the British market.

As the winter passes by it is expected that business will be more active and in consequence of the high price of the leaf & the great scarcity of workmen, which has caused a general advance in wages, we have no doubt but the majority of manufacturers will increase their rates, whenever they can do so with safety.

SEGARS EXPORTED (according to the Custom House returns.) — MILLE.

DESTINATION.	HAVANA.			
	1858	1857	1856	1855
To the United States.....	46,932	44,198	101278	114513
France.....	11,890	19,851	43,376	51,927
Great Britain.....	17,729	27,713	30,133	24,770
Germany & Neth'ds..	21,425	37,948	35,905	35,792
Spain.....	8,992	7,759	8,413	5,731
Other parts.....	3,429	9,251	10,646	7,906
TOTAL.....	110397	146720	229751	240639

Rum. Prices which in 1857 ruled from $40 up to $60 ℔ pipe, in the past year reached their highest point in February, when $42 a $47 was paid for common quality and since then gradually declined till about the close of the year purchases were freely made at $26 ℔ pipe ready for shipment. The article has since then improved a little being held at $28.

RUM EXPORTED.—PIPES.

DESTINATION.	HAVANA.			
	1858	1857	1856	1855
To Spain.....	11,711	11,703	12,448	12,949
France.....	192	754	3,747	2,207
G. Britain & N. of E....	482	166	4,727	4,297
United States.....	919	250	412	840
South America.....	3,310	1,185	1,278	809
TOTAL.....	16,614	14,058	22,612	21,102

Honey. Prices opened last year at 3 a 3½ rials ℔ gallon, & in August owing to the scarcity of the article and to the demand for Belgium as high as 5 rials were paid. Present price is 3¾ a 4 rials ℔ gallon.

HONEY EXPORTED. — TIERCES.

DESTINATION.	HAVANA.			
	1858	1857	1856	1855
To the North of Europe.....	1,240	1,254	1,825	1,315
United States.....	234	264	93	394
Other parts.....	297	122	266	108
TOTAL.....	1,771	1,640	2,184	1,817

Coffee. The cultivation of this berry has been almost entirely abandoned, particularly on the northern side of the Island and the production is barely sufficient for the consumption. For a few years past the article has been importod to some extent from St. Jago de Cuba and from the Island of Porto Rico. Prices paid last year have been $10½ to $13 ℔ qtl for ordinary to good second quality.

COFFEE EXPORTED. — QUINTALS.

DESTINATION.	HAVANA.			
	1858	1857	1856	1855
To the South of Europe.....	3,015	4,940	4,701	4,748
North of Europe.....	47	624	221	85
United States.....	2,060	70	3,527	2,484
TOTAL.....	5,122	5,634	8,449	7,317

Wax. The troubled state of affairs in Mexico & the South American Republics has impeded prices of this product from advancing here: they ranged for white from $10 a $11½ & yellow $7½ a $9½ ℔ arrobe.

WAX EXPORTED. — ARROBES.

DESTINATION.	HAVANA.			
	1858	1857	1856	1855
To Spain.....	9,350	15,845	10,416	12,116
Mexico & S. America..	28,071	33,759	26,062	41,554
Other parts.....	598	128	1,433	976
TOTAL.....	38,019	49,732	37,911	54,646

Cotton. Is now attracting the serious attention of our planters and an association is now being formed to encourage the cultivation of that staple. The lands in almost every district of the Island being well adapted to the growth of this plant, we hope in a short time to see Cuba asume a position of still greater importance in the mercantile world, as a Cotton growing country.

IMPORTS.

Corn. The imports of yellow corn last year were on a large scale, not alone from the United States as in former years, but from Spain & Mexico. Prices in January were at 4¾ a 6 rials ℔ arrobe & with slight fluctuations they reached in August the high price of 9⅜ rials ℔ arrobe and under the heavy arrivals both from abroad & from the interior, prices declined in December to 4¾ rials ℔ arrobe. Last sales have been at 4 rials for parcels from Spain.

Fish. The consumption of the Island is large, especially on the South East side where it is used exclusively for rations on the Estates, while in this Province it is principally a substitute for Jerked beef, when this and the provisions of the country are scarce.

The fish which is imported from the North of Europe always commands in this market a much higher price than what is imported from North America; cod is the class most esteemed here and generally fetches a higher price by 4 a 6 rials ℔ quintal than what is paid for haddock and about the same difference is observed between the price of this last and that of hake. A cargo to be well assorted ought to be composed of the three classes.

Prices opened last year at $7½ for Norwegian & $4¾ a $5 for North American & kept gradually advancing till in May sales of the first were made at $14 & of the latter in September as high as $8¾ ℔ qtl were obtained. In November owing to the market being glutted & to the abundance of Jerked beef, prices declined to $6 & $2 ℔ qtl. Last sales of Norwegian [crown brand] at $7, Newfoundland $4½ a $4¾ & United States at $4 ℔ qtl.

Flour. Prices in January were down to $8 ℔ bbl for Spanish flour, but owing to competition amongst speculators, prices gradually advanced till in September $16 ℔ bbl was obtained. Since then the supply being more then sufficient for the demand, a slight decline took place, rates in December being $13¾ a $15 ℔ bbl. The stock on hand is still large but being almost entirely in one hand & few shipments being expected, prices are likely to be sustained.

Hay. The consumption is every year greater; besides the large quantity of American imported direct from the U. States two or three cargoes han been received lately, via Belgium. Prices during the year have fluctuated from $2½ to 4¾ ℔ bale.

Lard. The lowest prices ruled about the begining of the year when $14½ a $17 ℔ qtl were paid: in May sales were made at $20 & in September prices had gradually declined to $17½, closing at the end of the year at $15½ to $17½ ℔ qtl.

Lumber. Pitch Pine sold in 1858 from $23 up to $34 & White Pine boards from $22 up to $32½ per mille feet. Of Shooks the imports have been less than in former years; box shooks sold throughout the year at from 5 a 9 rials each.

Oils. The importation of common Spanish olive oil last year has been large, say 672,698 jars against 273,645 & 587,369 in 1857 & 1756. Prices in January last were at $3½ ℔ arrobe in April at $4½ & since then has gradually declined under the heavy arrivals selling in December at $2¾ a $3 ℔ arrobe.

Potatoes. The imports in 1858 were larger than in former years and prices kept rater low throughout the year excepting in the months of June t September when occasionally $5½ a $6½ ℔ bbl. were obtained.

Rice. The consumption was already large but since the introduction of Chinese laborers it has increased enormously as will be seen by the tables at foot. Prices of South Caroline ruled throughout the year at from 10⅜ a 12½ rials, East India 9½ a 12¾ & Valencia 8½ a 11½ rials ℔ arrobe.

Tasajo, *Jerked beef.* In comparison with previous years the supply of this article in 1858 was inadequate to the demand, in fact in some months of the year the market remained entirely bare: from 12½ a 13½ rials at which the article was selling in January, in September it had reached $4½ ℔ arrobe & retailed on shipboard at $5½. In December under the simultaneous arrivals of sundry vessels, prices declined to 22 rials per arrobe.

Wines. The market has been fully supplied throughout the year with all classes of Spanish wines & prices declined from $58 in January to $31 a $35 per pipe in November & December.

Exchanges. Sterling in January opened at 14 a 20 per cent premium & gradually declined till April when 10¾ was paid, again commenced rising in May, in September at 15½ & declined again, closing in December at 12½ a 13½ per cent premium. On New-York sales were made in January at 2 a 4½ per cent premium, In February to June from 1 per cent discount to 2½ per cent premium & in the latter part of the year from 2½ a 4 per cent premium. Quotations today are:

London.....	13½	@	13¾	per	cent	premium.
Paris.....	par	@	¼	„	„	„
Spain.....	4½	@	5	„	„	„
New-York ..... Boston.....	2¾	@	3	„	„	„
New-Orleans ....short	5	@	5½	„	„	„

Discount. First rate paper in January was done at 12 a 15 per cent & as confidence gradually returned, business entering its usual course and money becoming more abundant, rates declined, till in November & December good paper was negotiated at 6½ a 7½ per cent per annum.

Shares. Of the Spanish Bank are selling at 47 per cent premium.

Freights. The supply of shipping at this port during the past year has been ample and we have to notice that the class of vessels is not only better but of larger tonnage than formerly. On reference to the annexed table, it appears that 1,949 vessels of all nations with a total tonnage of 690,383 tons entered this port. This includes steamers.

RATES OF FREIGHT TO COWES & A MARKET.

MONTHS.	Shillings stg. per ton of 2,240 lbs.							
	1855.		1856.		1857.		1858.	
	SHIL.	STG.	SHIL.	STG.	SHIL.	STG.	SHILL.	STG.
JANUARY	45 to 65		75 to 85		45 to 65		45 to 60	
FEBRUARY.....	50 to 67½		45 to 75		50 to 57½		40 to 65	
MARCH	45 to 72½		45 to 60		52½ to 62½		40 to 57½	
APRIL.	40 to 62½		40 to 50		40 to 45		35 to 50	
MAY	42½ to 65		40 to 57½		30 to 40		35 to 52½	
JUNE.....	42½ to 62½		40 to 55		30 to 45		37½ to 50	
JULY	35 to 60		37½ to 45		35 to 37½		40 to 55	
AUGUST.....	35 to 40		37 to 50		25 to 45		35 to 50	
SEPTEMBER....	30 to 70		50 to 65		35 to 50		25 to 47½	
OCTOBER	50 to 70		50 to 65		40 to 65		25 to 45	
NOVEMBER.....	50 to 65		45 to 65		50 to 60		35 to 45	
DECEMBER.....	65 to 90		40 to 50		55 to 60		35 to 45	

Since the 1st inst. there has been some movement i freighting business, but nothing to create excitement or to i dicate a margin for speculation in view of the large fleets i Cuban ports at this moment. Box sugars for New-York w not go over 80 cents, Hhd. do $3½ & Molasses at $2½. The rates may advance when sugar & molasses begin to accum late at out-ports. Europeans freights few and prices will r main very nearly as indicated by the transactions report for small vessels for the present. The engagement this we are: to load at Matanzas for Cork & Gt. Britain, Span b *Tómas Joaquin*, 450 hhds at £ 2.5 & if to Liverpool dir £ 2: for New-York Amer bque *John Griffin* 2,000 boxes 80 cents ℔ box: for Cork, via Matanzas, Span brig *José M ria* 500 hhds molasses at £ 2.5: for Matanzas & Baltim Amer brig *Caroline* 250 hhds at $2½: for Sagua & a p North of Hatteras Amer brig *Yza* 300 hhds at $4: for L don Span ship *Casas* 3,000 boxes at £ 1.17.6: for Lagun Marseilles Span bque *Prudencia* 400 tons logwood at 60 f for Cork & Great Britain, via Cienfuegos, Span brig *Udi* 400 hhds sugar at £ 2.10: for Cork & Great Britain A bque *Stephen Opuich* 450 hhds sugar at £ 2.5 and for C via Trinidad de Cuba Span bque *Legal* 400 hhds at £ 2 ℔ ton.

COMPARATIVE table of exports of SUGAR from HAVANA & MATANZAS in the following TEN YEARS.

YEARS.	U. States.	Spain.	G. Britain.	Baltic.	Jermanie.	Holland.	Belgium.	France.	Trieste.	Italy.	Other part	Total.
1858.....	359,099	216,386	471,032	12,920	35,036	13,264	27,392	75,554	47,288	8,928	15,082	1.281,857
1857.....	311,855	213,624	329,034	47,557	26,164	8,691	37.792	100,694	22,413	13,417	17,854	1.129,095
1856.....	363,501	223,464	304,521	39,793	45,343	9,372	19,101	84,087	43,415	6,570	22,323	1.161,290
1855.....	320,214	248,320	348,637	40,465	58,638	15,842	37,980	160,257	44,411	6,769	23,878	1.305,411
1854.....	258,726	159,877	480,941	22,532	66,317	13,285	48,325	127,198	51,465	3,428	13,360	1.245,454
1853.....	244,698	142,026	399,070	46,918	34,730	7,998	24.909	107,027	44,347	10,977	10,718	1.073,418
1852.....	331,881	150,408	266,516	45,739	41,325	17,067	35.024	62,818	48,434	2,500	15,774	1.017,486
1851.....	345,435	133,569	404,032	136,125	40,439	26,828	40,327	54,569	29,592	5,243	21,732	1.237,891
1850.....	261,281	106,301	308,515	85,906	41,895	28,074	73.099	62,545	54,573	15,225	16,120	1.043,534
1849.....	112,156	149,304	349,139	60,966	41,753	15,512	47,871	39,066	15,128	5,958	13,495	850,348

HIGHEST AND LOWEST QUOTATIONS OF SUGAR AT HAVANA IN RIALS PER ARROBE.

MONTHS.	WHITES.— RIALS PER ARROBE.						BROWNS & YELLOWS N. 12 á 20.					
	1853.	1854.	1855.	1856.	1857.	1858.	1853.	1854.	1855.	1856.	1857.	1858.
January.....	8 á 10	7¼ á 9½	7½ á 10	11 á 13½	14¼ á 19	10 á 13	5½ á 7½	5½ á 7¼	5 á 8	8 á 11¾	11 á 14	7 á 10½
February.....	8 á 10	7¼ á 9½	8 á 10	11½ á 16	15 á 19	10 á 14	5½ á 7½	5½ á 7¼	5 á 8	8 á 11¾	11½ á 15½	7½ á 10½
March.....	7¾ á 10	7¼ á 9½	8 á 10	12 á 16	15½ á 20	10¾ á 14½	5½ á 7	5½ á 7½	5½ á 7	9 á 11¾	11 á 16¾	7¾ á 11½
April.....	8 á 10½	7½ á 9	8 á 10	12 á 15	17½ á 23	11 á 14	5½ á 8	5 á 7	5½ á 7	8 á 10¾	12½ á 18¾	8 á 11½
May.....	8 á 10½	7 á 9	8 á 10	11 á 15	20½ á 25	10½ á 13	5½ á 8	5 á 7	5½ á 7¾	7 á 11	13½ á 20	8 á 10½
June.....	7¾ á 10	6½ á 9	8 á 10½	11½ á 16	21 á 25	10¾ á 14	5½ á 7	4 á 6¾	5¾ á 8½	8½ á 12	15½ á 20	8½ á 11
July.....	7 á 10	6½ á 9	8½ á 10½	12½ á 16	21 á 25	11½ á 14	5 á 7	4 á 7	6 á 8¾	10 á 12½	15½ á 20	8½ á 12
August.....	6 á 9½	7 á 9	8¾ á 11	13 á 16	19 á 25	12½ á 16	5 á 7	5 á 7	6¾ á 8¾	10½ á 12¾	12½ á 20	10 á 13
September.....	6¾ á 9	7½ á 9	8½ á 12	13 á 17	19 á 23	13. á 16	5½ á 7	5½ á 7½	7 á 9¾	10½ á 12½	12 á 18	11 á 13
October.....	7 á 9½	7½ á 9	9½ á 12	13 á 17	13½ á 23	12 á 15½	5½ á 7½	5½ á 7½	7½ á 9¾	10½ á 13	8¾ á 18	10 á 12½
November.....	7 á 9½	7½ á 9	9½ á 12	13½ á 17	10½ á 16	11½ á 15½	5½ á 7½	5½ á 7½	7¾ á 10	10½ á 13⅜	6½ á 13	9½ á 12½
December.....	6¾ á 8½	7½ á 9	10 á 12	14 á 17	10 á 14	11¾ á 15½	5½ á 7	5½ á 7½	9 á 11	10¾ á 14	6½ á 10	9½ á 12½

Statement of the Exports of produce from Havana from 1st January 1859.

DESTINATION.	SUGAR.		Molasses	Coffee	Honey	Wax	Rum	Segars	Tobacco
	boxes.	*hhds.*	*hhds.*	*arrobes.*	*tierces.*	*arrobes*	*pipes.*	*mille.*	*lbs.*
United States	3,375	34	621	16	23	120	....	1,452	138,094
Cowes, Falmouth & a market	1,082	.....	.....	....	....	....	.....	20	.....
Great Britain	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	....	.....
Russia	.....	....	....	.....	.....	....	....	.....	.....
Sweden & Denmark	.....	.....	.....	.....	....	.....	.....	.....	.....
Hamburg & Bremen	1,261	.....	....	....	67	.....	....	1,081	76,972
Holland	.....	.....	....	....	.....	....	.....	...	.....
Belgium	526	.....	....	.....	50		...	264	....
France	5,718	.....	.....	.....	.....	.....	....	1,110	2,355
Spain	2,160	.....	....	16	....	.....	295	219	....
Gibraltar & a market	.....	.....	.....	....	.....	.....	....	.....	....
Trieste & Venice	.....	.....	.....	.....	....	....	....	....	.....
Leghorn & Genoa	.....	.....	.....	.....	.....	....	....	.....	.....
Brit Provinces N. A	.....	.....	106	.....	.....		.....	.....	....
Mexico & S. America	327	.....	....	22	...	3,113	683	219	.....
Total to 22nd Jan. 1859	14,449	34	727	54	140	3,233	978	4,365	217,421
same date 1858	36,555	94	2,013	2,734	.....	4,768	1,245	6.454	259,100

Exports from Matanzas.

DESTINATION.	SUGAR.		Molass
	boxes.	*hhds.*	*hhds.*
United States	434	135	1,341
Cowes, Falmouth & a market	.....	.....	.....
Great Britain	....	150	268
Russia	....	.....	.....
Sweden & Denmark	.....	.....	.....
Hamburg & Bremen	....	.....	.....
Holland	.....	.....	.....
Belgium	.....	.....	.....
France	....	.....	.....
Spain	.....	.....	.....
Gibraltar & market	....	.....	.....
Trieste & Venice	....	.....	.....
Leghorn & Genoa	.....	.....	.....
Brit Provinces N. A	....	.....	.....
Mexico & S. America	...	...	.....
Total to 21st Jan. 1859	434	285	1,609
same date 1858	5,478	1,168	2,062

S. S. SPENCER.

Imp. de P. MASSANA, O'Reilly, 110.

Rec'd 30. March Mr Adams.

Consulate General of the U.S. of A
Havana March 24th. 1859

Despatch No 47

Sir.

I have the honor to acknowledge the receipt of your despatch, with its enclosure, dated 4th. instant, refering to the imprisonment at this City of Mr Augustin Santa Rosa, and immediately made such investigation as was contemplated by the Despatch.

Mr Santa Rosa was arrested Several Months since, upon suspicion of being engaged in some Political Conspiracy against this Government, Was Kept Some forty days in Solitary Confinment, and is now in the Common jail and is permitted to See and Communicate with his friends; He has had Some Trial or investigation of his Case, without any judgement or decree in the premises, but fears, though he insists upon his entire innocence, that his life will be forfeited. I inclose a paper Sent by him to me this day, too late to have

it translated, which will give
all the information I can obtain
on the subject.

I have the honor, to be,
with respect
Your obt Servt.
Ch. J. Stelm

Hon.ble John Appleton
Asst Secretary of State
Washington
DC

Havana March 24th 59
Ch. J. Helm

Despatch
No. 97

Chas Eneburn

Receiving

On the Subject of
the imprisonment of
Santa Rosa

Cortes Helenes despacho No. 2

Sr. Consul de los Estados Unidos

Ayer a las cinco de la tarde etenido el honor de recivir al respetable Dr Andres Morales buestro digno Secretario y enteradome de particulares bastantes Satisfactorios para my Sobre todo de la instruccion q V. me pide Sobre mi causa la q manifiesto a V. mas abajo con estremado goso pues de ella depende quisas mi porbenir y la completa felicidad de toda mi amada familia, amas dire a V. tambien q mecreo con derecho de llamarme ciudadano de la Livre y felis confederacion a pesar de algun paso por ebacuar a causa de mis dilatadas hocupaciones. pero q mis hechos pasados y residencia en buestra respetable Nacion confirman la esistencia perfecta de mis mysmas y ideas en el año de 1847. pase de esta a la Ciudad de N. Orleans con mi Sra y mis hijos sin moverme de dicha Ciudad. asta el año 1851. q bolbi a esta Ysla en las filas de el General Dn Narsiso Lopez q por nuestra desgracia fue bencido y esterminado bictima el y todos los q le Seguiamos de la cobarde ynacion de este pueblo inbecil q tan repetidas veces nos llamo a Su auxilio para der pues infamemente entregarnos a nuestra propia Suerte para ber consumada la catastrofe y gozar en medio de las fiestas y Saraos al ruido de alegre Salva la caida de nuestras Caberas mas diria Señor pero es bastante con lo q dejo esplicado. Puestos en campaña Seguiamos una guerra Sin cuartel por parte de el gobierno nosotros lo davamos por q no teniamos hotro ambicion q el bien General i a nuestros pricioneros davamos el nombre de ermanos tratandole con distinguidas consideraciones terminada la lucha dia 27. de Agosto fui pricionero en las cercanias de Baja honda por dos hijos de el pais y entregado a la Columna mas inmediata q se allaba en una finca y a consideracion de nuestra impotencia i esterminio Sedigno el primer Magistrado de esta Ysla perdonarnos la vida a nombre de S. M. la Reina y remitirnos a españa a Su disposicion q lo fue de mandarnos a Ceuta con

diez años y retencion todos los estrangeros reclamados por sus naciones fueron
puestos en Libertad como tambien todos los q eran Ciudadanos Yo Señor q de en el pre-
cidio por q no era Ciudadano en union de otros q Corrian la Suerte q llo en este
precidio permanecí asta el dia 2 de Abril de 1854. q fuí puesto en libertad
a Consecuencia de el real decreto de amnistia de 22. de Marso de dicho año
desde donde me dirijí a New. York donde viera tranquilo i felis al lado de mi
Señora é hijos sin pensar en hotra cosa q el bienestar de ellos y mios mi arribo
a N. York. fue el dia 22. de Julio de 1854. el dia 16 de Junio de 1855. declare
mi intencion con la q dea firme i decidida de ser un ciudadano de los Estados
Unidos y q mis hijos tubiesen mas fuerza pues dos de ellos Son Cubanos
q tres Son nativos 2. de N. Orleans y uno de N. York. teniendo el ma-
yor de estos ultimos 10 años llo creo Señor q esta dilatada residencia con toda
mi familia i todo lo q dejo demostrado aran creer a S. y Surrespetable gobierno
q tengo bastante derecho a pertenecer a la gran Confederacion y mucho mas
cuando puedo desde el dia 16. de Junio de el 57. Sacar mi carta de ciudadano
q el no berificarlo a sido unas beses por mis hocupaciones i otras por abandono
conos cog era un deber mio cuando pense benir aesta aber sacado los Segundos
papeles i aber benido con para porte americano. pero atendiendo ag como
una persona marcada en esta creig Sitraia para porte americano talvez no
me dejarian desembarcar determine traello de el Consulado Español, baer
cuatro años q ise mi Juramento a buestra respetable nacion tomando el
primer papel en la corte de N. York en la cual me acibirtieron ami
pedimento q a los dos años podia tomar los Segundos papeles q todos los
años q avian trascurrido desde el año 47. al de 55. q declare la intencion
me balian por tres años y dos mas q neseritaba ase los 5 años q estando
marcado para Ser ciudadano es decir q despues de componer los 5. años todo
me sobran cerca de 2. años mi primer papel esta en poder de mi Esposa

Dª. Concepcion Santa Rosa en N. York. Elm. St nº. 95

El dia 24 de Noviembre de 1858. llegue aesta a bordo de el bapor amer. Philadelphia com buen pasaporte al de embarcarme recivi mi boleta de desembarco i pase a hospedarme a la calle de la Lealtad nº. 1. en la casa de Dn Ramon Dias y el dia 27. a las onse y media de la noche un numero como de treinta hombres de policia armados de caravinas i pistolas sorprendieron la casa i despues de un minucioso rejistro i de no haver encontrado nada me llevaron. prero tambien a Dr Ramon Dias propietario i abitador de la Casa nos pusieron en bartolina a los cuatro dias me tomaron declaracion reduciendose esta a tomarme cuenta de toda mi vida de los negocios q avia de el capital q poseia de mi estado residencia de las personas q conocia de todos los lugares donde avia estado el nº y calle donde avia vivido las personas con quien abia sostenido alguna correspondencia con el nº y calle de sus casas donde vivian mis Padres y Parientes i los de mi esposa el nº y calle i cuanto abia ablado o pensado con Dias los negocios q abia hecho con el q en q forma abian sido los precios y orden de pago de las personas q visitaban a Dias y los q de ellos sabia i si los conocia lo mismo de sus hoperarios y mil cosas mas q no enumero por no ser fastidioso el dia 9. de Diciembre me sacaron a declarar i me presentaron unos cuantos pliegos de papel escritos todos sin firma q los havian encontrado en el baul de Dn Carlos Ojeda q contenian una especie de relacion dando cuenta a una convencion de N. York de trabajos revolucionarios conteniendo estos papeles un plan de insurrecion estos papeles dijo Ojeda q eran mios q el dia 3 de Noviembre le abia pedido la llave de su cuarto para escrivir un documento

reservado q[ue] no q[uer]ia q[ue] biese mi esposa ehijos q[ue] der pues q[ue] los escrivi q[ue] los avia
rollado i puesto en su baul q[ue] el no los avia leido ni avia lo q[ue] contenia le man
reconocer la letra i dijo q[ue] era mia q[ue] ninguna otra persona podia poner tal
cosa en su baul a no serlo le preguntaron q[ue] otras nociones tenia de mi Sobe
ervos particulares i dijo q[ue] lo unico era q[ue] un tal Elojarrieta q[ue] avia poco av
llegado a N. York le avia manifestado q[ue] lo me hocupaba en la Habar
de conspirar y q[ue] tenia preparada una rebolucion muy proxima a estall
Sosteniendome ojeda en careos todo cuanto avia dicho era es la unica pru
q[ue] ai contra mi todas las declaraciones q[ue] an tomado meson favorables no
tengo contra mi otra cosa q[ue] lo q[ue] a dicho ojeda es tuve cuarenta y un dia
en bartolina el dia 3. de febrero me notificaron la acusacio
fiscal q[ue] era ultimo Suplicio en garrote vil i el pago de todas la
costas la causa esta en defensa mia abogado defensor es el
Sr. Dn Agustin Saavedra vive en la calle del teniente rein. 6
esto do cuanto puedo decir a V. esperando no me abandonara en tal afliccion
eros papeles no son mios ni e tenido siquiera la mas minima idea de tal cosa

S. L. B. S. M. Agustin Sa Rosa.

Marzo 20 de 1859 años en la carcel de la Habana

Rec'd 5. Apr. Mr Abbott

Consulate General of the United States
of America, Havana March 29th. 1859

Despatch No. 8.

Sir,

I have the honor to inform You that on the evening of the 18th. inst. Thomas Asencio Esqr. an American Citizen, Merchant and Resident at Portland Maine, was arrested and imprisoned by order of the Superior Authority of this island, and released on the following day; My two Notes to the Captain General, with his reply to My first Note, Copies of which are herewith inclosed, will place the Department in possession of all the facts Connected with the arrest, imprisonment and release of Mr. Asencio. It may be proper, however, to remark, that I do not believe Asencio was released until after My Note was received, Certainly not until after it was delivered at the palace.

arrest and Imprisonment of Mr Asencio by order of the Capt. Genl

No 1.

Mr. Asencio has a Mother, brothers and Sisters Resident here, and was fearful that the feeling against him might be Extended to them, and therefore

Asencio has brothers residing here, afraid the feeling

against him might extend to them &c. &c.

upon being released, Expressed his full Satisfaction with the Course persued by the Authorities against him, indeed, during his imprisonment, his immediate friends, even his brothers, were afraid to Communicate with me on the Subject.

I have the honor, to be,
with Respect
Your obt Servant
Ch. J. Helms

Hon.ble Lewis Cass
Secretary of State
Washington
D.C.

U.S Consulate General
Havana March 29th 1859
Ch. J. Helm

No 8.

One Enclosure

Received.

Communicates the Arrest
imprisonment & Release
of Mr Asencio an American
Citizen by order of the
Captain General

Consulate General of the United States of America.

Havana March 19.th 1859.

Sir:

I have just learned that Thomas Asencio Esq.r, a citizen of the United States, merchant and resident of Portland in the State of Maine, who visited this Island on Commercial business and intended to leave for his home in the Steamer which sailed today for New York, has been arrested and is now detained in prison by the order of Your Excellency, and that neither he or his friends are aware of the cause of his arrest and imprisonment; I have therefore very respectfully to request, if the information I have received be true, that I be informed at your earliest convenience the cause of such arrest, and that if made upon suspicion of crime that I be furnished with a copy of the charges and specifications which have led to the arrest. I have the

honor to be

with great respect

Your Obt Servt

(signed) Chs. S. Helm.

His Excellency

The Governor Capt. Genl. of Cuba &c.

Marquis de la Habana

&c &c &c.

Copy. translation.

Office of the Governor, Capt. General Superintendant of the Escheqier of the Ever Faithful Island of Cuba.
Government Secretary's office.

I have received in due time your Communication dated 21st Inst. wherein you speak of the imprisonment of Mr Thomas Asencio, and in answer thereto I have to say to you that that measure was actually taken by the order of this Superior Civil Government, who at that time had no information indicating that said person was an American citizen.

So far indeed from that, there appeared that Asencio had been banished to the Peninsula (Spain) by sentence of the tribunal of the Military Commission pronounced in a cause formed in the year 1851; and that in the year 1858 the said Asencio, asked from my Authority, through H. C. M's Consulate at Portland, where he resided, permission to return to this Islands,

without stating that he had acquired the rights of an American citizen, that he now appears to be clothed with. Which permission I granted him under date of the 3d of August last, in use of the powers vested in me by the last Royal decree of Amnesty issued for this Island.

Notwithstanding this Mr Thomas Asencio was set at liberty a few hours after his arrest, and the taking down his examination, and other proceedings which had to be instituted, and previous to the receipt of your communication above mentioned.

This is what I can say to you in answer thereto, altho' I must add that I reserve to myself the right of instructing (hereafter) Her Majesty's Consuls what I may deem proper as to whether they should visé or not passports for this Island to the very few that may be in the same position as Asencio, who, having been born Spanish citizens have become citizens of the United States after taking

a part in acts against the tran-
quility of the Islands.
God preserve you many years.
Havana 24th March 1854
(signed) José dela Concha.
To
The Consul General of the United
States in this Capital

Consulate General of the United States
of America. Havana March 26th 1859

His Excellency
The Governor Capt. Genl. of Cuba
Marques dela Habana
&a. &a. &a.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt on yesterday of Your Excellency's note of the 24th Inst. in reply to my communication of the 19th, inquiring into the cause of the arrest & imprisonment of Thomas Asencis Esq. an American citizen; and have the pleasure to say, that I have no doubt the prompt release of Mr Asencis, and the explanation of Your Excellency will be satisfactory to my Government.

I deem it proper, however, to remark, that on the morning of the day of his arrest, Mr Asencis called on me, and informed me that he was advised that the order for his arrest had been issued, and while exhibiting to me the evidence of his being an American citizen, informed me that he was banished from this island in 1852

and that in 1858 he applied thro' the Spanish Consul at Portland, Maine, to Your Excellency, for permission to visit this Island on business, which was granted him; that the Spanish Consul at Portland was fully advised of his being an American citizen when the application was made; that he entered the Island with a pass port granted or visé by the Spanish Consul (I think) at New York in which he was described as an American citizen, and that on his arrival the usual landing permit was granted him in which he was also named as a citizen of the United States: It therefore seemed at the time extraordinary, that his nationality should have been overlooked, or that the Authorities here, or the Spanish Consuls at New York or Portland should not have reported the facts to Your Excellency.

There was nothing in my note intended to be, or which could possibly have been construed into an interference with your full right to instruct the Consuls of Her Catholic Majesty resident in the United States, as to whether they should

vise or not passports for this Island,
to persons born Spanish subjects and
who afterwards became citizens of the
United States, after taking a part
against the tranquillity of Cuba."
However, We hold, that when a nation
has excluded one of its members by banish-
ment, it cannot hinder him from living
in any other country he may select;
this right he derives from nature, and
after driving him out, it can no longer
claim any authority over him; and
the arrest of such a person who visits
the land of his nativity, under special
permission, with a special passport,
for the offence for which he was banished,
or for any offence committed against
the Government previous to his banish-
ment, would be a violation of good
faith both to the individual and
to the nation of which he had become
a member.

I have the honor to be
with great respect
Your Obt Servt
(signed) Chs. S. Helm.

U S Consulate General
Havana

Enclosure
with Despatch No 8

Correspondence between
Consul Genl & Captain
General as to the
arrest of Thos Ascencio-

Dated- 19th 24th & 26th
March 1859

Rec 28. Apr. Mr Abbott.

No. 9 Teheran April 4th/55.

To The
Secretary of State.

Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your Circular of — date.

I beg Leave to assure the Department that every Exertion in my Power will be used to promote its Interests and Success.

With Respect
I have the honor to be
Sir
Your Obed. Servant
Stephen Abbott

Marriages

April 1st. 1857

W. Washington

No. 1.

Prudence —

When & Where

Place of Birth

Residence

Rec 15. Apl, Mr Ablot

Consulate General of the United States of America
Havana. April 9th 1859.

Despatch No: 9

Sir.

I have the honor to inform you, that the Captain General of Cuba has just published a decree by which the duty on live Cattle, Poultry and Eggs has been reduced to Six per cent, when introduced in Spanish bottoms and Eight per Cent when brought in foreign vessels from foreign ports; and that the decree is to continue in force for Six Months, unless disapproved by the home-government.

I have the honor, to be,
With great respect
Your obt Servant
Ch. J. Helm

Hon Lewis Cass
Secretary of State
Washington
D.C.

Vice Consulate General
Havana April 9th 1859
Chs. J. Helm

N° 9.

Received

Communicates a decree
Increasing duty on
live Cattle to be

Rec'd 23d Apr: Mr Abbott.

Consulate General of the United States of America.
Havana. April 12th 1859.
Despatch No 10.

Sir,

I have the honor to inclose herewith "Quarterly Returns of the Arrival and Departure of American Vessels" for the Quarter Ending 31st day of March last: Also the Quarterly Statement of fees received for the Same quarter, together with the original from transcript of fee book, of those fees Not Contained in the Said Statement. No 1 No 2 No 3

I have the honor, to be,
with great respect
Your obt Servant
Ch: J. Helm

Hon'ble Lewis Cass
Secretary of State
Washington D.C.

Rec'd Sent to Stat Office

Consular Journal
Havana Apl 12 1859

Enclosure
with dispatch No 10

Extract from transcript of
Jeu boote

No 3.

March 31.st 1859

W. Slidell Esqr
Havana March 12th 1859
Ch. J. Helm

No 10
Three Enclosures
Receivd.

Enclosing Quarterly Returns

Re 23d Ap. Mr Ablett.

Consulate General of the United States of A
Havana April 12th 1859
Despatch No. 11.

Sir

I have the honor to inclose herewith my account for Miscellaneous Expenses from the 9th day of November 1858 to the 31st day of March 1859 with the Vouchers for the Same.

The item for Postage, is I presume greater than it has usually been for the same period, for the reason that despatches to and from Mexico, Jamaica, Porto Rico, Venezuela &c &c &c have been sent through this office, and often as much as $10 has been paid on a Single despatch or package.

I have the honor, to be
with great respect
Your obt Servt
Ch. J. Helm

Hon. W. Lewis Cass
Secretary of State
Washington
D.C.

W. Consulate General

U S Consulate General
Havana April 12th 1859
Ch. J. Helm

No 11

One Enclosure

Rec'd

Invoice of Miscellaneous
Accounts & Vouchers

Re- 23d ap: Sabbath.

Answered same day by ap

Consulate General of the United States of A
Havana April 12th 1859

Despatch No. 12.

Sir,

I have the honor to inclose herewith My account for Rent (offices) from the 1st day of November 1858. to the 31st day of March 1859, with the Vouchers for the Same. The account has been Made out at $50 per Month, although I pay $68.

I have the honor, to be,
with great respect
Your obt Servant
Ch. J. Helm

Hon'd Lewis Cass
Secretary of State
Washington
D.C.

U.S. Consular Despatches

U.S Consulate General
Havana April 13th 1859
Ch J Helm

No 12

One Enclosure

Received

Inwards account
for Office Use

Rec 15 Ap. Mr Abbott

L —

Lexford April 14th 1859.

To the Dep't of State.

Assist Sec.

Sir

I am in receipt of the various Papers sent me from your Department, and have complied the Bond is now in the hands of the District-Attorney for this District.

I was Born in this State (Delaware) Sussex county and have been appointed from the same. I have never resided in Spain or any of its dependencies.

I am Sir Respectfully

Your Obedient Servant

Hugh Martin Jr.

Re 23d Apl.
Mr Abbott ans 9 mr 20

Consulate General of the United States of A.
Havana. April 14th. 1859.
Despatch No 13.

Sir.

I have the honor to inform you, that in the Month of January 1858. Mrs Amanda Wilson died of Yellow fever in this City, that Some Months previous to her death She deposited in the Spanish Bank of this City $544 and took a Certificate of deposit in her own Maiden Name "Amanda Andre". that her husband Samuel Wilson, after her death applied at the bank for the Money which was not paid him; that Subsequently My predecessor Mr. Blythe also applied for the deposit in the Name of Said Wilson without Success: That after Several interviews with the officers of the bank and a Correspondence of Some length with the Captain General, The Money was on yesterday paid to Me, in My official Capacity, but with the Understanding that it Should be paid to the legal heir or representative of Amanda Andre

The death of Mrs Wilson who had deposited funds in the bank in her Maiden Name

Refusal to pay the Money.

Paid to me in official Capacity upon Condition &c.

alias, Amanda Wilson, under instructions from the Department of State. I have therefore the honor to inclose the Evidence upon which I ~~increased~~ Claimed the $544 in behalf of Samuel Wilson and to ask whether the Evidence is Sufficient to authorize the payment of the Same to Said Wilson.

I have the honor, to be,
With great respect
Your obt Servant
Ch. J. Helm

Hon. Wm Lewis Cass
Secretary of State
Washington
D.C.

U.S. Consulate General
Havana. April 14th 1859
Ch. J. Helm

No 13.

Three Enclosures

Received

Wm Amanda Wilson alias
Amanda André deposited
$544 in the Spanish Bank
& died, Sam.l Wilson Claims
the funds which have been
paid to Me, as heir - asks
whether the evidence rendered
is sufficient to authorize
the payment to him.

United States of America

State of Louisiana

City of New Orleans

Before me, Alcée Fortier, a notary public in & for the Parish of Orleans, City of New Orleans, State of Louisiana, duly qualified and sworn, personally came & appeared: Peter Soniat, now in New Orleans, Harriett Beer, now in New Orleans, and Adele Raynal, now also in New Orleans.

Who being by me duly sworn upon the Holy Evangelists, on their oath did depose & say: That they are personally acquainted with Samuel Wilson, formerly of the city of Burlington State of Iowa, now in New Orleans; that the said Samuel Wilson married some years ago Amanda Andre, daughter of A. DeFreville, formerly a resident of said City of Burlington, State of Iowa, who lately died in Havana; that they were personally acquainted with the said the late Amanda André, born A. DeFreville, deceased wife of the said Samuel Wilson.

That they personally know that the said the late Amanda André, born DeFreville, has left no ascendants or descendants, nor collateral heirs or successors. That the only heir they know to the said deceased is the said Samuel Wilson, her husband.

In faith whereof they have unto Sign in their names

at the Said City of New Orleans
on this Second day of March
in the year of our Lord one
thousand eight hundred and
fifty nine, and of the Indepen-
dence of the United States of
America the Eighty Third.

Peter Laivel

Hamet Hour
Adelé Raynal,

Sworn to & subscribed before me
on the day & date first above
written.

A Abat
(my)

El infrascrito, Cónsul de S. M. Católica en esta Plaza y
sus dependencias &c. &c.

Certifico: Que la firma que aparece al pié del
documento anterior es de Mr. A. Abat, Notario
público de esta Ciudad, siendo la misma que usa en
todos sus escritos y á la cual se dá entera fé y crédito
tanto en juicio como fuera de él. Y para que
conste, doy la presente firmada y sellada con el
sello de este Consulado, en Nueva-Orleans á 3 de Marzo
de 1859.

Núm. 53.

El Cónsul de S. M. C.
Juan Callejo

CONSULADO DE ESPAÑA
EN NUEVA ORLEANS

Enclosure

with dispatch No 13.

No 3

Affidavits before
Notary Public of
the death of Mrs
Adelia Heathcock
Estes.

State of Louisiana
Parish of Orleans

We the undersigned citizens and residents of New Orleans, State and Parish aforesaid do hereby certify that we were well acquainted with Mr. Samuel Wilson the aeronaut, and his wife Amanda A. Wilson, knew them well in this city up to the time of their departure for Cuba in December 1867, and to the best of their knowledge believe they had no children, as they were informed, and always understood from both Mr. Wilson and his wife.

Thos. H. Peck
24 Canal St

C. Wintzroff

E. Hollard
120 Canal St

El infrascrito, Cónsul de S. M. Católica en esta Plaza y sus dependencias &. &.

Certifico: Que las firmas que aparecen al pié de la declaracion que obra á la vuelta son de S. St. Peck; Fintzrtt; E. Riviand; todos vecinos de esta ciudad, siendo la misma que usan en todos sus escritos y á la cual se dá entera fé y crédito tanto en juicio como fuera de él. Y para que conste, doy la presente firmada y sellada con el de este Consulado, en Nueva Orleans á 27 de Noviembre de 1858.

Núm.º 208.

El Cónsul de S. M. C.

Juan Callejo

CONSULADO DE ESPAÑA EN NUEVA ORLEANS

Enclosure
with Despatch No 13

No 2

Certificate as to
the death of Mercedes
Calderon with-out
issue

The State of Iowa
Des Moines County } ss

I, Oliver C. Wightman County Judge Within and for said County, Do Hereby Certify,

That heretofore, towit, On the 2 day of July A.D. One Thousand Eight Hundred and Fifty five a License was issued by the County Court of said County, for the Marriage of Mr Samuel Wilson and Miss Amanda Andre.

And furthermore, That on said second day of July A.D 1855, the said Samuel Wilson and Amanda Andre were duly Married in accordance with the Laws of the State of Iowa by D K Harris Esqr., a Justice of the Peace within and for said County, as appears by the Certificate returned into said Court and Recorded therein as required by Law.

In Witness Whereof I hereunto set my hand and affix the Seal of said Court at my Office in the City of Burlington in said County this 15th day of November A.D One Thousand Eight Hundred and Fifty Eight.

Oliver C. Wightman
County Judge of said County.

Enclosure
with despatch No. 13

No. 1

Certificate of the Marriage of Samuel Nelson and Amanda Andrew.

Re 23d Apl. Mr Ablett

Consulate General of the United States,
Havana April 15th. 1859

Despatch No 14

Sir.

I have the honor to acknowledge the receipt of your despatches dated 29th. and 30th. Ultimo, and to thank you for the leave of absence Communicated to me in the former.

I shall leave for New Orleans on the 18th or 19th. instant, and hope to be in Washington about the 8th. day of May on my return to Havana, when I trust the Department may be enabled to adopt some plan by which the pay to this Consulate General will be so augmented as to Cover the actual necesary Expenses of the incumbent.

The transcript of the "fee book" and "Statement of fees" for the period this office was held by Mr. Blythe are being prepared and will be forwarded as Soon as practicable.

Hon. John Appleton
Asst Secty of State
Washington

I have the honor to be
With great respect
Your Ob't Servant
Ch. J. Helm

Enclosure
with despatch No. 13

No. 1

Certificate of the Marriage
of Samuel Herkan and
Amanda Andrew.

Re 23d Ap. Mr Blythe

Consulate General of the United States,
Havana April 15th 1859

Despatch No 14

Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your despatches dated 29th and 30th Ultimo, and to thank you for the leave of absence Communicated to me in the former.

I shall leave for New Orleans on the 18th or 19th instant, and hope to be in Washington about the 8th day of May on my return to Havana, when I trust the Department may be enabled to adopt some plan by which the pay to this Consulate General will be so augmented as to Cover the actual necessary Expenses of the incumbent.

The transcript of the "fee book" and "Statement of fees" for the period this office was held by Mr Blythe are being prepared and will be forwarded as soon as practicable.

Hon John Appleton
Asst Secty of State
Washington

I have the honor to be
With great respect
Your Obt Servant
Ch. J. Helm

U.S. Consulate General

Havana April 15th 1859

Ch. J. Helm

No 14

Recvd

Acknowledges receipt of dispatches, and gives notice of his intentions to leave on the U.S. &c 2 —— is preparing transcript of the work for Mr Blythes time -

Rec 30 Apr: Mr Alba

Consulate Genl of the Unites States
Havana April 24th 1859
Despatch No 15
Hon: John Appleton
Assist Secretary of State
of the Unites States
Washington.

Sir.

I have the honor to notify the Department that Mr Consul General Helm sailed for New-Orleans on the 18th Inst, since which date this office has been under my charge.

Nothing worthy of being communicated to you has transpired here since Mr Helm's departure. We have had reports of an expedition having left New York to attack this Island, but neither the Authorities nor the community seem to give any importance to such information.

I am, Sir,
with great

respect

Your Obt Servt

Tho Savage
Vice Consul Genl

U. S. Consulate Genl
Havana Apl 24th 1859
Thos. Savage, Vice Consul Genl

No 15

No Enclosure.

Recd.

Departure of Consul Genl Helm. Reports of an Expedition from N. Y. to attack Cuba. no importance given to the matter by Authorities or people of Havana

Rec'd. May 1st Mr Abbott

Consulate Gen.l of the United States
Havana April 29th 1859.

Despatch No. 16.

Hon. John Appleton
Asst. Secretary of State
of the United States.
Washington.

Sir:

Expedition against Cuba from N. York.

Information was received here on last Sunday (24th) that the expedition of 35 Cubans who, under the command of José Elias Hernandez, embarked upon the Am. Brig African at New York to come to this Island, had been obliged to go to Port au Prince in Hayti, where they landed, and the Authorities seized their armament & equipments. The Brig transferred the expeditionists to boats on the Coast of Cuba between Manzanillo and Santa Cruz, but as the boats came nigh foundering, they concluded to return on board the Brig and proceed to Hayti. I have it from a reliable source

Arrival in Hayti & action of the Authorities there.

that the Authorities at Port au Prince intended to send the expeditionists in a Haytien man of war to St Iago de Cuba, and desired at the intercession of the American Commercial Agent, the parties binding themselves to return to the United States.

Reported intercession of the Am. Consul in behalf of the expeditionists

I beg leave to call your attention to the accounts published by ordes of the Captain Genl. of Cuba in the Havana Gazette of this date, herewith accompanied.

Account given by the Cuban authorities

With great respect
Your Obt Servt.
Thos Savage Jr
U.S. Vice Consul Genl

U. S. Consulate Genl
Havana April 29th 1859.
Thos Savage, Vice Consul Genl

No 16

One enclosure.

Rec'd.

Expedition of Cubans embarked in N. York to come to Havana - arrival in Hayti - action of the Authorities there &c

GACETA DE LA HABANA.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

N. 101 — HABANA.—Viérnes 29 de Abril de 1859.—San Pedro, mártir.—Circular en San Felipe. — Pág. 1.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

OFICINAS SUPERIORES GENERALES

Gobierno Capitanía General y Superintendencia delegada de Hacienda de la siempre fiel isla de Cuba.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Gobernador Capitan general ha recibido del Cónsul general de S. M. en Haití una comunicacion, fechada en Port au-Prince el 15 del corriente, en que participa que el dia 12 del propio mes se presentó en aquella bahía procedente de Nueva-York el bergantin goleta americano "Africain," su capitan Button, el cual habiendo presentado el manifiesto de las mercancías que traia para aquella ciudad, declaró que llevaba ademas 240 fusiles con sus bayonetas y municiones de guerra, pertenecientes á 35 individuos que se habian embarcado en la goleta á su salida de Nueva-York: cuyos efectos habia dispuesto el Gobierno de la República fuesen depositados en sus almacenes.

Añade el citado Sr. Cónsul que dichos individuos fueron admitidos á bordo de la goleta como pasageros; que su trasporte habia sido ajustado en 1000 pesos para desembarcarlos en botes á 15 millas de las costas de esta isla frente á Nuevas Grandes, sin que hubiesen podido llevar á efecto su intento por la mucha marejada que habia; que los individuos expresados se hallaban en aquella capital con muy pocos recursos, sin poder salir de ella porque ningun buque queria recibirlos á bordo y sin que el Cónsul de los Estados-Unidos en Haití á quien recurrieron en demanda de proteccion, hubiese accedido á su solicitud, fundado en que no estaban inscritos en el roll de pasageros de la goleta que los conducia, y en que no tenian documentos que acreditasen su caracter de ciudadanos americanos.

El enunciado Sr. Cónsul acompaña oficialmente la copia de varios documentos procedentes de dichos individuos, en los cuales se esplican, tanto sus condiciones y circunstancias personales, como el motivo y objeto que les indujo á embarcarse en el bergantin goleta 'Africain."

Con bastante anterioridad al recibo de la comunicacion del Sr. Cónsul general de S. M. en Haití, arriba extractada, un buque de guerra de los que forman parte de las fuerzas navales de este Apostadero habia salido con direccion á aquel puerto, siendo portador de las instrucciones oportunas para que por el referido Sr. Cónsul se hagan cerca del Gobierno de aquella nacion las reclamaciones correspondientes respecto á dichos individuos.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la Gaceta para conocimiento del público.

Habana 28 de Abril de 1859.---El Secretario en comision, *Miguel Suarez Vigil.*

COPIAS QUE SE CITAN.

La convencion de Nueva-York.—Al Presidente de la Comision de la misma.—Salud Hermano: acompañamos á V. las últimas actas celebradas en la mar en viaje para nuestro destino, á fin de que obren sus efectos con los demas de nuestro archivo.—Nuestro viaje es algo demorado pero será feliz, hasta ahora no ha ocurrido cosa particular que merezca referirse fuera del contenido de las actas. Son las ocho y cuarto de la noche del 7 de Abril y estamos tratando de desembarque. Despues de una detenida discusion se acordó verificarlo á las dos de la madrugada.—Hoy á las dos de la tarde hubo una alarma á consecuencia de haberse presentado un buque que pareció de guerra y los patriotas se portaron perfectamente preparándose todos para vender caras sus vidas.—Hasta otra vez se despiden de V. sus hermanos que cuentan con la proteccion de Dios por quienes firma.—Puerto-Príncipe.—Frances.—J. E. Hernandez.—Dia 13. Por el acta adjunta del 7 verá V. nuestra desgracia. Hoy veremos al Presidente que dicen es mason para sacar de él lo que se pueda, y auxilienos ó no no desmayaremos hasta llegar á nuestro destino ó perecer. Estamos como los santos de Francia respecto de Cuba. Creemos que parte de los cubanos que nos acompañan no seguirán con nosotros. Por fortuna nadie ha habido enfermo en un viaje tan largo y molesto.—Son las dos y no hay novedad, si hay tiempo daremos cuenta de la entrevista con el Presidente que deberá efectuarse hoy á las tres por el Driel que sale esta noche para esa.—Siempre de V. nuestros hermanos por quienes firma.—J. E.--Hernandez.

En la mar á bordo del bergantin goleta Africano á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, reuniose la convencion de Nueva-York para ocuparse de lo ocurrido á las dos de la madrugada de hoy.

Con presencia de los hechos resulta, que el desembarque de la expedicion no pudo verificarse, por que ademas de la gran distancia á que nos hallábamos de tierra los tres botes que habia á bordo en el "Africano," eran insuficientes para conducir la carga y treinta y cinco pasageros, segun se observó, aun sin estar embarcada mas que una parte de la gente y dejarse en el buque mil libras de balas, y por que aunque hubiesen sido capaces los buques, no se hallaban en buen estado, haciendo tanta agua que á poco de cargados ya estaban mojadas las armas, municiones y pertrechos y próximos á irse á pique, de manera que la pérdida de hombres y efectos hubiese sido cierta á poco de dejar el buque, si hubiésemos accedido á las instancias repetidas, imperiosas y hasta insultantes del capitan, empeñado á todo trance en hacernos dejarlo. Y como en el estado en que se hallaban nuestras municiones, botes y hombres no es posible desembarcar en Cuba, la convencion acordó continuar el viaje hácia Haití con el fin de reponer lo perdido y arbitrar recursos con que llenar su propósito y cumplir los compromisos contraidos con nuestros Hermanos. Tambien se tuvo muy presente que son muy graves los perjuicios que ha sufrido y tiene que sufrir nuestra causa por el trastorno esperimentado y por las ocurrencias anteriores, para que dejemos de buscar los causantes directos ó indirectos que han de responder de ellos personal, pecuniaria y moralmente; por ahora vemos bien claramente la culpabilidad del capitan del *Africano* en el desempeño de su obligacion, respecto del mal estado de los botes, y de la distancia y lugar incierto en que queria dejarnos en vez del Puerto de "Nuevas Grandes," á que debia llevarnos por la cantidad de mil pesos que recibió en Nueva-York; y á reserva de averiguar cuando se pueda y sea conveniente quienes hayan sido los demas culpados, la convencion acordó protestar como protesta formalmente, una, dos, tres y demas veces que sean necesarias los daños y perjuicios sufridos y que se experimentaren contra dicho capitan y contra los demas que resulten causantes de ellos, directa ó indirectamente. Asi mismo acordó que se tenga una Junta General con todos los Hermanos de "El ave María" que vienen en la expedicion para darles cuenta de lo acordado y que, si lo aprueban, lo autoricen con su firma á los fines consiguientes. En esa virtud fueron citados los treinta hermanos que nos acompañan é impuestos de todo, manifestaron unánimemente que era cierto cuanto comprende el acta é incuestionables, los fundamentos en que descansa y que por lo tanto aprueban y ratifican, pidiendo que la convencion tenga un ejemplar y los treinta Hermanos el otro, depositado en manos de la persona que merezca la confianza de la mayoria. Con lo cual se concluyó el acta que extendido en virtud de lo acordado.—Juan H. Félix.—Fernando C. Pino.—M. Ramirez.—A ruego de Ramon Zequeira Ferragú.—Manuel J. García.—Pablo A. Golibart.—Agustin H. Mojarrieta.—Manuel J. García.—Inés J. Prieto.—Marcos Cabrera.—Ignacio Nuñez.—V. Cornelio Riveron.—Alejandro Arcos.—Francisco Lahens.—Domingo Alvarez.—Juan Talavera.—Felipe Fuentes.—Pelegrin Barnet.—Enrique Frito.—Baldomero Valdés.—Vicente Piedrahita.—Antonio Lahens.—Andrés Celis.—Luis Fernandez.—Manuel S. Bazan.—Lorenzo Cisneros.—José Elias Hernandez —Manuel Moreno.—Gaspar Silva.—Miguel Zaldivar.—Antonio María Betancourt.—Emilio Ramirez.—Laureano Peña.—Manuel Villanova.—J. E. Hernandez, Secretario ad hoc.—Nota, que el ejemplar de los treinta hermanos se entregó al Sr. D. Antonio María Betancourt por acuerdo unánime de ellos.—Fecha la anterior.—J. E. Hernandez, Secretario ad hoc.

Haiti y Abril 13 de 1859.—Mi mas querido Tio:—Te noticio como hemos arribado á esta Ciudad despues de 20 dias de viaje ó mejor dicho de padecimientos pues hemos estado á punto de ahogarnos muy cerca de Cuba, porque los botes que trajimos para el desembarque no servian y se fueron á pique; asi es que hubo gran pérdida, pues se mojaron todas las municiones. Querido Tio, aqui me tienes sin un centavo, sin ropa mas que la puesta, y la Junta dice que no puede darnos mas que la manutencion pues está muy escasa de recursos pecuniarios; asi estamos 35 infelices que fué toda la expedicion, no creo se hará locura mas grande que esta, querer ir á una empresa igual 35 hombres. Aquí segun veo yo no hay esperanza de nada, la Junta se zumbará y nosotros..... entre negros y sin entender el idioma, pues aqui se habla frances.—Asi Tio si tu no facilitas modo del pasaje me doy un tiro pues esto es muy miserable y ni aun robar se puede: esta ciudad se llama Puerto-Príncipe que es la capital de esta...tierra miserable que para poder desembarcar hemos tenido que dar hasta la profesion de todos. La vieja ha de mandarme un pico; tal vez vendrá dirijida la carta á casa de Tiburcio Aguilar; dile que te entregue las cartas que vengan para M Black y Garcia Prieto; yo no te escribo mucho porque de la desesperacion que tengo me duele mucho la cabeza y es mucho lo que tengo que decirte, mucho he sufrido y muchos tragos amargos he pasado, aunque á mí me distinguen un poco aunque no por voluntad.—Al fin Tio, no me olvides, recibe muchos recuerdos del Prieto y el puro cariño de tu sobrino Pepe. United States.—Mr. José Perez para entregar á N. Prieto 535 Powel Lt. Philadelphia

---

Precedidas las formalidades establecidas en la Real Cédula sobre inventos artísticos, el Excmo. Sr. Gobernador Capitan general se ha servido expedir la correspondiente por cinco años á D. Francisco Domenech para el uso y propiedad de un instrumento y proceder de su invencion á merced de los cuales se consigue el conocimiento exacto de encalar el guarapo ó sumo de la caña para la fabricacion del azúcar, y á cuyo instrumento calometro azucarino de Domenech; en el concepto de que esta gracia es y se entiende sin perjuicio de tercero en el caso de haberse obtenido con datos falsos.

De órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Habana 27 de Abril de 1859.—El Secretario en comision, *Miguel Suarez Vigil.*

Precedidas las formalidades establecidas en la Real Cédula sobre inventos artísticos, el Excmo. Sr. Gobernador Capitan general se ha servido expedir la correspondiente por cinco años á D. José R. Marquette para el uso y propiedad de un sistema que ha inventado por medio del cual se consigue la fabricacion del bisulfito de cal; en el concepto de que esta gracia es y se entiende sin perjuicio de tercero en el caso de haberse obtenido con datos falsos.

De órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Habana 27 de Abril de 1859.—El Secretario en Comision, *Miguel Suarez Vigil.*

Precedidas las formalidades establecidas en la Real Cédula sobre inventos artísticos, el Excmo. Sr. Gobernador Capitan general se ha servido expedir la correspondiente por cinco años á D. José Illá para el uso y propiedad de las máquinas, prensas y procedimientos inventados unos y mejorados otros por el interesado con cuyo empleo se consigue desde el batido y zurrado de la suela hasta la completa fabricacion del calzado, tanto pegado como estaquillado, empleando como motores el vapor, los hidraulicos y la fuerza animal; en el concepto de que esta gracia es y se entiende sin perjuicio de tercero en el caso de haberse obtenido con datos falsos.

De órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Habana 24 de Abril de 1859.—El Secretario en comision, *Miguel Suarez Vigil.*

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de la Isla ha dispuesto se publiquen las siguientes relaciones circunstanciadas de los cimarrones existentes en el Depósito Municipal de las jurisdicciones que á continuacion se expresan, y de los capturados durante el mes de Marzo del corriente año:

PINAR DEL RIO.

Benjamin, edad 28 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, tiene una cicatriz en el medio del pecho de un golpe, criollo, su dueño D. Francisco Almaguel, vecino de Cuba, fugado en Abril de 1856 y capturado en 2 de Junio de 1857.

OBSERVACIONES.

Este negro manifestó ser su dueño D. Francisco Almaguel, vecino de Cuba, y habiéndose oficiado á la autoridad de aquella ciudad, contestó que dicho Almaguel no era vecino ni conocido en aquel punto.

CUBA.

José 1.°, edad 38 años, estatura alta, en las sienes y pecho una especie de ventosas, y en el pecho cicatrices, viví, su dueño D. Vicente Labrada, vecino de Guantánamo, entró en 20 de Marzo de 51.

Mariana, edad 38 años, estatura regular, seña ninguna particular, conga, su dueño Mr. Wrgiht, vecino de Cuba, entró en 25 de Marzo de 54.

Cayetano, edad 33 años, estatura regular, cerrado de barba, color prieto, delgado, muy ladino, y habla bajito, criollo, su dueño Mr. Martin, vecino de Baracoa, entrado en 12 de Diciembre de 57.

Mateo, edad 61 años, estatura regular, barba poblada y canosa, lisiado del brazo izquierdo y pierna derecha, congo, su dueño D. Francisco Corona, vecino de Cuba, entró en 8 de Febrero.

José Hechavarría, edad 24 años, estatura regular, lampiño, gambado de la pierna derecha, rayadas las sienes y bastante castigado, congo, su dueño D. Fernando Hechavarría, vecino de Cuba, entró en 19 de Octubre.

Tomas, edad 34 años, estatura alta, seña ninguna particular, criollo, su dueño D. José Varó, vecino de Guantánamo, entró en 29 de Enero de 59.

Ciriaco Portuondo, edad 32 años, estatura alta, cerrado de barba, y una cicatriz como de quemadura en la quijada derecha, macuá, su dueño D. Hilario Portuondo vecino de Cuba, entró en 17 de Febrero.

Santiago, edad 36 años, estatura regular, cerrado de barba y ninguna seña particular, congo, su dueño D. Domingo Solórzano, entró en 12 de Marzo.

Habana y Abril 26 de 1859.—El Secretario en comision, *Miguel Suarez Vigil.*

ESTADO MAYOR

Don Nicolas Narciso Campos, de esta vecindad, se presentará en dia y hora hábil en la Seccion de registro, del E. M. de la Capitanía general, á mi accidental cargo, para enterarle de un asunto que le concierne.

Habana 28 de Abril de 1859.—El Coronel 2º Jefe, *Jose Muriel.*

Con fecha 22 de Enero último dirije el Sr. Mayor del Ministerio de la Guerra al Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército é Isla la Circular que sigue:

"Excmo. Señor.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Diciembre último se dijo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la Provincia de Albacete lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Juan Martinez Valero en solicitud de que se revoque el acuerdo, por el que ese Consejo de Provincia declaró soldado á su hijo Fernando Martinez Jimenez, quinto por el cupo de Tobarra en el último reemplazo del Ejército activo: visto el artículo 80 de la ley de quintas vigente por el que se dispone, que en el acto del llamamiento y declaracion de soldados se llamará á los mozos por órden de numeracion, procediéndose á su medicion; visto el art. 81 de la misma ley, por el que se previene, que practicada dicha medicion, expondrá en seguida el mozo, ú otra persona que le represente los motivos que tuviere para ser excluido del servicio: visto el artículo 134 de la citada ley, que ordena á las Diputaciones, hoy Consejos de Provincia, que no admitan reclamacion alguna que no se hubiere interpuesto en el tiempo y forma que la misma ley dispone: Considerando, que si bien el mozo de quien se trata no compareció en el momento de ser llamado por el Ayuntamiento para la declaracion de soldados, á pesar de ser citado al efecto, resulta que el reclamante, padre de aquel, alegó en su nombre, antes de concluir dicho acto, la excepcion de tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; pues aunque tiene otro mayor de diez y siete años, se hallaba á la sazon enfermo: Considerando, que alegada dicha excepcion en el referido acto del llamamiento y declaracion de soldados, fué expuesta en tiempo oportuno: pues segun el contexto del citado artículo 81 debe entenderse por acto todo el tiempo de la sesion que se celebre para aquel objeto; S. M. de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa Provincia: y mandar en su consecuencia que se devuelva á V. S. este expediente, para que el Ayuntamiento de Tobarra oiga y falle acerca de la excepcion propuesta á nombre del referido Fernando Martinez Jimenez, dando al mismo expediente el curso que corresponde, con arreglo á la ley. Al propio tiempo, S. M. ha tenido á bien disponer, que la presente resolucion se circule á todas las provincias para que sirva de regla general en casos análogos.—Lo que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1859.—El Mayor, Francisco Uztariz.—Sr. Capitan general de la Isla de Cuba."

Y de órden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial para noticia é inteligencia de las personas á quienes pudiere convenir.

Habana 27 de Abril de 1859.—El Coronel, 2º Jefe de E. M., *Jose Muriel.*

REAL AUDIENCIA PRETORIAL.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO.

Circular núm. 164.

El Real Acuerdo de esta Audiencia Pretorial se ha servido proveer el auto que sigue:

Señores:
Excmo. é Ilmo. Sr. Regente Gonzalez
Presidentes:
Herques.
Rosales.
Oidores:
Palau.
Duran.
San alis.
Sr. fiscal.
Sandoval:

Auto.—"En la siempre fidelísima ciudad de la Habana en veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en Acuerdo ordinario los Sres. del márgen dijeron. Que con el fin de evitar las dilaciones á que dan lugar las apelaciones de autos interlocutorios proveidos por los Juzgados de primera instancia de esta Capital, y de que se da cuenta por relacion de los Escribanos originarios, oido in voce al Fiscal de S. M. y de conformidad con S. Sría. acordaban las disposiciones siguientes:

1ª De las apelaciones de autos interlocutorios que admitan en un solo efecto los Alcaldes Mayores y demas Jueces de esta capital, en los casos en que proceda este recurso, darán cuenta por relacion los Escribanos originarios, segun lo dispone la Ley 22, Título 8º libro 5º de la Recopilacion de Indias, sin que en ningun caso, ni á un á peticion de las partes, puedan mandar los Jueces, ni hacer los Escribanos, apuntamiento escrito.

2ª Dichos Jueces, despues de admitidas las apelaciones, no recibirán escrito alguno sobre estos artículos, ni aun para el objeto de que se lean en la Sala al tiempo de la vista; pero podrán las partes presentarse en los estrados del Tribunal para alegar de palabra, por sí, ó por medio de sus Abogados.

3ª Los Escribanos se presentarán en la Audiencia á las nueve de la mañana del dia siguiente al en que se haya firmado el auto admitiendo la apelacion, llevando los autos para hacer la relacion, y al mismo tiempo la papeleta en que conste si los autos tienen ó no antecedentes en la Audiencia. Con ella se presentarán al Escribano de Cámara que esté en turno para estas relaciones, el cual les manifestará la Sala á que corresponde el negocio. El mismo Escribano de Cámara hará presente al Presidente de dicha Sala hallarse en la Audiencia el Escribano que ha de hacer la relacion, para que llame oportunamente á la vista del negocio.

4ª Despues de resuelto por la Sala el recurso de apelacion, se devolverán los autos al Juzgado de que procedan, dentro de las veinte y cuatro horas, sin que por ningun motivo pueda el Escribano de Cámara detenerlos sin autorizacion de la Sala, la cual la concederá cuando hubiere causa suficiente para ello.—Y tratándose en estas reglas tan solo del cumplimiento de las Leyes, llèvese á efecto. prévio el asentimiento del Sr. Gobernador Presidente, á cuyo fin, y con atenta comunicacion se le pasará copia certificada de este acuerdo.

Así lo acordaron, mandaron y rubricaron los Sres. del márgen de que yo el Secretario de Acuerdo certifico.—Está rubricado de los Sres. del márgen.—Cárlos Blake."

Y habiendo prestado el Excmo. Sr. Gobernador Presidente su asentimiento lo comunico á V. para su observancia en cumplimiento de lo mandado, sirviéndose acusarme el recibo de la presente.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 14 de Abril de 1859.—Cárlos Blake, secretario.—Es copia, *Cárlos Blake,* Secretario.

Don Antonio María del Rio Escribano de Cámara de la Real Audiencia Pretorial y de su Sala de Guerra y Marina etc.

Certifico: que la Real Sala primera de Justicia á consecuencia de la causa que se sigue contra D. Joaquin Vega y Mora por suplantacion de firma; se ha servido disponer, se cite, llame y emplace al expresado Vega y Mora para que dentro del término de nueve dias se presente en la Real Cárcel de esta ciudad á disposicion de esta Real Audiencia bajo el apercibimiento de ley sino lo verifica. Y para su publicacion en la Gaceta oficial libro la presente.

Habana Abril 27 de 1859.—*Antonio María del Rio.*

SEGUNDA SECCION

OFICINAS GENERALES.

INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO

y Real Hacienda de la Isla de Cuba.

SECRETARIA

De órden del Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda se hace saber al público que las personas que se presenten á hacer proposiciones el dia 5 del mes entrante, en el remate que ha de verificarse de la limpieza de letrinas y sumideros de los edificios del Estado y Castillos, han de acreditar por medio de la competente carta de pago, haber hecho el depósito de la suma de mil pesos en la Tesorería general.

Habana 28 de Abril de 1859.—*Victor Lein Inglott,* secretario interino.

De órden del Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda se anuncia al público que el dia 31 del mes próximo entrante á las 12 de su mañana y en despacho de S. Sría. tendrá efecto el remate de las reparaciones que necesita la casilla del Resguardo situada en el muelle de la antigua empresa de los vapores de Regla, el cual se verificará bajo las condiciones que á continuacion se insertan, con arreglo á la Instruccion de la materia publicada en la Gaceta del 13 de Octubre último y al presupuesto ascendente á 139 pesos 65 centavos que estará de manifiesto en esta oficina á donde podrán acudir los que quieran hacer proposiciones advirtiéndose que la subasta constará de un solo acto,

Habana 28 de Abril de 1859.—*Victor Lein Inglott,* Secretario interino.

Pliego de condiciones que han de servir para el remate de la reparacion de la casilla del Resguardo situada en el muelle de la antigua empresa de los vapores de Regla, con arreglo al presupuesto importante ciento treinta y nueve pesos, sesenta y cinco centavos, el que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general.

1ª Será obligacion del rematador emplear los mejores materiales que existan en la plaza, para lo cual podrá la Hacienda pública disponer su reconocimiento cuando lo tuviere por conveniente.

2ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, los cuales se entregarán en la Secretaría de la Intendencia general, durante el tiempo de los anuncios, y al Secretario de la misma en el acto de dar principio á la subasta. Abierto el primer pliego no se admitirá proposicion alguna.

3ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto, y por el término de cinco minutos una licitacion verbal por los autores de aquellas, adjudicándose al que ofrezca mayores ventajas para el Erario y sujetándose siempre á las condiciones expresadas y modelo de proposicion.

4ª Serán desechados los pliegos que se presenten si no estan extrictamente arreglados al modelo de proposicion, ó que no estén acompañados con la competente carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la suma señalada en el artículo siguiente.

5ª Para presentarse como licitador deberá acreditar haber depositado en Tesorería general la suma de cuarenta pesos.

6ª Las sumas depositadas serán devueltas á los interesados en la licitacion, despues de verificada la subasta, excepto la correspondiente á aquel á quien se adjudique la obra, que quedará para responder en parte á su compromiso.

7ª El pago de la obra así como la devolucion del depósito, tendrá lugar luego que se halle terminada y reconocida la obra por los peritos que designe la Hacienda pública, para asegurarse de que ha quedado á satisfaccion de la misma.

8ª Si del reconocimiento de la obra resultase que aquella no llene los requisitos y condiciones debidas se tendrá por terminado el contrato á perjuicio del rematante conforme al artículo 5.° de la Instruccion de 9 de Octubre último, publicado en la Gaceta de 13 y 14 del referido mes que dice así: "Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar, ó impidiere que el contrato tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaratoria serán. 1º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido la Hacienda pública por demora del servicio ó ejecucion de la obra. Para cubrir esta responsabilidad se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrar bienes hasta cubrir la responsabilidad probada, si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio ó se ejecutará la obra por Administracion, á perjuicio del primer rematante."

9ª El rematador quedará ademas sujeto á lo prevenido en la Instruccion citada en la condicion 8ª del presente pliego.

Habana y Abril 7 de 1859.—Beruete—Es copia. *Victor Lein Inglott,* secretario interino.

PROPOSICION.

Don N. N.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha para reparar la casilla del Resguardo en el muelle de la empresa de vapores de Regla, se compromete á ejecutarla por la suma (en letra) con cargo á las expresadas condiciones.—Habana &c. Firma del postor., N. N.

De órden del Sr. Intendente General de Ejército y Hacienda se anuncia al público que el dia 28 del mes próximo entrante á las doce de su mañana y en el despacho de Su Sria., se procederá al remate de la contrata de reparaciones del bote de Rentas del muelle de los almacenes de Regla, el cual se verificará bajo las condiciones que á continuacion se insertan, con arreglo á la Instruccion de la materia publicada en la Gaceta del 13 de Octubre último y al presupuesto ascendente á 401 pesos que estará de manifiesto en esta oficina á donde podrán acudir los que quieran hacer proposiciones, advirtiéndose que aquel constará de un solo acto.—Habana 27 de Abril de 1859.—*Victor Lein Inglott,* Secretario interino.

(Véase en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 28 del corriente.)

Dispuesto por el Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda el remate de la contrata de limpieza de las letrinas y sumideros de los edificios del Estado y Castillos, bajo las condiciones que á continuacion se insertan y con arreglo á la instruccion de la materia publicada en la Gaceta del dia 13 de Octubre último, se anuncia al publico para que los que quieran hacer proposiciones acudan á esta Secretaría en la forma prevenida en la citada instruccion, en concepto de que aquel tendrá lugar el dia 5 de Mayo próximo entrante á las 12 de su mañana en el despacho de S. Sría. y constará de un solo acto.—Habana 4 de Abril de 1859.—*Victor Lein Inglott,* secretario interino.

(Véase el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia 4 del corriente.)

Dispuesto por el Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda el remate de la construccion de una casilla para el resguardo en Cayo Francés y una falua para su servicio, bajo las condiciones que á continuacion se insertan con arreglo á la instruccion de la materia publicada en la Gaceta de 13 de Octubre último y al presupuesto ascendente á 4638 pesos 2 reales que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría y en la Administracion de Rentas de S. Juan de los Remedios, se anuncia al público para que los que quieran hacer proposiciones acudan á cualquiera de estas dos oficinas en la forma prevenida en la citada Instruccion en concepto de que aquel tendrá lugar el dia 29 del mes próximo entrante á las doce de su mañana en el despacho de S. Sria. y constará de un solo acto.—Habana 29 de Marzo de 1859.—*Victor Lein Inglott* Secretario interino.

(Véase el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de los dias 30 y 31 del pasado.)

TERCERA SECCION.

OFICINAS PROVINCIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS REALES TERRESTRES.

Por decreto del Sr. Intendente general de Ejército y Real Hacienda de 18 del actual recaido en el expediente núm. 950 de deudores seguido contra D. Antonio de la Torre Sub-colector que fué de Loterías en cobro de pesos, se dispone se convoque por este medio á todos los que tengan que entregar cantidades ó especies al antedicho Torre ó á sus herederos, para que lo hagan en esta Administracion general, apercibidos de la doble paga.—Habana y Abril 27 de 1859.—*Navarro.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES DE REGULARES.

Separado D. Manuel de Arriaza del cargo de colector de Bienes de Regulares y con noticia de que algunos de los cobradores que él tenia conservan recibos que aquel les habia entregado, se previene á estos los devuelvan en esta Administracion, en concepto que de no verificarlo en el término de cinco dias será de cuenta y responsabilidad de ellos los daños y perjuicios que pueda originar la demora, con advertencia á los censatarios y arrendatarios que no abonen cantidad alguna sino fueren con recibos de esta Administracion y en el que consta hallarse autorizado para el cobro, el actual colector D. Vicente Piñeiro.— Habana 27 de Abril de 1859.—*Narlona.*

CUARTA SECCION.

OFICINAS LOCALES DE LA HABANA.

GOBIERNO MILITAR DE LA HABANA.

REVISTA DE COMISARIO.

Los Sres. Jefes y oficiales retirados á dispersos pasarán la revista del próximo mes de Mayo en el edificio de la Aduana y Secretaría de la Intendencia general, en los dias desde el 7 al 14 inclusive de 12 á 2 de la tarde ante el Sr. Comisario de Guerra de primera clase D. Estanislao G. Landero.

Los Sres. oficiales y clase de tropa, blanca parda y morena, retirados á invalidos, se presentará en el citado edificio y ante el mismo Sr. Comisario, los dias desde el 7 al 14 inclusive de 12 á 2 de la tarde.

Igualmente la pasarán los Sres. Jefes y oficiales del Cuadro de reemplazo el dia 6 del propio mes, ante dicho Sr.—Habana 28 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador, *José Ignacio de Echavarría.*

Los Sres. Jefes y oficiales en expectacion de embarque para la Península, y los que por cualquier motivo se hallasen sueltos en esta Plaza, pasarán la revista de Comisario del próximo mes de Mayo en los dias del 1.° al 7 de una á tres de la tarde en el edificio de la Aduana ante el Sr. Sub-Intendente militar graduado D. José María de Manzanos, debiendo todos presentar la autorizacion que tenga para su residencia.

Los Caballeros pensionados por la Cruz y placa de S. Hermenegildo, la pasarán desde el 1.° al 14, tambien de una á tres de la tarde, en el citado edificio y ante dicho Sr.

Los Sres. Jefes y oficiales en comisiones activas del servicio, presentará al habilitado de su clase los justificantes de sus respectivas revistas.—Habana 28 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador , *José Ignacio de Echavarría.*

EXCMO. AYUNTAMIENTO.

SECRETARIA.

Por acuerdo de la Junta Municipal se ha señalado de nuevo el dia 9 de Mayo próximo á la una de la tarde en la Sala Capitular para el remate de las Obras que se necesitan hacer para mejorar la fuente del Pocito de Marianao, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, á fin de que el que quiera hacer proposiciones ocurra á instruirse en esta oficina.

Habana y Abril 28 de 1859.—El Secretario, *Lúcas Arcadio de Ugarte.*

[Véase en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 26 del corriente.]

CONTADURIA.

En la Junta Municipal celebrada el dia de ayer bajo la presidencia del Sr. Brigadier Gobernador, Presidente se acordó el pago de las cantidades que se expresan á continuacion. Lo que de órden de S. Sría. se anuncia en la Gaceta oficial para que los interesados ocurran á esta Contaduria á proveerse de sus respectivos libramientos para proceder á su cobro el juéves y viérnes que son los dias destinados para pagos, á saber:

Sueldos de los empleados de las oficinas y de la Casa Consistorial en el presente mes	$ 3188 95
A D. José María Feliú administrador del rástro de ganado menor por sueldos de idem idem	175 00
Al mismo para gastos generales en el mismo rastro correspondientes al presente mes	931 00
Para gastos de escritorio de Secretaría en idem idem	64 16
Por idem idem en Contaduría por id.	171 95
A D. Fernando Altés Ayudante Mayor de Policía por la cuarta parte de los haberes de la Policía de Gobierno y Municipal que corresponde pagar al Excmo. Ayuntamiento	3666 66
Al mismo por los haberes de los serenos correspondiente al presente mes	9837 00
Al idem por los sueldos de los guardas paseos	137 32
Al id. por los id. de los guardas rurales	385 00
A D. Claudio de Unámuno administrador general de la compañía Española de gas por resto del alumbrado en el presente mes	1936 79
Al mismo por el idem en la prevencion de los Voluntarios por idem idem	22 00
A don Gerónimo Praty contratista del alumbrado de aceite por resto del presente mes	1395 00
Al mismo por el alumbrado en barrios apartados desde el 14 de Marzo hasta el 30 del corriente mes	180 48
A don Baltasar de la Piñera contratista del alumbrado de aceite en Regla por resto del presente mes	238 00
Al mismo contratista de la limpieza de Regla y Casa Blanca por idem idem.	333 12½
A don Jacinto Sigarroa contratista de la limpieza de intramuros por idem idem	1543 33
Al mismo por la de extramuros idem idem	1917 33
Al idem por la del Cerro y Jesus del Monte idem	334 66
A D. Mariano Gobel administrador del Acueducto de Fernando 7° y Zanja Real por los sueldos correspondientes al presente mes	512 43½
Al mismo para sus gastos ordinarios en idem	647 30
Por el aceite para los serenos en el presente mes	372 00
A D. Diego Ruiz Ayudante Mayor de bomberos por los sueldos de los mismos correspondientes al presente mes	382 00
Al mismo para los gastos ordinarios	110 50
A D. Nicolas ó D. Domingo Toledo relojeros de tres parroquias por su sueldo en este mes	25 50
A D. José de la Vega director de arbolado por su sueldo correspondiente al presente mes	60 00
A don Ildefonso del Valle, visitador pagador de la Direccion de calles por la manutencion de emancipados de paseos en el corriente mes	127 75
Al mismo para sueldos de los mismos	96 00
Al idem por empedrado y reparacion de calles, resto del presente mes.	2603 27
A D. Sixto Vila habilitado de los vacunadores por los sueldos correspondientes al presente mes	
A D. José María del Castillo administrador general del Hospital de San Felipe y Santiago por su asignacion en este mes	2343 00
A D. Juan Espino Tesorero de la Real Casa de Beneficencia por id. id	860 50
A D. Tomás Cowley habilitado de los vacunadores por lo correspondiente á este mes	157 50
A D. Juan Antonio Ruiz Alcaide 1.° de la Real Cárcel por los sueldos de la misma	505 12½
Al mismo por los sueldos de la escolta	690 00
Al id. para gastos ordinarios por id.	157 50
Al Sr. D. Miguel de Cárdenas y Chavez Inspector de la Real Cárcel para manutencion de presos, sanos, enfermos y &.	1666 66
A D. Eduardo Vidal, para manutencion de los que van á sufrir correccion	90 00
A D. Francisco de P. Alfonso por el alquiler de un solar para los caballos de los labradores que concurren al Mercado de Tacon	51 00
Al Sr. D. Luis Navarro Albacea del Excmo. Sr. Conde de Bagaes por el alquiler de las casillas del mercado de Tacon.	153 00
A D. Matias García Mayordomo de la Real Casa de Recogidas por lo que le corresponde en el presente mes	42 50
A D. Juan Gispert Mayordomo del Excmo. Ayuntamiento á cuenta de recaudacion	6000 00
Al Gobierno Superior Civil para el pago de los herederos de Padilla	1096 50
Para gastos en el Cuartel de Bomberos	250 00
Para fiestas de iglesia	555 00
Al Gobierno Superior Civil por la consignacion de los emancipados del Venadito	7902 00
A D. Antonio de la Torriente como apoderado de D. Antonio X. San Martin por adoquines de Trapp	5507 62½
Total	$ 59722 43

Habana 28 de Abril de 1859.—El Contador, *Félix M. Callejas.*

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL 2.ª

SECRETARIA.

Por acuerdo del Consejo de Administracion celebrado en sesion ordinaria de 16 del que cursa, se ha señalado el 9 del entrante mes de Mayo á las 12 del dia en la Sala Capitular para la adjudicacion en pública subasta de los siguientes suministros.

El de raciones para los negros trabajadores del Canal y para la enfermería de Vento.

El de los efectos de ferretería para la obra del Canal.

El de la madera que se necesite para las mismas obras.

Los tres remates se verificarán con arreglo á los pliegos de condiciones, que podrán ver, así como los modelos y relaciones, en la Secretaría del Consejo, situada en el mismo local de la del Excmo. Ayuntamiento, las personas que quieran hacer proposiciones, las que aquellas presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta al pié, entregándose en mano propia del que suscribe dentro del plazo comprendido desde la primera publicacion de este anuncio hasta las 12 del expresado dia 9 de Mayo. Para el remate del suministro de raciones, deberá presentar cada postor una carta de abono de persona notoriamente conocida de esta ciudad á satisfaccion del Consejo ó certificacion de haber depositado en el Banco Español la cantidad de 250 pesos fuertes, á disposicion del Sr. Gobernador Presidente, y esta suma que constituye la responsabilidad de los postores al cumplimiento de sus proposiciones, una vez verificado el remate, se devolverá á todos excepto la de aquel á quien este se hubiese adjudicado, la cual permanecerá en depósito hasta el otorgamiento de la escritura y prestacion de la fianza. Para los remates de los otros suministros de ferretería y maderas, cada postor presentará la referida carta de abono, exceptuándose de esta condicion los que tengan almacen ó taller de su propiedad para el comercio en grande de dichos materiales.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... para el remate del suministro de.... me comprometo á hacerme cargo del expresado suministro con sujecion al pliego de condiciones, y de la manera siguiente. (aquí la proposicion.) Fecha y firma del interesado.

Habana y Abril 20 de 1859.—El Secretario, *Lúcas Arcadio de Ugarte.*

EJERCITO DE ULTRAMAR EN CUBA

Tercio de la Guardia Civil.

TENENCIA CORONELA.

No habiendo tenido lugar la venta de un caballo de desecho de los de este Tercio, se adjudicará en publica subasta al mejor postor el dia 29 en la Calzada de Belascoaín núm. 8.

Habana 26 de Abril de 1859.—El Teniente Coronel 2.° Jefe Accidental, *Andriani.*

HABILITACION DE LA CLASE DE PROFESORES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS GRATUITAS.

Los Directores de las referidas Escuelas que gozan pensiones pueden acudir desde el dia de mañana á percibir la que le corresponde correspondiente al mes que cumple en treinta del corriente en mi morada, situada en la calle del Aguila al núm. 202.—Habana y Abril 28 de 1859.—*Sixto Vila.*

CELADURIA DE ARROYO APOLO N. 5.—QUINTO DISTRITO.

De órden Superior se anuncia al público, para el que se crea con derecho á un lio que contiene tres retazos de género, al parecer uno de ruan de algodon y dos de muselina francesa, envueltos en un pañuelo de hilo encontrado por la policía de este barrio entre Pantalon y caserío, calzada Real del mismo, se presente á recibirlo en este despacho.—Habana 27 de Abril de 1859.—*Manuel Camacho.*

CELADURIA DE SANTA CLARA N.° 2 SEGUNDO DISTRITO.

"En la mañana del dia 18 del corriente fué abandonado en la calle de Luz entre las de Cuba y Damas, por varios negros desconocidos que jugaban al picado, un baul pequeño; vacío, con la cerradura rota y en mal estado de uso; y como apesár de las diferentes gestiones practicadas en solicitud de su dueño, este no haya sido habido, se inserta el presente anuncio en la Gaceta oficial por el término de ocho dias contados desde la fecha, con objeto de que la persona que se crea con derecho á dicho mueble ocurra á reclamarlo, bien entendido de que al espirar este plazo, el Gobierno dispondrá del mismo en la forma que tenga por conveniente."

Habana Abril 27 de 1859.—*Antonio Guerrero Gomez.*

JUNTA DE GOBIERNO DEL REAL COLEGIO DE CORREDORES.

PRECIOS CORRIENTES.

AZUCARES.

Blancos: inferior á regular	de	12	á 13	rs. arroba.
id. bueno á superior	de	13½	á 14	id. id.
id Florete			á 14½	id. id.
Trenes de Deroane y Rilleux buenos á superior	de	13	á 16	
Cogollo inferior á regular núm. 8 á 9 [T. de H.]			á 8	id. id.
Id. buenos á superiores n° 10 á 11	de	8¼	á 8½	id. id.
Quebrado infer. á regr. n° 12 á 14	de	8¾	á 9	id. id.
Idem buenos núm 15 á 16	de	9¼	á 10½	id. id.
Idem superior 17 á 18	de	11	á 11½	id. id.
Idem florete núm. 19 á 20	de	12	á 12½	id. id.
Mascabado inferior á regular	de	7¼	á 8	id. id.
Idem bueno á superior	de	8¼	á 8½	id. id.

CAFES.

Finos	No hay.
De primera calidad	
De segunda id	de 11¼ á 11½ ql.
De tercera id	
Triages corrientes y buenos	escasos.

CAMBIO

Madrid	
Barcelona	
Santander	60 d. v. 4¼ p% premio.
Cadiz	
Otras plazas de España	— 8 d. v. de 5½ á 6¼ p% prem.
Lóndres	— 60 d. v. 13 á 13¼ p% premio.
Liverpool	
Liverpool pagad° en Lóndres	
Bristol	12¾ á 13 p% premio
Bristol pagad° en Lóndres	
Paris	— par á ¼ p% premio.
Havre	
Havre pagad° en Paris	
Marsella	
Marsella pagad° en Paris	par.
Burdeos	
Burdeos pagad° en Paris	
New-York	— 1 á 1¼ p% prem
Boston	
Baltimore	
Baltimore pagad° en N. York	
Charleston	1 á 1 p% prem.
Filadelfia	
New-Orleans	
Descuento mercantil	— de 7 á 8½ p% anual

SEÑORES CORREDORES DE SEMANA

De frutos.—D. Antonio Durán y Borrás, auxiliar de D. Alberto Prats y Soler, D. Ramon Giralt, idem de D. Luciano G. de Rueda.

De cambios y acciones.—D. Cayetano Tuyet, y D. Juan José de Larrabide, auxiliar de D. Antonio Comba.

Habana 28 de Abril de 1859.—Juan Vignau.

QUINTA SECCION.

OFICINAS LOCALES DEL INTERIOR.

Comandancia militar de Guanabacoa.—A consecuencia de la causa criminal seguida contra los soldados de Milicias de Color Pilar Salcedo y Eulogio Sandoval por hurto de un reloj de oro al pardo Felix Barbosa se ha dispuesto por el Sr. Comandante Militar con la consulta del asesor Ldo. D. Manuel M.° Correa se convoquen por tres numeros de la Gaceta Oficial á las personas que puedan dar razon del hecho á fin de que en el término de quinto dia concurran por conducto del escribano á exponer lo que supieren. Y para su publicacion en tres números de la Gaceta libro la presente Guanabacoa y Abril 26 de 1859.—*Luis J. Marin.*

SEXTA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

AUTOS.

A consecuencia de los autos del concurso de acreedores del Sr. Conde de Mopos y de Jaruco, está dispuesto por el Sr. D. José Luis Gutierrez Alcalde mayor cuarto, se publique por medio de la Gaceta oficial el auto que á la letra dice.—Habana y Marzo 29 de 1859.—Autos y Vistos: Considerando que al disponer el juzgado en la providencia de 18 de Enero de este año fólas 485 vuelta la citacion de los acreedores del Sr. Conde de Mopos y de Jaruco que se practicó por la Gaceta de esta ciudad y Diario de la Marina con el apercibimiento que contiene dicho proveido, para la celebracion de la concurrencia cuya acta comienza al reverso de la 490 que tambien está autorizado por el comprador del ingenio Reserva, tuvo presente que ya se les habia convocado y que por falta de asistencia dejó de realizarse entonces.—Considerando que los acreedores que no comparecieron á la segunda citacion no podian ignorar que el expuesto apercibimiento habia de hacerse efectivo en su caso, pues de no ser así no se hubiera dictado por lo que es de estimarse su asentimiento al convenio que resultara, y teniendo en cuenta lo que manifiesta el repetido Sr. Conde de Mopos y de Jaruco en esta instancia con referencia á la liquidacion de intereses del crédito de D. José Maig y Villalonga, se aprueba cuanto ha lugar en derecho el acuerdo que resulta de la mencionada acta y documentos de fólas 490, interponiendo su juzgado para su mayor validacion y firmeza la autoridad de su oficio en la mas bastante forma, condenando á todos los interesados á estar y pasar por su tenor ahora y siempre: hágase constar en el estado de deudas segun el mismo convenio debe presentar el expuesto deudor comun la ascendencia del alcance del acreedor D. Antonio Ortiz, con lo que se allanan las dificultades que indicó la representacion de este en la relacionada concurrencia, líbrense los recados necesarios para la hipoteca ofrecida por el comprador de la finca, y tásense las costas conforme á lo acordado.—Gutierrez.—José María Moynelo: para que dentro de quinto dia ocurran á deducir los acreedores el que les asista. Y cumpliendo con lo mandado libro la presente. Habana Abril 27 de 1859 años.—Por D. Bernardo del Jundo,—Br. Andres Mason, escribano de . M. A—1°

EDICTOS.

Don José Pellizero de Lama, Auditor honorario de Marina y Alcalde mayor segundo de esta ciudad y su jurisdiccion, por S. M

Por esta mi 2ª carta de edicto y pregon cito, llamo y emplazo al moreno José de los Angeles, criollo, soltero, jornalero, como de 18 ó 20 años de edad, cuya condicion y vecindad se ignora, aunque hay indicios que sea esclavo, de estatura regular, lampiño con poquita barba en el bozo, pelo pasa recortado, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en la Real cárcel pública de esta ciudad á descargarse de la culpa que le resulta en los criminales formados contra él por haber inferido dos heridas en la espalda á la morena libre Carolina Fulton, la noche del 17 de Marzo próximo pasado, calle del Monserrate, esquina á la de Rocla, cierto y seguro de que si así lo hiciere se le administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley. Que en los de la materia así lo tengo mandado. Habana 23 de Abril de 1859.—Arrendondo.—Por mandado de S. Sría.—Br. Gaspar Villate E—O 28

Don Juan José Moreno, Alcalde mayor de esta villa y su jurisdiccion por S. M. &c.

Por esta mi tercera carta de edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramon Guerra, natural de Canarias, vecino del partido de Managua y mayoral del potrero la Alianza, casado y de 52 años, de estatura alta, pelo y cejas castaños crespo, y un poco cano, ojos pardos, nariz y boca regular, barba cerrada cana, manco del brazo izquierdo, la cara con algunas manchas de pecas y sargento licenciado del ejército, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta villa á descargarse de la culpa que le resulta en la causa criminal que se le sigue por alzamiento, llevándose un caballo y dinero que existia en su poder, seguro de que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley. Guanabacoa Abril 27 de 1859.—Moreno.—Por mandado del Sr. Alcalde mayor,—Joaquin Hernandez. E—O 30

Por esta mi primera carta de edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Berardo del Campo, natural del pueblo de Galdames en Vizcaya, soltero, del comercio como mercader, de 22 años de edad, estatura baja, delgado, trigueño lavado, frente reguar, ojos azulosos, nariz y boca regulares, lampiño, viste aseado, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en la Real cárcel pública de esta ciudad á descargarse de la culpa que le resulta en la causa seguida contra él por hurto de una pieza de gró negro liso y otra de grano de oro de hilo, de la tienda de ropas titulada Quemazon de Tomas, situada en la calle del Sol, número 93½, la mañana del 25 de Marzo último, cierto y seguro de que si así lo hiciere se le administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley, parándole todo perjuicio lo que se actuare y resolviese. Que así lo tengo dispuesto en la expresada causa. Habana y Abril 28 de 1859.—Pelligero.—Por mandado de S. Sría., Antonio Regueyra. E—O 1°

Don Luciano de Arredondo, Palacio Alcalde mayor quinto de esta ciudad y su jurisdiccion por S. M. &c.

Por esta mi 2ª carta de edicto y pregon cito, llamo y emplazo al negro Gervasio Guerra, que es de estatura alta, de 28 á 30 años de edad, color prieto, de poca barba y vecino del quinto distrito, calzada del Monte, número 59, en una ciudadela, cuyo negro es de oficio albañil y viste con leva de género y sombrero de jipijapa, para que en el término de nueve dias se presente en la Real cárcel en clase de preso á descargarse de la culpa que le resulta en la causa formada por herida al moreno Santiago Peñalver, cierto y seguro de que si así lo hiciere se le administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley. Que en los de la materia así lo tengo mandado. Habana 23 de Abril de 1859.—Arrendondo.—Por mandado de S. Sría.—Br. Gaspar Villate E—O 28

Don Juan José Moreno, Alcalde mayor de esta villa y su jurisdiccion por S. M. &c.

Por esta mi tercera carta de edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramon Guerra, natural de Canarias, vecino del partido de Managua y mayoral del potrero la Alianza, casado y de 52 años, de estatura alta, pelo y cejas castaños crespo, y un poco cano, ojos pardos, nariz y boca regular, barba cerrada cana, manco del brazo izquierdo, la cara con algunas manchas de pecas y sargento licenciado del ejército, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta villa á descargarse de la culpa que le resulta en la causa criminal que se le sigue por alzamiento, llevándose un caballo y dinero que existia en su poder, seguro de que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley. Guanabacoa Abril 27 de 1859.—Moreno.—Por mandado del Sr. Alcalde mayor,—Joaquin Hernandez. E—O 30

Por esta mi primera carta de edicto cito, llamo y emplazo á D. Vicente Moran, natural de la Habana, soltero, tabaquero, de 23 años y vecino de la calle de San Rafael, número 16, para que dentro de nueve dias se presente en la Real cárcel á descargarse de la culpa que le resulta por hurto de veinte onzas á D. Juan Villarnobo, seguro que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, declarándosele en contrario caso rebelde, contumaz é incurso en las penas de la ley, y por bastantes los estrados del tribunal, con quien se entenderán las notificaciones y trámites ulteriores del juicio. Que así lo tengo mandado en los autos del asunto. Habana 20 de Abril de 1859.—Lopez.—Por mandado de S. S.,—José de Salas.—Es copia.—Salas. E—O 30

Don José Luis Gutierrez, Secretario honorario de S. M. y Alcalde mayor cuarto de esta ciudad y su jurisdiccion &c.

Por esta mi 3ª carta de edicto cito, llamo y emplazo á los morenos Ciriaco de N. de estatura baja, grueso y de oficio albañil, así como á Manuel criollo, de estatura regular, delgado, de oficio albañil y ademas bastante cayuco, para que en el término de nueve dias se presenten en la Real cárcel de esta ciudad á descargarse de la culpa que les resulte en la causa que se les sigue por plagio del emancipado Sebastian Brodel, seguros que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia y de no se les seguirá la causa en rebeldía parándoles todo perjuicio y por bastantes los estrados del tribunal para los ulteriores trámites del juicio. Que así lo tengo dispuesto en los autos del asunto. Habana y Abril 25 de 1859.—José Luis Gutierrez.—Por mandado de S. Sría.—José María Moynelo. E—O 30

Por esta mi 2ª carta de edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Adriano Villalobos y D. Ignacio Elorsa, para que en término de 9 dias contados desde esta fecha, se presenten en la Real cárcel pública de esta capital á mi disposicion á descargarse de la culpa que les resulta en los criminales que se les siguen por estufa á don Juan Bello de Leon, ciertos y seguros de que si así lo hicieren se les oirá y administrará recta y cumplida justicia y de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces é incursos en las penas de la ley. Que por auto que he proveido así lo tengo mandado. Habana y Abril 20 de 1859.—José Luis Gutierrez.—Por mandado de S. Sría., Juan Francisco Rodriguez. E—O 29

Por esta mi 2ª carta de edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Francisco Llerena, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha se presente en la carcel pública de esta capital á mi disposicion á descargarse de la culpa que le resulta en los criminales que se le siguen por reyerta y herida á D. Antonio Lopez Ruiz, cierto y seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará recta y cumplida justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley. Que por auto que he proveido así lo tengo mandado. Habana y Abril 24 de 1859.—José Luis Gutierrez.—Por mandado de S. Sría., Juan Francisco Rodriguez. E—O 29

Por esta mi 2ª carta de edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Manuel Mojica, dependiente que fué de la panadería calle de San Nicolas núm. 205, para que dentro de 9 dias contados desde esta fecha se presente en la Real cárcel pública de esta capital á descargarse de la culpa que le resulta en la causa criminal que se le sigue por alzamiento y fuga con los cobros que hizo del citado establecimiento, cierto y seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará recta y cumplida justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley.—Que por auto que he proveido en la mencionada causa así lo tengo mandado.—Habana y Abril 24 de 1859.—José Luis Gutierrez.—Por mandado de S. Sría., Juan Francisco Rodriguez. E—O 29

Don Camilo Benitez de Lugo, Alcalde mayor de esta ciudad y su jurisdiccion por S. M. &c.

Por esta mi 3ª carta de edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Juan Perdomo, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en la carcel pública de esta ciudad á descargarse de la culpa que le resulta en la causa criminal que se le sigue por fuga de la carcel pública de esta ciudad, cierto y seguro de que si así lo hiciere se le administrará recta y cumplida justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz y por bastante los estrados de la Audiencia donde se le harán las notificaciones y demas actos del juicio. Que así lo tengo mandado en la referida causa. Jesuco y Abril 15 de 1859.—Camilo Benitez de Lugo.—Por mandado de Sud.—José de la Cruz y Velasco. E—O 27

Don Lorenzo E. Hernandez de Alva, Alcalde mayor de la villa de San Antonio Abad y su jurisdiccion por S. M. &c.

Por esta mi segunda carta de edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Amador, para que en el término de nueve dias se presente en la carcel pública de esta cabecera á descargarse de la culpa que le resulta en la causa criminal formada por hurto de una yunta de bueyes de D. Valentin Abreu y Macias, cierto y seguro de que se la administrara recta y cumplida justicia, apercibido si no lo verifica se declarársele rebelde y contumaz y los estrados del juzgado para las demas trámites del juicio. Que así lo tengo mandado en lo mencionada causa.—San Antonio y Abril 19 de 1859.—Alva.—Por mandado del Sr. Alcalde mayor.—Pedro Acevedo. E—O 29

REMATES.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de esta villa y por ante mi, a consecuencia de los autos testamentarios de doña Manuela Curveio, está mandado que por tres números de la Gaceta oficial se anuncie al público estar señalado el dia 7 del mes de Mayo próximo venidero para el cuarto pregon y remate de una casa en ruina, de mamposteria, madera y teja, situada en el pueblo de San José de las Lajas, calle de San Rafael, en terreno de 1,080 varas planas, apreciada en 369 pesos, la cual tiene hecha la proposicion del precio de la tasacion, á fin de que el que quiera mejorarla ocurra el dia señalado. Guanabacoa y Abril 28 de 1859.—Joaquin Hernandez. R—1°

Por auto provedo por el Sr. Alcalde mayor D. Lorenzo E. Hernandez de Alva y por ante mi, á consecuencia de la testamentaría de D. Juan Francisco Martinez, está ordenado que por tres números de la Gaceta oficial se anuncie al público el remate de un sitio de una caballería de cuarto y cincuenta y cinco cordeles de tierra situado en el partido de la Salud, tasado con sus fábricas y demas en dos mil novecientos veinte y ocho pesos dos reales, en cual tiene hecha la proposicion de dar por el precio de su tasacion en estos términos se anuvan los derechos de alcabala por cuenta del valor del remate, rebajan de él la imposicion que sufra y tambien se que se adeude por réditos vencidos, á cuyo fin se presentara el último recibo, y lo que resulte sobrar lo exhibirá de contado tan luego como se dé posesion y esté puesta la papeleta de alcabala en autos para poderse hacer la deduccion y todo por cuenta del valor del remate los costos que cause la posesion. Asimismo se ha de rematar una casa de mamposteria y teja ubicada en esta villa en la calle de Santa Bárbara, haciendo esquina á la de Santa Isabel, tasada en dos mil ochocientos treinta y tres pesos dos reales, cuyo remate se ha de verificar en los dias 4, 5 y 6 de Mayo entrante en las puertas del juzgado, á fin de que el que quiera mejorar la una, y hacer proposicion á la otra ocurra á las escribanía á instruirse ó al lugar designado los dias para su remate. Villa de San Antonio Abad Abril 26 de 1859.—José Joaquin Leal. R—1°

En auto de 13 del corriente proveido por el Sr. D. Luciano de Arredondo, Alcalde mayor quinto de esta ciudad, en los ejecutivos seguidos por la sociedad de Viada y compañía contra D. Antonio Viada en cobro de pesos se ha señalado el 27 del entrante á las 11 de mañanas para el remate de los siguientes bienes de la propiedad citado D. Antonio Viada: un negro nombrado Miguel, tasado en mil cien pesos, una casa de tablas y tejas situada en el partido de Consolacion del Sur, jurisdiccion Pinar del Rio, en nueve solares que pagan tributo, una valla de gallos de medio uso, ochenta y ocho varas de armatoste deterioradas, un billar con sus utensilios, dos mesas de mármol, once mesas de diferentes tamaños de mediano uso, diez y seis cuatros de medio uso, diez tabureles en mal estado y un reloj, tasado todo en ocho mil cuatrocientos diez pesos; otra casa de mampostería, tablas y tejas, fabricada en un solar de treinta y seis varas de frente y cuarenta de fondo, con dos solares mas á su fondo, situada en la calle Real del pueblo de Pinar del Rio, esquina á la del Rocreo, una valla de gallos, panadería y horno. Veinte varas de armatoste con sus dos costados, sus vidrieras y el mostrador corrido, veinte y cuatro cantres, veinte y seis taburetes y sillas; seis mesas de piedra regulares, un reloj de sala y un escaparate ó armatoste perteneciente al ramo de sombrería, tasado todo en trece mil trescientos cuarenta y tres pesos, disponiéndose que se anuncie al público en tres números de la Gaceta oficial, para que el que quiera hacer postura ocurra á verificarlo, en el concepto de que la diligencia tendrá efecto en la puerta del juzgado, calle del Blanco, número 28. Habana y Abril 15 de 1859.—B. Luis Rodriguez. R—30

Por disposicion de los Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almendares, se estan dando los pregones de ordenanza al estanco de juego de gallos del partido de Santo Domingo, jurisdiccion de Seguа la Grande y de Fray Benito, jurisdiccion de Holguin.

Lo que se anuncia al público para el que quiera hacer proposicion ocurra á la escribanía de Hacienda á instruirse. Habana y Abril 25 de 1859. Nicolas Villageliú R—O 30

Insolvente.

En los autos incidentes á la testamentaria de doña Josefa de Flores, formados para el rematador de la casa número 114 de la calle de la Lealtad, abone los plazos, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante general de la Marina de este Apostadero, con la consulta del Sr. Auditor del mismo, Oidor de la Real Audiencia Pretorial, se anuncie al público la proposicion hecha para las reedificaciones que necesita la expresada casa, á fin de que los que quieran mejorarla ocurran á verificarlo: siendo dicha proposicion la que sigue: siendo el importe de las citadas reedificaciones de 3,235 ps 6 rs., se obliga al propuente á ejecutarlas por la misma suma tomando en alquiler la casa por la de 85 ps. mensuales, de los cuales entregará en cada un mes la mitad, y lo otra mitad la aplicará á su reintegro, no cobrara premio ni interes alguno por el desembolso de la suma á que asciendan las reparaciones, tendrá facultad de subarrendar la casa, si en algun tiempo no le conviniere habitarla, sin que por ningun motivo pueda privársele del inquilinato, á ménos que deje de pagar dos mesadas, en cuyo caso socio tendrá derecho á seguir percibiendo hasta su reintegro los mismos 42 ps. 4 rs. que cual si la habitara descontaria, cuyas reedificaciones se verificarán á satisfaccion de los interesados, y de que dicho contrato se reducirá á escritura pública. Habana 27 de Abril de 1859.—Ldo. Placido M. Borrego. R—1 1°

CONVOCATORIAS.

Por disposicion del Sr. Alcalde 2° ordinario de 2ª eleccion por ante mi, está mandado se haga saber á D. Antonio Sanchez, ocurra al juzgado á instruirse de la tasacion de la bodega de su propiedad sita en la calle de Aguila esquina á la de los Cuarteles, practicada por el Corredor mayor de Lonja, ascendente á 4m3 pesos 3 reales, á fin de que manifieste lo que tenga por conveniente, apercibiendole al efecto el término de tres dias despues del último anuncio. Habana 27 de Abril de 1859.—Fernando Calvo. C— 30

Real Tribunal de Comercio.—A consecuencia de la quiebra de D. José Acebal, está mandado se convoque por este órden á don Domingo Antonio Rodrigues, para que como fiador comentalicense del referido Acebal presente á este en el tribunal, y en su defecto comparezca en la escribanía de mi cargo á exponer donde ce encuentra su fiado. Habana y Abril 8 de 1859.—Fernando de Castro. C— 30

A consecuencia del incidente á los autos del intestado de don Jaime Tió formado para tratar de los bienes que á su fallecimiento quedaron en la ciudad de Barcelona, consistentes en un edificio nombrado Correria, sus tierras anexas, situado en el término de Tiana una y media accion de la fábrica de tejidos de lana titulada La Española, dos acciones de la sociedad extinguida de vapores marítimos, varios muebles y cantidad de dinero que se dice existir en poder de D. Pablo Giral, vecino de Tiana y de los Sres. Martorell y Boñi, del comercio de Barcelona, que con el justiprecio dado á los primeros asciende todo á la suma de 25,854 ps. 7 rs., ha dispuesto el Sr. Alcalde mayor segundo de esta ciudad que en 30 números de la Gaceta oficial se publique la proposicion que D. Demetrio Perdomo, viuda del finado ha hecho para adjudicarse los mencionados bienes, rebajando solamente el tercio del valor de los muebles, lucientes y fincas, por lo que de los 20,288 ps. que á que quedan reducidos, se hará pago de los 10144 ps. 1 real que le corresponden por su mitad de gananciales y de la otra dividible entre sus siete hijos, abonará á los mayores en el momento que perciba el efectivo existente en poder de Giral y Sres. Martorell y Boñi ó bien enagene el edificio nombrado Correria, y la parte que corresponde á los cuatro menores la reconocerá en finca urbana en esta ciudad para entregársela en cualquiera de los casos de la ley, pupilar del seis por ciento anual á fin de que los que quisieren hacer comparezcan á verificarlo en este juzgado en el término de diez dias despues del último anuncio. Y al efecto libro la presente. Matanzas y Noviembre 18 de 1858.—Luis de Zuñarrain Tolosa.

C— 11 M.

En los autos de la testamentaría concursada de D. José Miró Pié, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante general de la Marina de este Apostadero, con la consulta del Sr. Auditor del mismo, Oidor de la Real Audiencia Pretorial, en auto del dia 13 del que cursa, se cite á los acreedores de aquel, cuyas moradas se ignoran, para que comparezcan en la morada de S. Sría. el dia 19 de Mayo próximo entrante á la una de la tarde, con el objeto de que instruidos de las proposiciones hechas por D. Francisco Miró y Esperon, de adjudicarse los cafetales Empresa y Catalina, bajo las condiciones que tiene expresadas, acuerden lo que les convenga. Habana 27 de Abril de 1869.—Ldo. Placido M. Borrego.

C— 1°

De oficio.

Por auto proveido por el Sr. Alcalde mayor de esta cabecera en la

Redactor del Faro..... 6½
Del Noticioso..... 6½
Pregonero..... 11½
Escribano D. José María Montes..... 24½

Juan Dávalo con D. Manuel Borges.
Al Sr. D. Ignacio Félix Arango..... 3
Al Sr. D. Antonio Suazo..... 8½
Al D. Sebastian Maesa..... 48
Al D. Juan Merri y testigos..... 22½
Al D. José R. Vento y testigos..... 122
Al Sr. D. Antonio Zuazo..... 3

Incidente al intestado de D. Gaspar Martinez y Dª Salazar promovido por doña María de la Merced en reclamo de unos negros.

Al Sr. D. N. Tresillas..... 3
Al D. Manuel Diaz..... 37
Al D. Manuel G. Michelena y á D. Joaquin Martinez..... 33

Sociedad de Ventosa y compañía contra Dª Andrea en cobro de pesos.
Al D. Agustin Fernandez Pedrillan..... 11

Doña Nicolasa Calvo y Herrera sobre disolucion del de San Nicolas.
Al D. Francisco Chaperon..... 24
Al Doña María Josefa Cabro..... 20
Al D. Juan José Palarea..... 22
Al D. Clemente Salazar..... 19
Al Redactor de la Gaceta..... 6

Incidente al concurso de D. José María Franca y otros, formado para tratar de un nuevo acuerdo con sus acreedores.
Al D. Luis Gonzalez Acebedo..... 2
Al D. José María Francas y compartes. 6
Al Redactor de la Gaceta..... 6

Juan Dávalo con D. Manuel Borges.
Al D. Félix Arango..... 2
Al Sr. D. Antonio Zuazo..... 5
Al D. Juan Merri y testigos..... 10
Al D. José A. Vento..... 80
Al Sr. D. Antonio Zuazo..... 2½

Al Ldo. D. José Fresneda, Síndico del concurso de D. Perez de Medina contra la sucesion de D. Francisco Alfaro, sobre pesos.
Al Excmo. Sr. Príncipe de Anglona..... 4
Al Sr. D. José Ildefonso Suarez..... 10
Al Sr. D. Joaquin Leandro Solis..... 180½
Al Lic. D. José de Urbizu..... 77
Al Lic. D. Antonio Franchi y Alfaro.. 115½
A la Excma. Sra. Doña Juana Alfaro. 10
Al escribano D. Ignacio Peñalver..... 6

Testamento de D. Gaspar Martinez y de Doña María

Al Sr. D. Luis de Alda..... 52½
Al D. Ramon Just..... 57½
Al Pbro. D. José de la Peña..... 8½
Al Fiscal de Cámara..... 3½

Juicio de Urrutia contra doña Josefa Comas y Arrate sobre pesos.
Al Sr. D. Rafael R. de Apodaca..... 8
Al Sr. D. Antonio Villalon..... 96
Al D. José de Urrutia..... 110
Al D. Carlos Acosta..... 27
Al D. Cipriano Villafuerte..... 82
Al D. Manuel Aparicio..... 33
Al D. Rafael Villafuerte..... 46

Procedencio José de Socarrás contra la sucesion de Soledad Rivero sobre pesos.
Al Excmo. Sr. D. Joaquin de Ezpeleta. 1
Al Sr. D. Rafael Diaz..... 1
Al D. Francisco Cajigas..... 1
Al Sr. D. Gaspar Reina..... 2
Al Sr. D. Alejandro Gasser..... 6
Al Sr. D. Fernando O-Reilly..... 10
A D. José María Lila..... 10
A D. Isidro Trevejos..... 24
A D. Juan Bautista Sagarduy..... 6
A D. José Barranco..... 6
Al Redactor del Faro..... 4
Al del Noticioso..... 4

Incidente á la testamentaría de D. Francisco Isidro Ramos formado para tratar del pago de sus acreedores.
Al Sr. D. José Antonio Delgado..... 3
Al Sr. D. Francisco G. Arango..... 3½
Al Dr. D. Manuel de Soto..... 2½
A D. Francisco Ramos..... 11½
A D. Agustin Borrego..... 7
A D. Ignacio Armenteros..... 4
A D. José Suarez del Castillo..... 8½
A D. José J. Lavoy..... 6½

Diligencias por haber abandonado D. Antonio Benito Martin un establecimiento cantina.

Al Ldo. D. Laureano Fernandez Cuevas 14
Autos de D. Juan Dávalos con D. Manuel Borges.
Al Sr. D. Félix Arango..... 1
Al Dr. D. Manuel de Soto..... 10½
A D. Cárlos Pascual..... 3
A D. Francisco Ramos..... 26½
A D. Agustin Borrego..... 26½

María Leona Mata contra Miguel Mendez sobre cuentas.
A D. Juan Ruiz..... 21½
A D. Buenaventura G. Alvarez..... 21½

Cuaderno sobre la insolvencia del moreno Vicente Padron en el pleito que le sigue D. Ramon Martinez de Pinillos sobre pesos.

A D. Pedro Plutarco Renté..... 28

Causa criminal contra el negro Jose del Rosario carabalí por muerte al de su clase Dimas.

Al Excmo. Sr. D. Leopoldo O-Donnell. 26
Al Excmo. Sr. D. Gerónimo Valdés.... 4
Al Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Ulloa..... 12
Al Ldo. D. Blas Valdes..... 256
Al Dr. D. Joaquin P. San Roman.... 256
A D. Prudencio María Arambura..... 126
A D. Ramon Nuñez..... 33

D. Rafael Montebravo contra D. Gabriel José Ruiz.

Al Sr. D. Antonio Zuazo..... 2

Al Sr. D. Gregorio Lambes..... 11½
Al Sr. D. Teodoro Salvador..... 40½
Al Sr. D. Francisco Ceballos..... 3
Al Sr. D. Joaquin Casariego..... 6
Al Ldo. D. Manuel F. Velazco..... 19
A D. Pedro Arango..... 3
A D. Antonio Lopez..... 8
A D. José Fortun..... 60
A D. Juan Bautista Lima..... 13
A D. José A. de la Peña..... 30½
A D. Ramon Hernandez Medin..... 56
A D. Manuel L. Suri..... 6
A D. Pedro V. Rodriguez..... 15½
A D. Cárlos Acosta y Espou..... 73
Al Sr. D. Luis Ignacio de Xenes..... 2
Al Sr. D. Antonio Zuazo..... 44
A D. Pedro Vidal Rodriguez..... 7½

Incidente á la testamentaría de D. Cristóbal José Duran por D. Cárlos Granados contra la sucesion del Sr. D. Manuel Peralta sobre pesos.

A D. Agustin Rivero..... 6
A D. Santiago G. nzalez Arango..... 6

Incidente á la causa seguida por D. Regino Cápiro contra D. José Manuel Otero por escesos formado por don Miguel Hernandez en cobro de pesos.
A D. Leandro G. Ramon..... 8
A D. José Miguel Barroso..... 10
A D. Antonio Zuazo..... 3
A D. Juan Merri..... 11
A D. R. Vento..... 42
A D. Antonio Zuazo..... 2½

En los mismos autos.

Al Sr. Teniente de Gobernador de San Cristóbal..... 2½
Al de Güines..... 2½
Al de Cárdenas..... 2½
Al Sr. Auditor D. Modesto Cacho Negrete..... 7½
Al Teniente de Palmillas..... 4½
Al Capitan de la Nueva Paz y testigos. 3½
A D. Manuel Rangel..... 18
A D. José Trara..... 10
Al escribano D. Pedro J. Renté..... 14
A D. José R. y Mella..... 8
A D. Manuel Zambrana..... 5
A D. Cárlos Acosta y Espou..... 15
A D. José Nuño de Cueto..... 13

Don Juan Dávalos Orosco con D. Manuel Borgues.
Al Sr. D. Joaquin Morales Rada..... 7
Al Sr. Teniente Gobernador de Cárdenas 6
Al Capitan de la Union D. Gaspar Praciado..... 3
Al Teniente de Palmillas D. Ramon Escovar..... 3
Al escribano D. José R. y Mella..... 5½
Al idem D. Cárlos Acosta y Espou.... 13½

Cuaderno del intestado de D. Miguel Calvo y Herrera para tratar de las cuentas que debe dar D. Miguel Francas.
A D. Miguel Bianchy..... 20

Cuaderno de los autos promovidos por el Ldo. D. Manuel Martinez Serrano pidiendo esperas á sus acreedores, formado para la calificacion y graduacion de los créditos.
Al Sr. D. Angel Urzais..... 43½
A D. Francisco Valdes Machado.... 226
Al Ldo. D. Francisco R. Valderas..... 41½
Al Ldo. D. Domingo Acosta..... 41½
Al Ldo. D. Gabriel Rodriguez..... 41½
Al Ldo. D. Enrique Disdier..... 346
A doña Ana de la Torre..... 35½

Incidente al concurso de D. Manuel Martinez Serrano contra los acreedores disconcientes.
Al Sr. D. Santiago Gurrea..... 6
Al Sr. D. Luis María Foxá..... 8
Al Ldo. D. José G. Pagés..... 22½
Al Ldo. D. José G. Ledon..... 11½
A D. Martin Bou..... 32½
A D. Fernando de Castro..... 8

Concurso de D. José Manuel Rosillos.
A D. José G. Felipe..... 38½
A D. Pablo Molinet..... 34½
A D. Martin Salagoite..... 35
A D. Enrique..... 20

Concurso de D. José María Francas y Compartes.

A D. Pedro Gomez..... 2
Cuaderno del concurso de D. José María Francas y compartes formado para la calificacion y averiguacion de los verdaderos créditos.
A D. José G. Robles..... 21½
Al escribano D. Pedro P. Renté..... 62½

Testamentaría de D. Miguel Calvo y Herrera.
A D. Francisco Ramirez..... 4
A D. Antonio de la Luz..... 4
A las Penas de Cámara..... 3
Al Ldo. D. N—Arredondo..... 7½
A D. Pedro P. Rentè..... 1½

Incidente á la causa seguida por D. Regino Cápiro contra D. José Manuel Otero por escesos, promovido por D. Miguel Hernandez en cobro de réditos.
A D. José de la Cruz Velasco..... 10
El Sr. Conde de Casa Brunet contra D. Juan Cadalso en cobro de pesos.
Al Ldo. D. Sebastian Palacio..... 49½
Al Ldo. D. Fernando Echemendía.... 22½
A D. José Ignacio de Zayas..... 6
A D. Casimiro Vivas..... 8
A D. Manuel Aparicio..... 33
A D. Rafael Villafuerte..... 26

Don Prudencio José de Socarrás contra la sucesion de doña Soledad Rivero sobre pesos.

Al Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Ulloa..... 1
Al Excmo. Sr. Principe de Anglona.... 1
A D. Rafael Diaz..... 1½
A D. Francisco Cajigas..... 1½
Al Sr. D. Gaspar Reina..... 3
Al Sr. D. Alejandro Gasse..... 2½
Al Excmo. Sr. D. Ignacio Crespo..... 19½
A D. Luciano M. Pinillos..... 2½
Al Ldo. D. Manuel Hernandez Montery..... 9
Al Ldo. D. Ramon Palma..... 6
A D. José María Isla..... 25
A D. Isidro Trevejos..... 36
A D. Juan Bautista Lugarduy..... 4½
A D. José Barranco..... 4½
Al Redactor del Faro..... 3
Al del Noticioso..... 3
Al pregonero..... 13

PARTE NO OFICIAL

Viérnes 29 de Abril de 1859.

En la parte oficial de este número encontrarán nuestros lectores las noticias sobre la ridícula intentona contra la tranquilidad de esta isla, fundamento de todas las que han circulado en muchos de los periódicos de los Estados Unidos sobre grandes expediciones formadas contra la misma y sobre el gran movimiento revolucionario que en ella debia tener lugar. Pero creemos conveniente para acabar de dar una verdadera idea de la importancia y carácter de los trabajos emprendidos por la que se llama *soberana convencion* de Nueva York y de los elementos con que cuenta, hacer una ligera biografía de algunos de los individuos que formaban parte de la gran expedicion embarcada con ella en el bergantin "Africain." El poco tiempo de que hemos podido disponer no nos ha permitido proporcionarnos datos para poner de manifiesto la *respetabilidad* de todos los 35 expedicionarios.

Nos concretaremos pues á los siguientes:

D. Miguel Záldivar.—Se halla dispuesta su prision por el Sr. Alcalde Mayor 1.° de esta capital desde 16 de Julio de 1857 en causa sobre robo de negros.

D. Manuel Ramirez Tapia.—Se halla circulada su prision por los tribunales ordinarios desde 1856 por fuga y allamiento.

D. Juan Talavera.—Idem desde Julio de 1857 por homicidio.

D. Francisco Lahens.—Circulada su prision desde 1854 como desertor del presidio.

Ramon Zequeira Ferregut.—Desertor de presidio y capitan de gavilla, fugado á los Estados Unidos por la persecucion de los somatenes.

Inés Fuentes Prieto.—En el mismo caso y con las mismas condiciones que el anterior.

D. Cornelio Riveron.—Desertor de presidio y ladron en cuadrilla.

Felipe Fuentes.—En el mismo caso y en iguales circunstancias que el anterior.

Marcos Cabrera.—Circulada su prision por los tribunales por ladron.

Ignacio Nuñez.—En el mismo caso.

Domingo Alvarez.—Circulada su prision por causa sobre delitos comunes.

Andrés Celis.—En el mismo caso.

Manuel Ignacio Bazan.—En igual caso que los dos anteriores.

CORREO DE LA ISLA

MATANZAS.—De la *Aurora del Yumurí* del 26 tomamos lo que sigue:

Descarrilamiento.—El sábado último descarriló al llegar á la Guanábana, un tren de carga del camino del Coliseo, arrancando un carril de su lugar. Miéntras se compuso la via estuvo demorado el tren de pasajeros de la misma empresa que llegó á esta ciudad con algunas horas de atraso.

Otro, otro, y otro.—Poco antes de llegar al paradero de Bolondron, tuvo un descarrilamiento un tren de carga que de la Isabela se dirijia á Matanzas. Otro tren que iba en direccion opuesta, descarriló en el mismo punto rompiendo varios carros. Al dia siguiente sufrió tambien iguales percances un tren de miscelánes en el propio lugar.

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Desde la publicacion de la presente Ley los centímos del sueldo íntegro en activo: que como haberes de retiro señala la de 28 de Agosto de 1841, se arreglarán á los sueldos que en la actualidad gozan las clases activas del Ejército y Armada y en la forma que se determina en las tarifas adjuntas.

Art. 2.° Lo mandado en el artículo anterior no tendrá efecto retroactivo, y solo será aplicable á los individuos á quienes se conceda su retiro desde la fecha de la promulgacion de esta Ley, y llenen los requisitos exigidos por la de 28 de Agosto de 1841.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra. Leopoldo O'Donnell.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

25 Febrero 1859. Al Director general de Infantería.—Concediendo vuelta al servicio al sargento primero Bernardino Figueroa y Marinas.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Ayudante á favor de D. Francisco Rodriguez y Gomez.

Al mismo.—Id. id. á D. Miguel Rodriguez y Aguilar.

Al mismo.—Id id. á D. Bonifacio Hellin y Perez.

Al mismo.—Id id. á D. Balbino Ramos y Sangrador.

Al mismo.—Concediendo pase al Colegio de Infantería al Cadete de artillería D. Francisco Soler de la Plana.

Al mismo.—Id. id. al de Caballería D. Isidoro Samaniego y Polo.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Isidoro Bocio y Conesa.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Francisco Perez de Vargas.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Enrique Carballido y Casaus.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Agustin Negron y Ortega.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. José Sanchez y Serra.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Gerardo Suarez Puga y Loyre.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Federico Saavedra y Alvarez.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Luis Calvo y Toro.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Olimpio Rato y Hevia.

Al mismo.—Id. id al de id. D. Macario Obejero de la Vega.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Luis Lopez de Ayala.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Fernando Chacon y Perez.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Eduardo Valdelomar y Corral.

Al mismo.—Id. id. al de id. D. Luciano de Torres y Torres.

Al mismo.—Id. á D. Joaquin Hernandez, plaza de Cadete.

Al mismo.—Id. á D. Pio Magallon y Pallas.

Al mismo.—Id. á D. Miguel Nuñez de la Torre.

Al mismo.—Id. á D. Federico Barerra y Villanova

Al mismo.—Id. á D. Salvador Auban y Perez.

Al mismo.—Id. á D. Francisco Omaña y Gippini.

Al mismo.—Id. á D. Federico García y Lamadrid.

Al mismo.—Id. á D. Mariano Alonso y Sanchez.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Medina y Sanchez.

Al mismo.—Id. á D. Enrique Falles y Bruey.

Al mismo.—Id. á D. Gregorio Sanchez y Ochaa.

Al mismo.—Id. á D. Enrique Feliu y Prieto.

Al mismo.—Id. á D. Ramon Jimenez y Hermosilla.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Gasst y Alberni.

Al mismo.—Id. á D. Valentin Lasierra y Mata.

Al mismo.—Id. supernumerario á D. Antonio Aperribay y Pozos.

Al mismo.—Id. id. á D. Juan Ortega y Sanchez.

Al mismo.—Considerando como hijo de Subalterno al Cadete D. Cayo Roperto.

Al mismo.—Negando el empleo de Subteniente para Ultramar al Cadete D. Francisco de Borga.

Al capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta corte á D. Florencio de la Torre y Vargas.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Trasladando de destino al segundo Ayudante farmacéutico D. Galo Gil y Correa.

Al mismo.—Id. al de igual clase D. Ramon Melendez y Lopez.

Al mismo.—Nombrando Farmacéutico de entrada á D. Tomás Bach y Delprat.

Al mismo.—Id. segundo Ayudante médico á D. Vicente Martin y Romo.

Al mismo.—Trasladando de Cuerpo al primer Ayudante D. Francisco Pey y Montañola.

Al mismo.—Concediendo seis meses de licencia al Médico D. Francisco Beltran y Boldu.

Al mismo.—Id. á cuatro id. al primer Ayudante médico D. Juan Subriana.

Al Capitan general de la isla de Cuba.—Id. el pase á la Península al primer Ayudante supernumerario D. Joaquin Montors Martí.

Al Director general de Sanidad militar.—Nombrando segundo Ayudante médico del batallon cazadores de Llerena al médico de entrada D. Felipe Rubio y Fernandez.

Al mismo.—Id. del segundo batallon del regimiento infantería de la Constitucion al de entrada D. Marcial Reina y Puyon.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para la corte al primer Ayudante médico D. Francisco Muguia y Mala.

GACETIN.

SECA.—Las nubes de polvo que el viento levanta constantemente en las calles de la Habana no son las que deben hacernos mas sensibles los efectos de la terrible seca que nos agovia. En los campos es donde realmente se puede comprender las tristes consecuencias de la falta de lluvias. Los potreros que en tiempo de las aguas ostentan su fresca y aterciopelada alfombra de color de esmeralda, entristecen ahora al transeunte con el color monótono y amarillento de la yerba seca que cubre el terreno ofreciendo al ganado enflaquecido y débil un pasto escaso y poco nutritivo. Las tierras de la labranza permanecen preparadas para recibir la simiente tan luego como las nubes dejen caer el benéfico riego que debe hacerla germinar; la caña en los ingenios retoña con suma dificultad elevándose lentamente y aislados sus débiles renuevos. Hasta los bosques presentan ese amarillento color que tan distinto es del verde brillante propio de la vegetacion de los trópicos. En fin en todas partes se deja notar la falta de la lluvia de una manera que entristece el ánimo y asusta el bolsillo que prevee en presencia de la creciente escasez de productos del suelo mayores desembolsos. Felizmente vamos á entrar en Mayo y á fines de él es probable que comiencen las turbunadas de verano destinadas á devolver á la abrazada y agrietada tierra su natural fecundidad de que la ha privado durante meses enteros la prolongada seca que en la actualidad estamos sufriendo.

DESCARRILAMIENTO.—Leemos en la *Aurora* de Matanzas del 27 del actual.—"El lúnes á las dos de la tarde descarriló entre los paraderos de la Cidra y la Guanábana el tren de carga que de la Isabel se dirijia á esta ciudad. La locomotora núm. 14 que lo conducia se salió de la vía arrastrando tras sí y volcando varios carros de convoy. Tan pronto como la administracion de la empresa de la Sabanilla tuvo noticias de este acontecimiento salieron del depósito de García dos máquinas y los operarios y trabajadores necesarios para expeditar el tránsito. Despues de tomarse las medidas mas oportunas y de trabajarse sin descanso logrôse encarrilar de nuevo las locomotoras y los carros á las cuatro de la mañana. A esa hora siguieron á sus respectivos destinos los demas trenes que se hallaban detenidos en aquel lugar. Debemos celebrar la actividad que desplegó el señor Administrador y los demas empleados del camino para lograr cuanto antes dejar libre la línea.

BANDOS GALLEROS.—Hemos recibido los periódicos oficiales de los bandos galleros que durante la pasada páscua se han disputado encarnizadamente la victoria en la alegre Sagua. El del bando punzó está impreso con tinta encarnada que corresponde al título de *Rubí*, que lleva y el del bando azúl titulado *El Zafiro*, luce sus caracteres de color de cielo. Ambos están escritos con gracia y ligereza, y si bien como de costumbre los dos se satirizan mútuamente en ellos, lo hacen sin descender nunca á las personalidades. Nosotros que felizmente hemos podido presenciar la contienda en el mismo teatro en que se ha llevado á cabo, podemos asegurar que pocas veces se habrá visto mas animado el pueblo de Sagua. Ocupado por una multitud de personas de ambos sexos que acudieron solícitas á disfrutar de la fiesta, veíanse sus calles constantemente recorridas por la alegre multitud. En los tres dias mientras unos desde las diez de la mañana se dirijian á la valla para entregarse á las febriles emociones que las peleas de pico hacen nacer en los aficionados, otros se dirijian á la plaza donde se hallaba construido el bonito salon provisional abierto destinado al baile y á la exposicion de los efectos del bazar. A las once ya el estrado estaba cubierto de bellezas luciendo sus gracias naturales realzadas por elegantes adornos en que resaltaban los colores azul ó encarnado segun el bando á que pertenecian. Mientras unas se entretenian en abrir las papeletas de la rifa del bazar, otras se entregaban al placer del baile al compas de las contradanzas ejecutadas por una orquesta situada en una alta tribuna sencilla pero graciosamente cubierta de los colores azúl y punzó. A las doce; precedidos todos por la música se trasladaban formando alegre tropel al teatro donde se efectuaban las tres peleas de navaja dispuestas para cada uno de los tres dias. En el primero de estos la victoria se declaró á favor del bando punzó, en el segundo á favor del azúl: el resultado de las del tercero, lo ignoramos todavia por haber tenido que salir el dia anterior de Sagua, á la conclusion de las peleas la multitud regresaba al salon donde gozaban nuevamente del placer del baile. Por la tarde paseo á caballo y en carruage, y por la noche, baile para terminar. De esta manera han pasado la páscua los que tuvieron el acertado pensamiento de trasladarse á la pintoresca poblacion de Sagua para gozar de los placeres que ofrecia, y disfrutar de la deliciosa frescura del caudaloso rio en cuyas verdes márgenes se halla situado. No lo olvidarán fácilmente, sobre todo los que tanto gusto tienen anualmente en alterar la monotonia de las diversiones de la capital con el agradable pasatiempo que ofrecen las de las poblaciones campestres no menos atractivos apesar de su sencillez.

CLASES HOY EN EL LICEO.—Segun el programa, hoy viérnes deben darse en aquel instituto las siguientes:—Teneduria de libros, por el Sr. D. Ramon de la Cruz de 7 á 8 de la noche.—Esgrima, por el Sr. D. Tirso Arregui, de 7 á 10 de idem.—Sinopsis filosófica de la Química, por el Sr. D. Eladio Carreño, de 7 á 8 de id.—Dibujo natural, por el Sr. D. Francisco Cisneros, de 6 á 8 de id.

ASCENSION AEREOSTATICA.—El Sr. Boudrias de Morad efectuará su primera ascension aereostática el próximo domingo, elevándose en la plaza de Toros de Belascoain. Sabiendo por experiencia de lo que es capaz este intrépido aeronauta, nadie dudará en dirigirse á aquel local, pues en el ánimo de todos existe la conviccion de que solo á consecuencia de obstáculos dependientes de la atmósfera é imposibles de evitar, el Sr. Boudrias dejará de efectuar su escursion aérea.

BEJUCAL.—La ciudad de San Felipe y Santiago de Bejucal se dispone á celebrar las fiestas que anualmente consagra á sus santos patronos. Dichas fiestas comenzarán el último del corriente mes con baile y salve en el salon de la Sociedad de Isabel Segunda; el dia primero de Mayo se efectuará una solemne funcion de iglesia, en que predicará el orador sagrado Pbro. D. Tristan de Jesus Medina, con procesion por la tarde, seguida de baile por la noche, y finalmente, el dia 2 se repetirá el baile. No necesitamos decir que no faltarán en los tres dias peleas de gallos, habiendo ya muchas casadas. Estas fiestas renovarán los placeres de que aquellos habitantes disfrutaron en la última páscua en que ademas de una solemne funcion de iglesia, hubo baile en la Sociedad y gallos, notándose en todo numerosa concurrencia. Lo que sucede es natural: los placeres en invierno son para la Capital; en verano corresponden á las poblaciones campestres.

GRAN BAILE DE DISFRACES.—Segun se nos participa para el próximo sábado se dispone un gran baile de disfraces que debe tener efecto en los salones de la Bolsa á beneficio del bastonero. Entre los atractivos que ofrecerá esa nocturna diversion, se cuentan el *cocuyé* bailado por las mismas parejas que lo ejecutaron en el teatro de Tacon en una de las representaciones de *los polvos de la Madre Celestina*; el *Zapateo cubano*, desempeñado por dos jóvenes de diferente sexo que lo bailan divinamente; la música el Siglo XIX tocará reforzada un *pot-pourri* nuevo de temas cubanos, compuesta por D. Estéban García. Finalmente, asegúrase que ademas de las jóvenes que frecuentan habitualmente los bailes de la Bolsa, habrá otras muchas que han prometido animar el del sábado con sus encantos. Disponerse pues!

RETRATOS DE CAMAFEO.—Ha llegado á esta ciudad Mr. Franklin Perbodi, hábil artista que segun nos han informado retrata con admirable exactitud en camafeos. Se ha establecido en la calle de la Habana número 163.—Los que saben cuan propios son estos retratos para alfileres de pecho y pulseras, deben aprovechar la ocasion que se les presenta de poseer un género de adorno que en cualquiera otra ocasion no les seria fácil conseguir en la Habana.

SE VAN ACABANDO YA.—Carmencita, ¿en que consiste —la palidez de tu rostro,—decia una tierna madre—á su adorado pimpollo,—que por mas que lo procuro—adivinarlo no logro?—¿No eres una jóven linda,—de buen talle y negros ojos?—¿No te llevo á los teatros,—al paseo y á los toros?—Pues, entónces, ¿qué te falta?—Y la niña dijo... Novio.

Considera que los hombres—son pérfidos, veleidosos —si los desprecias, te adoran,—y, por un capricho loco, —si los quieres, te desprecian;—que así son los hombres todos.—¿Cuánto aborrezco á los hombres!—¿No opinas del mismo modo?—Y la niña contestó:—Opino.... que quiero novio.

Cármen, para que conozcas—que á tu gusto no me opongo,—yo quisiera que encontraras,—por amante ó por esposo,—un jóven muy complaciente,—rico, elegante y buen mozo,—que te adorase, hija mia,—tanto como yo te adoro.—¿Pero si te toca en suerte—algun ente vejestorio —lleno de arrugas y achaques,—ó algun tuerto, maco ó cojo?....—La niña miró á su madre,—y reflexionando un poco,—dijo: mamá yo no puedo estar sin novio.

Es lo malo que la niña—tal vez no logre sus votos—realizar, porque la especie—escasea de tal modo,—que no se encuentra un marido—en el mundo, por un ojo—de la cara; mas ¿quién sabe?—No faltará quizá un pollo—tan bravo y tan decidido—que atropellando por todo,—diga: "Valor, pecho al agua:—y acepte el riesgo de novio."

GACETIN RELIGIOSO.

Continuacion del tratado de la resurreccion del Señor.—En la festividad de la Resurreccion debemos reconocer con amor los justos derechos que tiene nuestro Salvador sobre nosotros, engolfarnos en júbilos y alegrías por ser porcion hereditaria suya, y poner toda nuestra felicidad en depender en todo de él. Debemos sujetarnos humildemente á su poder y suave yugo: suplicarle que ejercite en nosotros el poder de su imperio, el de su gracia, el de su misericordia, sujete nuestras rebeldes pasiones, y tome posesion de nuestros corazones, haciéndole un entero sacrificio sin reserva de lo mas recondito de nuestros pensamientos. Es necesario pedirle con todo el ahinco de que seamos capaces, que no permita dejemos el estrecho paso que ha abierto y hollado para nosotros, y con el poder de su brazo nos sostenga para perseverar hasta la muerte.

[Página 945.]

Santo del dia.—Pau Pedro mártir.—Defendió el dogma cristiano de obra, de palabra y por escrito durante su vida, y por su gran celo sobre dichos particulares fué martirizado el 29 de Abril de 1252.

Se sita tambien hoy los santos Agapio y Secundino, obispos y los siete ladrones, todos mártites, Roberto, abad y fundador, Hugo, abad, Tiquice, Paulino, obispo, Tiachna, monje y confesor

FIESTAS EL SABADO.

Misas solemnes.—En San Felipe al Sacramento á las 7. En la Catédral á la Santísima vírgen á las 6½ y la de Tercia á las 8½. En San Felipe á la Divina Pastora ántes de manifestar. En Santa Catalina á las 6½. En Santo Domingo de esta y en el de Guanabacoa. En el Santo Cristo y en San Nicolás á las 7. En el Potosí de 7 á 8 a Ntra, Sra. del Rosario. En las Ursulinas al Divinísimo y estará patente durante la misa. En la T. O. de San Agustin al Tránsito de Nuestra Señora. En Santa Teresa de 6½ á 7 y en Jesus María de 7 á 7½ á Ntra. Sra. del Cármen. En San Francisco á las 6. En Santa Clara á las 6½. En San Isidro á las 7 á la Purísima. En la Merced á las 7. En Guadalupe de 7½ á 8. En Carraguao, en la parroquia de Guanabacoa á las 7 á la patrona. En el Santo Angel á la Santísima vírgen á las 7. En Jesus del Monte á las 7½ á Ntra. Sra. de las Mercedes.

Iglesia de la Compañía de Jesus.—(Belen.)—A las 7½ los piadosos ejercicios del Purísimo Corazon de María á la hora de costumbre.

Salves.—En la Catedral, Santa Clara, Santa Catalina, Ursulina, la Merced, Santo Domingo, San Isidro, en todas las parroquias. En San Nicolás y en Santo Domingo de Guanabacoa con música á la hora de costumbre.

Corte de María.—Dia 30.—Corresponde visitar á Ntra. Sra. de las Angustias en San Felipe.

Monserrate.—Desde hoy viérnes 29 principian la novena de Ntra. Sra. de los Desamparados con misa de ministros de 7½ á 8, y por la tarde de 5½ á 6 habrá rosario, novena, salve y letanías cantadas por los niños discípulos del P. Martinez.

Iglesia del Monserrate.—Novena de Desamparados—Reconocido un devoto cristiano á los distintos favores que ha alcanzado de Dios nuestro Señor, por la mediacion de su clementísima madre bajo la milagrosa advocacion de los Desamparados, y siguiendo la costumbre constantemente establecida en Madrid, Valencia. Cádiz y otras capitales de provincia y pueblos de la Península, ha dispuesto de acuerdo con el Sr. Cura interino de la parroquia del Monserrate costear una novena en honor de dicha señora, la cual, consistirá en misa solemne de 7½ á 8 de la mañana, rezo y demas ejercicios á las 6 de la tarde y solemne fiesta con panejírico el domingo 8 del entrante á á las nueve de su mañana.—Lo que se publica para general conocimiento y á fin de que los fieles ocurran á rendir adoraciones á tan milagrosa protectora, en conceptos de que dichos cultos comenzarán el dia de hoy.—Habana 29 de Abril de 1859.

San Felipe.—El viernes 29 empieza la Novena de la Divina Pastora con misa solemne á las siete y media. Y el sábado 30 del presente principian las flores de Mayo á las 5½ de la tarde con la misma solemnidad de los años anteriores.—Predicadores dia 30 de Abril y 14 de Mayo el Pbro. D. Domingo Gervolini. Dia 1.° y 29 el Pbro. D. Francisco Calcat. Dia 2, 9 y 17 el Pbro, D. José María Ortega. Dia 3 y 25 el Pbro. D. Agustin Prats. Dia 4 y 14 el Pbro. D. Ramon Solsona: Dia 5, 10 ,18, 22 y 28 el Pbro. D. Mariano Palacio Lizaranzu. Dia 6, 11, 23 y 30 el Pbro, D. José María Bergaz y Solórzano. Dia 7 y 19 el Pbro. D. Agustin Aromi. Dia 8, 16, 20 y 31, el Pbro. D. Tomas Sala y Figuerola, Dia 12 y 26. el Pbro. D. Hilario Roldan. Dia 13. 21 y 27 el Pbro. D. Pedro Alburu. Dia 24 el Pbro. D. Luciano Santana. Y dia 2 del próximo Julio la gran fiesta, y en este dia á las 7 será la comunion general confervorines, y á las 10 principiará la fiesta y predicará el P. D. Francisco Clerch de la Escuela Pia y por a tarde la procesion y despues sermon.

COMUNICADO.

AL PUBLICO.

Un empleado ó particípe en la única empresa de ómnibus de esta capital ha obtenido permiso para establecer berlinas á medio fuerte entre la plaza de Armas y la calzada de Luyanó, con el mismo paradero designado á la actual empresa de berlinas recien traidas de Guanabacoa á peticion del público.

El que suscribe se halla en el caso de manifestar á sus favorecedores que las nuevas berlinas que principiarán á rodar tal vez desde el 1º de Mayo, no solo no son suyas, sino que se establecen á lo que parece con el fin de arruinarle, pues á medio fuerte no puede sostenerse el pasaje, y no se concibe que la antigua empresa ó quien sea, quiera perder si no lleva el fin de destruir la competencia para imponer la ley al público luego que se vea solo, como lo quedaria muy pronto si nosotros cayesemos en la nasa bajando tambien á medio fuerte el precio invariable de un real sencillo que cobramos.

Estas razones justifican nuestro propósito de no alterar el precio en ningun tiempo, esperando que comprendiendo el ilustrado público sus verdaderos intereses continúe dispensando su proteccion á las berlinas de Guanabacoa, cierto de que no omitiremos medio de engrandecer la línea, y de que si la proteccion pública nos falta volveremos sin ningun quebranto á la antigua villa, donde se reclaman nuestros servicios.

No obstante, y esperando que el público comprenda nuestro desinteresados deseos, ha solicitado permiso uno de nuestros sócios para establecer algunas berlinas en la otra calzada con paradero en el punto que titulan de las "Dos Ceibas," para que los vecinos de la Víbora disfruten tambien los beneficios de la competencia, y para resarcirnos del perjuicio que pueda hacernos la nueva empresa de berlinas que quiere situarse en nuestro paradero. Estando todo listo para esta reforma, desde el momento en que obtengamos el permiso del Gobierno contarán los vecinos de la Víbora berlinas que por un real les trasporten de la Habana á las puertas de sus casas y viceversa.

Habana 28 de Abril de 1859.—*Manuel del Castillo y Compañía.*

HABANA 29 DE ABRIL

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion.
Principal,—1º de la Corona.
Hospital y rondas.—2ª de Nápoles.
Provisiones.—Capitan D. Julian Teysandier.
JEFE DE DIA.—El Comandante D. Cayetano Carrasco.
FACULTATIVO DE SEMANA.—D. Laureano Peray.
Facultativos de semana.—Habana.—*Primer distrito.*—D. Cárlos Velot, Amargura, 11.
D. Juan Carlos Finlay, Amargura, 13.
Segundo distrito.—D. Francisco de P. Muñoz, Jesus María 55
Dr. D. José de Córdova, Compostela, 52.
Tercer distrito.—D. Rafael Valdes, San Miguel, 70.
D. Antonio Cairo, San Nicolás, 62.
Cuarto distrito.—Ldos. D. Juan Bruno de Zayas, Manrique. núm. 95.
D. Francisco Fajardo, Delicias, 52.
Quinto distrito.—Horcon. D. Pedro N. Caballero, Cizª 81., 497
D. Anselmo Valdes, San Joaquin, 19.
Jesus del Monte.—D. Pablo del Castillo San Rafael 2.
D. Pablo Herrera, calzada Real, 318.

MOVIMIENTO DIARIO DE LOS HOSPITALES DE CARIDAD DE ESTA CIU

PARTE ECONOMICA

VENTAS DE FINCAS.

SE VENDEN CUATRO CASAS EN LA CALZADA Real del Monte, de mamposteria, azoteas y el frente de columnas de cantería, en buen punto: darán razon en Jesus del Monte número 336.

SE VENDEN JUNTAS O SEPARADAS SIETE CAsas situadas en la villa de Guanabacoa, á saber: calle Real número 61 y Corral-falso número 59, 61, 75, 77, 79 y 81, todas de mamposteria y teja, libres de gravamen: los que quieran hacer proposiciones se servirán reunirlas en pliego cerrado al estudio del Dr. D. Francisco Fesser, calle de Acosta núm. 20, antes del 1º de Junio próximo, en cuyo dia á las 12 de él, se abrirán, admitiéndose pujas verbales por espacio de quince minutos. Se advierte que no se tomará en cuenta proposicion alguna que no sea de dar todo el precio al contado, y los derechos reales y todos los gastos de escritura serán de cuenta de los compradores, y que por convenio de los actuales dueños con D. Jesuino Batista Carvallos, cualquiera de estos, no podrá cobrarse en lo sucesivo nada por razon de arrimos, cuando se fabriquen los solares contiguos que pertenecieron al mencionado D. Jesuino.—Los que deseen enterarse de mas pormenores podrán hacer lo en el estudio de dicho Dr. Fesser.

PARA ARREGLAR UN NEGOCIO SE VENDEN las casas números 18 y 20 de la calzada de Galiano: en la de 20 darán razon su dueño todos los dias de las cuatro de la tarde hasta la noche

VENTAS DE ESCLAVOS.

SE VENDE UNA NEGRA CRIOLLA DE 18 AÑOS y bonita presencia, regular lavandera y cocinera, excelente servicial de mano y muy fiel: impondrán calle de Cuba núm. 120.

EN 9708 QUE SE NECESITAN PARA REALIZAR un negocio, se vende una famosa negra de mucha racionalidad, sana, fiel y nada amiga de calle, buena lavandera, planchadora y mas que regular cocinera: libre para el vendedor. Tambien un hermoso caballo moro empedrado maestro de carruaje son muy manso y sin resabios, á propósito para una Sra. en precio moderado: calle de la Reina núm. 137

ANIMALES.

SE VENDEN 3 CABALLOS DORADOS AMERICAnos de buena estampa: en la calle de los Oficios núm. 27 darán razon.

DE CARRUAJES.

SE VENDE UN TILBURI DE CUATRO RUEDAS en la cochera de la antigua Intendencia, calle de Tacon impondrán.

ALQUILERES.

SE ALQUILA UNA BUENA CRIADA DE 17 AÑOS, que sabe lavar y de todo tiene principios, dá fé y carinosa con los niños, pueden llevarla de temporada: calle de la Merced núm. 65.

SE ALQUILA POR LA TEMPORADA O POR AÑO y tambien se vende la casa de madera muy hermosa y cómoda, que hace frente á la del Sr. D. Gabriel Lopez Martinez en Marianao calle Vieja y próxima á lo bailos: por su ajuste en la de la Reina núm. 137: igualmente se alquila ésta y una negra buena lavandera en 18$.

SE ALQUILA por la temporada, ó por año ó bien se enagena una hermosa casa muy cómoda con un delicioso patio sembrado de algunos frutales, haciendo frente á la calzada y en el punto mas elevado y saludable de Puentes Grandes, y con pozo de buena y abundante agua por su ajuste calle de la Reina núm. 137.

ESCLAVOS FUGITIVOS.

DESDE EL DIA 6 DEL CORRIENTE QUE LE fué renovado á la negra Trinidad, en la villa de San Antonio, el papel para que buscase nuevo dueño, no se sabe de su paradero; dicha negra es criolla, de buena estatura, mas bien alta que baja, y de 22 á 24 años de edad; fue esclava de D. Ignacio Peres, vecino de Bejucal, y en la actualidad de D. Ramon Córdova, de Jóves.—El que tenga razon cierta de su paradero, ó la entregue, se le gratificará, en la calzada del Cerro núm. 817, y se le hará responsable de los jornales y perjuicios á que la oculte.

DE ALHAJAS, MUEBLES, &

SE VENDE UNA PILA BAUTISMAL, DE UNA construccion tan elegante como singular, tanto por su construccion, que sera la única en esta, como por el material de que se compone, por hacer un simil al mejor marmol genoves: los Sres que quieran enterarse minuciosamente de sus cualidades, podrán hacerlo, calle de Dragones, casa de artes é industria.

POR AUSENTARSE SU DUEÑO SE VENDE LA botica situada "Santa Teresa," situada en Marianao en el punto mas céntrico y única en dicha poblacion: informarán los Sres Catala y Sarra, botica la Reunion calle del Teniente-Rey núm. 22 y en la misma calzada real de Marianao esquina á la de Santo Domingo.

OSLAS GRANDES, CUADRADAS EN CAJAS DE cien panes á peso; idem redondas en cajitas á medio fuerte en cada; plumas de ave á real sencillo el manojo: En el despacho de esta imprenta.

PRESTAMISTA SOBRE PRENDAS, COMPRA-VENTAS.
DEPOSITOS A INTERES.
Calle de Aguiar núm. 38, frente á San Felipe y contiguo al Banco-Español de la Habana.

Se reciben cantidades á depósito, pagandose por ellas el mayor interés, segun término prefijo desde un mes en adelante, no bajando de cinco pesos cada admision.

Intereses que devengan los depósitos pagándose á los vencimientos de los Vales.

Tipo 1.º á un mes de plazo, 7 p§ anual.
Tipo 2.º á 2 meses de plazo, 8 p§ anual.
Tipo 3.º á 4 meses de plazo, 9 p§ anual.
Tipo 4.º á 6 meses de plazo, 10 p§ anual.
Tipo 5.º á 9 meses de plazo, 11 p§ anual.
Tipo 6.º á 12 meses de plazo, 12 p§ anual.
Tipo 7.º á 16 meses de plazo, 12 p§ anual y comision de p§ anual.
Tipo 8.º á 20 meses de plazo, 12 p§ anual y comision de 2 p§ anual.
Tipo 9.º á 24 meses de plazo, 12 p§ anual y comision de 3 p§ anual.
Tipo 10 á 28 meses de plazo, 12 p§ anual y comision de 4 p§ anual.
Tipo 11 á 32 meses de plazo, 12 p§ anual, y comision de 5 p§ anual.
Tipo 12 á 53 meses pe plazo, 12 p§ aneal y comision de 6 p§ anual.

Deduciose del tipo primero que las cantidades depositadas ganando el 7 p§ son cobrables mensualmente con sus intereses, los que al capitalizarse formando una cantidad mas crecida á su nuevo capital mayor, proporciona la oportunidad de repetir la misma operacion cada mes con el considerable beneficio consiguiente á la aglomeracion de los intereses reproducidos.

ADVERTENCIA

No son obligatorias las admisiones á depósitos en todo tiempo porque podrá no haber oportunidad de invertir los fondos con la utilidad que requiere el interés que por ellos se abona.

OTRA

Sin que tenga el carácter de obligatorio, se ofrece á los portadores de vales el pago de estos antes de sus términos prefijados, siempre que sea solicitado y realizable por existir sobradamente fondos disponibles para la ejecucion, en cuyo caso no se abonarán mas intereses que las correspondientes al tiempo trascurrido con arreglo al tipo que entonces se convinieren.—Antonio Marengo.
Alemany y cp.

CON REAL PRIVILEGIO DE S. M.
FABRICA
DE
TUBOS DE CHAPA Y BETUN COMBINADO
PARA CONDUCTOS DE AGUA Y GAS.
CALZADA DEL CERRO
segunda cuadra pasada la esquina de Tejas,
A MANO IZQUIERDA.

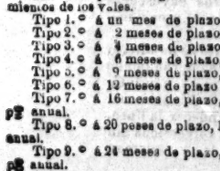
Esta fábrica esta en estado de funcionar y en aptitud de recibir pedidos de cualquier importancia de tubos desde dos á diez y ocho pulgadas de diametro y tres varas de longitud.

Este nuevo sistema, adoptado con gran aceptacion en Francia desde 1837 y en España desde 1854, consiste en reemplazar los tubos de hierro fundido por otros de plancha de hierro dulce, ó sea olo, los cuales resisten hasta 11 atmósferas de presion hidráulica, elevando exteriormente una capa de asfalto que le da doble solidéz y lo preserva de la oxidacion [lo de hierro fundido se oxida fácilmente], luego hacen un vidriado interior que los preserva lo mismo que el exterior. Estos tubos llevan en cada extremo una reves de ésta [compuesto que permite juntarlos unos con otros con suma facilidad, no dejando nada que desear, sea para conducto de agua ó de gas, y sin tener en la maniobra de dicha tuberia ningun gasto, lo que no sucede con los de hierro fundido que para su union exigen una operacion costosa.

Esto todo, calculado, constituye para el consumidor una ventaja en el precio de un veinte por ciento sobre los de hierro fundido, ventaja que debe considerarse como mayor atendiendo á la mas solidéz y duracion de dicha cañeria.

Los que deseen enterarse detenidamente del sistema podrán dirijirse á la ferreteria de D. Antonio Ferran, calle del Barratillo núm. 4, ó bien en la misma fábrica á su director D. Alejo Soujol, quien podrá enseñar ademas el modo de colocar los tubos que montan cañerias y quisieran adoptar esta mejora.

CURACION
DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.
POMADA DEL DR. GUIMERA.



Los maravillosos y públicos resultados obtenidos en la curacion de las enfermedades de los ojos por medio de la *pomada del Dr. Guimerá* la hacen superior á las de Janin, Guthrie, Farnier, Desault y á cuantas se conocen hasta el dia. No se ningun remedio secreto y su fórmula se encuentra publicada en el Telégrafo Médico, tomo 4º Se halla actualmente preparada dicha pomada en la Habana; en las Droguerias y boticas *La Central, Reunion, Losada, Sta. Teresa y Sta. Rita.* Para su uso véase el impreso que acompaña á cada bote.

LAS PERSONAS QUE GUSTEN CONSULTAR sus dolencias de cualquiera clase que sean con el *Dr. Guimerá*, podrán dirigirse á su casa calle de la Obrapia núm. 74, de 10 á 12 de la mañana. Las consultas solo son gratis para los pobres de solemnidad

GRAN TALLER FRANCES
POLONY Y COMPANIA
calle de la Amistad 128 y 130 frente al Campo Militar
HABANA.

Concluidas las mejoras y engrandecimiento que exigia la fama siempre creciente de dicho taller, está hoy en disposicion de satisfacer con el mayor esmero á todas las exigencias, por lo que cuenta con mas de cien oficiales, la mayor parte de ellos franceses y que poseen conocimientos especiales, en todo lo que concierne á la construccion de carruages de cuatro ruedas, PUDIENDO POR CONSIGUIENTE DAR CUMPLIMIENTO, CON LA MAYOR PRONTITUD Y A PRECIOS SUMAMENTE EQUITATIVOS A TODAS LAS OBRAS QUE LE CONFIEN, VENTAJAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN TODAS PARTES "por último se advierte, que estando en relacion con los mejores fabricantes de Paris, siempre encontrarán un depósito de toda clase de carruages.

NOTICIAS SUELTAS

COLEGIO DE SAN ANACLETO.

Calle de San Nicolas núm. 144, *entre las de la Reina y Estrella.*

En este bien montado establecimiento continuan admitiéndose alumnos por la pension de 21$ 2 rs. los pupilos: los medios pupilos por la de 16$, y los externos por la de 5$.—En el mismo instituto se facilitan los prospectos, y el órden del colegio y método de las clases: pueden ser inspeccionados á todas horas por las personas que se dignen visitarlo, en lo que recibirá un gran placer, y lo agradecerá su Director.—Rafael S. Casado.

SE SUPLICA A LA PERSONA QUE HAYA ENcontrado el medio billete de la Real Loteria del sorteo ordinario 616, núm. **14622** fº 9 hasta 16, contraseña 121, lo devuelva en la relojeria de Dubois, calle de Santa Teresa, donde se le gratificará, ya la inteligencia que se han cumplido con todos los requisitos para el embargo en caso que no aparezca.

INTERESANTE.

En la calle del Palomar ó de Suarez núm. 41 esquina á la de Apodaca se ha abierto un tal er de carpintería en general, donde se hacen cargo de toda clase de composiciones y limpieza de muebles, con la mayor economía. Se enrejilla y componen sillas, tanto de las de fuera como las del pais: las que tambien fabrica pintándolas y dejándolas como nuevas: no solo broceadas sino floreadas iguales á las del Norte. Se hacen cargo de toda clase de trabajos y composiciones de carpintería de fábrica, y se reciben órdenes para instalacion de cañerias para gas.

UN JOVEN ASTURIANO DE 21 AÑOS DE EDAD, solicita una colocacion de fonda, café ó almacen: pues se halla útil para todo y tiene personas que abonen su conducta: darán razon en la calzada del Monte junto al Campo Militar núm. 33.

SE DESEA SABER SI HAY QUIEN TENGA EL poder de D Ramon Avila, vecino y hacendado de San Cristóbal, para concluir un asunto pendiente: calle de Escobar núm. 123.

SE VENDE UNA MULATA EXCELENTE COSTUrera y cortadora, sabe peinar y vestir señoras con perfeccion en 16008 libres: calle de Cuba núm. 109.

SE SOLICITA ALQUILAR UN COCINERO GENEral: calle de la Concordia núm. 8 impondrán.

SE SOLICITA UN INDIVIDUO DE BUENA EDAD honrado y laborioso para mayordomo de una finca de campo: en la calle del Empedrado núm. 67 plazuela de San Juan de Dios donde tambien puede tratarse la venta de cocos de agua y secos por todo el año.

EL DR. D. ISIDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, CAtedratico de partos, enfermedades de Sras. y niños, y Subdelegado de Medicina y Cirujia del Distrito, ha mudado su habitacion á la calle de Manrique núm. 92, entre San Rafael y San José, y lo participa á sus amigos y al público.

DON JUAN FERNANDEZ DE CASTRO, MEDICO homeópata y cirujano, ha trasladado su morada á los entresuelos de la izquierda de la casa calle del Empedrado núm. 7.

PRESTAMISTA SOBRE PRENDAS, COMPRA-VENTAS.
DEPOSITOS A INTERES.
Calle de Aguiar núm. 38, frente á San Felipe y contiguo al Banco Español de la Habana.
BRILLANTES, ORO Y PLATA.

En este escritorio se realiza al costo una inmensa factura de objetos de brillantes, piedras finas, oro de diez y ocho quilates y plata de once dineros, todo selecto, lo mas moderno y primoroso conocebible: entendiendose que no se verificará venta en cantidad que baje de quinientos pesos.—Antonio Marengo.

SE SOLICITA COMPRAR UNA ESTANCIA QUE esté situada en la direccion de la Vivora, hasta el Calabazar; pero que linde con la calzada: en esta imprenta impondrán.

DON BERNARDO MARIA MIYAYA, PROFESOR Médico y Cirujano, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica: por motivo de tener que reedificarse la casa que habitaba, ha pasado internamente á la calle de la Industria número 1, entre Refugio y Génios, en donde se honrará con los avisos de sus clientes, y del público en general, dispensando sus consultas de una á cuatro de la tarde en los casos médicos y quirúrgicos.

EL SOLANO DE ENTRALGO TIENE SU ESCRItorio en los entresuelos de la derecha de la calle del Empedrado núm. 7.

PARTE MERCANTIL

PUERTO DE LA HABANA.

ENTRADAS DE BUQUES.

De New Castle y Lóndres en 143 dias berg. ing. Croswell, cap. Barker, ton. 240, con carbon á Fesser y cp.
De Tuxpan en 17 dias gol. mej. Pisarro, cap. Bidaurri, ton. 99, con efectos al Cap.
De Barcelona, Valencia y Funchal en 65 dias gol. esp. Nueva Estrella, cap. Canals, ton. 78, con frutos á Ruiz, Duany y cp.
De New-York en 19 dias gol. amer. W. L. Burrough, cap. Jenks, ton. 400, con efectos á Hamel y cp.
De Cayo-hueso en un dia gol. amer. Nomparell, cap. William, ton 84, en lastre á Cabarga.—Pasag. 3.
☞ A puesta del sol quedaban por barl. v. 2 bergs. uno esp. y otro amer. y 4 votav. frag.

SALIDAS DE BUQUES.

Para Cuba corb. esp. Jóven Emilia, cap Echeverria, por Samá y comp
Para Aspinwall vap. amer. Star of the West.

ENTRADAS DE CABOTAJE.

De las Pozas gol Veracruzana, p. Perez, con 412 cajas de azúcar y 20 boocoyes de id.
De Cabañas g. Avellaneda, p. Gonzales con 197 cajas de azúcar y 50 pipas de aguardiente.
De Canasi gol. 1ª Victoria, p. Morales, con 57 cajas de azúcar. 71 boocoyes de miel de purga.
Del Mariel g. Vicenta p Perez, con 158 cajas de azúcar.
De Canasi gol. 2ª Amistad, p. Tedó, con 277 cajas de id.
Del Júcaro gol. Rosita, p. Juan, con 500 cajas de azúcar.
De Matanzas g. Dos Hermanas, p. Naviera, con 520 cajas de azúcar.
De Matanzas gol. Elvira, p. Dardel, con 600 cajas de azúcar
De Jaruco bote Flor de Cuba p. Guisante, con 44 boocoyes de miel de purga.
De Jaruco gol. Ligera, p. Abella, con 172 cajas de azúcar.
De Matanzas gol. Panchita, p. Puyol, con 800 cajas de azúcar.
De Ságua la Grande vap. Alfonso cap. Inchausti, con 384 cajas de azúcar.
De la Siguapa berg. Amistad, p. Rodrigues, con 816 cajas de id.
De Canasi g. Dichosa, p. Sosa, con 170 cajas de azúcar.
De Cuba gol. Genoveva, p. Icaza, con 450 tercios de tabaco, 147 sacos de café y 6 boocoyes de id.

BUQUS DESPACHADOS.

Para la Coruña frag. esp. Isabel, cap. Cusi, por Rebuelta y cp.
2 cajas de azúcar.
6 arrobas de café.
6 arrobas de cera.
200 pipas de aguardiente.
Para Canarias berg. esp. Victoria, cap. Gil, por Escauriza y Serpa
218 cajas de azúcar.
50 arrobas de café.
2 millares de tabacos.
8 pipas de aguardiente.
Para Valparaiso frag. amer. Howard, cap. Messer, por Escauriza y Serpa.
3600 cajas de azúcar.
1200 arrobas de cera.
213 millares de tabacos.
4000 libras de tabaco en rama.
Para la Coruña y Santander frag. esp. Nueva Luisa, cap. Fano, por Noriega, Olmo y cp.
864 cajas de azúcar.
12 arrobas de café.
24 millares de tabacos.
Para Cádiz frag. esp. Pepita, cap. Ortiz, por Noriega, Olmo y compañia.
1067 cajas de azúcar.
8 arrobas de café.
7 millares de tabaco.
Para San Sebastian frag. Petronila, cap. Ugarte, por D. P. M. de la Ayuela.
1168 cajas de azúcar.
539 arrobas de cera.
32 millares de tabaco.
Para Cádiz frag. esp. Santa Petronila, cap. Paraza, por D. J. M. Villarino.
1237 cajas de azúcar.
10 arrobas de café.
67 millares de tabaco.
Para Bilbao berg. esp. Faro, cap. Lopez, por Escauriza y Serpa.
200 cajas de azúcar.
30 millares de tabaco
Para Alicante pol. esp. Constancia, cap. Zulan, por Samá y cp.
422 cajas de azúcar.
6 pipas de aguardiente.
Para Barcelona y el extranjero pol. esp. Rosita, cap. Gilbau por D. J. Mazorra
676 cajas de azúcar.
Para Santander y Barcelona berg. esp. Leon, cap. Dehesa, por Noriega, Olmo y cp.
709 cajas de azúcar.
Para N. Orleans, frag. esp. Célia, cap. Rivas, por Canet, G. y compañia.
En lastre

EXTRACCION DEL DIA 28.

Cajas de azúcar	6170
Arrobas de café	40
Millares de tabaco	406
Bocoyes miel de purga	121
Galones de miel de abejas	4954
Arrob. de cera	201

DESPACHOS DE CABOTAJE.

Para Sierra Morena, g. Dos Amigos, p. Cabrera, con efectos.
Para la Teja g. San José p. Peña, con id.
Para Cárdenas g. Rosita, p. Juan, con id.
Para Puerto Escondido g. Vicenta, p. Peres, con id.
Para Carahatas g. Dolores, p. Lopez, con id.
Para Sta. Cruz g. Hermina, p. Puig, con id.
Para Jaruco gol. Chica, p. Cusi, con id.
Para el Rio de la Palma gol. Leonor, p. Diaz, con id.
Para el Rio de la Palma y San Cayetano g. Lugarda, p. Domingo, con id.

BUQUES A LA CARGA.

PARA AMBERES.—Se despachara sobre el 12 de Mayo la fragata belga LAURENCE, su capitan Jausen. Admite carga ligera á flete, como tabaco en rama y torcido: impondrán sus consignatarios los Sres.
D. J. M. MORALES Y CP.

PARA EL HAVRE.—Saldrá primeros de Mayo, la hermosa fragata francesa de primera clase MALABAR, su capitan Labbé Admite flete ó pasaje ligero, como tabaco en rama y torcido y tambien pasageros: impondrán sus consignatarios los Sres.
D. J. M. MORALES Y CP.

PARA LA CORUÑA.—Saldra positivamente el dia 30 del actual la fragata española ISABEL, capitan Cusi, por los Sres.
R. BUELTA Y CP.

PARA AMSTERDAM.—Se despachara á la mayor brevedad el conocido queche holandés, AEOLUS, su capitan Schaafsma Admite carga ligera á flete: impondrán sus consignatarios los Sres.
D. J. M. MORALES Y CP.

PARA FILADELFIA.—Saldra inmediatamente la goleta americana R. GILFILLAU, capitan Smith: recibe carga á flete: impondrán sus consignatarios los Sres.
CAHUZAC HERMANO.

PARA CADIZ.—Ha fijado su salida para el dia 30 del presente mes la fragata española SANTA PETRONILA, al mando de su capitan D J. Paraja y Acelia.—Admite carga y pasageros, quienes disfrutarán de las comodidades de sus cámaras altas y bajas, y del esmerado trato que tiene acreditado su referido capitan. Impondrán, calle de Mercaderes nº 6 sus consignatarios
D. J. M. VILLARINO Y CP.

PARA SANTANDER.—Saldra positivamente el dia 30 de este mes el bergantin español TRIUNFANTE, su capitan Ortiz: admite carga á flete si se presenta con oportunidad: impondrán sus consignatarios los Sres.
D. J. M. MORALES Y CP

PARA LA CORUÑA.—Saldra el 30 del corriente la fragata española NUEVA LUISA, su capitan Fano. Admite solo pasageros, á quienes se les dará el esmerado trato de costumbre.—Impondrán sus consignatarios, los Sres.
NORIEGA, OLMO Y CP.

PARA AVILES.—Se aguarda por momentos y saldra á fines del presente mes, la fuerte y velera fragata EUSEBIA, su capitan Ochoa. Admite carga á flete y pasageros, á quienes se brinda un esmerado trato. Impondrán sus consignatarios los Sres.
NORIEGA, OLMO Y CP

PARA EL CARRIL.—Saldra del 20 al 30 del corriente el hermoso bergantin español LEON, su capitan D. Incas: admite carga á flete y pasageros, á quien se le ofrece un esmerado trato. Impondrán sus consignatarios los Sres.
NORIEGA, OLMO Y CP.

PARA CADIZ.—Saldra sin falta el dia 30 del corriente, la hermosa y velera fragata española PEPITA: admite carga á flete y pasageros, á quienes su capitan D. Remigio Ortiz les ofrece un esmerado trato. La despachan sus consignatarios los Sres.
NORIEGA OLMO Y CP.

PARA NEW-YORK.—Saldra sin falta el 30 del corriente el vapor americano CAHAWBA, capitan Bullock, recibe pasageros: impondrán los Sres.
CAHUZAC HERMANO

PARA LA CORUÑA.—Saldra el 25 del corriente sin falta la fragata española ISABEL, antes Abella. Admite carga á flete y tambien pasageros en su espaciosa y elegante cámara á quienes se ofrece el esmerado trato que tiene acreditado el capitan D. Victoriano Cusi. Impondrán sus consignatarios calle de Cuba núm. 115.
REBUELTA Y CP.

SE VENDE LA MUY VELERA GOLETA ESPAñola nombrada CLEMENTINA, con todos sus aparejos, de 129 toneladas, forrada en zinc. Se halla atracada al muelle Villata, é informarán sus consignatarios, los Sres.
PEREDA, MACHADO Y COMP.

VAPORES AMERICANOS.

PARA NEW-YORK.—El nuevo y fuerte vapor inglés KARNAK, de bordo de la real línea inglesa y anglo americana de Cunard, de 300 toneladas, su capitan Rey Wiess, saldrá para New-York los dias 12 de Mayo y 8 de Junio haciendo escala en Nassau donde permanecerá algunas horas. Este magnífico buque tan acreditado ya por los viajes que ha hecho ofrece las mayores comodidades y un trato esmerado á los pasajeros, los cuales se admiten á 15$ para Nassau y á 60$ para New-York. No hay pasage de segunda clase ni de proa. Tambien admite carga á flete. De mas pormenores impondrán sus consignatarios los Sres.
D. J. M. MORALES Y CP

PARA LA CORUÑA.—Saldra el 30 del corriente la fragata española NUEVA LUISA, su capitan Fano. Admite solo pasageros, á quienes se les dará el esmerado trato de costumbre.—Impondrán sus consignatarios, los Sres.
NORIEGA, OLMO Y CP.

PARA AVILES.—Se aguarda por momentos y saldra á fines del presente mes, la fuerte y velera fragata EUSEBIA, su capitan Ochoa. Admite carga á flete y pasageros, á quienes se brinda un esmerado trato. Impondrán sus consignatarios los Sres.
NORIEGA, OLMO Y CP

PARA EL CARRIL.—Saldra del 20 al 30 del corriente el hermoso bergantin español LEON, su capitan D. Incas: admite carga á flete y pasageros, á quien se le ofrece un esmerado trato. Impondrán sus consignatarios los Sres.
NORIEGA, OLMO Y CP.

PARA CADIZ.—Saldra sin falta el dia 30 del corriente, la hermosa y velera fragata española PEPITA: admite carga á flete y pasageros, á quienes su capitan D. Remigio Ortiz les ofrece un esmerado trato. La despachan sus consignatarios los Sres.
NORIEGA OLMO Y CP.

PARA NEW-YORK.—Saldra el 30 del corriente el vapor americano CAHAWBA, capitan Bullock, recibe pasageros: impondrán los Sres.
CAHUZAC HERMANO

PARA LA CORUÑA.—Saldra el 25 del corriente sin falta la fragata española ISABEL, antes Abella. Admite carga á flete y tambien pasageros en su espaciosa y elegante cámara á quienes se ofrece el esmerado trato que tiene acreditado el capitan D. Victoriano Cusi. Impondrán sus consignatarios calle de Cuba núm. 115.
REBUELTA Y CP.

SE VENDE LA MUY VELERA GOLETA ESPAñola nombrada CLEMENTINA, con todos sus aparejos, de 129 toneladas, forrada en zinc. Se halla atracada al muelle Villata, é informarán sus consignatarios, los Sres.
PEREDA, MACHADO Y COMP.

VAPORES AMERICANOS.

PARA NEW-YORK.—El nuevo y fuerte vapor inglés KARNAK, de bordo de la real línea inglesa y anglo americana de Cunard, de 300 toneladas, su capitan Rey Wiess, saldrá para New-York los dias 12 de Mayo y 8 de Junio haciendo escala en Nassau donde permanecerá algunas horas. Este magnífico buque tan acreditado ya por los viajes que ha hecho ofrece las mayores comodidades y un trato esmerado á los pasajeros, los cuales se admiten á 15$ para Nassau y á 60$ para New-York. No hay pasage de segunda clase ni de proa. Tambien admite carga á flete. De mas pormenores impondrán sus consignatarios los Sres.
D. J. M. MORALES Y CP

PARA NEW-YORK.—Saldra el 30 del corriente el vapor americano CAHAWBA, capitan Bullock, recibe carga á flete, y este recibirá el 29 en el muelle de Caballeria: impondrán los sres.
CAHUZAC Y HERMANO

PARA CHARLESTON, SAVANNAH Y CAYO HUEso.—Llegará á este puerto los dias 7 y 22 y saldra los 10 y 25 cada mes la hermosa y andadora fragata americana paquete de vapor y correo de los Estados Unidos "ISABEL", de 1015 toneladas, su capitan Rollins. Admite pasageros y carga ligera á flete. Impondrán sus consignatarios los Sres.
D. J. MORALES Y CP

PARA NEW-ORLEANS.—Llegará á este puerto procedente de New-York sobre el 2 de mayo próximo, el conocido vapor americano "QUAKER CITY," su comandante D. R. W. Shufeldt y saldra el mismo dia ó el siguiente para su destino. Admite pasajeros. De mas pormenores impondrán, calle de Mercaderes núm. 33 su consignatario
D. J. M. ZANGRONIZ

VAPORES COSTEROS.

VAPOR VELOZ CAYERO.
Su capitan D. Manuel Benet.
Saldrá desde Cárdenas todos los miércoles á la llegada del vapor Carolina, verificando las escalas de la Teja, Ganusa, Sierra Morena y las Pozas llegará á las siete de la mañana del jueves á Sagua la Grande, y seguirá costeando en la boca de Sagua la Chica, llegando por la tarde á Caibarien.

RETORNO.

Saldrá de Caibarien todos los sábados por la mañana y llegará por la tarde á Sagua la Grande siguiendo para las Pozas, Sierra Morena Ganusa y la Teja, llegando á Cárdenas el domingo por la tarde, para que los Sres. pasajeros puedan dirigirse á la Habana por el vapor Carolina.
Los precios de pasajes serán los de la tarifa.
No se recibirá mas que carga muy ligera, no admitiéndose reclamo alguna sino sobre los muelles.
NOTA.—Todo viaje se considerará concluido al llegar á los respectivos muelles.
En caso de no efectuar su salida de esta el vapor Carolina, no saldrá el Cayero de Cárdenas hasta el miércoles por la tarde á la llegada del ferro-carril.
Para cualquier otro particular puede dirigirse á los Sres. Canet Garvalena. Plaza de Armas núm. 3.

VAPOR CUBANO su capitan D. Pascual Ares
Saldra de Batabanó todos los domingos despues de la llegada de tren de pasajeros del camino de hierro y llegará á Nueva Gerona el mismo dia.

RETORNO.

Todos los miércoles cuando la marea lo permita, saldrá de Nueva Gerona y llegará á Batabanó á la madrugada de los jueves
Pasaje de popa.—Cada persona mayor de diez años 7 ps.—Idem niños hasta la edad de diez años 4 ps. 2 rs.
Pasaje á proa.—Cada persona mayor de diez años 4 ps. 2 rs.—Idem niños hasta la edad de diez años 3 ps.—Id. criados esclavos 3 ps.
Efectos.—Por cada carga regulada á razon de 3 rs. de ferro-carril segun conocimiento 6 rs.
Los efectos deben remitirse al comun de tierra dos dias antes de salida del vapor entregando al consignatario en el mismo dia las guias y conocimientos. Lo despacha en la confiteria de la Dominica D. Juan Costa.
Aviso importante.—Para mayor comodidad de los pasajeros, se ha dispuesto, que los que gusten almorzar abordo, tanto en el viaje de ida como en el de retorno, podrán hacerlo, abonando mas del pasaje los siguientes:

POPA.		PROA.	
Pasajero mayor	$ 1 ,,	Pasajero mayor	4 2
Idem menor	,, 4	Idem menor ó criado	2 1

NOTA.—Todo viaje se considerará concluido al llegar el buque á los respectivos muelles.

EMPRESA DE FOMENTO
Y NAVEGACION DEL SUR.

Se suspenden los viages del vapor **COLON** hasta nuevo aviso; y el del **CONCHA**, del 28 del presente.—Desde el dia 1º de Mayo hará el "Concha" los viages generales en el órden siguiente:
Saldrá de Batabanó los domingos despues de la llegada del tren de pasajeros para Dayaniguas, Coloma, Colon, Punta de Cartas y Bailen.

RETORNO.

Saldrá los mártes á las 9 de la mañana, de Bailen á las 10 de Punta de Cartas, á la 1 de la tarde de Colon, á las 2, de la Coloma y á las 6 de Dayaniguas para Batabanó.
La goleta **REMPLAZO**, su patron D. Antonio Payouriot, saldrá de Batabanó los domingos para Coloma y Colon.

NOTAS.

1ª La carga destinada á Dayaniguas, Punta de Cartas y Bailen, que embarcará el vapor Concha; y la dirijida á Colon que conducirá la goleta Reemplazo, se remitirán á Batabanó los miércoles, jueves y viérnes.
2ª Los precios de pasage y carga, serán los de la tarifa general de la compañia.
3ª Todo viage se considerará concluido al llegar los buques á los respectivos muelles.
4ª Para que puede embarcarse sin demora la carga en Batabanó, se suplica á los Sres. remitentes, que el mismo dia que la despachen en el ferro-carril, entreguen las guias y conocimientos en el escritorio de la Empresa, calle de la Cuna nº 49.—Habana y Abril 25 de 1859.

COMPANIA GENERAL
CUBANA DE NAVEGACION POR VAPOR

VAPOR PELAYO, capitan D. Jose Bautista Mendoseno.
VIAGE DE LA HABANA A CUBA.

Mayo 11.—Saldrá de la Habana á las 11 de la mañana y llegará á Nuevitas el 13.
13.—De Nuevitas y llegará á Gibara el 14.
14.—De Gibara y llegará á Baracoa el 15.
15.—De Baracoa llegará á Cuba el mismo dia por la noche.

RETORNO.

20.—Saldrá de Cuba á las 2 de la tarde y llegará á Baracoa el 21.
21.—De Baracoa y llegará á Gibara el 22.
22.—De Gibara y llegará á Nuevitas el 23.
23.—De Nuevitas y llegará á la Habana el 24 por la noche.

NOTAS.

1ª La carga se entregará y recibirá en los muelles donde atraque y donde no lo hubiese, al costado del buque, cesando desde entonces la responsabilidad del vapor.
2ª La carga para Nuevitas, Gibara y Baracoa se abonará al tiempo del embarque
3ª No se admite reclamacion alguna sino al tiempo de la descarga, cesando desde entonces la responsabilidad del vapor.
4ª Se previene á los que embarquen efectos, cualquiera que sea el número, pasen con anticipacion á nuestro una nota bien esplicada al sobrecargo, á fin de evitar toda duda.
5ª El viage que á la vista del puerto de Baracoa no se pueda entrar por mal tiempo, no tendrán derecho los pasageros que se hayan embarcado con dicho destino á exigir lo entrada, pero en recompensa se les llevará al primer punto de escala y al regreso del vapor, si lo permitiere el tiempo, se les dejará sin exigirles otro pasage
Impondrán los Sres. San Pelayo Pardo y cp. calle de la Amargura núm. 85.

VAPOR ALMENDARES.
Su capitan D. Ramon Casariego.
Saldrá de la Habana para Matanzas los lúnes á las 10 de la noche, regresando de Matanzas para la Habana los mártes á las 7 de la mañana.
Idem de la Habana para Matanzas los miércoles á las 10 de la noche, regresando de Matanzas para la Habana los juéves á las 11 de la noche.
Idem de la Habana para Matanzas y Cárdenas los sábados á las 10 de la noche regresando de Cárdenas y Matanzas los domingos á las horas de costumbre.
Precios de pasage y carga los de costumbre.
El flete de carga para Cárdenas se cobra á en la Habana
No se admite reclamacion alguna sino al tiempo de la descarga, cesando desde entonces la responsabilidad del vapor.

VIAJES EXTRAORDINARIOS.

Con motivo de las Páscuas seguirá este buque hasta Cárdenas en los viajes de los miercoles 20 y 27 del corriente, en los mismos términos que los verifica los domingos.

VAPOR HABANERO.
Capitan D. Gaspar Ortega.
VIAJE DE BATABANO A CUBA.

Abril 30.—Saldra de Batabanó despues de la llegada del tren de pasageros y llegará á Cienfuegos el 1º de Mayo.
Mayo 1º.—De Cienfuegos y llegará á Trinidad el mismo dia.
Idem 2.—De Trinidad y llegará á Santa Cruz el 3.
Idem 3.—De Santa Cruz y llegará á Manzanillo el mismo dia.
Idem 4.—De Manzanillo de madrugada y llegará á Cuba el mismo dia.

RETORNO.

Idem 7.—Saldrá de Cuba á las cinco de la tarde y llegará á Manzanillo el 8.
Idem 8.—De Manzanillo y llegará á Santa Cruz el 9.
Idem 9.—De Santa Cruz y llegará Trinidad el 10 por la mañana.
Idem 10.—De Trinidad y llegará á Cienfuegos el mismo dia
Idem 10.—De Cienfuegos y llegará á Batabanó el 11.

NOTAS.

1º A la llegada del vapor á Batabanó habrá un tren extraordinario que conducirá á los pasajeros el mismo dia á la Habana.
2º No se admiten reclamaciones sino sobre el muelle al tiempo de la descarga, cesando desde entonces la responsabilidad del vapor.
3º La carga debe remitirse á Batabanó dos dias antes de la salida, entregando con la misma anticipacion las guias y conocimientos en casa de los Sres. San Pelayo Pardo y Compañia
3º A la llegada del vapor á Batabanó habrá un tren extraordinario que conducirá á los pasajeros el mismo dia á la Habana.
CONSIGNATARIOS.—En la Habana Sres. San Pelayo Pardoy Compañia, calle de la Amargura núm. 85.

VAPOR ALFONSO.—Capitan D. Cárlos Inchausti.
VIAJ

Re 13. June. Mr Abbott. V

Ans 14th

Consulate General of the United States
Havana May 6th 1859.

No 20.

Hon: John Appleton
Assistant Secretary of State
of the United States
Washington.

Sir:

I beg leave to inform you that this office is in want of all blanks and stationery allowed by the Department to it, and respectfully request that the same be sent out without delay. (Blanks & stationery wanted.)

The correspondence with the various Departments of this Island is to such an extent that the consumption of Stationery is very great.

Please to have sent out also by the earliest opportunity.

One or two - Ship's Daily Journal
One Book. Notes marine Protest -
One Book. extended marine Protest

One Book. Treasury fees.
The blanks urgently needed
are those required for Returns.

I have the honor to be
Sir, very respectfully
Your Obt Servant.

Chr. J. Stelzer

U. S. Consulate Gene
Havana June 6th 1859
Ch. S. Helm, Consul Gene

No 20

No enclosure.

Rec.

asking for blanks,
Stationery &c

Rec 10. May 9 Malta.

Philada May 9th/57

Hon Lewis Cass.
Secret of State.

Hon, Sir

My Passport was —
received in Salisbury May 4th
when I communicated to the
State Department its compli-
ance with consular instructions.
With Respt
Your Obedt
Servt
Hugh Martin Jr.

a/c + certificate sent same day
to auditor.

U. S. Consulate

Malunga

High Martin Esq

Consul.

No. 2.

Reception of

Passport.

Certificate of

Date

Re 13. mss. Mr Abbott.

New York, May 11th/59

Secretary of State

Sir

By consular regulations, it is the duty of Consuls to inform your Department, of their departure for their Consulate, and of their return thereto, I hereby give my notice,

I shall leave — tomorrow via Panama, in the Steamer Cahawba, from this Port

With Respect

I am Sir your Obed Servant

Ely L. Martin U.S.

Consulate
of
Matanzas
Hyde Martin
Consul

No 3

Department

Rec'd May. Wadlito. Ag. &
and Ex

Washington May 18th 1859.

Despatch No.

Sir.

The extreme illness of My wife on My arrival in Kentucky, necessarily detained me there, some days longer than I had intended to remain: I Must therefore respectfully ask that My leave of absence be Extended twenty days, which will give me ample time to reach My Post.

I have the honor, to be,

With great respect

Your obt Servt

Ch. J. Helm

Hon Lewis Cass

Secretary of State

Washington

D.C.

Rec 20. May. Mr White last
and 21 " Clear chapter
Begin

Washington May 20th 1859.

Despatch No

first paragraph

Sir.

The failure of Congress to increase the Salary, and provide for the Necessary Office Expenses for the Consulate General at Havana, will embarass me in no Small degree, unless the Department can adopt Some plan under Existing laws, which will afford relief; for While exercising a Most rigid Economy, I find in the past Seven Months that My Expenses Exceeded My income by Nearly $2500.

End

By the 16th Sec: of the Act of Congress approved 18th August 1856. the President is authorized to prescribe from time to time, the rates of fees to be charged for official Services, and to designate what shall be regarded as official Services; and to adapt the Same, by Such differences as may be Necessary or proper to each Consulate &c. The tariff of fees, is in My opinion, in Nearly Every item, much too low for the Services to be rendered at a place

where the Cost of living is so expensive as at Havana; I would therefore very respectfully suggest, that the rate of fees be increased, and that all fees for Services not Necessarily Consular, but of a Notarial Character, be declared Unofficial and given to the Consul, Such as, in the list, Nos 3-4-5- from 31 to 37 inclusive- & from 44 to 57 inclusive- This Change in the Tariff, would give to the Government as Much Revenue as She now gets, and would afford very Considerable relief to the Consul, While the amount paid into the Consulate would be so distributed as not to be felt, and indeed the greater part would be paid by foreigners who now get our Service at less than half that they pay to the Consuls of other Nations.

Trusting that this Suggestion will meet with your favourable Consideration.

I have the honor, to be,

With great respect

Your obt Servant

Ch. J. Helm

Hon Lewis Cass

Secretary of State

P.S.

I would suggest that the tariff of fees be increased at least fifty per Cent, and that if it is not deemed expedient to make the change general, that it be applied to Havana only, and in this connection would respectfully refer the Department to My despatch No. on the subject of the inadequacy of pay, the expense of living at Havana, cost of Clerk hire, amount of labour to be performed &c &c.

Ch. J. Helm

Withdrawn by request of
Mr Helm

Department of State,
Washington, May 21st, 1859.

C. J. Helm, Esq,
U. S. Consul General,
Havana.

Sir:

Your despatch, dated the 20th inst., respecting the inadequacy of the Consular fees at Havana for your support, and suggesting the expediency of amending the Tariff of Consular fees prescribed in 1856, has been received and submitted to the President.

In reply I am directed to state that the President does not feel himself authorized to make the changes which you recommend in your communication.

I am, Sir,
Your Obedient Servant,
Lewis Cass

Rec 31. May. Mr Aikin
Constitutional
Rec'd 31

Consulate General of the U. S. of America
Havana May 20th 1859

Despatch Nº 18.

Hon: Lewis Cass
Secretary of State
of the Unites States
Washington.

Sir:

Referring to Mr Consul Gen.l Helm's despatch Nº 9 dated 9th ult.o I have the honor to report that the Governor General of Cuba by a decree of the 10th Inst.t has opened the port of Batabanó on the South. side of the Island, solely for the import- ation of live cattle during the six months that his decree of 7th April last shall remain in force, provided the two measures should meet the approbation of the Supreme Govern- ment at Madrid. The object in view is to afford facilities for the intro- duction of cattle from Central A- -merica, from whence it is believed,

Batabano made an open port for im- porting cattle

a great number will be brought.

Regulations for vessels bringing cattle to Batabanó

Under this decree Importers are bound to produce at the time of being cleared a document issued by the Custom House of the port where the cattle shall have been shipped, which document must also be authenticated by the Spanish Consul (and if there be none) by the Consul of any friendly nation residing at the port where the vessel shall clear.

I have the honor to be
very respectfully
Your Obt Servt
Tho Savage
Vice Consul Gen

NB Batabanó connects with Havana by railroad, and a line of Steamers run from there to Cienfuegos, Trinidads, and St Iago de Cuba, touching at intermediate places between the two last named ports.

Tho S

a great number will be brought.

Regulations for vessels bringing cattle to Batabanó

Under this decree Importers are bound to produce at the time of being cleared a document issued by the Custom House of the port where the cattle shall have been shipped, which document must also be authenticated by the Spanish Consul (and if there be none) by the Consul of any friendly nation residing at the port where the vessel shall clear.

I have the honor to be
very respectfully
Your Obt Servt
Thos Savage
The Consul Genl

NB Batabanó connects with Havana by railroad, and a line of steamers run from there to Cienfuegos, Trinidads, and St Iago de Cuba, touching at intermediate places between the two last named ports.

Thos S

U. S. Consulate Genl
Havana May 20th 1859
Thos Savage, Vice Consul Genl
No 18

No enclosure
Recd

opening of the port of
Batabanó (South side
of Cuba) for introduction
of live cattle - regulations
to govern vessels bringing
cattle to said port —
Measure subject to approval
of Govt at Madrid.

Rec 31. May. Mr Allen

Habana May 22nd/75

Hon Secy of State

Hon Lewis Cass Ld.

Washington

D.C.

Sir

I have the Hon

to acknowledge your Instructions

that I have been presented

to His Excellency the

Capt General by Mr Savage

acting Consul Gen for Havana

and shall depart

for my Consulate

to Morrow (the 23rd)

I will under many

obligations to Mr

Savage for his attention

while necessarily

staying in Havana.

I the Hon

Resp.

Your obed Servant

Hugh Martin Jr

No. 1 Consulate

Matanzas

High Sheriff

Consul—

Depositions for

Matanzas

No 1.

Re 6. June Mr Ablate

Mr. Thrasher opens sent June 11

Consulate Genl of the United States of America

Havana May 28th 1859

Despatch nº. 19.

Hon: Lewis Cass

Secretary of State

of the United States.

Washington.

Sir:

I have the honor to accompany herewith a copy of the correspondence that has passed between this Consulate and the Governor General of Cuba in respect to the copies of documents required by John L. Thrasher Esq.

nº 1 Correspondence with Govt of Cuba for Thrasher's papers.

You will observe that General Concha takes no notice of Mr Helm's communication to him of the 4th of February last, and expresses his belief that the Superior Court (Real Audiencia) will have no objection to order copies of the papers connected with Mr Thrasher's trial before the Military Commission in 1851 to be furnished to him provided he applies therefor to the

(Proposition of the Capt Genl.

Court thro' an attorney (procurador) and pays the regular fees. To effect his purpose Mr Thrasher must then employ one of the Procuradores of the Audiencia, and thro' him make his application. I much apprehend that Mr Thrasher will find no attorney willing to undertake the case from fear of rendering himself obnoxious and thereupon suffering in his interests. There being no evidence at present that such difficulty will be encountered, and it may be the Government of the United States could find, in the absence of such evidence, no reason to object to the Capt. General's proposition, which is conformable to law and the usages of Courts here, permit me to suggest that Mr Thrasher should send to the Consul General a power (duly authenticated by the Spanish Consul) authorizing him to em-

difficulty apprehended for obtaining the papers.

Mode of meeting the difficulty suggested

ploy a competent Procurador for the objects in view with all requisite clauses. The Consul then would endeavor to employ the Procurador and if unsuccessful in obtaining the consent of any one to serve, certify the fact to the Department and to the Government of Cuba.

For the information of the Department as well as of the party interested, I enclose a copy of the Tariff of fees allowed by law to be received by Courts and officers connected with them in this Islands.

No 2
Tariff of fees in Cuban Courts.

With profound respect
Sir, Your Obt Servant
Tho Savage Jr
U. S. Vice Consul Genl

U. S. Consulate General
Havana May 28th 1859.
Tho. Savage Vice Consul Genl
No 19
2 Enclosures.
Recd.

Correspondence between Consulate & Govt of Cuba respecting documents of Mr John S. Thrasher - Inspection of the Capt Genl - Difficulty apprehended for obtaining the papers - Mode suggested to set difficulty aside

Copy

Consulate Genl of the United States
Havana June 4th 1859

His Excellency
Sor Dn José dela Concha
Governor, Capt: Genl of the
Island of Cuba.
&c &c &c

Sir:

By direction of the Honble
Secretary of State of the United
States, dated 25th ult:, I respectfully
request of Your Excellency to inform
me what formalities are required
by the laws of Spain, and what
dues are set forth in the tariff
to be paid, in order to obtain
copies of certain documents
asked for by Mr John S. Thrasher
now a resident of the City of New-
York. The documents alluded
to, are:
An ordinance said to have been
issued by Your Excellency to the
Chief of Police of Havana in
the month of Septr 1850, touching

the interests of Mr Thrasher,
and the entire process (expediente)
of his trial at Havana upon the
charge of treason, by the Military
Commission in the months of
October and November 1851

I have the honor to be
with great respect
Your Excellency's
Obt Servt
Thos Jay Gale
Comd'g Officer Charge of the
Commissariat Dept

Consulate Genl of the United States of America

Havana Feby 4th 1859.

Sir:

I am instructed by the Hon.ble the Secretary of State of the United States of America, to call the attention of Your Excellency to a communication addressed to you by my predecessor, dated June 4th 1858, asking for copies of certain papers & documents connected with the trial & imprisonment at this City of John S. Thrasher Esq. then & now a citizen of New York, and to request that Your Excellency will at your earliest convenience cause the copies to be prepared and forwarded to this Consulate General, as their possession is of great importance to Mr Thrasher, who, I am advised is entitled to them by law.

I have the honor to be

With distinguished consideration

Your obt Servt

Chs. I. Helm

His Excellency The Governor, Capt. Genl of Cuba

Marquess de la Habana &c &c &c

Consulate Genl. of the United States of America

Havana May 26th 1859.

His Excellency

Sr. Dn. José dela Concha

Governor, Capt. Genl. of Cuba

&c &c &c.

Sir:

I had the honor to receive last evening Your Excellency's communication of the 24th Inst. with its enclosure, in reference to the documents called for thro' the Government of the U. States by Mr John L. Thrasher. In due time copies of the said letter & inclosure will be transmitted to the State Department at Washington

Very respectfully

Your Excellency's

Obt Servt

(signed) Thos Savage
in charge of the Consulate Genl

Returned with Despatch No 19 Enclosure No 1 of the Consulate Genl of the U.S. at Havana & the Papers relating thereto

Exd Date 26 May 1859

Copy

Gobierno, Capitanía General y
Superintendencia Delegada
de Hacienda de la Siempre
Fiel Isla de Cuba.
Secretaría de Gobierno.
Sección de Gobierno Nº 1157

Real

Enterado del expediente promo-
= vido por V.S. en comunicación
de 4 de Junio último solicitando
se le informase acerca de las for-
= malidades que se requieren y
los derechos que deben abonarse
según las leyes y tarifas de España
para obtener copias de ciertos
documentos pedidos por el Sr
John S. Thrasher y que se
refieren á una órden dada
por este Gobierno del Gefe Superior
de Policía de la Habana en
el mes de Setiembre de 1850, y al
expediente que contra el referido
Thrasher se siguió por infidencias
ante la Comisión Militar en el
año de 1851, he tenido por conveniente
disponer que se remita á V.S. co-

no lo ejecuto, certificacion com-
prensivas de la órden literal
citada previniendo cesase Thrasher
de continuar encargado de "El
Faro", ó cesare la publicacion de
dicho periódico.

Respecto al testimonio de la
causa, seguida contra el propio
Thrasher y archivada actual-
mente en la Real Audiencia, ma-
nifestaré á V.S. que creo no habrá
inconveniente alguno por parte
de la misma en acceder á que
se libre, siempre que acuda el in-
teresado á dicho Tribunal por
medio de procurador que lo re-
presente en la forma determinada
por las leyes y que abone los de-
rechos señalados en el arancel
vigente para la espedicion de
tales documentos.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Habana 24 de Mayo de 1859.

(signed) José de la Concha.

Sor Cónsul Gral de los Estados
Unidos en la Habana.

Office of the Governor, Captain General
and Superintendant by delegation
of the Exchequer of the Ever Faithful
Island of Cuba.

Having become informed of the
proceeding instituted by you in your
communication of the 4th of June last
asking to be advised of the formalities
required and the dues to be paid ac-
=cording to the laws & tariffs of Spain
in order to obtain copies of certain
documents called for by Mr John
S. Thrasher and which have reference
to an order issued by this Government
to the Chief of the Police of Havana,
in the month of September 1850,
and to the proceedings which a-
=gainst the said Thrasher were
carried on, for treason (infidencia)
before the Military Commission
in the year 1851, I have deemed
it expedient to dispose that there
shall be transmitted to you, as I
herewith do, a certificate expressive
of the order alluded to wherein Mr
Thrasher was commanded to cease

being in charge of "El Faro", or that the publication of the said Journal should be stopped.

In respect to the authenticated copy of the process (causa) carried on against the said Prather, and now filed at the Real Audiencia (Superior Court) I will state to you my belief that there will be no objection on the part of the same (the Court) in acceding to the issuing thereof, provided the party interested shall apply to the Court aforesaid, thro' a ~~procurator~~ proctor to be present him in the form prescribed by law, and shall pay the fees stated in the existing Tariff for the issuing of such documents.

God preserve you many years.

Havana 24th May 1859.

(signed) José de la Concha

To

The Consul General of the United States in Havana.

Copy

Gobierno, Capitanía General y
Superintendencia Delegada
de Hacienda de la Siempre Fiel
Isla de Cuba= (Seal)

D. Miguel Suarez y Vaiglio, Secreta-
=rio en Comisión por S.S.S.S. del Go=
=bierno Sup.or Civil de esta Isla.
Certifico: que en el espediente que
ecsiste en el archivo de esta
Secretaría referente á autoriza-
-ción del periódico "El Faro" y
á otros incidentes acerca de dicha
publicacion, se halla una mi-
nuta, cuya copia literal dice
así:= "Habana Setiembre cua-
"-tro de mil ochocientos cincuenta=
" El Comisario de órdenes procederá
" á D. Juan Thrasher que para
" continuar encargado del periódico
" "El Faro", necesita proveerse de la
" correspondiente carta de naturaliza-
"-cion y que por lo tanto cese en
" dicho cargo. ó cese la publicacion
" del periódico hasta que conste
" haya llenado tal requisito, dan-

- do cuenta con las resultas."

Y en crédito de ello por orden del Escmo Gob.n Sup.r Civil y con su visto bueno, doy la presente en la Habana á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

(signed) Miguel Suarez

V.o B.no

(signed) Concha.

Translation of the foregoing.

Don Miguel Suarez Vigil, Secretary by Her Majesty's temporary appointment of the Superior Civil Government of this Island.

I do hereby certify: that in the expediente (proceedings) existing in the archives of this office in reference to the authorization of the Journal "El Faro" and other incidents relating to said publication, there is a minute (order) a literal copy whereof says thus: "Havana

" September fourth Eighteen Hun=
"=dred and fifty= The Commissary
" of orders will make Known to Mr
" John Thrasher that in order to con-
" tinue in charge of the Journal "El
" Faro" he must provide himself
" with the requisite letter (a certificate)
" of naturalization, and wherefore
" that he must cease having such
" charge, or the publication of the
" Journal must cease until he
" has complied with such requisition
" and make report of the results."

And in testimony thereof by order of His Excellency the Senior Civil Governor and with his approval (Visto Bueno) I issue these presents at Havana on the twenty fourth day of May Eighteen Hundred and fifty nine.

(signed) Miguel Suarez

Approved (Visto Bueno)

(signed) Concha.

ARANCEL JUDICIAL

DE LA

ISLA DE CUBA.

ARANCEL

DE

COSTAS PROCESALES

DE TODOS LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL TERRITORIO

DE LA

AUDIENCIA PRETORIAL DE LA HABANA.

Corregido y adicionado con las disposiciones posteriores hasta Febrero de 1858.

HABANA.—1858.

IMPRENTA DEL GOBIERNO, CAPITANIA GENERAL Y REAL AUDIENCIA.

CALLE DE TENIENTE-REY NUMERO 13.

ARANCEL JUDICIAL.

Es el arancel judicial un reglamento en que se consignan los derechos que puedan percibir los jueces, promotores, escribanos y demas personas que intervienen en los juicios.

Remitidos con Real órden de 24 de Setiembre de 1848 á la Audiencia Pretorial los aranceles de la Península (que pueden verse en el tomo 45 de la Coleccion legislativa de España) para que se pusiesen en práctica con las modificaciones que estimase oportunas el Real Acuerdo, teniendo presente que la ley 178, lib. 2º, tít. 15 de la Recopilacion de Indias previene terminantemente que los derechos judiciales no deben exceder del cinco tanto de los que en los reinos de Castilla se puedan llevar; se publicaron por dicho Tribunal en 30 de Junio de 1849 los que hoy rigen en todos los juzgados ordinarios y especiales de la Isla, y se insertan mas abajo, adicionados con las disposiciones posteriores.

Tienen tan íntimo enlace los tratados de aranceles judiciales y de costas procesales, que el dividir su estudio produciria indudablemente confusion y exigiria repeticiones y referencias enfadosas; razon por la cual nos haremos cargo de ambas materias en este artículo, pasando ligeramente sobre las disposiciones legislativas vigentes, y mas ligeramente aun sobre la teoría que ha presidido al dictarlas, porque deseamos ser mas prácticos que especulativos, y porque en las reglas generales que expondremos á la conclusion del arancel, hemos procurado consignar casi literalmente las Reales resoluciones, autos acordados y circulares de donde las hemos tomado.

La ley 15 del tít. 10, lib. 2º de la Recopilacion de Indias, previene al escribano de Cámara que guarde las leyes de arancel de los reinos de Castilla en los derechos y egercicio de su empleo.

La ley 22, tit. 22 del mismo lib. 2º, manda que los relatores lleven los derechos pertenecientes á su oficio solamen-

te de la parte que los debiere, asentándolos en los procesos.

La ley 43 del tít. 23 de dicho libro, repite la prevencion de que los escribanos y relatores de las audiencias asienten los derechos que llevaren, firmándolos con la parte que los pagare, pena de volver lo que de otra forma llevaren con el cuatro tanto por la primera vez, y por la segunda con la misma pena y privacion de oficio.

La ley 42 que precede á la anterior, ordena que los escribanos tengan arancel en sus oficios y no lleven derechos por guardar ni buscar los procesos, pena de devolucion con el cuatro tanto.

La ley 6ª del tít. 30, lib. 2º, dada en Madrid en 1528, manda que las audiencias hagan aranceles y que ningun ministro se exceda en llevar los derechos que le estuvieren asignados, pena del cuatro tanto.

La ley 30 del tít. 7º, lib. 5º, hecha en 1529, prohibe á todos los escribanos que pidan ó lleven derechos de cosas tocantes al patrimonio Real.

La ley 31 siguiente indica la necesidad que hubo de repetir este mismo mandato en 1532, 1570 y 1574.

La ley 26 del mismo título y libro, hecha en 1589, ordena que todos los escribanos guarden la ley 178, tít. 15, lib. 2º, y que donde sean menores los derechos que los establecidos por dicha ley se ajusten al estilo de cada provincia.

La ley 27 inmediata manda á las audiencias que despachen provisiones en que ordenen á los notarios eclesiásticos que tengan arancel fijo de los derechos que han de llevar, y si se excedieren que los castiguen. En 1568, 1574 y 1576, se repitió el mismo mandato, comprendiendo á los notarios apostólicos y de cruzada, *(ley 32, idem)*.

La ley 28 del referido título y libro previene que en la isla de Cuba se guarde el arancel de los derechos eclesiásticos dado para Santo Domingo.

Las leyes 5 y 6 del tít. 5º, lib. 8º, establecen que los escribanos de registros de los puertos no lleven mas derechos de los que deben, conforme arancel, sin duplicarlos, aunque incluyan en un registro dos ó mas partidas de lo que se enviare en flotas ó armadas, con tal que pertenezca á un mismo dueño.

La ley 179, tít. 15 del lib. 2º, hecha en 1596, manda poner una tabla en que esté escrito el arancel de los derechos que deben llevar los oficiales del sello, registro, escribanos y demas.

La ley 178 del mismo título y libro, dice textualmente: "Mandamos que nuestras audiencias hagan aranceles de los derechos, que los jueces y justicias proveidos y que se proveyeren en sus distritos, y los escribanos de ellas, y los públicos y del número, y escribanos reales y otros oficiales hubieren de llevar, ordenándolo de forma que los derechos no excedan del cinco tanto de los que en estos reinos se puedan llevar, y envien ante los del Consejo de Indias un traslado de los aranceles que hicieren; y entretanto que por Nos se ven y provee lo que convenga, hagan que se guarden y cumplan; y donde ya estuvieren hechos y aprobados por Nos, se guarden como estuviere dispuesto."

Por Real cédula de 10 de Junio de 1703 se declaró nuevamente corresponder á las audiencias todo lo relativo á aranceles judiciales.

Sobre esta ley debe tenerse presente que habiendo consultado el Intendente de Arequipa sobre los derechos que correspondian al teniente asesor como tal y como juez, y remitido este negocio á la Junta superior de Real Hacienda, instruida S. M. de la determinacion que aquella habia expedido, declaró nulo este procedimiento, y apercibiendo al fiscal por no haber deducido la incompetencia de la Junta, mandó remitir el expediente á la Audiencia para que determinase; todo en cédula de 27 de Mayo de 1791.

Sin embargo, véase el art. 174 de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España, que faculta á la junta de diezmos ó de jurisdiccion unida para hacer aranceles á sus subalternos, conforme á lo dispuesto en cédula de 13 de Abril de 1777.

Por último, la ley 40, tít. 16, lib. 2º, ordena que cuando los ministros togados salieren á comisiones, lleven cada dia de salario fijo 12 pesos, ademas de lo que gocen por sus plazas; y en caso de ha-

berse de embarcar lleven por el tiempo que estuvieren embarcados 18 ducados, que son 24 pesos 6 reales.

En el art. 58 de la Instruccion de Regentes se manda á estos que cuiden la observancia de los aranceles, castigando á los infractores; y que cuando sea preciso, dispongan se formen de nuevo por las audiencias previo aviso á los vireyes ó presidentes.

Como claramente se deduce de tantas disposiciones dictadas en diferentes épocas, los aranceles judiciales han llamado en todos tiempos, desde los inmediatos al descubrimiento de América, la atencion de los legisladores con la preferencia que merece un asunto de tan inmediato y vital interes para los litigantes, en el cual pocos se quejan, mientras duran los procedimientos por temor de disgustar y poner en contra suya á los partícipes de las costas, que tienen, todos sin excepcion, cual mas cual menos, alguna parte en la prosecucion y resultado de los pleitos. Así es que las murmuraciones, las calificaciones injuriosas, las quejas privadas, en pocos pleitos dejan de suscitarse, siendo comparativamente en cortísimo número las que se formalizan por medio de recursos judiciales.

En esta materia, como en otras muchas, la legislacion indiana ha seguido la marcha de la de Castilla, en la cual se han dictado multitud de leyes, sin que se haya puesto el mayor cuidado en hacerlas cumplir y obedecer, dando lugar la tolerante benignidad de las autoridades á que se reprodujesen amenudo las mismas disposiciones anteriormente dictadas para cortar abusos, los cuales volvian á retoñar con mas lozanía poco tiempo despues de reprimidos. Medidas fueron esas por demas ineficaces y algun tanto odiosas y vejatorias; lo primero, porque hasta nuestros dias no se ha acudido á extirpar la raiz, á saber, los derechos de todos los funcionarios del órden judicial, cuya supresion va lentamente ganando terreno, y llegará un dia, lo esperamos confiadamente, en que desaparezca el último resto; y lo segundo, es decir, lo vejatorio de las disposiciones repetidamente adoptadas contra las autoridades, porque exigiendo remedios heróicos el exceso del mal, se ha llegado á ajar con ellas no solo el decoro del funcionario público, sino hasta la dignidad del particular.

La legislacion ultramarina española debe en cuanto á aranceles judiciales identificarse con la vigente en la metrópoli en cuanto á las reglas generales que suelen ponerse al fin del arancel ó dictarse con separacion, porque la misma causa, el interes individual, produce iguales efectos en todos los paises y demanda idéntico remedio. Así que es ocioso estudiar en esta provincia una materia que en la Península ha sido analizada con rígida escrupulosidad, pudiendo y debiendo los legisladores limitarse á copiar ó mandar observar aquí lo que allí haya surtido buenos efectos. La única diferencia entre uno y otro pais digna de tomarse en cuenta es el valor de la moneda, á la cual ha atendido la ley 178 arriba copiada.

Esa ley sapientísima fija un máximum fuera del cual no puede el arancel judicial de Indias sobrepujar á los que rijan en Castilla. Nada, pues, mas fácil que establecer en pocas y sencillas reglas la aplicacion á ultramar de los aranceles generales de España, ya sea mandando que se entiendan del duplo, triplo, cuádruplo ó quíntuplo, segun la carestía de cada localidad, ó que los reales de vellon de que allí se habla sean en Cuba reales fuertes; proporcion justa que cabe dentro de la ley, es suficiente para recompensar el trabajo de los que viven de derechos judiciales, evita ó al menos imprime desde luego el sello de desatendibles á todas las quejas que contra las reformas del arancel se levantan siempre que se toca esa especie de arca santa de la curia, ahorra mucho trabajo é incomodidad á todas las autoridades, y hará á los españoles ultramarinos de igual condicion, como deben serlo, que los metropolitanos.

Los curiales de la Habana son acreedores á un arancel un poco mas elevado que los demas, como lo son los de Madrid respecto á las provincias de la Península, en atencion á la carestía de ambos pueblos; pero fuera de esa justa excepcion, los mismos aranceles creemos que debieran regir en ultramar que en

la metrópoli, adicionándose aquellos con los actos ó diligencias que, abolidos, derogados ó suprimidos allí, subsisten todavía en las provincias ultramarinas.

Pero no habiéndose adoptado este tan sencillo temperamento, habiendo sido autorizada la Audiencia Pretorial á formar, publicar y exigir la observancia de los aranceles judiciales, es indispensable consignar aquí los vigentes.

ARANCEL

DE COSTAS PROCESALES DE TODOS LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA ISLA DE CUBA.

NOTAS.—1ª Todos los artículos corregidos ó aumentados llevan al pié la disposicion en que se fundan.

2ª La numeracion correlativa que vá en guarismo se ha puesto para facilitar las citas y el manejo del arancel.

3ª Despues de esta numeracion se inserta en letra la que tiene el arancel oficial.

AUDIENCIA.

REAL ACUERDO.

Relator.

	Rs. fs.
1. *Primero.*—Por el reconocimiento y estudio de los expedientes, por cada foja, un real	1
2. *Segundo.*—Por idem, siendo en compulsa, dos	2
3. *Tercero.*—Por dar cuenta del expediente y extender el auto que recaiga, siendo de instruccion, diez	10
4. *Cuarto.*—Por lo mismo siendo en resolucion, diez y seis	16
5. *Quinto.*—Por cada pliego de consulta en relacion, veinte	20
6. *Sexto.*—Por cada uno de los de insercion, seis	6

Secretaría.

Expedientes informativos y consultivos.

7. *Primero.*—Por el reconocimiento del primer recurso y los documentos que le acompañen, llevará por hoja, un real	1
8. *Segundo.*—Por dar cuenta del mismo y extender el decreto que recaiga, diez	10
9. *Tercero.*—Por idem de cualquier otro recurso, ocho	8
10. *Cuarto.*—Por los oficios ú órdenes en relacion, no pasando de medio pliego, seis	6
11. *Quinto.*—Y pasando por cada hoja, cuatro	4
12. *Sexto.*—Por cada hoja literal de copia de dichos oficios ú órdenes, cuatro.	4
13. *Sétimo.*—Por el informe que se le mande dar con vista de los precedentes, llevará no pasando de un pliego en relacion, catorce reales	14
14. *Octavo.*—Por cada uno de los que exceda, diez	10
15. *Noveno.*—Si contuviesen insertos por pliego, seis	6
16. *Diez.*—Por copiar en el libro la consulta hecha por el relator, por hoja, cuatro	4

Expedientes de exámenes y juramentos.

Rs. ms.

17. *Primero.*—Por cada expediente de posesion de señores magistrados ó jueces propietarios y honorarios, ciento sesenta reales..... 160
18. *Segundo.*—Por el recibimiento de abogados, ciento sesenta..... 160
19. *Tercero.*—Por el de escribanos públicos, ciento treinta y seis..... 136
20. *Cuarto.*—Por el de idem Reales, sesenta y ocho..... 68
21. *Quinto.*—Por el de juramento de canciller registrador, repartidor, relatores, escribanos de cámara y procuradores, noventa y seis..... 96
22. *Sexto.*—Por el de porteros y alguaciles, diez y seis..... 16
23. Si los que se examinan para abogados, escribanos y procuradores quedaren reprobados, llevará el Secretario la mitad de los derechos respectivos.
24. Antes de entrar á exámen los contenidos en la anterior y al tiempo de presentar los documentos, depositarán el importe de los derechos que se devengan, inclusa la media annata; y siendo reprobados, se les devolverán fielmente, menos los devengados en este caso.

Porteros y alguaciles.

25. *Primero.*—Por la asistencia á todo acto de juramento y posesion de señores magistrados y jueces propietarios ú honorarios, para todos, ciento sesenta reales..... 160
26. *Segundo.*—Por el de abogados y dependientes de la audiencia para idem, ciento treinta y seis..... 136
27. *Tercero.*—Por el de escribanos públicos, noventa y seis..... 96
28. *Cuarto.*—Por el de idem Reales, sesenta y cuatro..... 64

SALA DE JUSTICIA.

Relatores.

29. *Primero.*—Por el reconocimiento y estudio de los pleitos y ca s, siendo originales, llevará por hoja un real..... 1
30. *Segundo.*—Y si vinieren en compulsa, por hoja, dos..... 2
31. *Tercero.*—Por dar cuenta de los expedientes y extender el auto que recaiga, siendo este de sustanciacion ó pase al Sr. fiscal, llevarán veinte reales.. 20
32. *Cuarto.*—Si fuere por auto de prueba, no habiendo vista formal con citacion de las partes, veinte y cuatro..... 24
33. *Quinto.*—Por los derechos de formacion de apuntamiento, cualquiera que sea el número de hojas de este, llevará por cada una de los autos originales, un real..... 1
34. *Sexto.*—Y siendo en compulsa, dos..... 2
35. En las revistas, solo cobrarán por razon de aumento de apuntamiento los derechos correspondientes á las hojas que se hubieren aumentado al expediente, despues que formó el primero. Lo mismo practicará por lo tocante á los derechos marcados en los artículos 29 y 30, siempre que despues de hecho el reconocimiento haya que practicar otro ú otros por cualquier motivo.
36. *Sétimo.*—Si hubiere que aumentar el apuntamiento por peticion de alguna de las partes, pagará la que lo solicite al relator por cada pliego de aumento, si el Tribunal estimase no haber sido necesario, doce reales..... 12
37. *Octavo.*—Por el cotejo del apuntamiento, cada hora que dure, veinte reales (*A. A. de 27 de Setiembre de* 1849.)..... 20
38. *Noveno.*—Por corregir las pruebas del apuntamiento, si se imprimiere, por autorizar los egemplares y repartirlos á los señores ministros, por cada pliego de impresion en la forma designada en el artículo, siete..... 7

Rs. fs.

89. *Diez.*—Por el reconocimiento de las alegaciones ó papeles en derecho manuscritos, por pliego, cuatro reales..... 4

40. *Once.*—Por el reconocimiento de los mismos papeles ó alegaciones despues de impresos, poner la nota mandada por la ley y repartir los egemplares á los señores ministros, por cada pliego de impresion, tres reales..... 3

41. *Doce.*—Por la formacion de árboles, por cada casilla que contenga el original que ha de acompañar al apuntamiento, tres reales..... 3

42. *Trece.*—Por las copias de cada casilla, medio real..... ½

43. *Catorce.*—Por la formacion de la lista original de reos ó personas comprendidas en las causas, llevará por cada persona un real..... 1

44. *Quince.*—Por las copias idem idem..... 1

45. *Diez y seis.*—Por la asistencia á las visitas y hacer relacion para la decision de los pleitos ó causas, tanto en lo principal como en los artículos, ya sean en segunda instancia ó tercera, llevará el relator, no excediendo esta ocupacion de una hora aunque no llegue, veinte reales..... 20

46. *Diez y siete.*—Y por cada una de las que pasare, diez..... 10

47. *Diez y ocho.*—Por la extension de los autos para mejor proveer, sin perjuicio del reconocimiento de lo que se aumentare en cumplimiento del auto, ocho..... 8

48. *Diez y nueve.*—Por id. de las sentencias que deban publicarse por el Sr. ministro semanero, veinte y cuatro..... 24

49. *Veinte.*—Por idem de autos definitivos, diez y seis..... 16

50. *Veinte y uno.*—Por dar cuenta de una causa de sobreseimiento y extender el auto, sin perjuicio de los derechos de reconocimiento, que percibirá segun queda expresado en los artículos 1 y 2, diez y seis reales..... 16

51. *Veinte y dos.*—En los expedientes de indulto, llevará por todos sus derechos, treinta reales..... 30

52. *Veinte y tres.*—Por cada pliego en limpio y en relacion de consulta llevará el relator habiendo apuntamiento, diez..... 10

No habiéndolo ó si no comprendiere mas que una sola parte de los autos, llevará sus derechos al tenor de lo expresado en los artículos 5 y 6.

53. *Veinte y cuatro.*—Y en uno y otro caso por cada pliego de insercion ó copia, seis..... 6

Escribanos de cámara.

54. *Primero.*—Por buscar un expediente que estuviere en la Escribanía sin curso por mas de un año para activarlo de nuevo ó dar cuenta al Tribunal, cuatro reales..... 4

55. *Segundo.*—Por reconocer si los expedientes vienen en forma con los documentos que deban acompañarles y anotarlos en los libros, no excediendo de doscientas fojas, ochenta reales..... 80

56. *Tercero.*—Y excediendo, á razon de cuarenta y ocho reales por cada cien fojas..... 48

57. *Cuarto.*—Por el reconocimiento de los documentos que se presenten ó exhiban con recursos, inclusa la lectura de estos, y rúbrica marginal llevará por pliegos de unos y otros, cuatro reales..... 4

58. *Quinto.*—Por dar cuenta por primera vez de un expediente y extender el decreto que recaiga, ocho reales..... 8

59. *Sexto.*—Y por una de las sucesivas, sea cualquiera la clase del decreto, cinco..... 5

60. *Sétimo.*—Por la extension de diligencias y notas, seis..... 6

61. *Octavo.*—Por la entrega de autos al procurador y extender el recibo y su cancelacion al devolverlos, cuatro..... 4

Rs. fs.

62. *Noveno.*—Por cada órden ú oficio, siendo en relacion y no pasando de medio pliego, seis..... 6
63. *Diez.*—Por cada medio de exceso, cuatro..... 4
64. *Once.*—Por cada pliego entero de copia literal ó insercion, seis..... 6
65. *Doce.*—Por el cotejo de documentos, no llegando el tiempo que se invierta á media hora, incluyendo el señalamiento de dia y hora y extender la diligencia, ocho reales..... 8
66. *Trece.*—Por cada media hora de exceso, cuatro..... 4
67. *Catorce.*—Por cada hora de ocupacion en recibir toda clase de declaraciones, así en causas civiles como criminales, confesiones con cargos, reconocimientos en rueda de presos, careos, ratificaciones y embargo de bienes, llevarán, sin que en ningun caso se les señale menos, aunque no llegue á media hora, doce reales..... 12
68. *Quince.*—Por el edicto original que debe quedar en autos, llamando á los ausentes, y diligencia de fijacion y vuelta á los autos, ocho reales..... 8
69. *Diez y seis.*—Por cada copia, dos..... 2
70. *Diez y siete.*—Por la certificacion de haberse presentado ó no el reo emplazado, cuatro..... 4
71. *Diez y ocho.*—Por cada escritura de fianza de estar á derecho ó carcelera, veinte y cuatro..... 24
72. *Diez y nueve.*—Por la de estar á derecho y pagar juzgado y sentenciado, cuarenta reales..... 40
73. *Veinte.*—Por cada caucion juratoria de guardar carcelería en villas y arrabales ú otras semejantes, ocho..... 8
74. *Veinte y uno.*—Por cada mandamiento de soltura, ya comprenda una ó mas personas que se manden poner en libertad en la misma providencia, entre todos, diez reales..... 10
75. *Veinte y dos.*—Por cada notificacion á los procuradores y á los interesados en persona ó en extractos, cuatro..... 4
76. *Veinte y tres.*—Por su asistencia á la vista, no llegando á una hora, doce reales..... 12
77. *Veinte y cuatro.*—Por cada hora de exceso, diez..... 10
78. *Veinte y cinco.*—Por la asistencia á la publicacion de sentencia que debe hacerse por el Sr. ministro semanero, inclusa la diligencia del pronunciamiento, doce reales..... 12
79. *Veinte y seis.*—Por cada pliego en relacion de egecutorias, provisiones y despachos, ocho reales..... 8
80. *Veinte y siete.*—Por cada uno de los insertos ó copias, cinco..... 5
81. *Veinte y ocho.*—Por cada certificacion, no pasando de un pliego, diez y seis..... 16
82. *Veinte y nueve.*—Por cada pliego que exceda en relacion, doce..... 12
83. *Treinta.*—Y por cada uno de insertos ó copias, ocho..... 8
84. *Treinta y uno.*—Por poner los expedientes en el correo para su devolucion al inferior con la nota ó diligencia de haberlo egecutado, siete..... 7
85. *Treinta y dos.*—Siempre que hubiere de sacar copia literal de despacho, provision ó cualquiera otro documento, llevarán por pliego seis reales..... 6

Canciller registrador.

86. *Primero.*—Por poner el sello á todo despacho que deba llevarle, veinte y cuatro reales..... 24
87. *Segundo.*—Por cada pliego de la copia que saque de los documentos de que haya de tomar razon, ocho..... 8

Rs. ms.

88. *Tercero.*—Por cada certificacion que diere de las copias que obren en su oficina, llevará por pliego seis reales..... 6

Archivero.

89. *Primero.*—Por la busca de cualquier expediente, pleito ó documento, no excediendo de diez años el tiempo de estar archivados y no dando noticia cierta el solicitante, veinte y cuatro reales..... 24
90. *Segundo.*—Y si la diere, ocho..... 8
91. *Tercero.*—Si pasare y no se diere indicacion precisa, por cada cinco años que exceda de los diez, llevará diez y seis..... 16
92. *Cuarto.*—Y si la indicare, ocho..... 8
93. *Quinto.*—Por cada certificacion que dé, no pasando de un pliego, diez y seis..... 16
94. *Sexto.*—Y por cada medio pliego de exceso en relacion, diez..... 10
95. *Sétimo.*—Y por cada uno de inserto ó copia literal, seis..... 6

Tasador repartidor.

96. *Primero.*—Por el reconocimiento del cuaderno ó cuadernos de audiencia, un real por hoja pasando de veinte fólios..... 1
97. *Segundo.*—Y no pasando por cada cuaderno, diez y seis..... 16
98. *Tercero.*—Por el recuento de las piezas que vienen del inferior, cualquiera que sea el número de fojas, diez y seis..... 16
99. *Cuarto.*—Por reformar las tasaciones, no habiendo motivo para la reforma, la mitad de los derechos devengados en la principal.
100. *Quinto.*—Por asentar y repartir un pleito, ocho..... 8
101. *Sexto.*—Por cada recurso, haya ó no pleito pendiente, ocho..... 8

Agente (hoy teniente) **fiscal.** (1)

102. *Primero.*—Por la vista del proceso y relacion del Sr. fiscal, cada foja dos reales..... 2
103. *Segundo.*—Por cada una en compulsa, cuatro..... 4
104. *Tercero.*—Por cada respuesta del Sr. fiscal, aunque no llegue á medio pliego, diez y seis..... 16
105. *Cuarto.*—Por cada medio pliego que exceda despues de llenado el primero, diez y seis..... 16
106. *Quinto.*—Por entregar en la escribanía de Cámara cada proceso ó pleito para dar cuenta á la Sala, cuatro..... 4
107. *Sexto.*—Por recibir los expedientes ya civiles ó criminales que se dirijan por conducto de los Sres. fiscales, entregarlos al repartidor y formar los oportunos asientos, llevará por cada uno de aquellos, cuatro..... 4

Porteros.

108. *Primero.*—Por llevar un oficio á cualquiera autoridad, oficina ó persona en virtud de mandato del Tribunal y mediando interes de parte, cinco rs. 5
109. *Segundo.*—Por cada apremio para la devolucion de autos, seis..... 6
110. *Tercero.*—Por recoger autos cuando el Tribunal lo mande, seis..... 6

[1] Aunque no existen ya los agentes fiscales, habiendo sido sustituidos por los tenientes fiscales con atribuciones propias, sueldo suficiente y prohibicion de egercer la abogacía, se ha dejado este capítulo del arancel, porque dichos funcionarios devengan derechos que deben ingresar en las cajas Reales como los de los demas empleados con sueldo fijo. [Art. 11 del R. D. de 15 de Marzo de 1834.] V. Fiscal.

Rs. fs.

111. *Cuarto.*—Por su asistencia á la vista de pleitos y causas y llamamientos de partes, no pasando de una hora, diez..... 10
112. *Quinto.*—Y si la vista durase mas de una audiencia, llevará por cada una, diez..... 10

Alguaciles.

113. *Primero.*—Por llevar un oficio á cualquier autoridad, oficina ó persona por mandado del Tribunal, habiendo interes de parte, ocho..... 8
114. *Segundo.*—Por asistir á la vista de los pleitos y causas, por cada audiencia que se emplee en la vista, diez y seis..... 16
115. *Tercero.*—Por cada prision, egecutándose de dia, veinte y dos..... 22
116. *Cuarto.*—Por la diligencia de embargo y depósito de bienes, veinte y dos. 22
117. *Quinto.*—Si excediere de un dia de ocupacion en esta diligencia, á razon de treinta y dos reales por cada uno de exceso..... 32
118. *Sexto.*—Por la guardia de vista de un reo por cada dia, llevarán veinte y cuatro..... 24
119. *Sétimo.*—Por cada citacion, cinco..... 5
120. *Octavo.*—Por los apremios y recogidas de autos, seis..... 6

Abogados en la Audiencia.

121. *Primero.*—Por el reconocimiento y estudio de los pleitos y causas, siendo originales, llevarán por foja un real..... 1
122. *Segundo.*—Y si fueren en compulsa, por foja dos..... 2
123. *Tercero.*—Y por documentos escritos en latin ú otro idioma, por hoja, tres. 3
124. *Cuarto.*—Por los escritos de derecho y los de sustanciacion é informe en estrados, percibirán el honorario que gradúen.
125. *Quinto.*—Cuando en estos casos alguna parte se queje por exceso en la designacion, el Juez en primera instancia ó el Tribunal superior en segunda y tercera regulará los que deban ser satisfechos, oyendo al Colegio de Abogados donde lo haya y donde no á dos letrados de conocida experiencia y probidad.
126. *Sexto.*—Por su asistencia á estrados llevará por cada dia que dure el pleito ó en que por ocupaciones del Tribunal ú otro motivo no llegue á verse, sesenta y ocho reales..... 68
127. El abogado que habiéndolo sido de una parte, continuare su defensa en la Audiencia, solo llevará en la segunda instancia la mitad de los derechos de vista de los autos del inferior: y nada en la tercera por razon de la vista de aquellos, aunque sí se le abonará la de los fólios del cuaderno de Audiencia que no hubiese examinado antes.
128. Habiéndose observado alguna vez, que un abogado que llevó la defensa de una parte en la primera ó segunda instancia y que se presentó en esta ó en la tercera á informar en estrados, ha hecho firmar por otro los escritos de estas últimas instancias con el objeto poco delicado de cargar nuevas vistas, se advierte que ademas de ser corregido este exceso por el Sr. semanero, si por desgracia se repitiese, con la reduccion de tan indebidos derechos, se tomará razon en la Sala del nombre del letrado, para que le sirva de nota en su carrera.
129. Cuando el abogado que lleva la defensa en segunda instancia, no pueda ó no quiera presentarse en estrados y lo haga otro en su lugar, solo se abonará á este en tasacion los derechos que le correspondan por su asistencia é informe verbal en estrados.

Rs. fs.

Procuradores.

130. *Primero.*—Por la firma de la sustitucion del poder en favor de cualquier otro procurador, tres reales..... 3

131. *Segundo.*—Por la aceptacion de curadoría y defensoría de menores ausentes, cinco..... 5

132. *Tercero.*—Por la obligacion y fianza que deben constituir en el caso expresado en el artículo anterior, cinco..... 5

133. *Cuarto.*—Por cada escrito ó pedimento de sustanciacion en toda clase de juicios sin firma de letrados, ocho..... 8

134. *Quinto.*—Por la firma en los escritos extendidos por letrados, ocho..... 8

135. *Sexto.*—Por cada tres fojas que exceda del primer pliego, catorce..... 14

136. *Sétimo.*—Por la copia de dichos escritos puestos por abogados, llevarán por foja seis reales..... 6

137. *Octavo.*—Por la toma de autos en la escribanía y pasarlos al abogado, haciéndose cargo en el libro de conocimientos, cuatro..... 4

138. *Noveno.*—Por devolverlos á la escribanía, cancelando el cargo hecho al abogado y el recibo que dejó en aquella, cuatro..... 4

139. *Diez.*—Por la asistencia personal del procurador á juntas de letrados ó á cualquiera diligencia que deba practicarse y exija su presencia, no pasando de dos horas, diez y seis..... 16

140. *Once.*—Y pasando, por cada una hora que se alargue la concurrencia, aunque no sea completa, seis..... 6

141. *Doce.*—Por su asistencia á las vistas, no pasando de una hora, aun cuando no llegue, ocho..... 8

142. *Trece.*—Y si pasare, por cada una de exceso, cuatro..... 4

143. *Catorce.*—Por el aviso al abogado del señalamiento ó suspension de la vista del pleito, cuatro..... 4

144. *Quince.*—Y si por encargo de la parte tuviere que avisar á alguna otra persona, por cada una á quien avise, cuatro..... 4

145. *Diez y seis.*—Por el nombramiento de peritos en el acto de la notificacion de la providencia del Tribunal, sea uno ó muchos, cuatro..... 4

146. *Diez y siete.*—Por cada notificacion que se les hiciere y firmaren con la obligacion de avisarlo á la parte, tres..... 3

147. *Diez y ocho.*—Por cada conocimiento ó recibo que anotaren en el libro que deben llevar, dos..... 2

148. *Diez y nueve.*—Por agencias ó diligencias necesarias ó pasos extrajudiciales en pleito civil, cuyo valor fuese hasta cuatro mil pesos, llevará al año cuatrocientos reales..... 400

149. *Veinte.*—Si excediere de los cuatro mil pesos, llevará ochocientos reales al año..... 800

150. *Veinte y uno.*—Si la duracion del pleito fuere causada por malicia ó por poca actividad del procurador, á juicio del Sr. ministro semanero, entregará aquel á la parte lo que habia de haber llevado en otro caso.

151. NOTA GENERAL.—Los derechos de reconocimiento y apuntamiento del relator, los del reconocimiento del agente fiscal y del escribano de Cámara, se reducirán á una cuarta parte en las competencias, si estas fueren promovidas á instancia de parte, considerándose de oficio en otro caso.

ARANCEL DE LAS DEMANDAS VERBALES ANTE EL SEÑOR REGENTE.

Se suprime este capítulo, porque desde 1851 no se conoce esta clase de juicios.

	JUZGADOS.					
	Término.	Ascenso.		Entrada.		
	Rs. fs.	Rs. fs.	Centavos de real.	Rs. fs.	Centavos de real.	
Jueces legos.						
152. Por una firma entera	4	3	20	3		
153. Por una media ó rúbrica	2	1	60	1	50	
154. Por cada una asistencia en su Tribunal	22	17	60	16	50	
155. Por una idem fuera de él, la primera	44	35	20	33		
156. Y las demas á	22	17	60	16	50	
157. Por cada un dia que salga al campo, incluso el viático y la cabalgadura	100	80		75		
Jueces letrados.						
158. Los mismos derechos que los asesores						
Jueces árbitros legos.						
159. Tienen derechos de vista del expediente en que fundan sus laudos graduándoseles por fojas	1		80		75	
Idem letrados.						
160. Doble derecho que los legos	2	1	60	1	50	
Jueces árbitros arbitradores amigables componedores.						
161. Llevarán lo que les hayan señalado las partes al tiempo de cometerles su encargo, sin que se haga mérito de estos derechos en las tasaciones						
Asesores.						
162. Devengan por la vista de cada foja del expediente	2	1	60	1	50	
163. Por cada providencia interlocutoria, con fuerza definitiva, llevarán de derecho de asesoría	24	19	20	18		
164. Por cada providencia definitiva	48	38	40	36		
165. Por cada una ó mas declaraciones que reciban hagan cargos en confesion á reos, asistan ó presidan Juntas, autoricen concurrencias, remates ú otros cualesquiera actos, se regularán por asistencias valiendo cada una	22	17	60	16	50	
166. Por cada un dia que salga en comision fuera de la capital y sus barrios extramuros ó arrabales, devengan incluso el viático y cabalgaduras	100	80		75		
Promotores fiscales.						
167. *Primero.*—Por tomar los expedientes, firmar el recibo y hacer los oportunos asientos	4	3	20	3		

	Término.	Ascenso.		Entrada.	
	Rs. fs.	Rs. fs.	Centavos de real.	Rs. fs.	Centavos de real.
168. *Segundo.*—Por devolverlos con escrito ó sin él, cancelar el recibo, asientos y firma de la nota de presentacion	4	3	20	3	
169. *Tercero.*—Por la vista de cada foja que necesiten examinar, sea original ó en compulsa, en asuntos civiles ó criminales	2	1	60	1	50
170. *Cuarto.*—Por cada escrito ó dictámen en derecho, aunque no llegue á medio pliego	12	10		9	
171. *Quinto.*—Por cada medio pliego que exceda, despues de llenado el primero, con los renglones y partes determinados por la ley	12	10		9	
172. *Sexto.*—Por cada escrito procuratorio	8	6	40	6	
173. *Sétimo.*—Por cada notificacion simple que reciban y firmen	1		80		75
174. *Octavo.*—Siendo de sentencia interlocutoria	2	1	60	1	50
175. *Noveno.*—Si es de sentencia definitiva	4	3	20	3	
176. *Diez.*—Si se exige respuesta	6	4	80	4	50
177. *Once.*—Por cada citacion ó emplazamiento para dictar sentencia para evacuar prueba, para elevar actuaciones al Tribunal superior ú otra semejante	4	3	20	3	
178. *Doce.*—Por su asistencia á declaraciones, inventarios, juntas, pruebas, reconocimientos, remates y otros actos judiciales que duren una hora ó menos	22	17	60	16	50
179. *Trece.*—Por cada hora que exceda	12	10		9	
180. *Catorce.*—Por cada asistencia cuando no se verifique el acto para el cual fueren citados	8	6	40	6	
181. *Quince.*—Por la ocupacion en el pueblo de su domicilio de cada dia entero	48	38	40	36	
182. *Diez y seis.*—Siendo fuera de su domicilio, incluso viático y cabalgadura	80	64		60	
183. *Diez y siete.*—Por la presentacion de cada testigo, inclusos los informes extrajudiciales que ordinariamente preceden	8	6	40	6	

184. Notas.—1ª No se exigirá cantidad alguna separadamente por razon de escribiente.

185. 2ª—En los juicios verbales de faltas, no devengarán derechos los promotores fiscales.

186. 3ª—En los juicios verbales civiles devengarán la mitad de los derechos asignados en los números *doce*, *trece* y *catorce*, ó sean los 177, 178 y 179.

187. 4ª—En las dos partidas de los números *quince* y *diez y seis* se comprenden los derechos de todas las diligencias que practiquen durante el dia de ocupacion.

188. 5ª—Se entiende por domicilio la capital del juzgado, sus barrios extramuros y sus arrabales.

189. 6ª—Las disposiciones generales de este arancel

	Término.	Ascenso.	Entrada.
	Rs. fs.	Rs. fs. Centavos de real.	Rs. fs. Centavos de real.

comprenden á los promotores fiscales, en cuanto les sean aplicables.

190. 7ª—Cuando los promotores fiscales ejerzan la abogacía, usando de la facultad que les concede el artículo 151 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, se sujetarán á las reglas que para los demas abogados establece el citado arancel vigente.

Abogados.

191. Honorarios: se graduarán por cada pliego que escriban con los renglones y partes que previene la ley, á razon de lo que regulen, como queda dicho.

192. Tienen ademas derechos de vista del expediente por foja. 2 1 60 60

193. Por cada un poder que bastanteen. 20 16 16

194. Por cada una ó mas declaraciones que reciban, hagan cargos en confesion á reos, asistan á concurrencias, juntas, remates ó cualquiera otro acto, devengan asistencias en los términos que se ha dicho, respecto de los jueces y asesores que vale cada una. 22 17 60 16 60

195. Por cada dia que salgan en comision de la capital, sus barrios extramuros y arrabales, devengan incluso viático y cabalgadura. 100 80 75

196. Cuando las partes varíen de letrado y haya condena especial de costas, solo está obligada la parte responsable á su pago, á satisfacer la vista de un abogado de su contrario, á no ser que resulte necesaria la variacion de letrado, por muerte, imposibilidad absoluta ú otro motivo independiente de la voluntad de los interesados.

197. No se abonarán honorarios á los escritos de los abogados que no los tengan señalados al márgen.

Procuradores.

198. Por la firma y presentacion de un escrito de letrado. 4 3 20 3

199. Por la firma de sustitucion del poder en favor de cualquiera otro procurador. *(A. A. de 26 de Octubre de 1849)*. 3 2 40 2 25

200. Por la aceptacion de curadoría y defensoría de menores ausentes y entredichos. *(Idem)*. 5 4 3 75

201. Por la obligacion y fianza que deben constituir en el caso expresado en el artículo anterior y por el nombramiento de peritos. *(Idem)*. 5 4 3 75

202. Por lo escrito y borrador de lo hecho por letrado, llevará por cada foja. 4 3 20 3

	Término.	Ascenso.		Entrada.	
	Rs. fs.	Rs. fs.	Centavos de real.	Rs. fs.	Centavos de real.
203. Por cada escrito procuratorio, sea cualquiera su extension	8	6	40	6	
204. Por una saca y devolucion de autos, cualquiera que sea el número de piezas	16	12	80	12	
205. Por cada notificacion que reciban y firmen	½		20		19
206. Siendo de providencia interlocutoria que cause estado ó en que se mande evacuar prueba	½		40		38
207. Por cada notificacion de un auto definitivo	2	1	60	1	50
208. Por cada respuesta firmada á virtud de mandato judicial	6	4	80	4	50
209. Por su ocupacion en concurrencias, remates ú otras diligencias se les abonarán asistencias en los términos dispuestos, respecto de los jueces y letrados y sus derechos por cada una	12	9	60	9	
210. Por la ocupacion de todo un dia, aunque sea en el campo, incluso viático y cabalgadura	64	51	20	48	
211. Ademas se le señalan derechos de agencia en los pleitos que lleguen á la cuantía de cuatro mil duros y serán por una sola vez	200	160		150	
212. Por cada mil pesos de aumento hasta la cantidad de diez mil	100	80			75
213. Y se advierte que aun cuando la cuantía del negocio sea mayor que la designada en el párrafo anterior, nunca excederá este abono de	800	640		600	
214. En las testamentarías abintestatos y demas negocios en que no haya contienda judicial, no corresponden á los procuradores derechos de agencia; pero si en ellos se suscita una cuestion entre los interesados, que el juez decida, despues de haberlos oido, con arreglo á la forma prevenida por las leyes, entonces lo devengarán solo los procuradores que en la contienda hayan intervenido y en proporcion tambien á la cantidad sobre que se dispute. (*A. A. de 26 de Noviembre de* 1849).					
215. Nota.—Aunque no figuren como derechos en la tasacion por no considerarse costas de la actuacion las copias de escritos ú otros lugares de autos que alguna parte exigiere al procurador, se abonará por cada pliego	3	2	40	2	25
216. Otra.—Es obligacion de los procuradores asistir diariamente á las escribanías en que tengan asuntos pendientes, para hacerse cargo de las notificaciones, en el concepto de que serán responsables de los escritos y demas costas que se causaren por su falta de asistencia.					
217. Otra.—En los actos porque se abona á los Procuradores asistencias, no las devengarán ni otro derecho alguno, si los interesados ó sus apoderados principales concurriesen á dichos actos.					

	Término.	Ascenso.		Entrada.	
	Rs. fs.	Rs. fs.	Centavos de real.	Rs. fs.	Centavos de real.
Curadores.					
218. Devengan los mismos derechos que los procuradores públicos cuando representan á sus curados.					
Contadores judiciales.					
219. Por las cuentas que formen se les abonarán por cada foja del expediente ó documento que hayan consultado para formarlas	2	1	60	1	50
220. Y por cada tres fojas que pongan en limpio	44	35	20	33	
221. NOTA.—No teniendo necesidad por lo general estos funcionarios de ver los alegatos de las partes, ni muchos otros lugares de los autos para formalizar cuentas, divisiones y participaciones se entiende la expresada asignacion por foja únicamente de las que tengan necesidad de ver, con la obligacion de marcarles en la nota en que se asignen sus derechos; y si el juez observase algun exceso, lo corregirá bajo su responsabilidad					
222. OTRA.—Si los testadores nombraren para la cuenta y particion de sus bienes personas distintas de los contadores judiciales, se entenderá tal encargo como de confianza, y no tendrán derecho alguno los designados á exigir de las partes que contra su voluntad les retribuyan este servicio					
223. Los peritos comisionados por las partes interesadas en los juicios para examinar las cuentas en ellos producidas devengan los mismos derechos que los contadores judiciales. *(R. O. de 6 de Abril de 1855).* V. CONTADOR.					
Intérpretes públicos.					
224. Devengarán asistencias en concurrencia, siendo cada una de	22	17	60	16	50
225. Por cada pliego de documento que traduzcan	32	25	60	24	
226. Y si fuere de cuentas se cargarán	44	35	20	33	
Alguacil mayor.					
227. Por las décimas de las egecuciones, el primer ciento	40	32		30	
228. Por los demas que excedan, cada uno	20	16		15	
229. Por la posesion de una finca en la cabeza de partido	22	17	60	16	50
230. Por idem fuera de ella	44	35	20	33	
231. Por idem en el campo, debiendo andar ocho leguas al dia, incluso la cabalgadura	64	51	20	48	

	Término.	Ascenso.		Entrada.	
	Rs. fs.	Rs. fs.	Centavos de real.	Rs. fs.	Centavos de real.
232. Por la egecucion de una sentencia.....	44	35	20	33	
233. Nota.—Siendo innecesarias las delegaciones del alguacil mayor en los capitanes de partido ó cualquiera ministro de justicia que hace actualmente el de esta capital, no llevará derechos algunos por ellas en caso de continuar haciéndolas.					
234. Otra.—No se abona la décima en las egecuciones si el deudor paga dentro de las setenta y dos horas que previene la ley.					
Alguacil primero (1) de la Capitanía general.					
235. Tiene la décima de las órdenes que por su mano entrega y egecutan los ministros de la misma.					
Veedores.					
236. Por todo un dia que permanezcan en alguna finca ó establecimiento en la ciudad ó en el campo se le abona.	12	9	60	9	
237. Nota.—De cargo del dueño administrador ó encargado de la finca vigilada será proporcionar al veedor de valde, una habitacion inmediata á los secaderos ó lugares donde se elabore ó almacene el fruto, facilitándole ademas alimento por su dinero					
Pregoneros.					
238. Por cada pregon de la Ley tienen.....	2	1	60	1	50
239. Por el cuarto y remate.....	8	6	40	6	
Contrastes.					
240. Por cada asistencia, que se calcula por una hora de trabajo, devengan.....	10	8		7	50
Carpinteros.					
241. Cuando son llamados por la Justicia para abrir ó barrotar una puerta, ganan.....	10	8		7	50
242. Si se les demorase en la diligencia mas de una hora, por cada una de las que sean se les abonará....	5	4		3	75
Armeros.					
243. Cuando les llama la Justicia para hacer un reconocimiento, se les abonará por cada uno.....	10	8		7	50

(1) El arancel oficial llama alguacil mayor al de la Capitanía general, pero á solicitud del conde de O'Reilly se declaró por la Real Audiencia en A. A. de 17 de Octubre de 1850, que el carácter de alguacil primero y no mayor es el que corresponde de nombre y atribuciones al que ejerce dicho cargo en el juzgado de guerra.

	Término.	Ascenso.		Entrada.	
	Rs. fs.	Rs. fs.	Centavos de real.	Rs. fs.	Centavos de real.
244. Si emplean todo el dia en practicarlo, tendrán.	24	19	20	18	
Albéitares.					
245. Por el reconocimiento de una bestia	22	17	60	16	50
246. Por el avalúo de ella	10	8		7	50
Ministro ejecutor de justicia.					
247. Por la ejecucion de una sentencia de azotes en la reja	12	9	60	9	
348. Por una idem en las calles	20	16		15	
349. En jurisdiccion estraña, cualquiera que sea el número de los reos	100	80		75	
250. Por la ejecucion de la última pena en la ciudad.	40	32		30	
Redactores de papeles públicos.					
251. Por cada anuncio de un remate	2	1	60	1	50
252. Por un edicto ó emplazamiento, cada uno	2	1	60	1	50
253. Por una adjudicacion	2	1	60	1	50
254. Nota.—Se advierte que este precio se dá cuando son cortos los anuncios; y si excedieren de lo regular, se abonará lo que corresponda á proporcion.					
Comisarios de barrio.					
255. Por un informe	4	3	20	3	
256. Por una diligencia en su cuartel	4	3	20	3	
257. Por una idem fuera de él	8	6	40	6	
258. Por una idem extramuros	12	9	60	9	
259. Por una conduccion ó prision aunque sea extramuros	22	17	60	16	50
260. Por un embargo intra ó extramuros	22	17	60	16	50
261. Por la ocupacion de todo un dia	44	35	20	33	
Capitanes de partido.					
262. Por un informe	4	3	20	3	
263. Por una citacion en el pueblo de su residencia	8	6	40	6	
264. Por idem con testigos de asistencia	11	8	80	8	25
265. Por una diligencia á distancia de media legua de su residencia con testigos de asistencia	32	25	60	24	
266. Mas si llega á una legua ó excede de esta, se abonarán por medio dia y la cabalgadura	38	30	40	28	50
267. Si excede de dos leguas, se abonará lo señalado á la ocupacion de un dia y ocho reales por cada legua que anduviere para la cabalgadura.					

	Término.	Ascenso.		Entrada.	
	Rs. fs.	Rs. fs.	Centavos de real.	Rs fs.	Centavos de real.
268. Por la ocupacion de todo un dia	44	35	20	33	
269. Ademas se abonará por cada foja que escriba	2	1	60	1	50
270. Y por legua de cabalgadura, segun queda expresado	8	6	40	6	
271. Por un poder que haga para una persona en el pueblo de su residencia	16	12	80	12	
272. Por idem para dos ó mas en un mismo instrumento	20	16		15	
273. Si lo hace fuera del pueblo, devengará el tiempo que invierta y la distancia.					
Testigos de asistencia.					
274. Devengan por cada dia que trabajen	12	9	60	9	
275. No se les abona viático ni cabalgadura					
Comisionados.					
276. Por una diligencia en la ciudad	4	3	20	3	
277. Por una idem extramuros	12	9	60	9	
278. Por el apremio ó guardia para la entrega de algun proceso, segun el tiempo que invierta por dia	26	20	80	19	50
279. Por un embargo en la ciudad ó extramuros	22	17	60	16	50
280. Por una prision ó conduccion en la ciudad ó extramuros	22	17	60	16	50
281. Por la ocupacion de todo un dia en la ciudad ó fuera de ella	26	20	80	19	50
282. Por una diligencia al campo debiendo andar ocho leguas al dia, incluso el viático y la cabalgadura	32	25	60	24	
283. Cuando la distancia á que vá pasa de veinte leguas, se abona un dia de descanso que se calcula como si lo anduviese	26	20	80	19	50
Escribanos.					
284. Por un decreto	2	1	60	1	50
285. Por un auto, si es corto	2	1	60	1	50
286. Si llegase á una llana	8	6	40	6	
287. Por una sentencia definitiva	24	19	20	18	
288. Por una citacion ó notificacion en el oficio, dando copia al interesado si la pidiere	2	1	60	1	50
289. Por una idem fuera de la escribanía y en la ciudad	4	3	20	3	
290. Por una nota simple de presentacion correlativa	1		80		75
291. Por una cédula ó boleta	4	3	20	3	
292. Por un informe que no pase de una llana	4	3	20	3	
293. Si excede de ella	8	6	40	6	
294. Por una órden	8	6	40	6	

	Término.	Ascenso.		Entrada.	
	Rs fs.	Rs fs.	Centavos de real.	Rs. fs.	Centavos de real.
295. Por un mandamiento de prision ó ejecucion ...	8	6	40	6	
296. Por una certificacion sencilla que no pase de veinte y cuatro renglones	8	6	40	6	
297. Por una idem de la existencia de cualquier documento	16	12	80	12	
298. Por una idem siendo en relacion, insertando ademas el tenor de algunos lugares, se abonará por cada pliego	32	25	60	24	
299. Por las declaraciones y demas actos en que á los jueces se han señalado asistencias se señalarán las mismas á los escribanos, á razon cada una de	12	9	60	9	
300. Si estos actos se verifican fuera del oficio, se regulará la primera asistencia á	22	17	60	16	50
301. Y las demas á	12	9	60	9	
302. Por una diligencia en la ciudad	4	3	20	3	
303. Por idem ó notificacion extramuros	12	9	60	9	
304. Por una sustitucion	8	6	40	6	
305. Por una aceptacion	8	6	40	6	
306. Por cada pregon de la Ley	4	3	20	3	
307. Por el cuarto y remate	32	25	60	24	
308. Por un recibo y saca de autos y su cancelacion	4	3	20	3	
309. Por la protocolizacion de cualquier instrumento.	24	19	20	18	
310. Por cada foja de testimonio hasta un pliego completo, se regulará á razon cada una de	8	6	40	6	
311. Por cada una de las demas que excedan	3	2	40	2	25
312. Por un oficio sencillo de dos llanas	4	3	20	3	
313. Por cada una que exceda	2	1	60	1	50
314. Por cada rúbrica que ponga en autos	½		20		19
315. Por la fé y numeracion de las cantidades que se exhiban llevarán por cada cien reales de entrada	½		20		19
316. Por cada ciento de salida	½		20		19
317. Y ademas por la certificacion ó nota que extienda	4	3	20	3	
318. Por el arreglo y colocacion de las pruebas	16	12	80	12	
319. Por el original de un poder especial	16	12	80	12	
320. Por un testimonio de idem	8	6	40	6	
321. Por el original de uno general	20	16		15	
322. Por el testimonio	12	9	60	9	
323. Por un recibo de cantidad, el original	14	11	20	10	50
324. Por un testimonio de idem	6	4	80	4	50
325. Por un edicto ó emplazamiento, ponerlo, quitarlo y certificarlo	16	12	80	12	
326. Por un despacho exhortatorio, requisitorio y suplicatorio	16	12	80	12	
327. Por una certificacion para acreditar si está ó no vencido el término de prueba	12	9	60	9	
328. Por una diligencia de embargo	8	6	40	6	
329. Por una idem en la bahia, Casa-Blanca, Regla,					

	Término.	Ascenso.		Entrada.	
	Rs. fs.	Rs. fs.	Centavos de real.	Rs. fs.	Centavos de real.
Cabaña, Morro, el Horcon y hasta legua y media en este y en los demas distritos	24	19	20	18	
330. Por idem á distancia de hasta dos leguas	48	38	40	36	
331. Por idem á distancia de tres leguas	64	51	20	48	
332. Por cada legua de exceso. (*A. A.* 20 *de Marzo de* 1851)	16	12	80	12	
333. En los derechos que se asignan á los escribanos por las diligencias que practiquen fuera de la cabeza del distrito, se entenderá incluso el carruage, viático y demas.					
334. Por una fianza aunque sea de soltura	16	12	80	12	
335. Por una escritura hipotecaria	20	16		15	
336. Por una caucion juratoria	16	12	80	12	
337. Por una escritura de obligacion	12	9	60	9	
338. Por una de fundacion ó imposicion	32	25	60	24	
339. Por una redencion	24	19	20	18	
340. Por un testamento ordinario	48	38	40	36	
341. Si se verifica desde las nueve de la noche hasta las cinco de la mañana	96	76	80	72	
342. Por la autorizacion de un testamento cerrado	16	12	80	12	
343. Por idem, siendo de noche	32	25	60	24	
344. Por la anotacion en el protocolo	16	12	80	12	
345. Por las diligencias de su apertura, se abonará el tiempo invertido, á razon por hora de	16	12	80	12	
346. Por las relaciones que hicieren á la sala de autos, bien sea por apelacion ó por mandato del Tribunal superior llevarán cuando los autos tengan hasta cien fojas	80	64		60	
347. Y por cada cien fojas que excedan	40	32		30	
348. Solamente exigirán los derechos que les correspondan por el número de hojas en que se comprenda el artículo que sea objeto de la apelacion. (*A. A. de* 22 *de Octubre de* 1849).					
349. Ademas se pagará al escribano la asistencia ó asistencias que devengue por razon del tiempo que ocupe en la Audiencia para hacer la relacion, aunque esta no se verifique, si es por motivos independientes de su voluntad (*A. A. de* 28 *de Setiembre de* 1843).					
350. El escribano del juzgado señalará en la primera hoja del cuaderno de audiencia el importe de sus derechos por relacion y asistencia. (*Idem*).					
351. No podrá cobrar el importe de la relacion, sino despues de haber obtenido la venia para hacerla, y facilitará á la parte recibo de sus derechos, si lo pidiese. (*Idem*).					
352. La regla anterior no comprende las asistencias, que no podrán regularse ni cobrarse, sino despues de hecha la relacion. (*Idem*).					

	Término.	Ascenso.		Entrada.	
	Rs. fs.	Rs. fs.	Centavos de real.	Rs. fs.	Centavos de real.
Anotador de hipotecas.					
353. Por el registro de escrituras de hipotecas sin diferencia de comunidades, número de fojas que contenga el instrumento, ni otra circunstancia alguna.....	8	6	40	6	
354. Por la chancelacion y razon que se pone al márgen, dándose noticia por la parte del año y mes.....	8	6	40	6	
355. No dándose razon del año	16	12	80	12	
356. Por los testimonios de los censos, hipotecas y gravámenes que reportan los bienes raices ó tenidos por tales, por cada partida de las que constaren en los libros.	8	6	40	6	
357. No habiendo alguna.....	20	16		15	
358. Por el reconocimiento de los títulos de las fincas para reducir á partida el registro de sus términos, linderos, situacion y orígen.....	8	6	40	6	
359. Por anotar una interdiccion judicial.....	8	6	40	6	
360. Solo se registrarán y tomará razon de las escrituras é instrumentos en que haya hipoteca expresa, especial y señalada de bienes raices ó tenidos por tales.					
361. Tampoco se hipotecarán los bienes muebles, semovientes, sueldos ó salarios en general, esclavos ó cualquiera otra cosa de esta especie, sino en el caso en que constituyan parte de alguna finca raiz, en cuyo caso se hipotecarán con ella y no de otra manera, pena al escribano anotador que practique lo contrario, de veinte y cinco pesos de multa por la primera vez; cincuenta por la segunda, y por la tercera, privacion perpétua de oficio.					
362. Los anotadores de hipotecas para certificar que no tienen gravámen los esclavos que forman la dotacion de un fundo, no pueden cobrar el importe del registro de cada uno de los siervos sino los derechos que el arancel señala al registro de toda la finca con sus tierras, siervos, animales, frutos y aperos (*A. A. de 27 de Febrero de* 1851).					
363. Por el registro de siervos sueltos ó que no se consideren parte integrante de una finca, continuarán percibiendo miéntras subsistan las antiguas hipotecas que aun pueden gravitar sobre ellos los ocho reales que habia costumbre de percibir, por el registro de uno ó mas negros con tal que tengan un mismo dueño. (*Id*). (1)					
Tasador de costas.					
364. Se le abonará por foja.....		½	40		38
365. NOTA GENERAL.—Los derechos asignados por este arancel á los jueces de todas clases, asesores, abogados, escribanos, procuradores, curadores, contadores					

(1) Véase al fin la circular de 25 de Febrero de 1858.

	Término.	Ascenso.		Entrada.	
	Rs. fs.	Rs. fs.	Centavos de real.	Rs fs.	Centavos de real.
judiciales, anotadores de hipotecas, intérpretes públicos, alguaciles mayores, veedores dentro de las poblaciones, redactores de papeles públicos, comisarios de barrio, comisionados, tasadores de costas, albéitares, carpinteros, armeros, pregoneros y ministros ejecutores, se entenderán con la rebaja de una quinta parte en la ciudad de Matanzas, y con la de una cuarta parte en los demas puntos del territorio.					

Demandas verbales.

366. Los jueces de demandas verbales percibirán por todos sus derechos en los juicios sobre injurias leves y asuntos en que se ventile hasta la cantidad de 50 pesos, 4 reales fuertes y lo mismo el escribano: si el juicio durase mas de dos horas podrán percibir 8 reales el juez y 8 el escribano (*art.* 15 *del reglamento de* 21 *de Febrero de* 1853).

367. Por los que excedan de esta cantidad hasta 200 pesos por todos sus derechos, inclusos los de llevar á efecto la providencia, 8 reales el juez y 8 el escribano (*idem*).

368. Si la duracion del juicio excediere de dos horas, bien por el exámen de testigos ó por otra causa, percibirán por todos sus derechos, inclusos los de juramentar y examinar los testigos y los de llevar á efecto la providencia, sin que en ningun caso y bajo ningun concepto puedan llevar mas, 16 reales el juez y otro tanto el escribano. (*idem.*)

369. Cuando diere certificacion, percibirá por sus derechos cuatro reales, siendo el papel en que se extendiere de cargo del interesado (*idem*).

370. Si al juicio asistiere asesor, cobrará éste los derechos que se asignan á los jueces, y éstos percibirán la mitad de lo que aquel devengue (*idem*).

371. Los testigos de asistencia, cuando no asiste el escribano, dividirán por mitad los derechos señalados á este. (*Idem.*)

372. Los hombres buenos aunque tengan la calidad de letrados, no devengarán derechos algunos (*idem*).

373. Los derechos asignados á los jueces que disfruten de dotacion fija ingresarán en las arcas Reales como está mandado (*idem*).

374. Al pié de su firma anotará cada partícipe los derechos que devengue, expresándolo en letra y no en guarismo. (*art.* 16 *de idem*).

375. Los alguaciles no devengan derechos en los juicios verbales (*Circ.* 10 *de Marzo de* 1851).

Juicios de conciliacion.

376. Los jueces de paz y las demas personas que concurran á estos juicios no llevarán derechos ningunos; pero para atender al necesario gasto del libro y escribiente se podrán exigir 2 reales fuertes á cada una de las partes que no sea pobre de solemnidad, y el importe del papel que se consuma en la certificacion. (*art.* 12 *del reglamento de* 21 *de Febrero de* 1853).

Juicios de menor cuantía.

377. En los juicios de menor cuantía ni el relator, ni el escribano de Cámara, ni otros subalternos percibirán sus derechos mientras esté pendiente el pleito en la Audiencia, (*art.* 19 *del reglamento de* 21 *de Febrero de* 1853).

378. Despues de ejecutoriado podrán recibirlos, si las partes ó sus procuradores se los pagan voluntariamente (*idem*).

379. Cuando no se verifique esto, el escribano de Cámara sin mandato del tribunal pasará los autos al tasador para que regule los derechos (*idem*).

380. Fenecido el pleito en la Audiencia, el escribano tambien sin mandato del tribunal devolverá los autos al juzgado inferior con certificacion á la letra de la sentencia de la Audiencia y de la tasacion de costas si la hubiere (*art.* 20 *id.*)

381. En virtud de esta certificacion exigirá el juez de quien corresponda las costas comprendidas en las tasaciones, cuyo importe remitirá á la escribanía de Cámara para su distribucion entre los interesados (21 *idem*).

382. En la exaccion de las costas procederá el juez de plano sin permitir gastos ni dilaciones que puedan excusarle, (*Id*).

383. NOTA.—Las asistencias de que tratan los artículos de jueces, asesores, abogados, procuradores, intérpretes y escribanos del arancel de los juzgados en los juicios escritos deben graduarse á razon de una hora de ocupacion en cada una de ellas.

Disposiciones generales del arancel oficial.

384. *Primera.*—Los derechos señalados á cada clase de subalternos ó personas indicadas, se entienden siempre con exclusion del papel sellado, que pagarán separadamente los interesados.

385. *Segunda.*—En ningun caso se exigirán derechos dobles, ni para su exaccion se atenderá nunca al número de las personas que litigan, sino al número de partes, entendiéndose por una sola todas las que litigan unidas bajo un contexto.

386. *Tercera.*—En los casos no comprendidos en los aranceles, no se cobrarán derechos, porque tengan analogía con otros actos expresados, debiendo acudir en este caso los interesados al tribunal.

387. *Cuarta.*—No siendo fácil tasar los honorarios de los escritos de abogados, como produccion del talento y de la instruccion, continuará la práctica hasta aquí observada en todos los tribunales de dejarlo á su discrecion; pero se recomienda al pundonor y delicadeza de tan nobles profesores, el que lo ejecuten con la debida moderacion, y siempre que les llevaren, los anotarán al pié de sus escritos en letra de su puño: y si alguna parte se quejase del abogado por exceso en los honorarios, el tribunal oyendo al letrado interesado y á dos abogados de conocida experiencia y probidad, regulará lo que juzgare prudencialmente deberse satisfacer segun la calidad del trabajo de que se trata.

388. *Quinta.*—Lo mismo se egecutará con respecto á las quejas de los profesores de medicina, cirujía y farmacia, y á cualquiera artista que como perito hubiere intervenido en el proceso.

389. *Sexta.*—Siempre que los derechos se regulen por pliegos ó por hojas, se entenderá que cada cara ha de tener veinte y cuatro renglones y veinte por el lado del sello, y siete partes el renglon.

390. *Sétima.*—Para acreditar la duracion de los actos y diligencias cuyos derechos se gradúan por horas se observarán las reglas siguientes.—Primera: la duracion de vista de pleitos en los tribunales superiores se acreditará por nota que extenderá y firmará el relator, y en los juzgados por nota del escribano actuario.—Segunda: las diligencias de cotejo, inventarios, embargos y otras de igual naturaleza, por nota del relator, ó diligencia del escribano, dando fé.—Tercera: los tasadores de joyas y demas personas que practican en sus respectivas casas los trabajos propios de su profesion, los expresarán al final de la certificacion que deben dar, ó en la ratificacion que bajo juramento en forma han de prestar ante el Sr. Ministro Semanero.

391. *Octava.*—Cuando los ministros subalternos tuviesen que practicar algunos actos ó diligencias de noche por urgencia conocida ó mandato de la autoridad, lo que deberá expresarse en él, llevarán el doble de lo señalado por iguales actos ó diligencias de dia.

392. *Novena.*—Cuando alguno de los litigantes sea defendido por pobre, no satisfará derechos algunos, ni su parte se cargará á los demas colitigantes. Si hubiere condenacion de costas, los subalternos percibirán los derechos correspondientes al pobre, de la parte á quien se le hubiese impuesto. Si en las causas criminales hubiese condenacion con mancomunidad, no se entenderá esta con respecto á los devengados por los reos pobres en sus defensas, ni tampoco en las pruebas que contra ellos especialmente

propusiere el Sr. Fiscal y que no agraven á los reos solventes.

393. *Diez.*—Si ganare el pleito el que estuviere mandado ayudar y defender por pobre, no habiendo condenacion de costas, solamente quedará responsable al pago de costas la cuarta parte de la cantidad que perciba ó que se se le hubiere adjudicado en la sentencia.

394. *Once.*—Las costas de los apremios que nunca bajo ningun título podrán darse mas que uno segun está mandado, se cargarán siempre por regla general á la parte que hubiere dado lugar á él, no devolviendo los autos inmediatamente que haya espirado el término de la ley ó que se le haya concedido.

395. *Doce.*—Las costas que se causaren en diligencias no necesarias, escritos viciosamente repetidos ó prolongados, actos multiplicados, procedimientos aglomerados fuera de lo que permiten las leyes y ordenanzas, y las prácticas sanas y racionales de los tribunales, y que sean de los que se hayan introducido por perniciosos abusos que estrechamente se mandan desarraigar, se cargarán siempre que el tribunal lo califique así sobre la parte que los hubiese causado mancomunadamente con sus defensores, y debiendo entenderse este artículo no solo en la segunda y tercera instancia, en que la alta justificacion y rectitud de la Audiencia no los permitirá, sino en los procedimientos de la primera, y sin perjuicio de las demas penas que imponga el tribunal á los causantes de este torpe descuido.

396. *Trece.*—Los relatores, tanto de la Audiencia como de cualquier otro tribunal, en los apuntamientos que formen de los autos, harán tambien expecial mencion de todos los defectos y vicios de sustanciacion, y de todas las actuaciones y escritos innecesarios que en dichos autos notasen, y en el caso de que no hubiesen notado ninguno, lo expresarán así, sin perjuicio de lo que despues en vista de los mismos autos el tribunal resolviere.

397. *Catorce.*—Los derechos llamados de vista se devengarán únicamente en las sentencias interlocutorias ó definitivas, como son, las de recepcion del pleito á prueba, despachar ó denegar la egecucion, decision de artículo, acumulacion, aprobacion de cuentas, particiones ó liquidaciones y solo por las hojas que para dictarlas sea preciso reconocer y no se hayan abonado anteriormente (*Reglas 14 y 15 del arancel oficial y R. O. de 31 de Mayo de* 1855).

398. *Quince.*—No se devengará por un mismo juez ó asesor, derechos de reconocimiento ó vista mas que una vez, y únicamente en los casos expresados; sin que nunca se lleven derechos cuando para dictar una providencia no es preciso reconocer los autos.

399. *Diez y seis.*—A los tasadores mayor de lonja y de fincas y á los agrimensores, se abonarán los derechos acostumbrados.

400. *Diez y ocho.*—Como el medio real es la moneda menor efectiva, no será abonable en las partidas de las liquidaciones de costas el quebrado que no llegue á 25 céntimos de real; el que llega á 25 y no alcanza á 75, será abonable con medio real, y desde 75 hasta el complemento se abonará un real.

Disposiciones generales no comprendidas en el arancel.

401. Los asesores, promotores-fiscales y escribanos, durante la sustanciacion del proceso, solo recibirán los derechos cuando las partes voluntariamente los satisfagan, sin que por no hacerlo puedan retardar el despacho. (*A. A. de 24 de Febrero de* 1840).

402. Cuando se haga condenacion de costas, no se exigirán á la parte condenada, ni á otra con la calidad de reserva, sino que se suspenderá la exaccion hasta que se comunique la superior determinacion que cause ejecutoria, en cuyo caso se cobrarán con arreglo á ella y á la tasacion. (*Idem*).

403. En ningun pleito se recibirán escritos que no estén firmados de procurador en las ciudades y poblaciones en que los haya, y estos al admitir el poder de parte solvente, cuidarán de que se les provea de las expensas necesarias para satisfacer las costas que se hagan á nombre de las partes á quien representen. (*Idem*).

404. Las firmas, asesorías, honorarios y derechos de cualquiera clase y condi-

cion que sean se satisfarán al contado en observancia de las disposiciones que rigen en la materia, que no pueden entenderse derogadas por ningun género de corruptela, guardándose sin perjuicio de esto en los juicios ejecutivos lo dispuesto en las leyes recopiladas. (*Idem*).

405. La providencia de AUTOS, como que nada concede ni niega, y sirve únicamente para llamar antecedentes y preparar la resolucion, no es notificable, ni deben por lo mismo causarse con ella á las partes el costo y la demora de las notificaciones. (*Idem*).

406. Una sola rebeldía bastará para que se despache y ejecute el apremio y se hagan recoger los autos, valiéndose el juez de sus facultades, y tomándose las medidas convenientes si á ellas se diere lugar, sin perjuicio de entenderse siempre de cargo de la parte que las ocasionó las costas de la rebeldía, apremio y demas diligencias, lo que tendrá presente el tasador para arreglarse á esta disposicion, aun cuando se haya omitido declararlo así. (*Idem*).

407. Cuando se desapruebe la informacion de insolvencia será siempre condenando en costas y en el reintegro del papel sellado que ha dejado de usarse al promovente de ella; y en el caso de resultar aprobada, se insertará el auto en los papeles públicos, siempre que el insolvente no se halle con evidencia comprendido en una de las clases á que se contrae el artículo cuarenta y uno de dicha Real Cédula de doce de Febrero de mil ochocientos treinta, ó salga de ella por algun título. (*Idem*).

408. En los concursos no se extraerán fondos de la masa comun para pago de derechos y costas judiciales hasta su conclusion, en que se declararán las causadas de cargo de quien corresponda, satisfaciéndose durante la sustanciacion por las partes que promuevan los pleitos, recursos y diligencias, y las comunes por mitad. (*Idem*).

409. Los jueces letrados y los asesores de los legos examinarán las tasaciones de las costas antes de disponer su pago y reducirán á lo justo los honorarios y derechos que encuentren excesivos, rebajando enteramente los escritos y diligencias innecesarias que aparezcan que se han hecho con el objeto de aumentar las costas. (*A. A. de* 3 *de Marzo de* 1845).

410. Al pronunciarse la sentencia en que recaiga expecial condenacion de costas contra unas partes se excluirán de ellas las vistas que se hayan devengado por las voluntarias variaciones de letrado defensor de otras, de cuyo cargo se entenderán siempre. (*Idem*).

411. Nunca se dispondrá el pago de las costas pendientes con reserva, antes de pronunciarse sentencia en las causas y pleitos en que una de las partes sea insolvente, difiriéndose dicho pago hasta que se le haya ejecutoriado el pronunciamiento definitivo. (*Idem*).

412. No se sacarán los pleitos y causas de poder del tasador hasta que se hayan satisfecho las partidas correspondientes á la Real Hacienda y al mismo tasador. (*A. A. de* 29 *de Mayo de* 1845).

413. Cuando en las tasaciones se hiciese alguna rebaja, despues de pagada la Real Hacienda, esta sufrirá la disminucion que á prorata le corresponde. (*A. A. de* 4 *de Diciembre de* 1856).

414. Cuando se hagan endosos, traspasos, ó cesiones de créditos á personas insolventes, no pueden estas gozar en juicio del beneficio de tales, sin que tambien justifiquen que el cedente se halla en el mismo estado de pobreza de solemnidad. (*A. A. de* 28 *de Junio de* 1847).

415. Los auditores y fiscales interinos de marina no devengan los derechos de vista de los procesos en que intervienen, sino únicamente los de sustanciacion. (*Art.* 3 *del R. decreto de* 21 *de Junio*, 1849).

416. El auditor devengará los derechos de vistas de autos á su entrada en el empleo; pero cuando despues de haberse hallado ausente ó impedido física ó legalmente, se encargue del despacho, no los percibirá por el aumento de hojas en los autos instruidos con dictámen ó intervencion de sustituto, ni por lo obrado anteriormente. (*Art.* 4º *de idem.*)

417. Los derechos procesales en el juzgado de Marina se regularán ajustándolos á los aranceles vigentes en el territorio de la Audiencia, y á las modificaciones que este Tribunal hiciere. (*Art.* 5º *de idem*).

418. Los jueces no admitirán recusaciones, súplicas ni otro recurso del agra-

vio que por la calificacion que hagan de las tasaciones de costas se propusieren deducir los interesados en ellas, á quienes queda expedito el derecho de pedir la debida reparacion ante la Audiencia. (*A. A. de* 23 *de Julio de* 1849).

419. La percepcion adelantada de los derechos por algunos curiales, no les exime llegado el caso de tasacion, de aprontar como los demas que no hubieren cobrado antes los suyos, la contribucion del 4 p. $\frac{0}{0}$ sobre sus respectivas partidas; y los tasadores encargados de recaudar aquel impuesto, cuidarán de anotar y exigirles su importe. (*Idem*).

420. Cuando se ofrezca repartir una cantidad que por sí sola no sea suficiente á cubrir el total de las costas causadas se hará la reparticion ó prorata, entrando en el prorateo á la vez los curiales todos del Superior é inferior que figuren en la causa ó pleito, practicándose la operacion, ya por el del Superior, segun el lugar donde se haga la exhibicion de la cantidad, y para lo cual se pedirán oportunamente las respectivas tasaciones. (*A. A. de* 28 *de Febrero*, 1850).

421. Los escribanos dedicarán en cada año un libro en el que con la mas prolija exactitud, limpieza y designacion de negociados y fechas respectivas, hayan de anotar indefectiblemente por un órden correlativo lo que con distincion corresponda, por el impuesto sobre costas procesales, diferencia de valores de papel sellado, y derechos de los Sres. Alcaldes Mayores, en los juzgados respectivos, anotando las sumas equivalentes en pesos y quebrados consiguientes de reales y medios. (*A. A. de* 2 *de Setiembre* 1850).

422. Estas anotaciones que han de servir para la mas cumplida rectificacion de las diferencias que constituyan las cuentas de los colectores y comision creada para el cobro de la deuda han de referirse á las partidas enunciadas, no solo con relacion á la que satisfagan, sino irremisiblemente á todas las tasaciones que se verifiquen, á cuyo efecto los respectivos tasadores, pasarán á los escribanos los expedientes con nota exacta de lo que corresponda por los referidos ramos, si bien hayan de conservar en su poder las tasaciones. (*A. A. de* 2 *de Setiembre* de 1850).

423. Los escribanos de Cámara y los públicos y de número del territorio de esta Audiencia publicarán de oficio al fin de cada año en la Gaceta de Gobierno, ó en el periódico oficial del lugar mas inmediato á cada juzgado, una noticia de las partidas de costas exhibidas en las escribanías y no satisfechas á los interesados con expresion del nombre de estos y del pleito ó causa en que se devengaren, y si la exhibicion es parcial ó total. (*A. A. de* 12 *de Junio de* 1851).

424. El escribano que faltare á lo dispuesto en el artículo anterior incurrirá en la multa de 200 pesos. El Sr. Fiscal, respecto á los Sres. de la Audiencia, y los Promotores fiscales en cuanto á los escribanos de los juzgados, cuidarán de su observancia, pudiendo pedir al efecto las noticias y datos que estimen convenientes, así como hacer con vista de ellos las cuestiones oportunas. (*A. A. de* 29 *de Mayo de* 1856).

425. En las testamentarías é intestados en que por haber interesados ultramarinos españoles que conocia antiguamente el Juzgado de difuntos hoy suprimido no se pagan costas algunas, sin que antes las mande tasar el juez respectivo, comunique la tasacion á los herederos o apoderados legítimos que hayan comparecido en el juicio, y excluya en el auto que en su vista dictare todas las que notoriamente sean nulas ó viciosas ó mandadas causar ó causadas con el solo objeto de aumentar los derechos de arancel, condenando al pago, ó pérdida ó devolucion de ellas al que resulte culpable de semejante exceso. (*R. D. de* 30 *de Abril de* 1854).

426. Las costas y gastos de los juicios de inventario y particion no se abonarán hasta que estos estén conclusos; y si tasados en la debida forma excediesen de la décima parte del caudal líquido hereditario, se rebajarán hasta dicha cuota, declarándose de oficio el exceso que se deducirá á prorata de los partícipes. (*Idem*).

427. Si ocurrieren pleitos que suspendan el curso de dichos juicios, podrá el juez mandar tasar las costas devengadas y calcular las que faltaren, ordenando el pago de las primeras, bien íntegramente si unas y otras no importaren la dé-

cima parte de la herencia líquida y no disputada, ó bien á prorata en el caso contrario. (*Idem*).

428. En las herencias concursadas se pagarán las costas con arreglo á arancel y sin la limitacion expresada en el artículo anterior, abonando las causadas por cada acreedor al mismo tiempo que su crédito y colocando las comunes despues de los acreedores escrituarios y con preferencia á los simplemente personales. (*Idem*).

429. Las costas devengadas en los incidentes sobre pago de créditos legítimos, reivindicacion de bienes y otros análogos, se pagarán tambien con separacion de las causadas en lo principal y sin mas deducciones que las prescritas en el artículo 27. (*Idem*).

430. Las costas que se devenguen en las testamentarias ó abintestatos que empiecen ó hayan empezado con posterioridad al 12 de Febrero de 1855 no se distribuirán hasta que aprobada la cuenta divisoria se mande entregar á cada partícipe en la herencia el haber que le corresponda, de cuyo haber se descontará la parte de costas que deba pagar con tal que nunca exceda de la décima de su hijuela; pues si excediere, se rebajará la diferencia hasta nivelar la tasacion de las costas con el diez por ciento de la herencia líquida.—No se comprenden en esta limitacion las costas que se devenguen en las apelaciones y en los incidentes, las cuales serán satisfechas por los que en ellas tomaren parte, de la manera que resuelva la sentencia que cause ejecutoria. (*A. A. de 12 de Febrero de* 1855).

431. No se devengan costas por los juzgados de marina en los expedientes instruidos sobre naufragios de embarcaciones extrangeras cuando se conoce la nacion á que pertenecen; porque practicadas las primeras diligencias necesarias para el socorro de la gente y salvamento de los efectos, debe correr la embarcacion á cargo del juez conservador de extrangerías ó del cónsul de la nacion á que pertenezca. (*R. O. de 27 de Abril de* 1855).

432. Los derechos de los jueces y fiscales que por tener sueldo fijo deben ingresar en las cajas públicas se pagan por medio de sellos engomados, cuyos precios son medio real, 1, 2, 5, 10 y 100 reales ftes. (*R. O. de* 31 *de Mayo de* 1855).

433. Los escribanos actuarios exigirán de los litigantes ó de sus procuradores los sellos que requiera cada providencia y los pegarán al márgen ó debajo de la firma del juez y á su presencia, aspándolos despues con tinta en cuya composicion entre precisamente la caparrosa (*Idem*).

434. Los escribanos no darán cuenta de los escritos ó expedientes en que los jueces devenguen derechos exigibles al contado ni les presentarán á la firma oficios, despachos ú otros documentos que se hallen en igual caso sin llevar consigo los sellos oportunos, reclamándolos préviamente de quien deba pagarlos. (*Idem*).

435. Los escribanos que faltaren al cumplimiento de lo prescrito en los dos artículos anteriores y los jueces que lo toleraren reintegrarán mancomunadamente los sellos omitidos é incurrirán ademas cada uno en la multa del cuádruplo de su valor. (*Idem*).

436. La reincidencia habitual se castigará con las mismas penas que la defraudacion de las rentas públicas. (*Idem*).

437. Los derechos judiciales que no se exijen al contado, se incluirán por los tasadores en la regulacion de las costas y se pagarán tambien en sellos. (*Idem*).

438. En la liquidacion de los derechos judiciales no será abonable ni exijible el quebrado menor de 25 céntimos de real: el que llegue á 25 y no pase de 74 se pagará con medio real, y desde 75 á 100 con uno. (*Idem*).

439. Las dudas que á los escribanos se ofrecieren al regular los derechos de los jueces, serán resueltas por estos. (*Idem*).

440. Todos los que tengan opcion á percibir derechos procesales, los anotarán bajo su firma en cada dilijencia. (*A. A. de* 11 *de Junio de* 1856).

441. El tasador se atendrá extrictamente bajo su responsabilidad á lo dispuesto en los aranceles. (*Idem*).

442. La tasacion de costas se comunicará á las partes que deben pagarlas por un término breve, haciendo constar por dilijencia su aprobacion, si nada tuvieren que exponer en contrario: (*Idem*).

443. Cuando las partes se opongan al pago de costas y prueben que son exce-

sivas, segun arancel, se impondrá al que sea responsable una multa discrecional segun las circunstancias, á juicio del tribunal, siendo ademas de su cuenta las costas del incidente. (*Idem*).

444. En caso de reincidencia, sea doble la multa con las demas prevenciones que estime convenientes el tribunal.

445. Los ponentes al examinar las causas y pleitos, si notasen escritos y diligencias innecesarias y contrarias al órden fijado para la sustanciacion de los juicios, lo harán presente á las Salas respectivas para que dicten la providencia que corresponda. (*Idem*).

446. En todos los casos en que por la vía de apremio se hagan efectivas las tasaciones de costas, emplearán las sumas que se debian al fisco en sellos que se pagarán á los respectivos expedientes para que en las cuentas obren los oportunos efectos. (*J. D. de R. H., sesion del* 30 *de Octubre de* 1855).

447. Desde que se puso en ejecucion la circular del Gobierno, de 28 de Enero de 1856, cesaron los capitanes de percibir toda obvencion ó emolumento cualquiera que sea su naturaleza, con la sola excepcion por ahora de los derechos que les están señalados en los juicios verbales y de conciliacion y de los que devenguen cuando actúen en los asuntos que como auxiliares y delegados de los alcaldes mayores, jueces de partido les encomiendan los artículos 2º y 10 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Toda contravencion será seguida de la suspension del empleo, hasta la averiguacion de si procede la separacion definitiva, sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad penal que pudiera corresponder. (*C. del G. de de* 28 *de Enero de* 1856).

448. No se exijen sellos judiciales por las providencias de sustanciacion que dictan los alcaldes mayores, porque no se hayan comprendidas en el arancel ni se cobraban derechos por ellas antes de circularse la Real órden de 31 de Mayo de 1855, que estableció los sellos (*A. A. de* 11 *de Febrero de* 1856).

449. Tampoco se exigen sellos para dictar las providencias que antes de dicha época no se pagaban al contado. (*Idem*).

450. Los juzgados de Cuba y Puerto-Príncipe como de ascenso, se arreglarán en el cobro de derechos á los que están marcados en la segunda casilla del arancel oficial vigente en el departamento occidental ó sea la relativa á Matanzas; y las demas jurisdicciones como de entrada, la tercera ó sea la casilla que se refiere al resto del territorio. (*A. A. de* 8 *de Marzo de* 1856).

451. Los expedientes de disenso paterno para contraer matrimonio no son judiciales sino gubernativos; y por consiguiente los tenientes gobernadores y capitanes pedáneos no devengan derechos en las actuaciones que en ellos practiquen. (*C. del G. de* 12 *de Abril de* 1856).

452. Los tenientes gobernadores pueden percibir los derechos que les corresponden con arreglo á arancel, siempre que actúen como jueces militares ó subdelegados de Rentas, pero no cuando desempeñan la alcaldía mayor en el caso de que habla el artículo 28 de la Real cédula de 30 de enero de 1855, pues las funciones que segun él le están encomendadas, deben considerarse como inherentes á su cargo político. (*Circular del Gobierno de* 16 *de Octubre de* 1856).

453. Los escribanos y todos los curiales que devenguen costas en los procedimientos sustanciados por los tribunales están sugetos como las demas industrias, profesiones, artes y oficios, al impuesto municipal de industria y comercio. (*D. del G. de* 27 *de Marzo de* 1857).

454. Es aplicable á los mismos escribanos y curiales, lo dispuesto respecto de los abogados y procuradores en la circular de 29 de Diciembre de 1856, no obstante cualquiera otra resolucion anterior, que en cuanto fuere contraria debe considerarse reformada, y exceptuándose tan solo los peritos agrimensores por no gozar la consideracion de curiales, segun la disposicion 7ª de las dictadas en 24 de Octubre último á consecuencia de las reclamaciones interpuestas por los dueños de algunos establecimientos de industria y comercio de esta ciudad sobre su clasificacion para el repetido impuesto municipal. (*Idem*).

455. Los abogados y procuradores se eliminarán de la clasificacion formada por los Ayuntamientos, debiendo abonar los

que la egerzan por razon del impuesto municipal el 2 p.% de las costas procesales que devenguen, encargándose desde luego de esta recaudacion el colector ó tasadores de la Real Hacienda que podrán verificarla á la vez que la del 4 p.% que percibe el Estado.—Los municipios abonarán á dichos tasadores el 5 p.% de lo que recauden y estos entregarán el importe de la recaudacion por trimestres vencidos, expresando en relacion detallada la procedencia de la suma. (*Circular del G. de 29 de Diciembre de* 1856).

456. Desde el dia 1º de Enero de 1858, los alguaciles de las alcaldías ordinarias dejaron de percibir los derechos que por los juicios de conciliacion y los verbales y los demas asuntos de todas clases les estaban señalados en el arancel vigente. (*Circular del G. de* 30 *de Diciembre de* 1857).

457. Todos los derechos que se devenguen, segun arancel, en los expresados juicios y demas asuntos del conocimiento de las alcaldías ordinarias, se abonan por medio de sellos en la forma prescrita para los demas juzgados por la Real órden de 31 de Mayo de 1855 (*Idem*).

458. Cada una de las alcaldías ordinarias tendrán para su servicio en la Habana un papeletero y seis alguaciles y en las demas poblaciones de la isla un papeletero y un alguacil. (*Idem*).

459. Los papeleteros y alguaciles de las alcaldías ordinarias disfrutarán un sueldo igual al señalado en el presupuesto vigente á los empleados de su misma clase en las respectivas alcaldías mayores (*Idem*).

460. Las alcaldías ordinarias disfrutarán por cuenta del presupuesto general del Estado una asignacion para gastos de material. Esa asignacion será la de 300 pesos en la Habana, 200 en las poblaciones donde hay alcaldías mayores de ascenso y 150 en las demas La inversion de estas sumas se acreditará en la forma correspondiente ante las oficinas de Real Hacienda. (*Idem*).

461. Son aplicables á las alcaldías ordinarias las disposiciones dictadas para los demas juzgados por la Superintendencia general delegada de Real Hacienda para el cumplimiento de la Real órden de 31 de Mayo de 1855, con relacion á la expendicion de los sellos procesales y al pago de las costas, cuyos expedientes se hallen pendientes de la tasacion de estas. (*Idem*).

462. En adelante no se exigirán por los anotadores de hipotecas, certificaciones para ventas y manumisiones de esclavos y en caso de exceso por parte de los escribanos en llevar mas derechos que los que están señalados en el arancel vigente, acudirán al juez las partes. (*Circular de la R. A. de 25 de Febrero de* 1858).

INDICE.

	Pág.
Introduccion.—Consideraciones generales	5
AUDIENCIA	8
Real Acuerdo	8
Relator.—Secretaría.—Expedientes consultivos é informativos	8
Expedientes de exámenes y juramentos.—Porteros y alguaciles	9
Sala de Justicia	9
Relatores	9
Escribanos	10
Canciller	11
Archivero.—Tasador.—Teniente fiscal.—Porteros	12
Alguaciles.—Abogados	13
Procuradores	14
Demandas verbales ante el Sr. Regente	14
JUZGADOS.	
Jueces legos.—Jueces letrados.—Jueces árbitros legos.—Idem letrados.—Jueces arbitradores.—Asesores.—Promotores fiscales	15
Abogados.—Procuradores	17
Curadores.—Contadores.—Intérpretes.—Alguacil mayor	91

Pág.

Alguacil primero de la Capitanía general.—Veedores.—Pregoneros.—Contrastes.—Carpinteros.—Armeros..... 20
Albéitares.—Ministro ejecutor de justicia.—Redactores de papeles públicos.—Comisarios de barrio.—Capitanes de partido..... 21
Testigos de asistencia.—Comisionados.—Escribanos..... 22
Anotador de hipotecas.—Tasador de costas..... 25
Demandas verbales.—Juicios de conciliacion.—Juicios de menor cuantía. 26
Disposiciones generales del arancel oficial..... 27
Disposiciones generales no comprendidas en el arancel..... 28

PARTE LEGISLATIVA.

1840 Febrero 24 A. A. Juicios civiles y criminales..... 28
1845 Marzo 3 A. A. Revision de tasaciones.—Variacion de abogados..... 29
„ „ 3 A. A. Insolventes..... 29
„ Mayo 29 A. A. Tasador.—Real Hacienda..... 29
1847 Junio 28 A. A. Endosos de personas insolventes..... 29
1848 Setiembre 24 R. O. Remitiendo los aranceles de la Península..... 5
1849 Junio 30 Fecha del arancel oficial..... 5
„ Julio 23 A. A. Recusaciones..... 29
„ „ 23 A. A. Cuatro p.^{00} sobre derechos adelantados..... 29
„ Octubre 22 A. A. Relaciones de escribanos..... 26
„ „ 26 A. A. Procuradores..... 17
„ Noviembre 26 A. A. Agencias de los procuradores..... 18
1850 Febrero 28 A. A. Prorateo..... 30
„ Setiembre 2 A. A. Partidas de Real Hacienda..... 30
1851 Mayo 11 A. A. suprimiendo las demandas verbales ante el Regente..... 14
„ Febrero 27 A. A. Anotadores de hipotecas..... 25
„ Marzo 10 Circular.—Alguaciles..... 26
„ Junio 12 A. A. Publicacion de las costas no satisfechas..... 30
1853 Febrero 21 Reglamento.—Demandas, verbales..... 26
„ „ 21 Reglamento de juicios de conciliacion..... 26
„ „ 21 Reglamento de juicios de menor cuantía..... 26
1854 „ 10 R. D. Testamentarias de ultramarinos..... 30
„ Marzo 15 R. D. Tenientes fiscales..... 12
1855 „ A. A. Promotores fiscales..... 17
„ Febrero 12 A. A. Testamentarias y abintestatos..... 31
„ Abril 6 R. O. Contadores judiciales..... 19
„ Mayo 31 R. O. Derechos de vista..... 28
„ „ 31 R. O. Sellos judiciales..... 31
„ Junio 11 A. A. Anotacion de derechos.—Sustanciacion de los incidentes.—Multa por exceso de costas..... 31
„ Octubre 30 Junta D. de Real Hacienda.—Sellos judiciales..... 31
1856 Enero 28 Capitanes de partido C. del G..... 32
„ Febrero 11 A. A. Providencias de sustanciacion..... 32
„ Marzo 8 A. A. Unidad del arancel para toda la Isla..... 32
„ Abril 12 C. del G. Expedientes de disenso..... 32
„ Mayo 29 A. A. Publicacion de las costas no satisfechas..... 30
„ Octubre 16 C. del G. Tenientes Gobernadores..... 32
„ Diciembre 4 A. A. Real Hacienda, prorateo..... 29
„ „ 29 C. del G. Impuesto municipal..... 32
1857 Marzo 27 D. del G. Impuesto municipal..... 32

ERRATAS.

Pág.	Núm.	Línea.	Dice.	Léase.
9..	37...	45.	*Octavo*.....	
id ..	38...	47.	*Noveno*.....	*Octavo.*
10..	39...	1.	*Diez*.....	*Noveno.*
id ..	40...	3.	*Once*..	*Diez.*
id ..	41...	6.	*Doce*.....	*Once.*
id ..	42...	8.	*Trece*.....	*Doce.*
id ..	43...	9.	*Catorce*..	*Trece.*
id ..	44...	11.	*Quince*.....	*Catorce.*
id ..	45...	12.	*Diez y seis*.....	*Quince.*
id ..	46...	16.	*Diez y siete*,.....	*Diez y seis.*
id ..	47...	17.	*Diez y ocho*.....	*Diez y siete.*
id ..	48...	20.	*Diez y nueve*.....	*Diez y ocho.*
id ..	49...	22.	*Veinte*.....	*Diez y nueve.*
id ..	50...	23.	*Veinte y uno*.....	*Veinte.*
id ..	51...	26.	*Veinte y dos*.	*Veinte y uno.*
id ..	52...	28.	*Veinte y tres*.....	*Veinte y dos.*
id ..	53...	32.	*Veinte y cuatro*.	*Veinte y tres.*
11..	75...	29.	extractos.....	extrados.
14..	131...	3 y 4.	ausentes	ausentes y entredichos.
16..	186...	40.	177, 178 y 179	178, 179 y 180.
17..	190...	7.	.....	(*A. A. de 7 de Enero de* 1856).
id ..	192...	13.	50 rs. fts.....	50 centavos.
30..	424...	22.	cuestiones.....	gestiones.
32..	448...	47.	hayan.	hallan.

Nocraua

No. 40

No 39

No 37

No 36

No. 35

Department of State,

Washington, Aug 31 1857.

Wyman B. S. Moor, Esq.

UNITED STATES CONSUL General

British N. A. Provinces,

Sir:

The President, ~~by and with the advice and consent of the Senate~~, having appointed you Consul of the United States for .....

.....

I transmit to you a printed copy of the General Instructions to Consuls, to the first and second Chapters of which your immediate attention is called; a supplement to the same; a form of the Consular bond to be executed at once and sent to this Department; and other documents for the use of your Consulate, of which a list is subjoined.

As soon as your bond is received and approved, your Commission will be sent to the Legation of the United States at London with instructions to apply to the British Government for the usual Exequatur, which, when obtained, will be forwarded to you with the Commission.

You will communicate to the Department the name of the State or Country in which you were born, also of the State from which you have been appointed, and if you have ever resided in British America. ~~Your appointment will take effect from the 1st Sept next.~~ I am, Sir,

Your obedient servant,

DOCUMENTS TRANSMITTED.

General Instructions, and Supplement to the same, Blank bond, List of Ministers, Consuls, and other Diplomatic and Commercial Agents of the United States in foreign countries, Ink lines, Circulars of June 1st, September 20th, October 8th and 10th, 1853.

Rec 30. June. Mr Abbott 1

Ans sent same Day & Ret

Consulate General of the United States
of America. Havana June 11th 1858.

Despatch No 21

Sir.

I have the honor to inclose herewith the Quarterly returns and statement of fees, for the quarters ending respectively on the 30th of June and 30th of September 1858, with the extract from the transcript of fee book, of those fees not contained in the statement of fees, for the same quarters. 1 & 2 3 & 4

The "Statement of fees received," had not been entered in the record book, from April 1st 1857 up to the time I entered upon the duties of the office; the returns herewith forwarded, gives all except the third last quarters of 1857 and the first quarter of 1858. I have this day transmitted to the Treasury Department, transcripts of fee book accounts &c which I think will enable that Department to settle the accounts of Mr Blythe and Mr Savage for fees and Salary. Will the Department require the Quarterly returns and Statement of fees received for the four quar-

All the returns & copies of fees from April 1st 57 to March 58 have been forwarded

Has forwarded accounts & to enable the Treasury to settle with Mr Blythe & Mr Savage

asks if the Depa-

ters from 1st April 1857 to 31st March 1858?
If so, they will be prepared and forwar-
ded, though from the Condition of the
books at very great labor.

I have the honor to be,
With great respect
Your obt Servant
Ch. J. Stelmz

Hon. Lewis Cass
Secretary of State
Washington City

Assistant will begin the Statement of fees from the from back quarters

U.S Consulate General

Havana June 11th 1859

Chr. L. Helms

N°21

Two Enclosures

Received

Enclosing Quarterly Returns
& Statement of Fees for
the quarter ending 30th
June & 30th Sept. 1858 and
has forwarded Manuscript of
fee book accounts &c to the
Treasury Dept to enable a Settle-
ment with Mr Blythe Manager
and asks whether the Despatch
will require Returns being for the
other three months quarters.

Rec 30. June.
and 23 Aug.

No 22

Consulate General of the United States
of America, Havana June 14th. 1859

Despatch 22.

Sir,

I have the honor to inform you that there are now, and have been Employed during the past year, in the various Rail roads in process of Construction or Repair in this island, Some fifteen to Eighteen hundred laborers, all brought from the United States, under Contracts Extending from three to twelve Months, generally Containing Stipulations by which the Contractors agree to Send them back to the United States at the Expiration of their Several Contracts.

On many of these roads it is the habit of the Contractors, So Soon as the laborer becomes disabled, or incapacitated for labor, either from Sickness or other Cause to discharge them here; Many hundreds of these poor have presented themselves to me, broken down in health, Some of them Scarcely able to walk, in rags, without Money and unable to Speak the language of the Country, begging an a

The laborers on the Rail Roads brought from the U.S. under Contracts to send them back

Send them upon the Expiration of their Contracts when disabled or their Constitution

U.S. Consulate Journal

Many of them detained by mismanagement for want of funds to relieve all.

praying assistance; indeed my office is thronged with these unfortunate people every day; many we have managed to feed, Care for, and Cloath some, but in the effort to relieve all, I find myself powerless to meet even the demands of humanity; In addition to this, on many of these boards the men are overworked; badly fed and unprofitably employed; It is however just, that the Honorable Board, Major Trimble Commanding, should be apprised of these Charges.

The facts represented to the Captain General who has ordered investigations, and has directed the Local Governors to hear any Complaints these people may make; this has resulted in no relief, for though intended to be, and is seemingly just, it does not meet this Case - as a Class of fellow beings their habits of life (even more than Slavery) begets a Kind of guardianship of their persons over interests, and when once discharged in this manner, seek the Capital in the hope and belief that I am authorized to, and will send them home,

or grant such other relief as their respective
regains; their destitute condition renders it
impossible that they can return to the district
from which they were discharged to seek legal
redress. I am therefore, I am informed
from Mississippi that right at my office, at
my residence and in the streets, in so open a
manner as is often heartrending and irritable.
I have managed to relieve many
yet the number is so great, and my means
so limited, that I am compelled to call
to call upon the Government for authority
to relieve the necessity and send to the United
States such as wish it.

I have the honor to be
with great respect
Your obt Servant
Ch. J. Dutton

Hon. J. Lewis Register
Secretary of State
Washington

Dole

asking authority from the Government to relieve such as desire it

U.S. Consulate General

Havana June 14th 1854

Ch. J. Helm

No 22

Received

The Condition of the Laborers on the Rail Roads - also brought from the U.S. discharged when sick and destitute, have induced many asks the Government to authorize Relief to the distressed &c &c

Rec'd 30. June Mr Adams
Mr Perl. & asks an early copy
Ref'd to Att. Gen. July 26.

Consulate General of the United States of
America, Havana June 24th 1859.

Despatch N.o 23.

Hon.ble Lewis Cass,

Secretary of State, Washington.

Sir,

I have the honor to inform You that on the 30th Ultimo, a Bark of about 300 tons burden, was brought into this port by Captain Symmes of the American Schooner "Cumberland". This bark was found abandoned at Sea, in perfect Condition, in all her appointments, about twenty five Miles from the Cuban Coast; There is no doubt but that This abandoned Vessel is The American Bark "J. J. Cobb", and that She had landed a Cargo of Slaves in Cuba, and was then deserted by her Captain and Crew. Captain Symmes on Entering this port failed to hoist a flag, and the Vessel was immediately Seized by the Spanish Authorities, who still hold possession of her.

I have Claimed the Vessel, appurtenances and Cargo, (Worth it is Said about $15.000) as belonging to the finders as derelict property. In the discussion of this

a Bark Supposed to be the "J J Cobb" found abandoned at Sea by Captain Symmes & brought to this port

The Bark Seized by the authorities

Claimed for the finders as derelict property

Can find no authority touching the question of law.

Subject I find myself at a great loss for Authority, as there is no book in my Library, or to be former in Harvard, which touches the question, and I have been Compelled to rely Solely Upon my Recollection of the principles of law which does or ought to govern the Case; I therefore inclose herewith, a Copy of the Correspondence between this Consulate General and the Authorities here on the Subject, which will place you in possession of all the facts, and of the points of law I make in the Case; And have very respectfully to request at your very Earliest Convenience, such instruction as the Department may deem proper in the premises, and to be furnished with Some Authority on the Subject of "derelict property"

Nos 1 & 2.

asks for instructions and some write on the subject of derelict property

I have the honor, to be,
With great respect
Your Obt Servant
Ch. J. Helm

U. S. Consulate General

Havana June 24th 1859

Ch. J. Helms

No 23.

Two Enclosures

Received.

Encloses Correspondence
as to Barke found abandoned
at Sea, by Capt Symmes &
the Am Sch Cumberland.
asks instruction and Some
authority on the Subject
of Derelict property

Copy.

Gobierno, Capa Gral y Superintendencia Delegada de Hacienda de la Siempre Fiel Isla de Cuba Secretaria de Gobierno Seccion de Hacienda.

Contestando á la comunicacion de ese Consulado fha 1º del actual relativa á la reclamacion del Capitan, armadores, oficiales, y tripulacion de la goleta Amª Cumberland espesta al salvamento del Bique que condujeron á este puerto por haberlo encontrado abandonado en el mar, á veinte ó veinte y cinco millas de las costas de la Isla, solo puedo manifestar á VS que los interesados deben acudir con sus reclamos á las Autoridades de Marina del Apostadero, pues ellas son las llamadas á resolver en la cuestion, en cuyo concepto doy traslado de la citada comunicacion de VS. al Exmo Sr Comandante General. Dios Guarde á VS muchos años. Habana 6 de Junio de 1859 (signé) José de la Concha.

Sor Cónsul Gen.l de los Estados Unidos.

M. S Consulate Papers

Copy

Juzgado de Marina del
Apostadero de la Habana

En el expediente formado
á virtud del parte dado por el Sor
Capitan de este puerto, sobre el
hallazgo de una Bric barca en
alta mar por el Capitan y tripulantes
del pailebot Americano "Cumberland";
se ha servido el Exmo Sor Comandante Genl
del Apostadero con la consulta del Sor
Auditor del mismo, Oidor de la Real
Audiencia Pretorial, disponer lo que
á la letra dice = "Habana 6 de
Junio de 1859. Ratifíquese por el
Capitan y el piloto del pailebot Amo
Cumberland lo espuesto por ellos
á f. 1ª y vuelto, declarando
el Contramaestre y Marineros
de dicha nave lo conducente
sobre el hallazgo del Bric barca
á que aquellos se refieren: pon-
gase Copia Certificada del roll
para hacer constar todos los
individuos que tenian plazas el
dia del hallazgo; hagase saber
al Capitan y ~~pailebot~~ piloto del

pailebot Cumberland estibaan los
diarios de navegacion, y de ellos testi-
=moniese lo que en los mismos resulte
respecto al citado hallazgo, todo por
medio del intérprete del juzgado,
quien asimismo traduzca el diario
de navegacion que se acompaña al
espediente. Publíquese el naufragio
y cítese por medio de los periódicos
oficiales de esta capital, y término de
noventa dias, á los que se consideren
con derecho á la propiedad del citado
buque barca, para que se personen
por sí ó por medio de apoderado bas-
tante, en este Juzgado, apercibido
de que transcurrido dicho término
sin verificarlo, les parará perjuicio,
insertandose en los edictos todas las
circunstancias y particularidades
que resulten del inventario, para que
puedan sus dueños venir en conocimiento
del buque. Y hagase saber al capitan,
si quiere por sí y en representacion de
los demas tripulantes ser parte en
este espediente, que nombre procurador
con quien deba entenderse en este

Juzgado, atendido el carácter, interés
y derecho que corresponde á los mismos
como hallazgos. Y mediante á que
por el término de la publicacion, po-
drá deteriorarse el pendiente del buque
hallado, hágase saber al Mismo Capitan
si tiene persona en esta plaza de confian-
za y responsabilidad á quien puedan en-
=tregarse en calidad de depósito, los géneros
y efectos susceptibles de deterioro y de
fácil estraccion, pertenecientes al buque
náufrago, admitiéndose le repuesta. Co=
=misionandose para las declaraciones
al Ldo Dn José Delgado de Oramas
con el actuario ó su auxiliar =
Estrada = Galvez = L. Placido M. Borrego =
En virtud de la delegacion que en
dicho auto se me hace, he dispuesto dirigir
á V. el presente rogando le se sirva dar
las órdenes oportunas para que los
individuos correspondientes á la
Nacion que han de declarar
segun en aquel se previene, com-
parezcan á ese objeto en la
Escribanía del Apostadero
en horas de Audiencia.

Dios guarde á V. S. muchos años
Habana 8 de Junio de 1859.

Firmado José Delgado de Oramas

Sor Cónsul de los Estados Unidos
de América.

Juzgado de Marina del
Apostadero de la Habana

En el expediente formado para tratar del
hallazgo que el pailebot Amer.
"Cumberland" tuvo de un bote barca
en alta mar, he dispuesto con
la consulta del Sor. Auditor del Ap.
=postadero, Oidor de la Real Audiencia
Pretorial; dirijir á V. el presente,
á fin de que se sirva remitirme
copia de los documentos que se
dieran al Capitan J. S. Vent de
la Barca J. J. Cobb para hacer
viage de este puerto al Rio Congo
en la Costa de Africa en el mes
de Diciembre del año ppdo; para
que en la actuacion produzca sus
debidos efectos; al mismo tiempo

tendrá V. T. la bondad de prevenir
al Capitan Mr Washington Symmes,
comparezca en la Escribanía del
Juzgado á instruirse de una providen
=cia dictada en dicho espediente.
Dios guarde á V. T. muchos años.
Habana 2o de Junio de 1859
(signed) Antonio Estrada

Sor Cónsul de los Estados Unidos de América.

Juzgado de Marina del
Apostadero de la Habana
En vista del oficio de V. S. de
16 del que cursa relativo al hallar
=go que la gol.a Am.a "Cumberland"
tuvo de una Barca en alta mar,
he dispuesto con la consulta del
Sor Auditor del Apostadero, Oidor
de la Real Audiencia Pretorial,
manifestar á V. T. que con arreglo
al art. 12, título 6.o de la Ordenanza
de 1802 no pueden venderse los
efectos procedentes de un naufra
=gio, sino en pública subasta
y transcurrido un mes de la

publicacion: que esta ya está ordenada,
y que si ántes no ha tenido efecto
habido con el objeto de que en los
edictos se inserten todas las noticias
relativas al buque hallado con el ob-
jeto de que pueda ser conocido de
su legítimo dueño: que los Sres Dn
Antonio Cabarga y Cª pueden presentarse
como licitadores el dia que se disponga
el remate de los efectos espuestos á
deteriorarse; y que interin no conste
que la embarcacion abandonada
carece de dueño no trae utilidad
el discutir sobre la parte que
corresponde al hallador, pues
que á este puede importar el acre-
= ditarse lo que para iguales casos
tienen establecido las leyes de un
pais, pues que la regla, de que la pro-
piedad abandonada pertenece toda
entera á la persona que primero
se posesiona de ella, como en
otras muchas naciones sucede,
tampoco está admitida con aquella
generalidad en la legislacion de
España y duda este Juzgado

que lo esté por la de los Estados Unidos
despues de haber leido la comunica-
cion de V.S. fundada en solo la comun
opinion de los Legistas.
Dios guarde á V.S. M.s A.s Habana
21 de Junio de 1859.
(Signed) Antonio Estrada
Sor Cónsul de los Estados Unidos de
Américas

Translation

Office of the Governor, Captain General
Superintendant of the Exchequer
of the Ever Faithful Island of Cuba
Government Secretary's Office
Bureau of the Exchequer

In answer to the communication from
that Consulate of the 1st Inst. relating
to the claims of the master, owners,
officers and crew of the American
schooner Cumberland respecting the
saving of the vessel they brought to
this port having found her abandoned
at sea, twenty or twenty five miles distant
from the Coast of this Island, I can only
state to you that the parties interested
must apply with their reclamations
to the Marine Authorities of the Station,
as they are the ones called to decide
upon the subject, in which understanding I transcribe your said
communication to His Excellency the Commandant
General.

God preserve you many years.
Havana 6th June 1859.

(signed) José de la Concha.

To

the Consul General
of the United States.

Marine Court of the
Havana Naval Station.

In the proceedings instituted in consequence of the report made by the Captain of this port about the finding of a Bank on the high seas by the Captain and crew of the American Schooner Cumberland, His Excellency the Commander in Chief of the Naval Station with the advice of the Auditor of the same, one of the Justices of the Royal Audiencia, has been pleased to decree as follows: "Havana 6th June 1859:- Let the Captain and mate of the American Schooner Cumberland ratify what they stated on page 1st and reverse of the same, the second mate and men of said vessel declaring what they know upon the finding of the Bank to which the former refer- let an authenticated copy of the crew list be

annexed in order that all the persons
who formed the crew of the Schooner
on the day that the Bark was found
may appear. Make Known to the
Captain and mate of the Cumberland
that they are to produce their Log-book,
and take copies of what may appear
therein respecting the said finding,
all thro' the Interpreter of the Court,
who will also translate the Log-book
accompanying the proceedings. Cause
the publication of the shipwreck, and
summon thro' the Official Journals
of this City, during ninety days, all
persons that may deem themselves
with a right of ownership in the
said Bark, that they may present
themselves personally or by Attorney
properly authorized, before this Court,
with the warning that if not effect-
ed within said term, they will
suffer the consequent damage;
inserting in the edicts all the cir-
cumstances and particulars
that may appear from the inventory
that the owners may recognize

the vessel. And be caused to be made known to the Captain, if he wishes in behalf of himself and of the crew, to be a party in these proceedings, to name an attorney (solicitor) to act for him in this Court, taking into consideration the character, interest, and right to them belonging as the finders of the property in question. And in as much as during the term of the publication the effects on the vessel found might become decayed, inform the said Captain if he has any reason of responsibility and reliance to whom may be delivered as a deposit, the goods and effects susceptible of decay, belonging to the wrecked vessel, receiving his reply. And the Licentiate Don José Delgado de Orduras is hereby appointed Commissioner to receive, with the Notary Clerk of the Court or his Deputy, the declarations = Estrada = Galves = L. Plácido M. Borrego" = And in virtue of the delegation vested in me by said decree, I have decided to address you these

presents requesting you to give
the requisite orders that the persons
of your nation, to whom it concerns,
and who are to testify as required
in that decree, present themselves
for that purpose at the office
of the Notary of the Marine Court
within the official hours.
God preserve you many years
Havana 8 June 1859.
(signed) Josè Delgado de Oramas.
To the Consul of the
United States of America
Marine Court of the Havana
Naval Station.
In the proceedings instituted upon
the finding by the Am. pilot boat
(schooner) Cumberland of a Bark
on the high seas, I have decreed
with the advice of the Justice
of the Superior Court, Auditor of this
Naval Station, to address you
this, in order that you may please
to furnish me a copy of the do=
cuments that were given to Capt
I. I. Vent of the Bark I. I. Cobb

to effect a voyage from this port
to Rio Janeiro in the Coast of Africa
in the month of December last past;
that the same may produce the
proper effects in the process. at the
same time you will have the goodness
to order require
of said Capt N. Symmes to appear
at the office of the Notary of this
Court to become notified of the
decree dated in the said process.
God preserve you many years
Havana 20th June 1859
(signed) Antonio Estrada

To
The Court of the United States of America.
Marine Court of the
Havana Naval Station.

In view of your official letter
of the 16th Inst. relative to the finding
by the Am: Schr Cumberland of a
Bark on the high seas, I have disposed
with the advice of the Justice of the
Superior Court. Auditor of this Naval

Department, to state to you that according to Art. 12th title 6th of the Ordinances of 1802, the effects proceeding from a shipwreck, cannot be sold but at public auction, and one month after the publication, that this has been already ordered, and if it did not take effect before, it has been for the purpose of having inserted in the edict all information relating to the vessel found, in order that the may be recognized by her legitimate owner: that Messrs Antonio Cabarga & Co. may present themselves as bidders on the day to be fixed for the sale at auction of the effects liable to decay; and that until it is made to appear that the vessel has no owner it is useless to discuss upon the part that accrues to the finders, but that to this party may be of importance to show what for similar cases the laws of his country have established, because the rule that abandoned property belongs entire to the person that first takes possession of it.

as in many other nations happens,
is not admitted in that general
way in Spanish Legislation,
and this Court doubts that it be
so admitted by that of the United
States, after having read your
communication founded solely
upon the common opinion of law
writers.

God preserve you many years.

Havana June 21st 1839

(signed) Antonio Estrada.

To

The Consul of the United States of America

Enclosure
No. 23
Despatch No. 23

Compliments to the
Captain General of the
Island of Cuba and has the
honor to transmit herewith a
Copy of a
Letter from
the Spanish
Minister
for Foreign
Affairs
No. 2

Copies

C

Consulate General of the United States of America

Havana June 1st 1839

His Excellency
Sn Dn José de la Concha
Governor, Captain General
of the Island of Cuba
&c &c &c.

Sir.

Captain W. Symmes, Mas-
ter of the Schooner "Cumberland"
of New York, lying in the port
of Havana, under date of the
30th ult. has made to this Consu-
late the following report:
"That at 7 o'clock A. M. on the 30th
"he boarded a Barque apparently
"of American build, and found
"her abandoned with her sails
"set, excepting her courses, about
"twenty five miles from the land
"the Cape of Matanzas bearing
"S. S. E. - he placed on board
"the said vessel his chief mate
"and two seamen, in order to

bring

"bring her to Havana - got un-
"der weigh, and arrived at this
"port - at about 4 P.M., and
"anchored the Barque at the an
"chorage ground at the entrance
"of the Harbor. The authorities
"of the Port then came on board
"and assumed charge, bringing
"the barque up to the quarentine
"ground with the assistance
"of a steamer - they subsequently
"took the Mate out of the Barque,
"and sent the two men on board
"the "Cumberland".

Captain Symmes acting for himself and on behalf of the owners, officers and crew of his vessel, the "Cumberland," claims the property saved, and that the same be returned to him unless some other person shall produce within the term of the law an undisputable title thereto, and in that event, he, Captain Symmes, will claim salvage.

I am furthermore required

to

to state that the Cumberlands's
crew, if permitted, as it is be-
lieved they should be, to re-
main on the Barque would be
sufficient, with the assistance
perhaps of two or three others,
to take care of the property, and
therefore that no unnecessary ex-
pense should be incurred in
keeping a large number of
men on board the Barque,
as there are now. The sails,
rigging and other appurtenances
are reported to be in very good
order, and if the Vessel is to
lie in port for a considerable
time, Your Excellency will
easily perceive the propriety
of their being put away for
preservation from the effects
of exposure to the sun, rain
ect.

All of which I lay before
Your Excellency in Compliance
with the wishes of the Salvors,
and for the protection of his
interests

interests in the premises. At the same time I would respectfully request your Excellency to communicate to this Consulate what action your Government has taken or intends to take respecting the Barque in question, and any other information of importance bearing upon the subject, that your Excellency may be in possession of

I have the honor to be with great respect your Excellency's Obedient Servant

/Signed/ Thos. Savage
Com'l Agt. in Charge of
the Consulate General.

Consulate General of the
United States of America,
Havana June 18th 1859.

His Excellency.
Don Antonio Estrada,
Commander in Chief of H. C. Mys Navy
Station. &c. — &c — &c.

Sir,

His Excellency the Governor Captain General of Cuba. in a Communication of the inst: informed me that all questions Connected with the Bark which was found abandoned at Sea, by Captain Washington Symmes Commander of the American Schooner Cumberland, and brought to this port, have been referred to Your Excellency.

This Bark was found Abandoned with no living Soul on board, over twenty Miles from the Cuban Coast. And the Law writers lay down the rule. that in Such Cases the property, being derelict. belongs to the Person who is the first to take possession of it. And. therefore Captain Symmes, through me. Claims the full and

Complete Ownership of the Bark
Appurtanences and Cargo.
However, pending your decision
of any question which May Arrise
in the premises. I would very resp=
=ectfully Suggest that the Cargo is
of a perishable Nature. and Should
be Sold at Once. And would regest
that You give the Necessary orders
to Effect Such Sale. and as it has
been represented to me. that You
had inlimated Your willingness
to do so. provided I would Name
Some Merchant to take ~~to take~~
Charge and dispose of the Same.
I would Suggest the Mssrs Antonio
Cabarga & Co. and Consent that they
hold the proceeds of Such Sale
Subject to the final decision in
the Case.

I would also respectfully
Suggest. that as the Bark ~~would~~
would greatly deteriorate in Value.
when Exposed with rigging Sails &c
in this Climate. without great Care.
that She be placed in Charge of Cap.

-tain Symmes. with authority to him
to paint the vessel. tar the rigging
and do any thing else which may
tend to preserve the vessel and appur=
=tenances from decay, while She
remains in this harbor awaiting
the result of Your investigation.
This Course would Save much expense,
as well as preserve the vessel.

I would respectfully request
that if the Bark is to be advertised
for Ninety days. before being deliver=
=ed or restored in whole to Captain
Symmes. that the advertisement be
Published at Your Earliest Convenc=
=ience. as the Captain is here at Consid=
=erable expense, and will remain
Until the Case is finely disposed of.

I have the honor to be
with Great respect
Your Obt Servant,
Signed Ch. J. Helm

Consulate General of the United States of America.

Havana June 21st 1859.

Sir.

I have the honor to Acknowledge the receipt of your Note of Yesterday, Asking a Copy of the documents given to the Bark "J. J. Cobb" which Sailed from this port for the Coast of Africa in December last.

The Bark "J. J. Cobb" was regulary cleared at the Custom house of this City, and dispatched at this Consulate General upon presentation of Said Clarance by giving to the Master, the Ships register, Crew list and Shipping Articles, the papers usually given upon dispatching a Vessel, Copies of which, Entre am not Kept in this Office; However having received an intimation from His Excellency the Captain General, that the Vessel was Suspected as intended for the Slave trade, the papers were withheld, for Evidince to Confirm Said Suspicion. As no proof was produced,

I upon written assurance from Messrs Hammel & Co. & Messrs Mora Alfonzo & Co. that the vessel had not been sold here, and was intended for legal trade, and an Affidavit by Captain went. in which he asseverates that the Vessel was not intended for the Slave trade, dispatched her as above Stated. If Copies of these pa-
=pers will be of Service to Your Excellency they will be immediately prepared and forwarded to You."

The register of the Bark. "J. J. Cobb" Shows that She is owned by Josa A. Mora of New York, was built at Robenston in the State of Maine in 1859. and that She is of 307 75/95 Tons burden.

Your Excellencys Communication of today has just reached me. I will reply to it on to morrow—

I have the honor to be
with great respect
Your Obt Sert.
Signed Ch. J. Helms

His Excellency.
Don Antonio Estrada.
Commander in Chief of H. C. Mts. Navy
Station. &c &c &c.

Consulate General of the United States
of America. Havana June 23. 1859.

His Excellency
Don Antonio Estrada
Commander in Chief
of H. C. M.s Naval Station
&c. &c. &c.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your communication of the 21st inst.; addressed like your two previous ones, to the "Consul of the United States" at Havana, no doubt through mistake.

In your note of the 8th inst. in the nature of a decree, you say "and in as much as during the time of publication the effects in the vessel might become decayed, inform the said Captain if he has any person of respectability and clearance to whom may be delivered as a deposite, the goods and effects susceptible of decay, belonging to the wrecked vessel, receiving his reply &c. In view of

his suggestion and of a similar request made by the interpreter of Your Excy to the Captain, in my note of the 16th Inst. I say "pending your decision of any question which may arise in the premises, I would very respectfully suggest that the cargo is of a perishable nature, and should be sold at once, and would request that you give the necessary orders to effect such sale, and as it has been represented to me that you had intimated your willingness to do so, provided I would name some merchant to take charge of and dispose of the same, I would suggest the Mesrs Antonio Cabarga & Co. and consent that they hold the proceeds of such sale subject to the final decision in this case." In answer to this suggestion you say, "according to the ordinance of 1802 shipwrecked effects cannot be sold but at public auction, and one month after publication",

and again "that the Labuan authorities may present themselves as bidders on the day of sale." This strikes me as a very singular and incomplete reply to a suggestion pointedly prompted by Your Excellency's communication, and certainly reasonable and founded in justice. The Legislative Authority of Labuan certainly never intended that perishable property should be kept for one month for publication, before sale: such a consideration would be evidence to the wisdom of your Law on that Point. This property has already been here nearly one month, and if I leave the ship from the vessel's hold, even now, is offensive; it therefore seems to me that Your Excellency, in assuming Jurisdiction of the case, must have discretionary powers as to the time of sale; and it is a matter of entire indifference whether the proceeds of any such sale are taken charge of by Your Excellency, or by a Merchant, as we had a right

to understand was a suggestion
of your own.

Your Excellency remarks that
"until it is made to appear that
the vessel has no owner, it is useless
to discuss the question as to the
part belonging to the finder, but
that it may be of importance
to show what in similar cases
the laws of this country have establish-
ed, because the rule that the property
to the person who first takes pos-
session of it, as in many other
nations happens, is not admitted
in that general way in Spanish
legislation, and this Court doubts
that it be so admitted in the
United States, after having read
your Communication founded solely
upon the common opinion of law writers."

In reply to this remark of Your
Excellency, I have the honor to say,
that this vessel is not, and was
not a wreck, by the rule or
definition of the term "wreck"
to be found in any law book that

I have met with. She was found
& brought into this harbor in
perfect condition, all of her masts
standing, her yards crossed,
her sails and rigging in good order,
and without a crew abandoned
& deserted. Such a case as this
has not happened before within
the history of my Government, and
we have no statute on the subject;
the principles involved would be
there decided by common or interna-
tional law and principles of
justice. We held too, that no matter
what the Spanish statute or ordi-
nance may be on the subject of
"wrecks," this case should be control-
led by international law and the
usage of nations. The vessel was
found out of the jurisdiction of
Spain, and was then, as I have
remarked, derelict property
by the laws of nations, and the
bringing the vessel into this port
could not deprive the finders of
any rights of which he was legally

~~prospected by the act of finding and~~
~~taking possession of the vessel on~~
~~the high seas.~~

~~If, as you state in your advertisement, this vessel is the~~
~~Bark "J. L. Cobb" she was at the~~
~~time of being abandoned American~~
~~property, and was owned by José~~
~~A. Mora of New York, as evidenced~~
~~by her register, being the "J. L. Cobb"~~
~~we hold that unless there is proof~~
~~of ownership in accordance with~~
~~the laws of the United States, which~~
~~like all other governments has~~
~~the right to prescribe the evidence~~
~~of ownership, in vessels belonging~~
~~to citizens of her nation; and~~
~~after such proof, satisfactory~~
~~evidence that the vessel was~~
~~not intentionally abandoned,~~
~~the finder is entitled to the Bark,~~
~~appurtenances, stores, and~~
~~cargo entire.~~

I have the honor
to be, with
great consideration

Your Obt Servt.

(signed) Ch. L. Helm.

Enclosure

with despatch No 23

Correspondence with the
Authorities on the Subject
of a Bank formed aboard
and at Sea by the
Capt of Sch "Cumberland"

No 1

from 1st to 23rd June 59

Rec'd July 5th Mr Ablott

Ans'd 6

No 24

Consulate General of the United States of America Havana July 1st 1859

Despatch No. 24

Sir.

I have the honor to inform You that I have this day Completed, and Enclosed to the proper Office of the Treasury Department, the Accounts of Mr Blythe and of Mr Savage, together with the various tabular Statements &c &c for Extra Wages received, and the Relief of Seamen, which will Enable that Department to Settle all the Accounts of My predecessors, I have also Inclosed to You Their Miscellaneous Accounts, which brings up the back Work of the Consulate to this date.

The accounts of his predecessors forwarded

The back work all up to date

With this Month the Gay Season will Close; during August, September, and October there is Much les Commercial business done here, than at any other Season of the Year. The Yellow fever has already made its appearance, and will prevent our people from visiting the islands for Some Months to Come. Mr Savage and My Clerks are perfectly

The dull Season Commences & The Yellow fever made its appearance

acclimated and well informed as to the
duties of the office. For these reasons
Asks a leave of absence &c and for the additional reason that
My family is in Kentucky and I should
be compelled to go for them in the
fall, I have the honor to request
a leave of absence for two and a half
Months. I contemplate leaving here
about 1st of August and of returning
in October, and shall before I leave
forward all the returns for the quarter
ending Yesterday. It may be proper to
say that should any thing occur during
My absence to require My presence here,
I will immediately return to My post.
I propose to appoint Mr Savage Acting
Consul General during My absence.
I write for this leave, thus Early,
because Several of the Mail Steamers
are to be discontinued for a time, and
the interruption in the Mails might
prevent My receiving a reply, did I delay.
I have the honor, to be,
with profound respect
Your Ob't Serv't
Ch. J. Helm

Hon Lewis Cass
Secretary of State
Washington

U. S. Consulate General

Havana July 1st 1859

Ch. J. Helm

No 24

Recvd

Has forwarded the accounts of Mr. Blythe Mr. Savage, brought up all the back work of his predecessors asks on leave of absence during the dull sickly season

do do do

Rec'd July. Ansd 6 B. Mr Ablett.

No 25 - Acc'ts sent to Asst Dept of State

Consulate General of the United States of America, Havana July 1st 1859.

Despatch No 25.

Hon'ble Lewis Cass.
Secretary of State.
Washington City.

Sir.

I have the honor to inclose herewith the accounts of A. K Blythe Esqr late Consul General for the United States at this place, and of Mr Savage, late Acting Consul General, for Postage, Stationary, Office rent &c &c, the former for the quarter Ending 30th of June 1858 and the latter, from that date, to the 8th day of November of the Same Year, with vouchers for the General Expenditures; which it is believed Comprises all their Consular accounts. Nos 1/2 3/4 5/6.

I have the honor, to be,
With profound respect
Your Obt Servant
Ch. J. Helm

U. S. Consulate General

Havana. July 1st 1859.

Ch. J. Helm

No 25

Six Enclosures

Received

Enclosing Miscellaneous accounts of Wm Blythe & Wm Savage, from 1st April to 8th Nov. 1858.

Rec 25. July. Mr Black.

Statement & Transcript sent to S. Bland

No 26

Consulate General of the United States
of America. Havana July 18th 1859

Despatch No 26.

Sir,

I have the honor to inclose herewith, the "Quarterly Statement of fees Received" together with the Extract from Transcript of fee book, of those fees Not Contained in the said Statement, for the quarter Ending 30th June 1859.

The "Quarterly Returns of the Arrival and departure of American Vessels" will be forwarded as Soon as the blanks are received. The box Containing Stationary, blank forms &c Much Needed at this office forwarded by the Department on the 14th Ultimo, was detained at New York until the 30th and then Shipped on a Sailing Vessel, when Steamers leave there Every week for this City

I have the honor to be
with great respect
Your Obt Servant
Ch. J. Helm

Hon. Lewis Cass.
Secretary of State
Washington City

U.S. Consulate General
Havana July 18th 1859
Ch. J. Helm

No 16

Two Enclosures

Recd

Enclosing Quarterly
Statement of Receipts

Rec 25. July. Ans Aug 2

Consulate General of the United States of America. July 18th 1859.

Despatch No 27.

Sir,

I have the honor to inclose herewith My account for Miscellaneous Expenses to the 30th of June. No 1

In this account I have Charged the amount paid A.S. Morales who has acted as despatch Clerk or Agent for the Consulate. The duties performed by him in this Extra Service have been very great, and the Charge of $6 per Month, is as low as any Confidential person Could possibly be obtained for in this place. The bill Explains the Nature of the Service, which Could not possibly be performed without employing an Extra Clerk. Explains the item for clerk hire

The item for furniture includes not only the plain book case specified in the law, but other book Cases beyond which were absolutely necessary to preserve the Consular library and Archives, Some 500 Volumes of books and archives accumulating for half a century, (See inventory herewith inclosed) which without this Expenditure Explains the item for furniture No 2.

Ans 27 July

would necessarily have to be piled up
in some corner of the office and be
ruined, and strikes me as one of the
most necessary Miscellaneous Expenditures
which could have been contemplated by
the Act of Congress, approved March 3rd 1859,
I therefore hope these two items will be
allowed, being just and necessary.

I have the honor, to be,
with great respect
Your obt Servant
Ch. J. Stolbrand

Wm. M. Lewis Esqr
Secretary of State
Washington
Dole.

U. S. Consulate general
Havana July 18th 1859
Ch. J. Helm

No. 27

Rec'd

Inv. Enclosures

Enclosing Miscellaneous account and Explains it.

Archives and other property of the Consulate Gen.l of the United States of America at Havana, delivered by Thomas Savage, lately in charge of said Consulate to Charles. S. Helm, Consul General.

Archives (Records & documents) of the Consulate as stated in the Inventory forwarded to the Department of State by A. K. Blythe Esq, lately Consul Gen.l, in October 1856, when he took charge of the office — all of which have been found complete.

Despatches from State Department to the Consulate, from October 1856 to 26th Oct.r 1858.

Letters from other Departments at Washington, and other offices of the U. S. at home and abroad. —

Letters from Capt.s Gen.l of Cuba to the Consulate from Oct.r 1856 to the 7th of Nov.r

En oficio con despacho No 23.
No 2. Inventory of Archives

1858.

Letters from other officers of the Spanish Govt in Cuba, to the Consulate received during mr Blythe's and mr Savage's incumbency, up to 8th Nov.r 1858, inclusive.

Miscellaneous Letters from foreign Consuls & others, both official & private, received at the Consulate, up to 8th Nov. 1858.

Blank Books.

1 Copy of Despatches to State Departmt.
1 Do of Miscellaneous Letters from Consulate.
1 Passports not commenced.
1 Ship's Daily Journal concluded.
1 Ditto nearly finished.
1 Ditto just received.
1 Notes of Marine Protest finished.
1 Do. Do now in use.
1 Marine Extended Protests.
1 Record of Quarterly Statement of fees.
1 Seamen's Register.
1 Record of arrivals & departures of Am vessels (finished.)

1 General Record.
1 U. S Treasury fees (concluded.)
1 United States Treasury fees.
1 Record - Relief afforded to destitute Am seamen.
1 Register of letters received.
1 Do of letters sent.
1 Index to ship's daily Journal.

Printed Books.

U. S Statutes at Large	10 vols
do do unbound.	1 Pamphlet
Synoptical index to laws of U. S.	1 vol.
Naval laws of U. S (old)	1
Annals of Congress	17
Wheaton's elements of Intern' law	1
Elliot's Am Diplomatic code	2
Executive documents	118
Senate Document, Reports &c	119
House Journal.	7
do Miscellaneous	7
Senate do	1
Reports of Committees	10
do of Court of Claims.	3
Abbott on Shipping	1
Owen's Geological survey.	1

330

Senate Com[te] relations 1857.	1	vol[s].
U. S. Census 1850.	1	
Senate Journal.	2	
Fremont's 1[st] & 2[nd] Expeditions	1	
Patent office Reports.	4	
House of Rep[s] Com[te] Relations.	5.	
Commercial Regulations.	3	
Gen[l] instructions to Consuls.	1	
Various works, (a few of them in the Spanish language.)	17	
Pamphlets & unbound Books	127	

Other Property.

Seals of Consulate General Consulate, & Commercial Agency at Havana, with a press.
Flag.
4 Coats of Arms.
3 chests (large) containing Records &c.
1 Small iron chest for money.
Several trunks containing clothes of deceased Americans.

Ch. J. Helm
U. S. Consul General

Tho Savage

Rec'd 25. July. Mr Black.

A/c sent to Agent

Consulate General of the United States of
America. Havana July 18th 1859.

Despatch No 28

Sir,

I have the honor to inclose herewith,
My account for rent for the quarter
Ending June 30th 1859. Amount actually
paid out $204. Amount allowed by law
and for which the account is rendered
$150.

I have the honor, to be,
with great respect
Your Ob't Servant
Ch. J. Helms

Hon Lewis Cass
Secretary of State
Washington
D.C.

Havana July 18th 1855

Ch. J. Helm

No 28

Mr Buchanan

Secretary

Accounts Office

Wash.

Re- 13 Aug. Mr Olivera.

Referred to Mr. Phillips

Consulate General of the United States of America. Havana July 29th 1859.

Despatch No. 69.

Sir.

I have the honor to inclose herewith, a Communication from Charles Tyng Esq Merchant, of this City to His Excellency the Captain General of Cuba, Claiming Reward for the discovery of Guano Near the island of Cuba, and this Communication to me inclosing the Same, in which they request that this Claim may be presented to the Spanish Government through the Department of State. Mr. Tyng is an American Citizen, and the merits of the Claim will be more fully understood by him, upon a perusal of his papers, than from any Comments of Mine. No 1 No 2

I have the honor, to be, with great respect Your obt Servant

Ch. J. Helms

Hon. W. L. Lewis Esq. Secretary of State Washington D.C.

U.S Consulate General
Havana July 29th 1854
Ch. J. Helm

No 29.

Two Enclosures

Received.

Enclosing papers relative
to Claim of Zymples
agst the Spanish Govt.

7.

Havana July 16th 1859.

Chas Helm Esq.
Consul General of the United States.

Dear Sir.

During the winter of 1855 & 56, we discovered that several of the small islands on the south side of Cuba, had various kinds of guano on them, and at considerable expense, we had samples brought to the city and analyzed, finding that they contained 60 to 70 p% of Phosphate of Lime, we in the formal way & according to law announced this discovery to the government, by which, according to the 4th. article*, in the laws on the discovery of mines &c, we should be entitled to the ownership of the guano, paying the regular tribute to the Government. We made a memorial, asking the privilege of taking the guano from the islands, paying five dollars per ton as tribute. A year passed without our receiving any reply to this memorial, (during which time the Government took measures to find the islands, but did not succeed.) We then applied to the Captain General, repeating our request, he ordered us to bring a cargo to Havana - and we arranged with Capt. Green of American Brig W. H. Concave, to that effect, but unfortunately by the time he arrived at the islands, the crew were so weakened by sickness & deaths, that he was unable to load his vessel, he however brought large samples, which were sent to the Capt. Genl. & divided amongst some of the planters. The Capt. Genl. then ordered a commission to be formed & sent to examine these islands. The Commission, consisted of his private

U. S. Consulate Cuba

secretary and the collector of the customs - to which were joined a partner of our house and Capt. Green -;

A small government steamer was ord-ed to be in readiness - and we were requested to pay the ex-penses of the outfit, which we did ($1351.-). The steamer sailed early in March 1837, visiting the islands and pro-ving many samples, which were sent to the Captain General, with a report that there were many thousa-of tons - these samples were analysed, & gave great satisf-tion. The Captain General then ordered his decree to be p-lished in the Government paper, † Giving right to all vess to take the guano, previously paying the tribute of five dollars per ton -; this decree is recorded in the "Coleccion de reales ordenes" page 82. - When then had an interview with the Capt. Genl., he told us it was out of his powe to grant us our request - but that he should strongly recomend our case to the Queen's government, and that we should be well rewarded &c - At our solicitation he granted us permission to form a company, to wo the guano, based on his published decree - After these expenses, in forming the company, it was made known to us, that no one would be allowed to take the guan except the government - Finding that there was no-th to do anything, according to our legal rights - we petit-ed, that the money we had disbursed to fit out the Commission, should be returned to us - This was done after many applications - . Two years having passe and not hearing anything from the Capt. Genl's recom-endation, to the Queen's government, we addressed h another memorial - (a copy of which we attach - As

*/

Article 4th.

All Spaniards + Foreigners, may freely sink shafts + make trials, in order to discover, make known, + aquire, all mines or veins of minerals spoken of in Art. 3º*, be they in Royal lands, public or town lands, or in private lands, be they free or entailed, under the obligation of, making good all losses + damages, which they may cause with such operations—, Being in full force the decrees of the laws 3d + 4th of Titulo 18—Book 9, of the latest compilation.

Article 3º.*

All precious stones—+ all metalic, combustible or saline substances, be they found on or under the surface of the earth, with especial intention to the branch of mining. in accordance with the present my Royal Decree.—/

+ Secretary of the Government.

Seen, the processes, instituted in consequence of the memorial of Messrs Charles Tyng & Co merchants of this capital, soliciting the concession of an exclusive privilege with certain restrictions, for the extraction from the Landing of the Enano

& Pardillos banks & the adjacent bays, Seen the information of the General Administracion of Maritime Revenues, the reports of the Intendencia of the Royal Customs, the decisions of the Directive, Superior, Council, in regard to this pretension, I determine the following, 1° I authorize until the future decision of the Government of Her Majesty, the exportation of the Guano from the Jardines & Jardinillos banks & adjacent Bays - vessels which export it, should previously obtain from the Custom House of this capital, or that of Cienfuegos, a permission to load with guano, paying to the same the duty of five dollars per ton, besides the due Port & navegation charges, 2° I declare free from duty, the introduction into this island of the guano from said places - if destined for consumption in the same -.

Havana 12 of March 1857 -

(signed) José de la Concha.

can get no reply to, or notice of, our claims, we wish the matter brought to the notice of our government in Washington that they may intercede for our rights - We have been at large expenses, in bringing this great discovery of guano to the knowledge of the authorities, and they are now taking large quantities, which are eagerly sought for by our planters, whose estates are run out, & would have to be given up, were it not for this powerful fertilizer, so near their lands - Our memorial to the Captain General, will explain particulars, to which we refer.

Artículo 4º

"*Todo español ó estrangero (1) puede libremente hacer calas y catas para descubrir, reconocer, y adquirir los criaderos minerales de que habla el artículo 3º*, ya sea en terrenos realengos, comunes ó concejiles, ó ya en los de dominio particular, libres ó vinculados, con la obligacion de resarcir los daños y perjuicios (2) que ocasionaren con aquellas operaciones conservándose en este punto las Disposiciones de las leyes 3ª y 4ª del título 18, libro 9. de la Novisima Recopilacion.

(1) Artículo 82 de la Instruccion provisional.

(2) Artículo 88 idem idem.

"*Artículo 3º Las piedras preciosas y todas sustancias metálicas, combustibles y salinas, ya se encuentren en las entrañas de la tierra, ya en su superficie, con el objeto especial del ramo de la minería, con arreglo al presente mi Real decreto.

†Secretaria de Gobierno -

"Visto el expediente instruido á consecuencia de instancia de Don Cárlos Lyng y compañia del

"comercio de esta capital solicitando la concesion
"del privilegio exclusivo con determinadas circunstan
"para la extraccion del guano de los bancos Sardine
"y Sardinillos y cayos adyacentes: visto lo informa
"sobre esta pretension por la Administracion gener
"de Rentas Maritimas, lo manifestado por la Inte
"-dencia general de Real Hacienda, y lo acordado po
"la Junta Superior directiva: Resuelvo lo siguiente
"1° Se autoriza hasta la ulterior resolucion del Gobier
"de S. M. la exportacion del guano de los bancos Sard
"y Sardinillos y cayos adyacentes. Los buques que lo
"exporten deberán obtener préviamente en la Adua
"de esta capital, ó en la de Cienfuegos, el permiso pa
"cargar de guano, pagando á las mismas el derecho
"cinco pesos por tonelada, ademas del de puerto y
"navegacion que les corresponda satisfacer.
"2.° Se declara libre de derechos la introduccion e
"esta Isla del Guano de dicha procedencia que s
"destine al consumo interior de la misma.

Habana 12 de Marzo de 1857- "José de la Conc

Begging to call your particular attention to th
foregoing, We remain most respectfully
Your Obdt. Servts.

Chs. Tyng & Co.

Enclosure
with dispatch No. 29
dated 16th March 1857.
No 2.

Translation of a memorial made by Mess. Charles Tyng & Co. to his excellency - Dn José de la Concha, Capt. Genl. of the Island of Cuba

Your Excellency, Governor, & Capitan General,

Charles Tyng & Co merchants of this city, before your excellency, with due respect, appear & state, that during the winter of 1833-4-35, they discovered, that upon a certain number of the Cays, to be found on the southern coast of this island there existed several kinds of guano or fertilizers, that, with considerable expense they caused various samples to be brought to this city & analyzed - finding that they contained a large proportion of Phosphate of Lime (a fertilizer much needed on the estates of this island.), they communicated said discovery to this Superior Government - manifesting in their first memorial that they desired that the competent authority should grant them the privelege of extracting said guano, from said Cays, for a certain number of years - they paying to the government in exchange the sum of five dollars per ton, for every ton they should extract -

Receiving no reply whatever, to this memorial, & the space of nearly a year having passed, the undersigned again had the pleasure of addressing your excellency, in another memorial, resembling the first in tenor - Your Excellency then ordered them to bring to this port, a cargo of the said guano; acceeding to their petition, your Excellency deigned to concede to them a written order permitting Capt Green of the Amer.n Brig W. H. Conover to remain at said Cays or islands on the south of this island

to take a cargo of guano & to bring it to this Port: When the Moonene arrived at these Cays, the crew, who had just sailed with the vessel from the Barbadoes, had suffered a loss in number by death, & the few remaining were so entirely prostrated (effects of yellow fever, developed in said islands, the Barbadoes) that, Capt. Green found himself obliged to abandon the idea of loading his vessel - notwithstanding all which he, brought large samples to this city -; After sending to your Excellency a large portion of said samples, they (the undersigned) distributed the remainder amongst a large number of the best known planters of the country, sending some to the United States & to Europe, there to analized by the best chemists of said country.

Your Excellency decided, after seeing that Capt. Green had not brought a cargo, to send a commission to examine said Cays - deigning to name the Colonel Hipolito Florente, & the administrator of the Royal Marine Revenues (in that period Mr. Bonifacio Cortés, for said commission, who were accompanied by a partner of said firm of Chas. Tyng & Co. and Capt. Green, according to Your Excellency's orders;

The small war steamer of her - majesty, Lezo - sailed from Batabano in the month of March 1857 with said gentlemen on board, and by order of your Excellency, said undersigned sent to Batabano, the provisions, animals, instruments &c necessary for said expedition of discovery, the amount of which expenses $1351 - was paid them by the General Treasury in the month of September of 1857.

The gentlemen of the commission visited these bays & obtained diverse samples, which they sent to your Excellency stating that these bays contained thousands of tons of like quality, to the samples. These were analyzed by the State chemist of this Superior Government, the results of the experiments being in the highest degree satisfactory.

On this occasion they had the pleasure of an interview with your Excellency, in which your Excellency showed them the samples which had been received. in this interview they (Chas Lyng & Co.) petitioned your Excellency, to tell them, if, their solicitations, in their memorial would be granted. Your Excellency replied that it surpassed your power, to grant them their desires. but that your Excellency had strongly recommended their case to Supreme Government of Her Majesty (whom God Guard) & that Your Excellency doubted not, that they would be generously rewarded. Your Excellency also desired them to make a petition asking, that for the discovery of these deposits of Guano, 1st. They should have, the exclusive privilege of extracting for a certain number of years, the guano of said bays, paying five dollars per ton for every ton they should extract.

2d. The extraction of a certain number of tons free of duty (which number they leave to be fixed by the Government of Her Majesty (Whom God guard) or,

3d. A certain per cent. on the duties the Government here, may collect for a certain length of time, (leaving the percentage, & time, to be fixed by the Government of Her Majesty (Whom God guard).

They made such a petition, & in the terms, mention-
-ed, which petition they understood was to be sent to
the Peninsular - Two years have elapsed Your
Excellency since they made this petition, & during
which time, they understand that the Govern-
-ment has ordered large quantities of Guano to
be taken off these islands a part of which has been
sent to the Peninsular, & a part sold in this market
they having seen it advertized officially for sale at,
$22. per ton -

To discover these deposits of Guano & to
place in the hands of the Government, knowledge of
so important a discovery, they have employed
money & time, & they confide & trust your Excel-
-lency will concede to them that by right & justice,
they should be rewarded, taking into consideration
their constant efforts - & the expenses they have
incurred for the same -

They entreat your Excellency to deign
to take this subject in consideration, & to take those
measures which your Excellency may consider the
most speedy & efficacious, in giving as result a fa-
-vorable exit to their just hopes & the first sugges-
-tions of Your Excellency -

We hope for grace & justice from
the goodness & generosity of Your Excellency -

Havana June 16th. 1859.

Signed (Charles Tyng & Co)

Copy of memorial made by Mess. Charles Tyng & Co to his excellency José de la Concha, Capt. Genrl. of the Island of Cuba.

Ecsmo. Sr. Gobr. y Capitan General.

Don Cárlos Tyng y Consignos y del comercio, ante V.E. con el debido respeto aparecen y dicen que: en el invierno de 1855 y 56 descubrieron los infrascritos que en cierto numero de los cayos que se hallan situados en la costa sur de esta isla, se encontraban diversas clases de guano ó abono para los terrenos: que despues de considerables gastos, hicieron traer varias muestras á esta ciudad y analizarlas; habiendo hallado que contenian gran Cantidad de Fosfato de Cal (un abono muy necesitado en las fincas de esta Isla), comunicaron semejante descubrimiento á este Superior Gobierno, manifestando en su primer memorial que deseaban se les concediese por la autoridad competente el privilegio para estraer dicho guano, de dichos cayos, por cierto numero de años, abonando en cambio los que suscriben al Gobierno, la suma de cinco pesos por cada una tonelada que estrajesen.

No habiendo recibido contestacion alguna á ese memorial y habiendo transcurrido despues, el espacio de casi un año, volvieron los esponentes á tener el gusto de dirigirse á V.E. en otro memorial de un tenor parecido al primero; entónces V.E. les notificó que trajesen un cargamento de dicho guano á este punto; accediendo á nuestra peticion V.E. se dignó concedernos una carta órden, permitiendo por ella al Capitan Green del Berg.ª n.º Amer.º V. H. Monroe el detenerse en dichos cayos ó islotes al sur de esta Isla,

sacar un cargamento de grano, y conducirlo á esta.

Cuando el Moreno llegó á dichos cayos la tripulacion que acababa de salir con el bugue delas islas Barba habia sufrido pérdido de gente por muerte, y los pocos q quedaban estaban tan sumamente debilitados efectos d la fiebre amarilla que se desarrolló en dichas islas Ba Bados) que el Capitan Green se vió obligado á abandona la idea de cargar su bugue, sin que dejase por eso de sacar grandes muestras y venir con ellas á este puerto.

Despues de haber remitido á V.E. una gran porcion de dichas muestras, distribuimos las restantes entre un numero de los mas ilustrados Hacendados del país, y remitimos á los Estados Unidos y Europa para que se sirviesen analizarla los mejores químicos de dichos pa

S.E. se sirvió disponer, despues de ver el Capt. Green no habia traido su cargamento, enviar una comision á ecsaminar dichos cayos, habiendose dignado nombrar d Sor Coronel, Don Hipólito Llorente y al dor Administrador Rentas Reales Maritimas, en aquella época, Sor Don Bonifa Cortez, para tal comision, á quienes acompañarian tb bien su socio de nuestra casa y el capitan Green, segun nos ordenó V.E.

El pequeño vapor de guerra de S.M. Lezo salio de Batabano en el mez de Marzo de 1837, con dichos Sres abordo, por encargo de V.E. remitimos al Batabano los viveres, a males, instrumentos y demas enseres, necesarios para dic espedicion de reconocimiento, cuya suma total de ga importante mil tres cientos cincuenta y un pesos fué abonado por la Tesoreria General de Ejercito en e mez de Setiembre del mismo año de 1837.

Los Sres de la comision visitaron dichos cayos, y obtuvieron diversas muestras, las cuales remitieron á V.E. y manifestando que dichos cayos encerraban miles de toneladas de igual calidad á las muestras.

Estas fueron analizadas por el Caballero químico de este superior Gobierno, habiendo sido los resultados del ensaye muy satisfactorios.

En esta ocasion tuvimos el placer de ver a V.E. y de que V.E. nos hiciese el honor de enseñarnos las muestras que habian sido recibidas, en ella esplicamos á V.E. nos dijese, si nos seria concedido lo que solicitabamos en nuestro memorial V.E. nos contestó que carecia de poder para concedernos lo que solicitabamos, pero que habia recomendado mucho nuestro caso al Gobierno Supremo ó de S.M. (Q.D.G.) y que no dudaba de que fuesemos generosamente recompensados, V.E. nos manifestó ademas que le presentásemos una instancia en la cual pidiesemos por el descubrimiento de dichos depositos de guano;

1ª El esclusivo privilegio de estraer por cierto número de años el guano de dichos cayos, pagando los que suscriben cinco pesos al Gobierno por cada tonelada que estrajesen ó

2ª La estraccion de cierto número de toneladas libre de derechos (cuyo número dejabamos fijarlo por el Gobierno de S.M. (Q.D.G.) ó bien

3º Un tanto por ciento de los derechos que el Gobierno recaudase por cierto tiempo (dejando el tanto por ciento, y el tiempo fijarlo el Gobierno de S.M.) (Q.D.G.)

Hicimos semejante instancia y en los terminos mencionados, lo cual entendimos iba á ser remitida á la

Peninsular. Dos años han transcurrido, Excmo. Se
desde que hicimos esta instancia y durante todo
este tiempo hemos entendido que el Gobierno
mandado sacar grandes cantidades de grano
de estos islotes, partes de las cuales han sido re
tido á la Peninsular, y parte vendidas en esta
plaza, habiéndolas visto anunciado oficialm
te á $22 por tonelada.

Para descubrir semejantes depositos de guano
y poner en conocimiento del Gobierno tan impo
tante descubrimiento hemos empleado dinero,
tiempo, y confiamos en que V.E. se dignara á
concedernos que por derecho y en justicia deben
ser recompensados, tomando en consideracion
nuestros constantes esfuerzos, y los gastos en que
hemos incurrido por lo tanto, respetuosamente.

A V.E. suplicamos se digne tomar este asun
en consideracion, y tomar aquellas medidas que V
crea mas prontas y eficaces que den por resulta
el buen éxito de nuestras justas esperanzas y d
las primeras sugestiones de V.E.

Gracia y justicia que esperamos de la bonda
y generosidad de V.E.

Habana y Junio 16 de 1859.

(Signed) Cabo. Gyng.lo

Enclosure with despatch
No 29

Secretary of the Cpl.
Trad of Cuba.
No 1

Jun 16th 1859

Rec'd 13th Aug.: Mr Aboth. 5

Consulate Gen.l of the United States of America
Havana August 3d 1859.

Despatch N.o 30

Sir:

I have the honor to enclose herewith translations of two communications received from the Marine Court of this City on the N.o 1 subject of the Bark found abandoned at Sea, by Captain Symmes, together with a copy of my reply to the same, addressed to the Captain N.o 2 General. These with former enclosures make the record in the case complete to this date.

I have the honor
to be, with great respect
Your Obt Servant
Ch. J. Helm

Hon: Lewis Cass
Secretary of State of the U. S.
Washington. D. C.

U. S. Consulate General

Havana August 3rd 1859

Ch. J. Helm

No 30.

two Enclosures

Received

Enclosing Correspondence
about the Bark Diomede
abandoned at Sea by Capt
Symmes.

Consulate Genl of the United States of America
Havana July 27th 1859.

His Excellency
The Governor, Capt Genl of Cuba &
Marquis dela Habana
&c &c &c.

Sir:

In a communication dated 6th ult. Your Excellency informed me that all questions connected with the Bark which was found abandoned at sea by the Captain of the Am. Schr Cumberland, and brought by him to this port were referred to His Ex.cy Genl D. Ant.o Estrada, Commander in Chief of H. C. M.s Naval Station &c &c.

On the 8th ult.o His Excellency Genl Estrada addressed me a note in which he says in substance, that the vessel will be advertised for ninety days, with all the circumstances connected with the finding of the Bark, to enable all such persons as may claim the ownership of said vessel to come

U.S. Consular Archives

forward in person or by attorney, and show
claim to the property, and in a subsequent part
of the same note he says "and in as much
as during the term of advertisement the
effects on the vessel might become decayed,
ask the said Captain if he has any person
of respectability and reliance to whom
may be delivered as a deposite the goods
and effects susceptible of decay, belonging
to the wrecked vessel, receiving his reply &c;
to which communication on the 18th of the same
month, after making such investigation
as was practicable, I replied that the
cargo was of a perishable nature
and should be sold at once, and suggest-
ed Antº Cabarga & Cº as the persons
who should take charge of the property;
I also suggested that the Bark would
greatly deteriorate in value when
exposed without proper attention
in this climate, and requested that she
be placed in charge of Capt Symmes
with authority to paint the vessel, tar the
rigging, and do any thing else which
would tend to preserve the vessel from
decay; while she remained in this harbor

awaiting the result of his investigation, and that if the was to be advertized for ninety days, that the advertisement be inserted in the Gazette immediately. To this communication and these reasonable suggestions, drawn out by his previous notes, His Excellency the Gen.l of Marines gives the extraordinary reply, in substance, that "according to the ordinance of 1802 shipwrecked effects are not to be sold, but at public auction, and one month after publication, and that Messrs Cabarga & Co. may present themselves as bidders on the day of sale". To this last communication of His Excellency the Gen.l of Marines, I replied at length, shoving that the vessel was not a wreck - was discovered in perfect condition more than twenty miles from the Cuban Coast, was derelict property and as such belonged to him who first took possession of her, unless a claimant should prove his property, and then show by competent testimony that the vessel was not intentionally abandoned, and claimed for the Captain the un-conditional delivery of the vessel, appurtenances

and cargo at the expiration of the three months;
since which nothing has been heard
from His Excellency the Genl of Marines,
except to ask for copies of papers which
were furnished him, until Saturday
evening the 23d Inst. (after office hours)
when a communication is received from
Charles de Acosta, Chief Notary of Marines,
containing a decree transferring this in-
vestigation to the Royal Audiencia in con-
sequence of some criminal cause pending
before that Court, upon the landing of
African slaves, in the jurisdiction
of Matanzas, and summoning Captain
Symmes to appear before this Court within
three days by an attorney of the Court,
&c. copies of all the correspondence
above referred to are herewith inclosed
and made part of this Communication.

The Captain of the Schr Cumberland
arrived at this port on the 30th day of
May, bringing with him the Bark
which was immediately seized by
the Authorities of this Island, in whose
possession she has remained to this
time. The Genl of Marines to whom

the case was referred by Your Excellency, intimated in his several notes above referred to: First, that the Bark would be advertized for 90 days, and we had a right from the tenor of his letter, to infer that if a claimant did not appear and prove property in that time, she would be delivered to Captain Symmes. Secondly - that if Capt Symmes would name a person, the perishable property on board would be delivered to him for preservation - thirdly - that by law the perishable property could not be sold except at auction and after one month's notice - and Fourthly, that the property was perishable and would be sold at auction for the benefit of those interested. Instead of doing any of these things, this Bark has been permitted to lay in this harbor exposed to a tropical sun, without care, and has deteriorated greatly in value by injury which could have been avoided by the attention of Capt Symmes, which was not permitted. The cargo which shared

have been sold immediately (for it is not believed that by the Spanish law, perishable property must be kept one month before sale, for advertisement) has not even to this moment been advertised for sale; and the advertisement of the vessel, after one, perhaps two insertions in the Gazette, was discontinued; and now, I am informed the cause has been transferred to some other tribunal, and is attempted to be mixed up with landing of African slaves in the district of Matanzas, and that Capt Symmes must appear in this new tribunal by attorney in three days &c.

Capt Symmes sailed from this port some two weeks ago, in command of the Schr "Cumberland" to load at Matanzas for the United States, Knows, as is believed, nothing about the landing of African slaves near Matanzas, and is not interested in any question connected with the slave trade or the landing of slaves in Cuba. His right to the possession of the Barb and appurtenances with cargo does not depend on any question con-

nected with any criminal or other cause
pending in any Court of Cuba. The fact
that he found this vessel abandoned on the high
sea, and brought her to a friendly port,
is the only fact that he deems necessary
to be established, or he cared establish,
to give him the complete ownership
and possession of the property under
the laws and usage of nations, of which
right he cared only be deprived, by evidence
of ownership coupled with full explanation
of accidental and unavoidable abandon-
-ment, in a reasonable time, say, ninety
days. This fact has been established,
clearly shown, and is well known to
Your Excy and to all the Authorities
who have had anything to do with
this case. He, thro' me, declines to
mix up his claim with any, Criminal
or other prosecution whatever, and
declines to employ any Counsel other
than his representative at this island,
and insists upon all the positions
assumed in my several despatches
to the Govt. of Marines - and that his
claim is not affected in any, the

slightest degree, by the landing, even from this very Bark, of a cargo of Slaves in Cuba, or in any other place. That if a cargo of Slaves had been landed from this vessel, she is still derelict property. The Spanish right to forfeiture could not attach until after seizure, and clearly, she could only be forfeited as the property of those who had violated the law. If a cargo of Africans had been landed from her, and the Commander had escaped the jurisdiction of this Island, and the vessel had been sold to innocent purchasers without notice of this violation of law, most clearly, upon returning to this Island, as the property of honest persons, the vessel could not be seized and forfeited because of a violation of law by former owners. The law does not seek to punish the vessel but the dishonest persons engaged in a dishonest trade. Therefore tho' she may once have been used in violation of law, the escape with her from Spanish jurisdiction and having passed into other hands, even by a total abandonment on the high seas, made her as clearly

derelict property, as tho' she had never been engaged in other than lawful trade. Capt. Symmes performed all the acts, and labor, which could have been performed in bringing any vessel into port under similar circumstances. Perilled his own vessel and cargo, and risked a forfeiture of his policy of insurance, by dividing his crew. And now gives notice to Your Excy that he claims the unconditional surrender of the said Bark, appurtenances and the cargo or value of the latter if it has perished by a neglect to dispose of the same, at the expiration of ninety days from his arrival at this port, unless claimants should establish a right to the property within that period as hereinbefore expressed. Relying upon the wisdom and justice of Your Excy Capt Symmes rests satisfied that his rights will be awarded him.

I have the honor to be
with profound respect
Your Obt Servt
(signed) Ch. S. Helm.

Enclosure with
Despatch No. 30

Consular letter
to Govr Genl of Cuba
claim of Capt Symmes
Havana July 27th 1859
No 2.

Translation

Office of the Chief Notary of Marine
of the Havana Station

In the process formed in consequence
of the Am. Schr "Cumberland" having
found on the high seas a Bark
abandoned, the Justice Don Mariano
Salas de Mesa by virtue of a Com-
mission from the Royal Audiencia
to institute the criminal cause pend-
ing before said Superior Court upon
the landing of African negroes in
the jurisdiction of Matanzas, has
addressed a requisitory order that in
consideration of the reasons operating
in the present case, this Court of the
Royal Navy shall abstain from
cognizance of the proceedings upon
the finding of that vessel; the said
order having been communicated to
the fiscal (crown attorney) and this
officer having stated what he deemed
proper, His Excellency the Commandant
General of Marine of this Station with
the advice of the Auditor of the same
one of the Justices of the Royal Audiencia,

has issued a decree, of which the follow-
ing is a true copy= "Havana 21st July
1859- The representations of the fiscal
having been heard, the decree is trans
ferred, for three days, to Mr Washing-
tons, master of the Cumberland,
and in his representation, considering
what he states in the proceeding on the
folio 53, to the Consul General of the
United States of America in this Island,
who must despatch it thro' a
procurador (attorney) to whom will
be delivered all the proceedings,
making known to said gentleman,
that after the expiration of said
term, with what he may represent,
and the same if he should make no
statement, a decree will be issued
upon the inhibition claimed in the
communication of folio 68, there accruing
in the latter case, to the party he re-
presents the damage that may be
right. =Estrada= Galvez = L.
Placido M. Borrego" Which I
communicate to you in compliance
with what has been prescribed.

Havana 23d. July 1859.

(Signed) Carlos de Acosta

To

The Consul Genl of the United States of Americas.

Copy translation.

Marine Court

of the Havana Station.

The inhibition of this Court having been required by a Commission of the Royal Audiencia Pretorial, for the discontinuance, and remission of the proceedings, formed in consequence of the finding on the high seas by the American Schr Cumberland a Bark abandoned, because it is presumed that this is the vessel which in the jurisdiction of Matanzas landed African (bozal) negroes in the month of May last, I have deemed it proper, with the advice of the Auditor of the Naval Station, to give up all cognizance in said cause, and that the same be passed to the said Commission, as I effect

it on this date, for its continuance.
Which I communicate to you
for your information, and for
in case you should have any re-
= clamation you may apply to His
Highness (The Royal Superior Court)
God preserve you many years.
Havana 29th July 1859
(Signed) Ant.o Estrada.

To
The Consul Genl
of the United States of America.

Enclosure
with Despatch N.o 30
N.o 1
Translation of
decree, which the
Banks claimed of
Lieut Hampton Coffey
Rec.d 8th Sept.r

Re 13 Aug Mr Abbott.

Consulate General of the U S of A
Havana August 3rd 1859
Despatch No 31.

Sir.

I have the honor to acknowledge the receipt, on Yesterday, of a box of Stationary from &c, and to State that it did not Contain a "Ships daily journal" which is much needed. As the average Number of American Vessels arriving at this Port is about one thousand per annum, I would respectfully Suggest, to Some Extent, that three or four "Ships daily journals" be Sent, and that the Despatch Agent be instructed to Ship the box by a Steamer, instead of a Sailing Vessel.

I am Sir
with profound respect
Your obt Servant
Chr. J. Helms

Hon Lewis Cass
Secretary of State
Washington
D.C.

Take by Stokes Dec 4 Journal.
Please put abt 3 in a
box & send them by Steamer.
4/7 a

Havana August 3rd 1859

Ch. J. Helm

No 31

Received

Acknowledges Receipt of
Stationery, and asking
for 3 or 4 "Ships Clearance Forms"
to be sent by Steamer.

Re 13. Aug Mr Abbott.

Referred with enclosures to Asst

Consulate Genral of the United States of America, August 6th 1859. Havana

Despatch No. 32.

Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your Communication of the 27th Ultimo, returning My account for Miscellaneous Expenses, that the items may be so Seperated as to be Covered by Specific appropriations, which has been done as you direct, and the accounts thus Seperated are herewith inclosed. No 1.

Have received dispatch dated 27th July and herewith inclosures as directed therein -

The Vouchers for furniture has been made in detail as required. These articles were purchased for the Office by Mr. Savage under My direction, Soon after My arrival here, Some of which were second hand, and therefore, though as good as new, obtained at less than half their original Cost, in truth two or three of the book Cases would have Cost at any furniture Ware house here, More than the $253, and all the Articles charged for are absolutely Necessary for the preservation of the Library and Archives, and these Consisting of Chairs, Cots, Cloth Carpets

Vouchers for furniture as required & explained in

Maps &c &c Not Charged to the Government are donated to the Consulate.

It is to be hoped that upon a reconsideration, the item of $448. The Services of Mr Morales, will be allowed; You Say in your dispatch that this Charge is Unusual and not Authorized by law; I have beg respectfully to Suggest, that an allowance for precisely the Same Service was made, Year after Year, to the Consulate at St Thomas, there the labor was by no ways not So high; By reference to my account rendered for 1854-5-6 & 7 it will be found that Mr Le Gout performed this Service for me, and that his Salary was allowed by the Department; And this Service is Certainly not Consular by implication or Express Statute, but is necessary to Carry out the orders of the Department, and is Embraced in Sect 198 "Consular Instructions" Which enumerates the items of Expenses deemed admissible. See fifth paragraph. The necessity of the Employment of such a person here is as great as the payment

asks a reconsideration of the item for $448

Shows a precedent

of postage, freight or poterage, to insure the transmission of a a dispatch, book, package or box, and the only possible difference between the Nature of this item and that allowed Year after Year at St. Thomas is that there a person was procured for Eight or ten Dollars per Month, while here it Costs fifty odd- there I rented a magnificent residence for $600 here a similar residence would Cost $4000- I have therefore left the item in the account under the belief that upon a reconsideration it will be allowed.

I have not drawn upon the Department for the reason that the balance against me on the book of Treasury Department is greater than My account for Rent, Miscellaneous Expenses &c

In future the vouchers will be more fully translated-

has not drawn because there is a balance against him on books of the Treasury

I have the honor, Sir,
with great respect
Your obt Servant
Ch. J. Helm

Hon John Appleton
Asst Secty of State
Washington

U.S. Consulate General
Havana August 6th 1857
Ch. J. Helm

No 32

One Enclosure

Recd —

Acknowledges receipt of dispatch
dated 27th with Enclosure
Directs the Acct as directed
and forwards detailed Invoice
for purchase & shipping the
several items and calls
a reconsideration of the
claim of $448.

Re'd Aug: Mr Alston,

6

(By this & English Packet)

Consulate Gen.l of the United States of America

Havana Augt 8th 1839.

Despatch N.o 33.

Hon: Lewis Cass

Secretary of State

of the United States

Washington.

Sir:

I have the honor to call your attention to the accompanying copy (with translation) of a Royal order promulgated by the Governor General of Cuba, in the official Gazette of this City, permitting the importation, at such ports of the Island as His Excellency may designate, free of duty, of live fish from foreign ports or waters in foreign bottoms; the vessels bringing the article to pay the regular navigation and port dues. Havana has already been designated as one of the open ports for the introduction of fish.

This concession will no

N.o 1

Importation of foreign live fish in foreign bottoms free of duty permitted by Royal order.

doubt lead to a coneiderable trade between our gulf ports and this Islands.

Opening of the port of Batabanó approved by the Supreme Govt. of Spain

The Queen of Spain has also been pleased to approve of the temporary opening of the port of Batabanó for the importation of live cattle.

I have the honor to be
very respectfully
Your Obt Servt
Ch. J. Helm

U. S Consulate Genl
Havana 8th Augt 1859
Ch: S. Helm, Consul Genl
No 33
1 Enclosure.
Recd

accompanying copy of
Royal order permitting the
importation of foreign live
fish in foreign bottoms,
free of duty at certain
ports of Cuba —

opening of the port of
Batabanó for importing
live cattle approved

Copy

Gobierno, Capitania Grāl. y Super=
=intendencia Delegada de Hacienda
de la Siempre Fiel Isla de Cuba.
Secretaria de Gobierno

Por la Direccion General de
Ultramar se ha comunicado
en 4 del mes próximo pasado
al Exmo Sr Gobernador Superior
Civil, Superintendente Delegado
de Real Hacienda, la Real órden
siguiente:

Exmo Sor = El Señor Ministro de
la Guerra y Ultramar dice con
esta fecha al Gobernador Capitan
General de esa isla lo que sigue:
He dado cuenta á la Reina (Q.D.G.)
del espediente instruido sobre la
conveniencia de levantar la prov=
=hibicion de introducir en esa isla
pescado vivo procedente del estrangero
en bandera estrangera. Enterada
S.M. y siempre solicita por pro-
-porcionar á los habitantes de
esa provincia cuanto pueda
contribuir al desarrollo de su

prosperidad, así como tambien
á la satisfaccion de sus necesi-
dades, y teniendo ademas en
consideracion las circunstancias
especiales en que en la actualidad
se encuentra por la escasez y carestía
de los Artículos de subsistencias,
ha tenido á bien, de conformidad con
lo propuesto por el Consejo de Ministros,
resolver lo siguiente: - Primero: Queda
permitida en esa isla la introduccion
del pescado vivo procedente del estran-
=gero en bandera estrangera con
libertad de derechos de introduccion,
y pagando solamente los establecidos
de navegacion y puerto. - Segundo:
No se hará alteracion alguna res
=pecto á los derechos que actualmente
satisfacen los buques de pesca nacio-
=nales en los puertos de esa isla. -
Tercero: El Gobierno y Superintenden-
=cia señalará los puertos habilitados
por donde habrá de hacerse este
Comercio, adoptando todas las medidas
que estime convenientes para evitar
que á su sombra pueda verificarse

ningun tráfico ilícito. de Real
órden comunicada por el referido
Sr Ministro lo traslado á V.E. para
su conocimiento cumplimiento
y efectos correspondientes."

Y habiendo acordado S. E. el cum-
plimiento de la preinserta Soberana
resolucion, se publica desu órden
en la Gaceta Oficial para general
conocimiento, en el concepto de que
préviamente se anunciará cuales son los puertos por donde,
además del de esta ciudad, puede
introducirse con las franquicias acor-
dadas por S. M. el artículo de que
se trata.

Habana 5 de Agosto de 1859.
El Secretario del Gobierno Superior
Civil, Miguel Suarez Vigil.

Enclosure with
Despatch No 33.

Royal order permitting
importation of live
fish from foreign
places in foreign
bottoms free of duty
at certain ports of Cuba.
promulged by the
Govr Genl of Cuba
Navana
Augt 5 1809

(Copy) (Translation)

Office of the Governm Captain General and Superintendent delegated of the Exchequer of the Ever faithful Island of Cuba.

Government-Secretary's Office

The following Royal order has been communicated on the fourth ultimo to His Excellency the Superior Civil Governor, Superintendent delegate of the Royal Exchequer, by the Direction General of Colonial affairs.

Most Excellent Sir: The Minister of War and of Ultramarine possessions says under this date to the Governor Captain General of that Island, the following:

I have represented to the Queen (whom God preserve) the matter instituted respecting the expediency of raising the prohibition to introduce

in that island line fish coming from foreign places in foreign bottoms. Her Majesty being informed and always solicitous to facilitate to the inhabitants of that province all that may contribute to the development of their prosperity as well as to the satisfying of their necessities, and taking besides into consideration the special circumstances in which it is at present owing to the scarcity and high prices of the articles of subsistence, has been pleased, in conformity with what has been proposed by the Council of Ministers, to resolve the following: 1st The introduction of line fish from foreign places in foreign bottoms is permitted in that island free of import duties and paying only the established

Navigation and Port-dues.
2nd. No alteration whatever will be made in the duties which National fishing vessels pay at present in the ports of that island.
3rd. That Government and Superintendency will designate the Open Ports at which the introduction is to be effected, adopting such measures as may be deemed expedient, to avoid that in any corner of it any illicit trade may be carried on.

By Royal order communicated by the Minister aforesaid, I transcribe it to your Excellency for its fulfilment and corresponding effects."

And His Excellency having ordered the compliance with the foregoing Sovereign resolution, it is published by his order in the Official Gazette for general information; in the understanding that at an early day

will be announced which are the ports, through which, besides that of this City, may be imported with the exemptions granted, the article referred to.

Havana 5th Augt 1869.

The Secretary of the Superior Civil Government.

Miguel Suarez Rigil.

Rec'd 30. Aug. Mr Ablett. Please copy

Consulate Genl. of the United States
Havana Augt 20th 1849
Despatch nº 34.

Hon: John Appleton, Assit. Secy of State
of the U. S. Washington.

Sir:

Your despatch of the 12th of April last, with its enclosure arrived (via England) shortly before Mr Helm's departure for the United States. Complying with your directions, I have the honor to forward herewith a copy of the Royal order of 25th Aug: 1841, asked of the Department by the Hon: Secretary of the Treasury, and also a copy of an official letter, upon the same subject, addressed to the British Consul here by the Superintendant Genl. of the Treasury of Cuba on the 28th of April 1847.

nº 1 Royal order privileges to Brit: mail Stmrs in Cuba.

nº 2

The privileges granted to British mail Steamers were extended to the United States mail Steamers when these commenced to run to Havana.

Extended to Am. mail Stmrs

By subsequent Royal orders, Mineral coal is allowed to come in free of import duty, and vessels bringing it enjoy certain exemptions in the navigation and port dues. Of all which the Department has been timely

Exemptions in favor of Coal & the vessels importing it.

advised.

I have the honor to acknowledge the receipt on the 18th Inst. of your despatch of the 3d with the accompanying copy of the letter from the Attorney General on the subject of the Bank "I. I. Cobb."

With great respect
Sir, Your Obt Servant.

Thos Savage Jr
U. S. Vice Consul Genl

U. S. Consulate Genl
Havanas
20th Augt 1859.
Thomas Savage, V. C. G.
No. 34
Privileges granted in Cuba
to Brit: mail Steamers
by Royal order 25th Augt 1857
same extended to Am.
mail Steamers —

coal free of duty — vessels
bringing it, enjoy certain
exemptions

Recd

Please obey the translation

Copy of the Royal order of 25th August 1841. granting privileges to the British Steam Ships.

El Sñr Subsecretario de Estado y del despacho de Hacienda, me dirigió con fecha 25 Agosto ultimo la siguiente orden del Serenisimo Sñr Regente del Reino = Ecmo Sñr: Por el ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar se dice hoy lo que sigue = Al Gobernador Capitan General de la Ysla de Cuba digo con esta fecha lo siguiente: Ecmo Sñr: Enterado el Regente del Reino de lo espuesto por V. E. á este Ministerio en cartas Nos 60 y 98 sobre las pretenciones hechas por la Compañia de malas paquetes de Vapor de Londres, por conducto de su agente en esa Capital Jm. James Mc Queen:

de lo manifestado al Ministerio
de Hacienda sobre el mismo
asunto por ese Intendente de
ejército, Superintendente delegado
de Hacienda, y de los informes
con que se ha instruido en
esta corte el asunto; y de-
seando S. A. adoptar en él
una resolucion que al paso
que facilite á esa Isla cuales
quiera ventajas que puedan
producirla estas rapidas y
frecuentes expediciones, evite
toda ocasion de riesgo ó abuso
á que pueda dar lugar esta
misma circunstancia ha
tenido á bien disponer
1º Que dichos paquetes de va-
por sean admitidos en los
tres puertos que se designan de
la Habana, Matanzas y San-
tiago de Cuba, siempre que
no se advierta inconveniente
para hacerlo en alguno de
ellos; porque de haberse fun-
dado, quedará limitado

este permiso á los que no se hallen en este caso.

2.do Que habiendo de quedar sujetos estos buques á los reglamentos de policia, sanidad y resguardo, que son indispensables, V. E., ese Intendente y el Comandante General de Marina de ese Apostadero, formen y establezcan en junta parcial, que celebraran, al efecto, un plan ó instruccion de las reglas breves y sencillas que han de observarse, con las cuales se eviten embarazos y demoras en las operaciones del despacho, pero que asegure, que no ha de haber perjuicio en ninguno de dichos tres ramos principales.

3.o Que la Compañia pueda importar el Carbon de piedra para el uso de sus buques; mas ha de ser con el pago de dos y tres

reales por quintal de derechos,
segun bandera, que se hallan
establecidos sobre este com-
bustible, y con el de tonela-
das y de navegacion y puer-
tos, los buques que lo con-
duzcan; y

4º. Que si bien estos paquetes
de vapor podrán llevar cor-
respondencia que recojan en
los puntos estrangeros de su
carrera, bajo las reglas esta-
blecidas por el ramo de
correos, no puede conce-
derles la conduccion de
la correspondencia de Es-
paña, porque este servicio
se halla hoy desempeñado
por otra empresa nacional
de la confianza del Gobier-
no.

— Lo que comunico á V. E.
de orden de S. A. para su
inteligencia y efectos corres-
pondientes. — De la propia
orden comunicada por

el Sor Ministro de Hacien
da lo Traslado a V. E. para
su inteligencia y cumpli-
miento, y en contestacion á
los cartas de esa Intendun-
cia, Numeros 11922 y 12029.

Translation.

The Under Secretary of State and of
the Treasury, addressed to me under
date of 25th Augt last the following
order of the Most Serene Regent
of the Kingdom = Most Excellent Sir:
The Minister of Marine, Commerce
and Government, says to day what
follows: To the Governor Captain
General of the Island of Cuba I say,
on this date, the following = Most
Excellent Sir = The Regent of the Realm
being informed of what Your Excellency
stated to this Department in letters
N.os 60 & 98 upon the solicitation made
by the London Mail Steam Ship Company,
thro' their agent in your city Mr James
McQueen, of what has been set forth
to the Department of the Treasury upon

the same subject by the Intendant of the Army, Superintendant Delegate of the Treasury; and of the facts obtained in this Court bearing upon the question; and His Highness wishing to adopt thereupon a measure that shall ~~at the same time~~ facilitate to that Island all the advantages which this rapid & frequent communications may afford her, and at the same time avoid all opportunity of risk or abuses, which this same circumstance might occasion; has been pleased to ordain:

1st That said mail steamers be admitted at the three ports of Havanna, Matanzas, & St Iago de Cuba; provided that there be no objection to its being done at any of them; for this permission will in that case be limitted to those of them where no objection shall exist.

2d That as these vessels are to be subject to the regulations of police, health, and revenue, which are indispensable; Your Excellency

the Intendant, and the Commandant Gen.l of the Naval Station will constitute a partial board, and form a plan or regulation, establishing short and simple rules to be observed, in order to obviate embarrassments and delays in the operations of the despatch, but securing that no violations shall occur in those three principal branches of the services

3d That the Company may import the mineral Coal for the use of their Ships; but this is to be done paying two or three reals per quintal according to the flag under which it shall be imported, and which are established upon this fuel, and the vessels bringing the same paying the tonnage, navigation and port dues.

4th That altho these Steam packets may carry the mail that they receive at the foreign ports they shall touch in, under the rules established by the Post office, yet, the conveyance of the mails of Spain cannot

be granted to them, because this service is now performed by another National Company having the confidence of the Government.

Which I communicate to Your Excellency by order of His Highness for your information and corresponding effects. By the same order communicated by the Minister of the Treasury I transcribe it to Your Excellency for your information and compliance, and in answer to the letters from that Intendancy Nos 11.922 & 12.029.

Enclosure under Registered No. 34
Royal order granting Privileges to the British Brazil Steamer Company to touch at Bahia
25 August 1841.
No. 1

Translation

Intendency of the Army of the Island of Cuba. Delegates, General Superintendency of the Exchequer.

In explanation of the resolution of the Superior Directive Board of the Treasury, of the 24th ult°, upon which you addressed me in the Officine letter of the 27th of the following month, I have resolved in conformity to the advice of the general Administration of Maritime Revenue, and the Tribunal of Accounts (Auditing Board): First That the company's mail ships are exempt from paying the duties that are collected by the Treasury, if they enter and clear in ballast, or even when they bring cargo, provided they do not effect any operations. 2nd that they shall not pay any duties for the operations they may effect with baggages of passengers, sample packages, newspapers, or money. 3d that they are exempt from duties on importing or exporting cargo not—

to exceed three tons, upon which cargo the import or export dues must however be paid. And lastly, that when they shall import or export effects occupying more than three tons' space, they must pay the ponton (dredge) duty and the balanza thereon, upon all the admeasurement of the vessel, excepting the portion appertaining to the machinery, one half of the dues of visitation, light house, registering, and translations, and the whole tonnage duty with its balanza upon the tonnage occupied by the cargo.

All of which I communicate to you for your information, and proper ends, in answer to your letter before mentioned, appreciating the satisfactory terms in which it is couched.

God preserve you many years. Havana April 28th 1847.

El Conde de Villanueva

To

Her Britannic Majesty's Consul in this Place

Please copy the translation.

Copy

Intendencia de Ejército de la Isla de Cuba, Superintendencia Delegada de Hacienda.

En aclaracion del acuerdo de la Junta Superior directiva de Hacienda de 24 del mes p.pdo de que V.S. me habla en oficio del 27 siguiente, he declarado de conformidad con lo informado por la Admon gral de rentas marítimas y el Tribunal mayor de Cuentas: 1.° que los buques de la Compañia de malas Paquetes están esceptuados de pagar las contribuciones que se cobran por la Hacienda en el caso de que entren y salgan en lastre, ó aunque traigan carga, si no ejecutan ninguna clase de operaciones: 2.° que tampoco satisfagan ninguna contribucion por las operaciones que hagan con equipages de pasageros, bultos de muestras, periódicos ó dinero: 3.° que son libres de derechos, importando ó esportando carga que no pase de tres toneladas; de que satis-

farán sin embargo los derechos de importacion ó esportacion. Y por último que cuando importen ó esporten efectos que ocupen mas de tres toneladas, abonarán el derecho de ponton y su balanza por toda la medida de la nave con escepcion de la parte destinada á la máquina, la mitad del derecho de visita, fanal, registro, y traduccion, y el integro derecho de toneladas y su balanza por las que ocupa la carga.

Todo lo que participo á V.S. para su conocimiento y fines convenientes, en respuesta á su atendecitado oficio; agradeciendo los términos satisfactorios en que está concebido.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Habana 28 de Abril de 1847

El Conde de Villanueva

Sor Cónsul de S.M.B. en esta Plaza

Recd Sept 5 — Mr. Cass

Consulate General of the United States
Havana August 29th 1859
Despatch nº 35

Hon: Lewis Cass
Secretary of State
of the United States
Washington.

Sir:

I have the honor to draw your attention to the documents herewith transmitted, which are of interest to the Commerce of our country, to wit:

Copy of a Royal order respecting the manifests that all vessels coming from foreign ports to those of Cuba or Porto Rico must have, and the penalties that will be incurred by those contravening the regulations established by said Royal order, which bears date at Madrid 1st of July last, and appeared officially in the Havana Gazette of yesterday.

nº 1
Manifests to be brought by all vessels coming to Cuba and Porto Rico from foreign ports.

Under the Custom House regulations hitherto in force, Captains of vessels could alter their manifests, within twelve hours after delivery thereof, provided it was to note on them an encrease in quantity. This Royal Order now published does not seem to abolish that privilege.

No 2. various ports of Cuba designated for the importation of live fish free of duty —

The document numbered 2 is an order of the Governor General designating the ports of Matanzas, Cárdenas, St Iago de Cuba, Cienfuegos, Casilda, and Nuevitas, besides Havana, in this Island, for the free introduction of live fish from foreign places under the Royal order of 4th July last, a copy of which was sent to the Department with Despatch N.° 33, on the 8th Inst.

No 3 Post office Regulations of Cuba.

The other paper I have reference to is the Post office regulations in respect to the transportation of mail matter and the obligation of delivering to the Post office all letters and papers coming

to Ports of Cuba.

With great respect
Sir, Your Obt Servt

Tho Savage
Vice Consul Genl

Gobierno Capitanía General y Superintendencia delegada de Hacienda de la siempre fiel isla de Cuba.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por la Direccion general de Ultramar se ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil Superintendente delegado de Hacienda con fecha 1.° del mes próximo pasado la siguiente Real órden.

"Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al de Estado lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha las reglas que indica el adjunto documento para gobierno de los Capitanes y Sobrecargos que hagan el comercio de importacion desde puertos extrangeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico. Para que pueda tener exacto cumplimiento y no alegarse ignorancia, se hace preciso que comunicándose las citadas reglas por esa primera Secretaría del Despacho á los Cónsules y Vice-cónsules de España en el extrangero, les den la mayor publicidad estos funcionarios, insertándolas repetidas veces en el periódico ó boletin oficial del punto donde se hallen. Las precitadas reglas tendrán cumplimiento por parte de los Capitanes á los treinta dias de insertadas en el periódico mencionado: sin que por ningun concepto pueda servir de excusa á aquellos la ignorancia de este precepto.—De Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado á V. E. con inclusion de copia de las reglas citadas para su conocimiento y efectos correspondientes."

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Los Capitanes y sobre-cargos de buques de vela ó de vapor españoles ó de otras naciones que hagan el comercio de importacion desde puertos extrangeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, observarán las reglas siguientes, desde su salida, hasta su llegada al puerto de su destino.

1.ª Los Capitanes de buques que desde puertos extrangeros se dirijan á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, presentarán al Cónsul ó Vice-cónsul español sobordo duplicado y sin enmienda que exprese: 1.° La clase, bandera, nombre del buque y el número exacto de toneladas españolas que mida. 2.° El nombre del Capitan ó patron. 3.° El puerto ó puertos de su procedencia. 4.° Los nombres de los cargadores y los de los dueños ó consignatarios á quienes vaya dirigido el cargamento. 5.° Los fardos, pacas, toneles, barriles, cajas y demas cabos ó bultos con sus marcas y números correspondientes, expresándose por guarismo y letra la cantidad de cada clase de aquellos. 6.° La clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos segun conocimiento. 7.° La misma razon de lo que vaya destinado á depósito ó de tránsito. 8.° Y concluirá expresándose á continuacion que el buque no conduce otras mercaderías y que ninguna de ellas es de las prohibidas por recelo de epidemia ú otra causa.

2.ª Los objetos que por su naturaleza no puedan ir en fardos ni embalados, como sucede con el hierro en barra ó planchas, los metales en galápagos ó lingotes, las tablas, las duelas y demas maderas y otros semejantes, se declararán por su peso, medida y cantidad castellanas, segun su clase, en el duplicado del sobordo de que queda hecha mencion.

3.ª Estos dos documentos serán certificados por el Cónsul ó Vice-Cónsul español, quien entregará uno de los ejemplares al Capitan del buque, quedándose con el otro, que remitirá directamente al Intendente de la Isla á donde el buque se dirija, á fin de que sirva de comprobante en el acto del reconocimiento del cargamento por la Aduana respectiva.

4.ª El Capitan pondrá al terminar su navegacion nota en el ejemplar del sobordo que debe conservar en su poder, explicando. 1.° Las mercancías que la tripulacion lleve fuera del

3.ª Estos dos documentos serán certificados por el Cónsul ó Vice-Cónsul español, quien entregará uno de los ejemplares al Capitan del buque, quedándose con el otro, que remitirá directamente al Intendente de la Isla á donde el buque se dirija, á fin de que sirva de comprobante en el acto del reconocimiento del cargamento por la Aduana respectiva.

4.ª El Capitan pondrá al terminar su navegacion nota en el ejemplar del sobordo que debe conservar en su poder, explicando. 1.º Las mercancías que la tripulacion lleve fuera del mismo documento, hasta cien pesos de valor por individuo. 2.º Los artículos sobrantes de las provisiones de á bordo. Y 3.º Las provisiones de guerra y pertrechos de repuesto.

5.ª El mismo, á su llegada al puerto de su destino, entregará el sobordo al jefe de carabineros ó del resguardo en el acto de la visita.

6.ª Si un buque saliese en lastre el Capitan presentará al Cónsul ó Vice-cónsul, nota duplicada que así lo exprese y se procederá del mismo modo que con el sobordo, esto es, que el Cónsul certificará ámbos documentos, entregando un ejemplar al Capitan, reservándose el otro, para remitirlo al Intendente de la Isla donde se dirija.

7.ª Si el Capitan ó sobrecargo no presentasen sobordo ó nota de ir en lastre el buque, en el acto de la visita, que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedan sujetos á la multa de doscientos pesos fuertes por la falta de aquel documento; si en él no constase la certificacion ó atestado consular, pagarán la de cien pesos fuertes por carecer de esta formalidad; y si no contuviese las circunstancias que marca la regla primera satisfarán la de 25 pesos fuertes.

8.ª En el caso de notarse enmienda ó alteracion en los expresados documentos quedarán sujetos los Capitanes ó patrones á responder en el Tribunal competente del delito de falsificacion, en el concepto de que en la misma responsabilidad incurrirán los que lleguen en lastre que con cargas.

9.ª La presentacion del sobordo será obligatoria y se verificará en todos los puertos, calas y fondeaderos, de la Isla á que arriben los buques, aunque sea por causa forzosa, quedándose los administradores con copia y devolviendo el original, al Capitan para que pueda entregarlo en el punto de su destino.

10.ª Los buques del resguardo podrán reclamar el sobordo del Capitan ó patron dentro de las cuatro leguas de distancia del puerto de su destino.

11.ª Los mismos Capitanes están obligados á presentar al Cónsul ó Vice-cónsul español del puerto de su salida una nota del valor aproximado de su cargamento, con el fin de que sirva de dato para la estadística comercial, de cuya formacion están encargados dichos funcionarios.

12.ª El Capitan que no declare el número exacto de toneladas españolas que mida el buque pagará los gastos que causen en su arqueo, si el exceso resultare pasar del diez por ciento.

13.º Los Capitanes que obligados por el mal tiempo ó por otro acontecimiento fortuito arrojasen al mar parte de su cargamento lo anotarán tambien en el sobordo, expresando, aunque sea por mayor, las cantidades, bultos y clases ó especies, quedando obligados á prestar en la Aduana la declaracion correspondiente y á exhibir el cuaderno de bitácora en comprobacion de sus asertos.

14. Los equipajes de los pasageros se presentarán en el almacen de la Aduana para su reconocimiento, y si en ellos se encontrasen géneros de comercio por valor hasta de cien pesos fuertes, adeudarán los derechos de arancel, con presencia de la nota ó relacion circunstanciada que los interesados deberán presentar al Administrador de la Aduana. Si el valor de aquellos géneros excediese de cien pesos fuertes y no pasase de doscientos, adeudarán doble derecho, mas si ascendiesen á mayor suma, incurrirán en la pena de comiso, á menos que en uno ú otro caso hubiesen anticipadamente presentado nota de dichos géneros, pues entónces solo quedarán sujetos al pago de los derechos de consumo, asignado en el arancel. Madrid 1.º de Julio de 1859.—Aprobadas por S. M.—Es copia.—O'Donnell.—Es copia.—El Director general.—Ulloa.

Y habiendo acordado su cumplimiento el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente delegado de Hacienda se publica de su órden en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del comercio.

Habana 27 de Agosto de 1859.—El Secretario, *Miguel Suarez Vigil.*

U. S. Consulate General
Havana August 29 1859.
Mon. de Lavaye, U.S.C.G.
No 235.

3 Enclosures.
Rec'd.

accompanying Royal order
prohibiting importation
into all vessels coming
from foreign ports to
Cuba & Puerto Rico
must bring —

Gov. Gen'l's order designating
ports of Cuba into which
the Kit may be imported
&c. &c. under the Royal order
of 11th July 1859.

Portuguese Regulations
of Cuba —

.....Agosto 11 de	26	”	
.....Agosto 11 de	102	”	
.....Agosto 14 de	72	”	
manillas, otra			
.....Setiembre 14 de	27	”	
.....Abril 16 de	14	”	
esmalte negro. Julio 16 de	53	”	
ndados con dia-			
gemelos de oro			
.....Abril 16 de	44	”	
m.....Abril 16 de	15	”	
.....Abril 21 de	26	”	
.....Julio 23 de	29	”	
.....Julio 23 de	69	”	
. un lapicero de			
e argollas y un			
.....Abril ”	21	”	
una sortija con			
.....Agosto 2	30	”	
botones de es-			
argollas, un de-			
.....Agosto 2 de 59....	40	”	
.....Agosto ” ” ” ”	53	”	
perlas finas, un			
s y rubies, un			
.....Mayo 4 de 59 ”	400	”	
le oro colgante. Agosto 11 de....	53	”	
olgante de oro Agosto 16 de....	18	”	
.....Mayo 23 de.....	30	”	
, un par de bo-			
.....Mayo 23 de.....	160	”	
en plata .....Mayo 28 de.....	410	”	
.....Marzo ” ”	28	”	
ltes.....Marzo 30 ”	208	”	
de patente de			
.....Julio 21 de, ...	21	”	
.....Junio 4 de.....	130	”	
el otro con topa-			
2 relojes de oro. Agosto 8 de....	170	”	
y una cadenita			
..... ” ”	34	”	
oj en el interior. Agosto 8 de....	360	”	
.....Agosto 11.....	90	”	
.....Agosto 13 de....	390	”	
ntilla con 10 id. ” ”	550	”	
brillante suelto			
.....	130	”	

En cumplimiento de la tercera de las preven-
es contenidas en la Real órden de 4 de Julio
imo anterior, por la cual se dignó S. M. per-
la libre introduccion en esta Isla del pescado
procedente del extranjero: el Excmo. Señor
rnador Superior Civil Superitendente dele-
de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto
a Intendencia general y lo informado por la
inistracion general de Rentas marítimas, se
rvido designar para la importacion de dicho
ulo, ademas del puerto de esta ciudad, los de
nzas, Cárdenas, Santiago de Cuba, Cienfue-
Casilda y Nuevitas.
Y de órden de S. E. se publica en la Gaceta
l para conocimiento de quienes corresponda
no consecuencia de la resolucion publicada
de 6 del corriente.
Habana 26 de Agosto de 1859.—El Se-
rio, *Miguel Suarez Vigil.*

Brevet

to Governor, Captain ment
, and Delegate Superintendent of
sury of the Ever Faith-
d of Cuba.
ent Secretary's office

In compliance with the third
article of the requirements con-
tained in the Royal order of
4th July ult.o, by which Her
Majesty has been pleased to
permit the free importation of live fish
in to this Island of live fish from
foreign places; His Excellency
the Superior Civil Governor and Superin-
intendant Delegate of the Treasury,
in conformity with what has been
proposed by the Intendancy
General and with what has been
reported back
consulted by the General Administration
General of Maritime Revenue,
has been pleased to designate
for the importation of said
article, besides the port of
this City, the ports of Matanzas,
Cardenas, Santiago de Cuba,

Brevet

Office of the Governor, Captain General, Superintendent Delegate of the Treasury of the Ever Faithful Island of Cuba.
Government Secretary's office

In compliance with the third article of the requirements contained in the Royal order of 4th July ult.o, by which Her Majesty has been pleased to permit the free importation of live fish in this Island of live fish from foreign places; His Excellency the Superior Civil Governor, Superintendant Delegate of the Treasury, in conformity with what has been proposed by the Intendancy General and with what has been consulted by the General Administration reported back of Maritime Revenue, has been pleased to designate for the importation of said article, besides the port of this city, the ports of Matanzas, Cardenas, Santiago de Cuba,

Cienfuegos, Casilda, & Nuevitas.
And by order of His Excellency
it is published in the Official
Gazette for the information of
whom it may concern, and
in pursuance of
~~accordingly~~, the
resolution published on the 6th
Inst.

Havana 26th Augt 1859.

The Secretary, Miguel Suarez Vigil.=

3 t f

Enclosure with
Despatch No 35.
Order of Capt
Genl of Cuba
designating Ports
of the Island for the
importation free of
duty of Live Stock
from foreign Ports
under Royal Order
of 4 July 1859
No 2

Official Gazette of
Havana
28th Augt 1859.

Enclosure with
Despatch No 35.
Order of Capt
Genl of Cuba
designating ports
of the Island for the
importation free of
duty of live fish
from foreign ports
under Royal order
of 4 July 1839

No 2

Official Gazette of
Havana
28th Augt 1839

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE LA ISLA DE CUBA.

Esta Administracion general comunica con fecha 26 del corriente á todas las de su clase en la Isla las prevenciones siguientes:

CIRCULAR.

Para cortar los abusos que han llegado á introducirse en la conduccion de correspondencia nacional y extranjera, por medios extraños á la Administracion del Estado, originando graves perjuicios al servicio público y un fraude punible á los intereses de la Real Hacienda, me veo en la necesidad de recordar á V. el exacto cumplimiento de la circular expedida por el Excmo. Sr. Gobernador Capitan general de esta Isla en 1º de Marzo de 1849, cuyo tenor es como sigue:

"Los perjuicios considerables que experimenta en sus rendimientos la Real Renta de Correos por la trasmision punible de correspondencia fuera de balija ó de los bultos dirijidos por las Administraciones y Estafetas, como por la que procedente de Ultramar se introduce por medios particulares, contraviniendo las ordenanzas, las Reales órdenes y las disposiciones gubernativas vigentes, hizo fijar mi atencion en tan importante asunto para adoptar las medidas convenientes á restablecer en su vigor las que pudiesen estar descuidadas ó en desuso: y al efecto, oido el informe de la Administracion general del ramo, y con el fin de atajar para lo sucesivo el contrabando de correspondencia, en que si bien incurren muchas personas por ignorancia ó equivocada inteligencia de servicios amistosos, suele tener lugar por otras la ocultacion de cartas é impresos con malicioso y criminal objeto, he determinado en uso de las facultades que tengo por S. M. como Gobernador Capitan general, y Subdelegado general del ramo de Correos, lo siguiente:

1º A toda persona particular de cualquiera calidad ó condicion que sea, sin excepcion alguna, está prohibido por el título 20 de la Real Ordenanza de Correos que se halla vigente, el conducir cartas ni pliegos cerrados fuera de balija, á ménos que sea por expreso mandato de las Autoridades, con sujecion á las formalidades y á las penas en dicha ordenanza señaladas; pero en los parages donde no haya Administracion ó Estafeta, pueden llevarse ó traerse pliegos y cartas hasta la mas próxima en la carrera á donde se dirijan, en la inteligencia que, los que se hallase haber pasado el punto para donde las conducen sin verificar su entrega, serán castigados con la multa de un ducado por carta.

2º La remision de impresos no puede verificarse en paquetes cerrados sino por el Correo, y llevando una sola faja que permita su exámen sin romperse, y escrito en ella el título del impreso ó periódico que contenga y su direccion. Los periódicos ú hojas sueltas impresas que no vayan de este modo á las Estafetas, quedarán sin curso.

3º La ocultacion de cartas y de cualquiera papeles sean manuscritos, de imprenta, dibujos, grabados ó litografias, distintos de los que diga la faja de cubierta, ó que les sean anexos, se considera fraudelenta en los paquetes de impresos á que se refiere el artículo anterior.

4º Todos los pliegos ó paquetes que no se hallen en los términos explicados, ó que por demasiado gruesos ú otros indicios se hiciesen sospechosos de contravencion se detendrán en las Administraciones y Estafetas, hasta que con conocimiento de la Autoridad sean llamados ó concurran los interesados á recojerlos, y los abran á presencia de los Administradores.

5.º Siendo notoria la facilidad del contrabando de correspondencia por los pasajeros y empleados de los trenes de los caminos de hierro, como en los vapores y buques de cabotaje, cuidarán los Administradores de las empresas y los consignatarios de dichos buques de imponer á todos sus dependientes la obligacion de no consentir los abusos de esta clase que observaren ó de que tuvieren noticia y harán fijar en las estaciones de todos los pueblos donde hubiese Estafeta un anuncio que exprese esta prohibicion para conocimiento del público, en inteligencia que dichos Administradores serán responsables de la omision de ámbos preceptos.

6.º Los Capitanes de buques y los individuos de las tripulaciones ó pasajeros que salgan de puertos de la Península, no admitirán para conducir á esta Isla, cartas ni pliegos que no tengan el sello de las respectivas Administraciones de correos.

7.º Toda la correspondencia que traigan las embarcaciones que arribaren á la Isla, sean nacionales ó extranjeras, se entregará al Colector de Correos, en el acto de la visita, por el Capitan sobrecargo, pasajero ó tripulante á cuyo cargo estén.

8.º En los puertos donde no haya Colector está obligado el Capitan, el sobrecargo y pasajeros, á en-

tion.

Lenor Captain
Superintendent
Treasury of
e Island of Cuba.
Secretary's Office
of Colonial Affairs
municate to His
Superior Civil
Superintendent
Treasury
the 1st ultimo
Royal Order
ent Sir:

Minister of War
of Affairs says
to the Minister
follows: The
Gov[ernor] Superior)
ent to approve
the Intendes-
mexed Circu-
rnment of
Superiorges
the import trade
ports, to this

7.° Toda la correspondencia que traigan las embarcaciones que arribaren á la Isla, sean nacionales ó extranjeras, se entregará al Colector de Correos, en el acto de la visita, por el Capitan sobrecargo, pasajero ó tripulante á cuyo cargo estén.

8.° En los puertos donde no haya Colector está obligado el Capitan, el sobrecargo y pasajeros, á entregar en la Estafeta ó Administracion de Correos la correspondencia que conduzca inmediatamente despues que fondeare el buque.

9.° Por la entrega de la correspondencia y paquetes de periódicos segun expresan los artículos anteriores, se satisfará por via de remuneracion á razon de un centavo de peso por cada pieza, ya sea carta sencilla, ó doble ó paquete procedente de los Estados-Unidos ó Indias y dos si de cualquiera otra parte. Si la correspondencia estuviese en sacos ó bultos cerrados, se hará el expresado abono en la Administracion; y en ambos casos bajo recibo del número de piezas y cantidad que percibe el conductor.

10. Pasadas veinte y cuatro horas despues de fondeado un buque, se impondrá la multa de un peso por cada carta sencilla, y en proporcion de dos, tres y cuatro por las dobles, triples etc. que se hubiesen dejado de entregar al Coletor ó á la Administracion; y para que nadie alegue ignorancia se entregará á cada Capitan en el momento de la visita un ejemplar de los artículos que marcan esta obligacion, escrito en Castellano Francés ó Inglés.

El Colector está autorizado para obligar á que se hagan efectivas inmediatamente las multas señaladas, y en el inesperado caso de resistencia pedirá su arresto al Capitan del puerto ó al Ayudante de visita dando parte á la autoridad superior local, que podrá duplicar la multa á los contumaces ó mandar permanezcan en la Cárcel dos dias por cada carta que trajesen, sin perjuicio del procedimiento á que hubiere lugar segun las circunstancias y la tendencia ú objeto de la ocultacion.

11. Toda la correspondencia y periódicos vinientes está sujeta al pago de porte con arreglo á las tarifas vigentes exceptuándose la del consignatario del buque que la conduce, y la de los Cónsules, cuando el paquete ó bulto que la contuviese les viniere rotulado, y precisamente en buques de sus naciones.

12. Será obligacion de los dueños de las embarcaciones ó de sus consignatarios, encargar á los Capitanes y Patrones bajo su responsabilidad, que por todos los medios que estén á sus alcances no permitan se lleve correspondencia alguna fuera de los bultos que se les hubieren entregado por las Administraciones del ramo.

13. Los buques de guerra españoles se hallan tambien en el deber de entregar á las administraciones de Correos la correspondencia que les dieren las de los puntos de su partida; y respecto á los extrangeros, se les invitará cortesmente en el acto de la visita á dar al Colector del ramo la que trajesen de cualquiera parte.

14. En todos los casos de reincidencia, podrán duplicarse las penas, pero cuando las infracciones envolviesen otros delitos comunes, ó políticos contra el órden establecido y la seguridad é integridad del Estado, se seguirán los procedimientos por los Tribunales competentes hasta su término por aplicacion de sentencia con arreglo á las leyes, ó se castigarán gubernativamente con multas de cien á mil pesos y expulsion del territorio, en uso de los poderes y facultades con que me hallo revestido por S. M.

15. Los empleados del resguardo, los Ayudantes de reconocimiento y cualesquiera otros agentes comisionados por las autoridades locales en los puertos de esta Isla, tendrán entre sus instrucciones las relativas á evitar la trasmision de correspondencia por descuido ó malicioso abuso y á cerciorarse de si los Capitanes y Patrones de los buques están enterados de su responsabilidad.

Al recordar á V. el exacto cumplimiento en la parte que le compete de las superiores disposiciones preinsertas, le recomiendo muy especialmente procure dar á estas la mayor publicidad posible en el distrito de esa Administracion de su cargo, para que el público conozca su contenido y no incurra por ignorancia ó equivocada inteligencia de servicios amistosos en faltas que necesariamente han de originar un legal correctivo.

Lo que se inserta en los periódicos de esta capital para que llegue á conocimiento del público. Habana 28 de Agosto de 1859.—El Administrador general, interino, *Manuel Arias.*

tion.

ence Captain
Superintendent
— Treasury of
the Island of Cuba.
Secretary's Office
of Colonial Affairs
municate to His
Superior Civil
Superintendent
— Treasury
the 1st ultimo
Royal Order.
ent Sir:

Minister of War
of Affairs says
to the Minister
— follows: The
Govt (present)
ent to approve
te the observ-
mexed arran-
nement of
Superiores
he impost-trade
hints, to Mr.

Translation.

Office of the Governor Captain General and Superintendent Delegate of the Treasury of the Ever faithful Colonie of Cuba.

Government Secretary's Office

By the Bureau of Colonial Affairs has been communicated to His Excellency the Superior Civil Governor, Superintendent Delegate of the Treasury under date of the 1st ultimo the following Royal Order:

"Most Excellent Sir:

The Minister of War and of Colonie Affairs says with this date to the Minister of State what follows: The Queen (Whom God preserve) has been pleased to dispose under this date the observe with in the annexed document for the government of Captains and Supercargoes engaged in the import trade from foreign ports, to their

of the Islands of Porto Rico and Cuba. In order that it may come a strict compliance and that ignorance may not be pleaded, it becomes necessary that the said rules, being communicated by your Department to the Consuls and Vice Consuls of Spain residing in foreign ports, those functionaries shall give them the greatest publicity by repeatedly inserting them in the official journal or other newspaper of the place where they reside. The rules above mentioned shall be complied with by Captains thirty days after they have been inserted in such newspapers: and ignorance of this precept shall in no ways serve them as an excuse.

By Royal Order communicated by the said Minister of War and of Colonial

of Paris I transcribe it to your Excellency enclosing a copy of the rules above mentioned for your information and corresponding effects."

Ministry of War and Colonial affairs, Bureau of the Colonies.

The Captains and Supercargoes of sailing or steam vessels, Spanish or of other nations, engaged in the import trade from foreign ports to Three of the Islands of Cuba and Porto Rico, must observe the following rules, from their departure to their arrival at the port of their destination:

1st Captains of Vessels bound from foreign ports to Three of the Islands of Cuba and Porto Rico must present to the Spanish Consul or Vice Consul a manifest in duplicate, without erasures,

expressing:

1st The class, flag, name of the vessel, and exact number of Spanish tons that she measures.

2nd Name of Captain or Master.

3rd Port or ports of departure.

4th Names of the shippers, and of the owners or consignees to whom the goes consigned.

5th The packages, bales, pipes barrels, cases, pieces or parcels with their respective marks and numbers, setting forth in figures and in writing the quantity of each Kind of those.

6th The Kind of merchandise and contents of the packages according to Bill of Lading.

7th The same description of those effects destined to be entered in bond or in transito.

8th And will conclude expressing in conformation that the vessel carries no other goods and that none of them are of the Kind prohibited, by

reason of epidemics or other causes.

2nd The objects which by their nature cannot go in packages or bales, such as iron in bars or sheets, metals in pigs or ingots, boards, thwarts, and other lumber, and others like these, must be declared by Castillian weight, measure and quantity, according to their class, on the duplicate manifest in duplicate above mentioned.

3rd These documents will be certified by the Spanish Consul or Vice Consul, who will deliver one of the copies to the Captain of the vessel, retaining the other which he will transmit directly to the Intendant of the Island where the vessel is going, in order that the same shall serve as a voucher in the act of the inspection of the cargo by the respective Custom House.

4th. The Captain will note, at the termination of his voyage, on the copy of manifest that he must

have in his possession, the following.
1st The goods that the Crew have not
included in said document to the
value of 100$ each person. 2d. The
remainder of the Stores of the vessel,
and 3d the Spare warlike Stores
and ammunition &c.
5th He same on arrival at the port
of his destination will deliver
the verified Manifest to the Chief
of the Revenue guards in the act
of the visitation. .....
6th Should a vessel be going in
Ballast the Captain will produce
to the Consul or Vice Consul a Me-
morandum or note in duplicate
setting forth the fact, and the same
proceeding will be practised as with
the Manifest, that is to say, that
the Consul will verify both documents,
delivering one copy to the Captain, retain-
ing the other to transmit the same
to the Intendant of the Island
where the vessel is bound to.
7th. Should the Captain or Supercargo
fail to produce a manifest,

the original
a rule of being in ballast, in the
act of the visit, which will take
place when the vessel drops
her ~~carg~~ anchor in the port of
her destination, they will be sub-
jected to the fine of two hundred Dollars
for the want of that document,
if the Consular Certificate or Verification
does not appear therein they will
pay a fine of One hundred Dollars
for not having that formality; and
if it showed not express the circum-
stances required by the first rule they
shall pay twenty five Dollars.

8th. In case of any emmendation or
alteration being noticed on the said
documents the Captains or masters
will be held responsible before the
Competent Tribunal for the crime
of forgery; in the understanding
that the same responsability will
be enforced whether they have come
in ballast or with cargo.

9th. The production of the manifest
will be obligatory, and is to be
effected at all the ports, small

bays or anchorages of the Island
vessels may put into, even though
forced into them, the Collectors of Customs
keeping a copy, and returning
the original to the Captain that
he may deliver it at the port
of his destination

10th. Revenue vessels may demand
from the Captain or master the
manifest within a distance
of four leagues from the port
of his destination.

11th. Captains are bound to produce
to the Spanish Consul or Vice Consul
at the port of their departure
a note of the value approximate
of the cargo, that it may serve
as data for the Commercial Statistics,
with the formation of which said
functionaries are charged.

12th The Captain not declaring
the exact number of Spanish
tons that his vessel measures
will pay the expenses they may
cause in their measurement, if
the excess showed result more than

ten per cent.

13th Captains who being compelled by stress of weather or other fortuitous occurrence shoved throw over board a part of their cargo, will note the same upon the manifest, expressing tho' it be in bulk, the quantities, parcels, and class or Kinds, being obliged to give at the Custom House the requisite declaration, and to produce the logbook, to prove their assertions.

14th The baggage of passengers will be presented at the Custom House store for inspection; and should any articles of Commerce be found in them to the value of 100ℓ they will be subjected to the payment of the duties according to tariff, the parties interested presenting a note of the effects to the Collector of Customs. If the value of such effects should be more than 100ℓ & not exceed 200ℓ they will pay a double duty; but if their value amounts to a higher

sum, they will incur the penalty of confiscation, unless that in one or the other case they shall have produced beforehand a note of said effects, as they will then be subjected to the payment of the consumption dues set forth in the Tariff Madrid 1st July 1859. Approved by Her Majesty = It is a copy = "O'Donnell = It is a copy = The Director General, Ulloa = And having His Excellency the Governor Superintendant Delegate of the Exchequer, having ordered the fulfillment of the same, it is published by His order in the Official Gazette that it may reach the Knowledge of the Commercial Community.

Havana 27th Augt 1859.

The Secretary, Miguel Suarez Vigil =

OFFICIAL.

DEPARTMENT OF STATE,
Washington, Sept. 1, 1859.

Information has been received at this Department from Charles De Ronceray, esq., the United States consul at San Juan, Porto Rico, of the publication, at that place, of a Royal Order, with instructions for the government of captains and supercargoes of Spanish and foreign sailing vessels and steamers engaged in the commerce of importation from foreign ports into the ports of the islands of Cuba and Porto Rico.

A translation of the Order above mentioned is published for general information.

[Translation.]

Superior Government, Captain-Generalship, and Delegated Superintendency of Royal Treasury of Porto Rico.

PORTO RICO, July 29, 1859.

DEAR SIR: The following Royal Order has been communicated to me, under date of the 1st of the present month, by the Department of War and Colonies:

"MOST EXCELLENT SIR: The Minister of War and of Colonies says this day to the Minister of State what follows:

"The Queen (whom God preserve) has thought fit to approve on this date the rules which are prescribed in the annexed document for the government of captains and supercargoes of Spanish and foreign steam and sailing vessels which are engaged in the commerce of importation from foreign ports into the ports of the islands of Cuba and Porto Rico. In order that these rules may be faithfully complied with, and that ignorance of them may not be alleged, it is requisite, while they are communicated by your First Department to the consuls and vice-consuls of Spain in foreign countries, that those officers should give them greater publicity by publishing them repeatedly in the official newspaper or bulletin of the place in which they may respectively reside. The aforesaid rules shall be complied with on the part of captains at thirty days from their publication in such newspaper, and ignorance of this command shall in no respect serve them as an excuse. By Royal Order, communicated by said Department of War and Colonies, I transmit the document, together with a copy of said rules, to your Excellency, for your knowledge and the corresponding effects."

A transcript of which, including the instructions mentioned, I have the honor to remit to you for your knowledge and the purposes which may suit the consulate under your worthy charge.

God preserve you many years.

FDO. COTONER.

To the CONSUL of the United States of America.

[Translation.]

The captains and supercargoes of Spanish sailing or steam vessels, or of sailing or steam vessels of other nations, which are engaged in the commerce of importation from foreign ports into the ports of the islands of Cuba and Porto Rico, will observe the following rules from their departure until their arrival at the place of their destination:

1st. The captains of vessels proceeding from foreign ports to the ports of the islands of Cuba and Porto Rico shall each present to the Spanish consul or vice-consul a duplicate manifest, without emendation, which shall express: 1st, the class, flag, and name of the vessel, and the correct number of Spanish tons which she measures; 2d, the name of the captain or master; 3d, the port or ports from which she proceeds; 4th, the names of the shippers and those of the owners or consignees to whom the cargo is sent; 5th, the bundles, bales, casks, barrels, boxes, and other parcels or packages, with their corresponding marks and numbers, expressing in words and figures the number or quantity of each kind; 6th, the generic class of the commodities or contents of packages, according to bills of lading; 7th, a similar list of what is intended for deposit or for transit; and, 8th, it shall conclude by stating, further, that the vessel has no other goods on board, and that she has not on board any of those which are prohibited through fear of epidemic disease, or from any other cause.

2d. Articles which by their nature cannot be sent in bundles nor packed in bales, as is the case with iron in bars or sheets, the metals in pigs or ingots, boards, staves, and other timber, and similar commodities, shall be stated by their Spanish weight, measure, or number, according to their kind, in the duplicates of the manifest of which mention has been made.

3d. These two documents shall be certified by the Spanish consul or vice-consul, who shall deliver one copy to the captain of the vessel, keeping the other, which he shall transmit directly to the Intendant of the island to which the vessel is bound, to the end that it may serve as a voucher in the act of inspection of the cargo by the respective custom-house.

4th. The captain shall, on concluding his voyage, make a note to the copy of the manifest which he has

2d. Articles which by their nature cannot be sent in bundles nor packed in bales, as is the case with iron in bars or sheets, the metals in pigs or ingots, boards, staves, and other timber, and similar commodities, shall be stated by their Spanish weight, measure, or number, according to their kind, in the duplicates of the manifest of which mention has been made.

3d. These two documents shall be certified by the Spanish consul or vice-consul, who shall deliver one copy to the captain of the vessel, keeping the other, which he shall transmit directly to the Intendant of the island to which the vessel is bound, to the end that it may serve as a voucher in the act of inspection of the cargo by the respective custom-house.

4th. The captain shall, on concluding his voyage, make a note to the copy of the manifest which he is to keep in his possession, specifying: first, the merchandise which the crew carries, not mentioned in said document, up to the amount of one hundred dollars in value for each individual; second, the surplus articles of provisions on board; and, third, the spare munitions of war and military stores.

5th. He shall, on his arrival at the port of his destination, deliver the manifest to the principal revenue or custom-house officer at the time of visit.

6th. If a vessel leave in ballast, the captain shall present to the consul or vice-consul a memorandum in duplicate which shall set forth the fact; and the same course shall be pursued as with the manifest—that is, the consul shall certify both documents, delivering a copy to the captain, and retaining the other in order to transmit it to the Intendant of the island to which she is bound.

7th. If the captain or supercargo should not present the manifest or memorandum of the vessel proceeding in ballast, they shall, at the time of the visit, which shall take place when the anchor is let go in the port of her destination, be liable to a fine of two hundred hard dollars for lacking that document; if the consular certificate or attestation do not appear in it, they shall pay a fine of one hundred hard dollars for the omission of this formality; and if it do not contain the particulars indicated in rule first, they shall be mulcted twenty-five hard dollars.

8th. In case of any emendation or alteration being made in said documents, the captains or masters shall be liable to answer before the competent court for the offence of forgery; it being understood that those who arrive in ballast incur the same responsibility as those who arrive with freight.

9th. The presentation of the manifest shall be obligatory, and shall take place in all the ports, creeks, and anchorages of the island into which vessels arrive, even though it be under stress; the collectors of customs retaining a copy and returning the original to the captain in order that he may deliver it at the place of his destination.

10th. Revenue vessels can demand the manifest of the captain or master within four leagues' distance from the place of destination.

11th. Said captains shall be compelled to present to the Spanish consul or vice-consul of the port from which they sail a memorandum of the approximate value of their cargo, in order that it may serve as a datum for the commercial statistics whose formation is intrusted to those functionaries.

12th. The captain who does not state the correct number of Spanish tons which his vessel measures shall pay the expenses of gauging her, if the excess should be more than ten per cent.

13th. Captains who are compelled by bad weather or other fortuitous circumstances to throw a part of their cargo overboard, shall also note the fact in the manifest, specifying, although it be summarily, the quantities, packages, classes, or kinds; and they shall be required to make the corresponding deposition at the custom-house and to exhibit the log-book in proof of their assertions.

14th. The baggage of the passengers shall be presented at the custom-house store for inspection; and if found to contain commercial goods, for the value of them up to one hundred hard dollars they shall pay the tariff duties, and a note or circumstantial relation must be furnished by the interested parties to the collector of customs. If the value of those goods should exceed one hundred hard dollars, and not go over two hundred, they shall pay double duty; but, if they reach a greater sum, they shall incur the penalty of confiscation, unless in either case the passengers should in advance have presented a memorandum of said goods, when they will only be liable to the payment of the duties of consumption set down in the tariff.

MADRID, July 1, 1859.

Approved by her Majesty: O'DONNELL.

There is a rubric. A copy.

ULLOA, Director General.

A copy.

FRANCO. [rest of signature illegible.]

Sept 3—1tif

DEPARTMENT OF STATE,
Washington, August 27, 1859.

Parties entitled to duties on woollen goods shipped by Messrs. Lodge & Co., of Liverpool, refunded by the British government, are informed that a list has been furnished by that firm, and that payments will be made to those authorized to receive them on application to this Department. Aug 27—3tif †

Enclosure with
Despatch no. 35
Royal order of
1st July 1859. pres-
cribing the Manifests
that vessels coming
from foreign ports
from Cuba & Porto Rico
must be provided with.

No 1

Havana Official Gazette
28th August 1859

Pa 16 Septr. Mr Dobbin.

Consulate Genl of the United States
Havana August 30th 1859.
Despatch Nº 36
Hon: Lewis Cass, Secretary
of State of the United States.
Washington.

Sir:

The accompanying document is a copy of a letter from the Governor, Captain General of this Island, in answer to one I addressed him on the 13th Inst. asking exemption from import duty upon Books, Blanks, and other articles of stationery in two boxes received from the State Department per Bark Sierra Nevada, for the use of the Consulates at Havana and Matanzas. This privilege had been courteously granted on many occasions to this Consulate, and I was even under the impression that the Supreme Government at Madrid had made the concession on articles imported expressly for the use in the offices of foreign Consuls in the Spanish

Nº 1
Foreign Consuls in Spanish Dominions have not the privilege to import anything whatever except by paying duty according to Tariff

dominions; but from the Captain
General's letter it appears that
the Queen has decided otherwise,
and therefore it was not in his
power to accede to my request.

I have the Honor to be
very respectfully
Your Obt Servant
Thos Savage
Vice Consul Fanal

U. S. Consulate Gen.l
Havana
Augt. 30th 1859.
Thomas Savage, U. S. G.
No 36
1 Enclosure
Recd.

Royal order denying
to foreign Consuls any
exemption from import
duty upon effects received
by them ——

omit

Copy

Gobierno, Capitania General y
Superintendencia Delegada de
Hacienda de la Siempre Fiel
Isla de Cuba
Secretaria de Gobierno
Seccion de Haciendas

Por Real Orden de 5 de Julio
del año ppdo. y á consecuencia
de una solicitud promovida
por los Consulados de Francia
en esta Ciudad y en Santiago de
Cuba con igual objeto que la que V.S.
se sirve hacerme en su comunicacion
fha 13 del corriente, se dignó S.M. resol-
=ver que desde aquella fecha en
adelante ningun Cónsul estran-
=gero disfrutara de franquicia al-
guna arancelaria, ni aún para
los efectos destinados al servicio
del Consulado.

No siendome pues posible ante
tan terminante resolucion acceder
á la que V.S. solicita para las
dos Cajas de libros, documentos
en blanco y otros efectos de escritorio
que ha recibido de su gobierno

para uso de ese Consulado gral
y el de Matanzas, lo digo á V.S.
en debida respuesta á escitada
comunicacion.
Dios gue á V.S. M.s A.s Habana
26 de Agosto de 1859.
(signed) José de la Concha.

Sor Cónsul Genl. de los Estados Unidos
en esta ciudad.

Belfon

Translation

Office of the Governor, Captain
General, & Superintendant Delegate
of the Ever Faithful Island of Cuba.
Government Secretary's Office
Treasury Bureau
By Royal order of the 5th of
July of the year last past,
consequent to a petition from
the Consulates of France in
this City and in St Iago de Cuba,
with the same object as that
which you were pleased to make
in your communication of the
13th Inst. Her Majesty was pleased

to resolve that from and after that date no foreign Consul should enjoy any exemption from payment of duties according to tariff, even upon articles intended expressly for the use of his office.

It being impossible for me, after such a decisive resolution, to accede to that which you solicit for the two boxes of books, blanks and other articles that you have received from your Govern-ment for the use of the Consulate General, and that at Matanzas I say it by you duly answering your said communication.

God preserve You many years
Havana 26th Augt 1839

(signed) José de la Concha

To

The Consul Genl
of the United States in this City.

Enclosure with
Despatch No. 36.

Letter from Captain Genl. of Cuba advising that by Royal order no foreign Consul is allowed exemption from import duties

No 1

Havana 26th Augt 1809

Re 16. Septr. Mr Abbot

Consulate General of the United States Havana Sept 7th 1839.

Despatch No 97.

Hon Lewis Cass
Secretary of State
Washington
D. C.

Sir,

Since the crisis of 1837, owing to various reasons requiring more space to enumerate than a despatch will afford, the money market in Havana has been in a disturbed condition and for the last two months confidence so shaken that specie has been it seems becoming more and more scarce or thrown out of circulation, and the Banks without excepting the only one of issue (the Spanish Bank of Havana) could not or would not afford relief to the Mercantile community; consequently paper bearing first

Stringency of the Havana Money Market —

class signatures could not be discounted at any but ruinous rates of interest and in many instances no specie could be obtained at any rate.

Relief offered by the Spanish Govt Royal Decree

This state of things, threatening a serious crisis, has been taken into consideration by the Supreme Government at Madrid and the Spanish Bank of Havana has been authorized to increase its capital One Million of Dollars and to issue Bills for a sum double its realized capital including an emission of Bills of Twenty five dollars each not to exceed the sum of Five hundred thousand dollars, for other particulars of this measure I beg leave to refer to the enclosed copy of the Royal Decree of the 29th July last, (with translation thereof).

N° 1

I have been informed that the Governor General has concluded to permit the Bank to issue Bonds, bearing a small interest, to the amount of Two Millions of Dollars for temporary circulation until it shall be enabled to carry out the Royal Decree

I have the honor to be

Very respectfully,

Your obt. servt.

Thos Savage Jr.

U.S. Vice Consul Genl

U. S. Consulate Genl
Havana Septr 7th 1859
Thos. Savage, Vice Consul Genl

No. 37

One enclosure.
Recd.

Difficulties of the Havana
Money market. Royal
Decree of 29th July 1859.
Authorizing the Spanish Bank
to increase its capital
& issue of Bills &c.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar en Real órden de 29 de Julio último traslada al Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de esta Isla el siguiente Real decreto:

"En vista del expediente instruido por el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba á peticion del Banco Español de la Habana, y de las reclamaciones que su representante en Madrid ha hecho directamente á mi Gobierno, con objeto en ámbos casos de que se modifiquen algunas disposiciones de los Estatutos de su creacion, en el sentido de dar mayor ensanche y facilidad á las operaciones de aquel establecimiento.

Considerando que el capital social de tres millones de pesos fuertes es insuficiente para satisfacer las progresivas necesidades industriales y mercantiles de la isla de Cuba, como ha demostrado la experiencia desde la fundacion del Banco Español de la Habana, único de su clase que en aquella existe:

Considerando que la emision de billetes por un valor igual á su capital efectivo, no llena tampoco mas que en parte uno de los objetos principales de estos establecimientos de crédito, cual es la fácil y abundante circulacion de capitales y la consiguiente baja en el interes del dinero; y que al propio tiempo los tenedores de una nueva emision quedarán perfectamente garantidos con una reserva mas que proporcional en numerario, para hacer frente al canje en dias de pánico y de conflicto, y poder aguardar desahogadamente la realizacion de los efectos del Banco:

Considerando que las circunstancias especiales de la isla de Cuba, por la índole de su comercio y producciones, autorizan, y aun á veces exigen, que el plazo de ciertos descuentos y préstamos sea mayor que el que se acostumbra en los Bancos de Europa, siempre que la buena gestion administrativa del de la Habana y la vigilancia del Gobierno Superior de la Isla no permitan, que esta concesion excepcional para casos determinados, se convierta en regla fija, y siempre que á la dificultad de hacer efectiva la cartera en un período mas breve, vaya unida una garantía sólida para el cumplimiento de las obligaciones apremiantes:

Considerando que esta clase de operaciones, realizadas solo con el capital social, afectan principalmente á este, por tener las emisiones de billetes su fianza en otra parte, y que por lo mismo nadie como los accionistas se halla interesado en que no se cometan abusos que en definitiva redundarian en su daño, dado el caso de una liquidacion:

Considerando por último, que en los asuntos de crédito, si bien el Gobierno debe ejercer una prudente inspeccion para que no quede defraudada la confianza pública, no conviene que aquella degenere en tutela perpétua; y que es preciso, ó renunciar á este instrumento poderoso con el cual vencen las sociedades modernas dificultades que parecian insuperables, ó dejar algo á la buena fé y á la pericia de los que, asociando su inteligencia, su fortuna y su trabajo en provecho propio y utilidad general, se encuentran en disposicion de apreciar las condiciones de las plazas en que operan, sus verdaderas necesidades y la manera mejor de satisfacerlas dentro de un círculo no demasiado estrecho, que bajo la garantía de su responsabilidad personal y de sus intereses les permita cierta holgura para aumentar ó disminuir la fuerza de crédito, que manejan con un fin elevado y social;

Oidos el Consejo Real y el de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se autoriza al Banco Español de la Habana para aumentar su capital social hasta la cantidad de cuatro millones de pesos fuertes. Las acciones correspondientes á este aumento se realizarán por todo su valor negociándose en pública licitacion ó por medio de Corredores, segun acuerde el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, oyendo al Consejo del Banco; pero sin que en ningun caso puedan enajenarse á menos de la par. Este, prévio permiso de aquella Autoridad, hará la negociacion de una vez, ó en tantas como de comun acuerdo se juzgue conveniente.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Banco para emitir billetes al portador por una cantidad doble de su capital social realizado. La reserva metálica correspondiente á los billetes en circulacion, consistirá en una tercera parte del valor del capital social realizado, y en una mitad de lo que de aquel valor excedieren.

Art. 3.º Se autoriza tambien al Banco para crear billetes de 25 ps. fs. hasta la cantidad de 500000 duros dentro de la emision total

July 1859, relative
R of Havana.

Minister of
Colonies (Ultramar)
9th July last,
Excellency the
General of this
g Royal decree;
eeding (expediente)
ernor Captain
d of Cuba at
nish Bank of Havana,
s which its
Madrid has
y Government,
th cases of
provisions
laws under
s established,
der range,
e operations
.
the Capital of
millions of Dollars

Oidos el Consejo Real y el de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Banco Español de la Habana para aumentar su capital social hasta la cantidad de cuatro millones de pesos fuertes. Las acciones correspondientes á este aumento se realizarán por todo su valor negociándose en pública licitacion ó por medio de Corredores, segun acuerde el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, oyendo al Consejo del Banco; pero sin que en ningun caso puedan enajenarse á menos de la par. Este, prévio permiso de aquella Autoridad, hará la negociacion de una vez, ó en tantas como de comun acuerdo se juzgue conveniente.

Art. 2.° Se autoriza igualmente al Banco para emitir billetes al portador por una cantidad doble de su capital social realizado. La reserva metálica correspondiente á los billetes en circulacion, consistirá en una tercera parte del valor del capital social realizado, y en una mitad de lo que de aquel valor excedieren.

Art. 3.° Se autoriza tambien al Banco para crear billetes de 25 ps. fs. hasta la cantidad de 500000 duros dentro de la emision total.

Art. 4.° Ademas de las operaciones para que está autorizado el Banco por sus Estatutos, podrá hacer el comercio de metales de oro y plata.

Art. 5.° Se confirma la autorizacion dada por la Real órden de 6 de Julio de 1856 para que el Banco pueda emplear en operaciones á plazos de tres á seis meses, prorogables por el mismo término, una cantidad igual á su capital realizado, siempre que con la reserva metálica de que trata el art. 2.° y con efectos á 90 dias fecha, estén garantidas las obligaciones exigibles por billetes, cuentas corrientes y depósitos.

Art. 6.° En casos extraordinarios y á propuesta del Banco, podrá el Gobernador Capitan general de la Isla aumentar el máximun actual del interés en los préstamos y descuentos, oyendo préviamente al Real Acuerdo y dando cuenta á mi Gobierno.

Art. 7.° De las firmas que sirvan de garantía á los efectos descontables por el Banco, una será precisamente de individuo avecindado en la ciudad de la Habana, y otra de persona domiciliada en la Isla de Cuba.

Art. 8.° Se suprime el cargo de Subdirector segundo del Banco español de la Habana aumentándose al primero el 1 por 100 de utilidades que aquel disfrutaba.

Art. 9.° Los accionistas del Banco, ausentes fuera de la Isla, podrán delegar su derecho en apoderados, y hacerse representar por ellos en las juntas generales.

Art. 10. El Banco Español de la Habana no podrá prestar al Gobierno sin garantías sólidas y de fácil realizacion, mas cantidad que la de su capital social realizado.

Art. 11. Quedan subsistentes las disposiciones del Real decreto de 6 de Febrero de 1855, como tambien los Estatutos y Reglamento del Banco Español de la Habana, en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell."

Lo que de órden de dicho Excmo. Sr. Gobernador Capitan general se inserta en la Gaceta para conocimiento público.

Habana 1º de Setiembre de 1859.—El Secretario, *Miguel Suarez Vigil.*

Debiendo salir de este puerto para la Península el dia 12 del corriente el vapor-correo español "Ter" se anuncia al público de órden del Excmo. Sr. Gobernador Capitan General para los efectos consiguientes.

Habana 1º de Setiembre de 1859.—El Secretario, *Miguel Suarez Vigil.*

---

ly 1859, relative
R of Havana.

Minister of
lonies (Ultramar)
th July last,
cellency the
General of this
g Royal decree;
ding (expediente)
rnor Captain
l of Cuba at
nish Bank of Havana,
s which its
Madrid has
y Government,
th cases of
provisions
laws under
s established,
der range,
operations
of that institution.
Considering that the Capital of
the Company of three millions of Dollars

colero:

Copy- translation.

Royal order of 29th July 1859, relative to the Spanish Bank of Havana.

The most Excellent Minister of war and of the Colonies (Ultramar) by Royal order of 29th July last, transcribes to His Excellency the Governor, Captain General of this Island the following Royal decree:

"In view of the proceeding (expediente) commenced by the Governor Captain General of the Island of Cuba at the petition of the Spanish Bank of Havana, and of the reclamations which its representative at Madrid has made direct to my Government, with the object in both cases of modifying some of the provisions of the Statutes or by-laws under which the same was established, in order to give a wider range, and facilities in the operations of that institution.

Considering that the Capital of the Company of three millions of Dollars

is insufficient to meet the increas-
= ing industrial and mercantile
necessities of the Island of Cuba,
as experience has shown since
the foundation of the Spanish Bank
of Havana, the sole one of its kind
there existing:

Considering that the issue of notes
for an equal value to its Cash Capital,
does not fulfill but in part one of the
main objects of these institutions of credit,
which is the easy and abundant circulation
of Capital, and the consequent decrease
in the amount of interest of money; and
that at the same time the holders of a
new issue will be perfectly guaranteed
with a reserved fund to a larger
proportion in coin to meet the
exchange on days of panic and
of conflict and to be able to
await with ease the disposal
of the effects of the Bank:

Considering that the special
circumstances of the Island of
Cuba from the nature of her
commerce and productions

authorize and even at times demand that the terms of certain advancements and loans should be longer than is customary in the Banks of Europe, provided that a good administration of that of Havana and the vigilance of the Superior Government of the Island do not permit this exceptional concession for determinate cases to become a fixed rule, and provided also that to the difficulty of realizing the paper in a brief period there should be united a solid guarantee for the fulfillment of pressing obligations.

Considering that this class of transactions, realized only with the capital of the Bank affect this capital principally because the issue of notes is secured elsewhere and that for the same reason

borne have a greater interest than the Stockholders that no abuses be committed which in the end will redound to their injury in the event of a liquidation:

And considering lastly that in matters of credit through the Government ought to exercise a prudent inspection in order that public confidence may not be degraded if it is not expedient that that inspection should degenerate into a perpetual guardianship; and that it is necessary either to renounce this powerful instrument with which modern societies conquer difficulties which appeared to be insurmountable, or to leave something to the good faith and ability of those who associating their intelligence, their fortunes, and their labor, for their own benefit and for

the general good, find themselves in the position of appreciating the condition of the markets in which they operate, their true necessities and the best manner of satisfying them within a circle not too narrow which under the guarantee of their personal responsibility and of their interests shall allow them a certain facility for increasing or diminishing the amount of that credit which they manage with a high and social end;

Having heard the Royal Council and that of the State and in accordance with the opinion of my Council of Ministers I do decree the following:

Article 1st The Spanish Bank of Havana is hereby authorized to increase its associated capital up to the amount of Four Millions of Dollars. The con-

responding amount of stock shall be sold at its full value either by public auction or through brokers, as the Governor Captain General may direct, after having heard the opinion of the Board of Directors of the Bank, but without in any case being sold at less than "par". The Board of Directors having first obtained the requisite permission from the Captain General will proceed to the negotiation at once, either partly or wholly as they may deem most expedient--

2nd " The Bank is also authorized to issue Bills payable to bearer for double the amount of its realized associated capital, the specie reserve corresponding to the Bills in

circulation shall consist of one third part of the value of the realized assets ted capital and of one half of what they may exceed it in value.

3rd The Bank is also authorized to issue Bills of Twenty five Dollars, the total emission of them not exceeding $ 500.000.

4th Besides the operations which the Bank is allowed to make by its Statutes it may also trade in Gold and Silver bullion.

5th The authorization given by the Royal Order of 6th July 1836, by which the Bank was permitted to employ in transactions on time from 3 to 6 mths. assumable for the same time a sum equal to its

realized capital, is hereby confirmed, provided that with the specie reserve required in the second article and with Bills Receivable within ninety days from date all the liabilities of the Bank payable on demand, such as Notes, Accounts Current, and Deposits, shall be guaranteed.

6th Under extraordinary circumstances and when proposed by the Bank the Governor Captain General can augment the actual maximum interest on the loans and discounts, consulting first the Royal Council and reporting the fact to my government.

7th The parties signing

bills presented to the Bank for discount must, one of them be a resident of the City of Havana and the other domiciled in the Island of Cuba.

8th The office of Second Sub-director of the Spanish Bank of Havana is hereby suppressed and the one per centum of the profit, that he received, is added to the remuneration of the First Sub-director.

9th The Stockholders of the Bank absent from the Island may delegate their rights and be represented by proxy at general meetings

10th The Spanish Bank of Havana shall not loan to the Government

without guarantees of a solid nature and easy of realization any sum larger than its realized associated capital.

11th All the provisions of the Royal Decree of 6th of Feb. 1835 as well as the Statutes and By-laws of the Spanish Bank of Havana, so far as they do not infringe on this present decree, remain in force.

Given at the Royal Seat of San Ildefonso on the 29th July of 1839.

It is rubricated by the Royal Hand = The Minister of war and of Ultramarine affairs Gervicio O'Donnell.

And by order of the same Most Excellent

Governor Captain General
it is inserted in the
Gazette for the informa
tion of the public.

Havana Sept 1. 1869

(Signed) Miguel Suarez Vijil
Secretary of the Superior Civil
Government.

Enclosure with
despatch No 57

Royal decree relating
to the Spanish Bank
of Havana of
29 July 1859

No 1

Havana
1st Septr 1859.

Re 7 Octr. Mr Abbott
and 4 Dec

Consulate General of the United States of America

Havana Octr 6th 1859

Despatch No 37

Hon: John Appleton

Assistant Secretary of State

of the United States

Washington.

Sir:

A Bark called the "Pamphylia" of New York, of 252 15/95 tons burden, commanded by John Peterson, and owned by José A. Morro, merchant of New York, cleared at this office on the 21st ult.o in ballast, for Omoa, Honduras. During her stay and after her departure, it has been rumored that she was sold in this port, and that her real destination is the Coast of Africa, to bring negroes. Although this information as to the sale did not reach me in such form that I could place any reliance upon it, yet I inquired of the Captain, and he positively denied that she had been sold. However it is certain that he attempted to discharge two men of his crew without complying with the law, and had actually paid them two months extra wages to each, on board, but upon the men subsequently

Bark Pamphylia reported to have been secretly sold, and to have gone to Africa for slaves

Enclosure with
despatch No 57

Royal decree relating
to the Spanish Bank
of Havana of
29 July 1859

No 1

Havana
1st Septr 1859.

Re 7. Octr. Mr Wolcott. i
and 7 Dec

Consulate General of the United States of America

Havana Octr 6th 1859.

Despatch No 37

Hon: John Appleton

Assistant Secretary of State

of the United States

Washington.

Sir:

A Bark called the "Pamphylia" of New York, of 252 95/95 tons burden, commanded by John Peterson, and owned by José A. Morro, merchant of New York, cleared at this office on the 21st ult. in ballast, for Omoa, Honduras. During her stay and after her departure, it has been rumored that she was sold in this port, and that her real destination is the Coast of Africa, to bring negroes. Although this information as to the sale did not reach me in such form that I could place any reliance upon it, yet I inquired of the Captain, and he positively denied that she had been sold. However it is certain that he attempted to discharge two men of his crew without complying with the law, and had actually paid them two months extra wages to each, on board, but upon the men subsequently

Bark Pamphylia reported to have been secretly sold, and to have gone to Africa for slaves

presenting themselves to me, he alleged that they were mutually dissatisfied, and he had adopted that as the best plan. These two men were discharged by me according to law. Since the sailing of the ship it has been reported that after obtaining his papers from the Consulate, the Captain got rid of all his crew, excepting two men shipped here, took a crew of Spaniards or Portuguese, and that the ship sailed with them, and it is even rumored that Capt Peterson did not go in her. I have heard, the mate John Thompson, and the Steward, went to New York in the Bark John Benson, the 2nd mate C. A. Sampson in a Norwegian vessel to Europe, two of the men to New Orleans; one of the crew was here several days after the departure of the Pamphylias; he acknowledged to me that the Captain had paid him off with two months' extra wages; but he would not give me his affidavit of the fact, and declined to be used as a witness.

The "Pamphylia" did not load here, but if

she has actually gone on a voyage to Africa, she has probably taken a cargo at some out of the way Cay, or from Coasting craft at sea. She is owned, per Register, by the same person that appeared as owner of the "I. I. Cobb," when this vessel went to Africa last Winter.

The affair of the "I. I. Cobb" is still before the Real Audiencia. By request of the finders I presented their claim, in a communication to the President of the Court. the President courteously & promptly answered that the claim would be presented by him to the Court, and that no unnecessary delay should be permitted in bringing the matter to a termination. I am informed also that the Governor General in a communication to the Court favors the claim of the finders.

Case of the I. Cobb

Referring to the Case of the Brig "C. Perkins": the Superior Court decreed last April the return of this vessel to her consignee, or Captain, if the Marine or Admiral's Court did not deem it expedient to continue the prosecution against the parties that sunk her. all the parties imprisoned were acquitted and set at liberty. The Admiral's Court

Brig C. Perkins, what is to be done with her!

seems to have dropped the Case also. But the Consignee will have nothing to do with the vessel, and there is no Captain or owner to claim her, and here she lies, ostensibly an American vessel, and deteriorating every day. The Court, while the trial was proceeding, ordered some repairs upon her, which with some other expenses for her preservation, amount to Fcs 800f. I am quite certain if this Consulate Claimed the Brig, to send her to the Us States, or dispose of her in some way, she would be given up immediately, but the Court would expect us to pay that money. It would be desirable to have instructions from the Department on the subject, as the property has some value, the person taking care of it begs to be relieved of it, and consequently the Consulate may even be called upon by the Court or Authorities to act in the matter.

I have the honor to be
Sir, very respectfully
Your Obt Servt
H. D. Savage
U. S. Vice Consul Genl

Rec'd 17 Oct. Mr Abbott Notice sent to Light House Board Oct 17

Sect'y ✓

Consulate General of the United States
of America. Havana Octr 8th 1839.

Despatch No 38

Hon: Lewis Cass
Secretary of State
of the United States.
Washington.

Sir:

I have the honor to draw your attention to the accompanying "Notice to Mariners", published in the official Journal of the Navy Department of this Island, for a light House on Key Paredon Grande, North Coast of Cuba, that will begin to render service on the 1st Prox.o

No 1
Light House on Key Paredon Grande, N. Coast of Cuba

With great respect
Sir, Your Obt Servt.
Tho Lawrence
Vice Consul Genl

U. S. Consulate Genl.
Havana Octo 8th 1859
Thos Savage - U. S. C.
No 38.
One enclosure
Rec'd.

advising establishment
of new Light House on
North side of Cuba

Rec. 21. Oct. from Habana

Consulate Gen.l of the United States
Havana October 14th 1859.
Despatch No. 39.

Hon: Lewis Cass
Secretary of State
of the United States.
Washington.

Sir:

I have the honor to accom-
=pany herewith copies with
translations of two decrees that
have lately appeared in the
Official Gazette of this City. One
refers to the importation of live
cattle, fowls, and eggs in this
Island, and the other contin-
=nues for the present the exemption
enjoyed by vessels bringing coal.

No. 1 decree about the cattle trade

No. 2 decree in favor of vessels with coal.

With great respect
Sir, Your Obt Servt
Tho Savage Jr
Vice Consul Gen.l

U. S. Consulate Gen.l
Havana
Octr 14th 1859
Tho.s Savage, U. S. G.
No 39
Two Enclosures.
Rec.d

Decrees of the Government of Cuba, respecting live cattle, fowls, & eggs, to & de ——
and in favor of vessels bringing Coal ——

(DE LA GACETA.)

Gobierno, Capitanía General y Superintendencia delegada de Hacienda de la siempre fiel isla de Cuba.—Secretaría de Gobierno.—Vista la R al órden de 29 de julio último por la cual S. M., accediendo á lo consultado por este Gobierno Superintendencia delegada de Hacienda, ha tenido á bien autorizarla para prorogar en caso necesario, y con audiencia de las corporaciones llamadas á informar sobre los espedientes de análoga naturaleza, el plazo concedido provisionalmente por decreto de 7 de abril del corriente año para la introduccion en esta isla de reses vivas, aves y huevos de gallinas y asímismo la habilitacion del puerto de Batabanó para la importacion de dichos artículos por el tiempo que se mantuvieren vigentes las franquicias concedidas á los mismos en virtud de la referida soberana autorizacion, señalando además un plazo mínimun de cuatro meses para que aquellas queden derogadas cuando sea conveniente acordar su fenecimiento.

De conformidad con lo que sobre el particular han informado la Real Junta de Fomento, la consultiva de Hacienda y el Escmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y usando de la autorizacion concedida en la enunciada Real órden, he creido conveniente disponer lo que sigue:

1º Se prorogan indefinidamente las franquicias concedidas por decreto de este Gobierno Superintendencia de 7 de abril del corriente año y aprobadas por S. M. en Real órden de 4 de mayo siguiente, á las carnes vivas de todas clases, así como á las aves y huevos que se introduzcan en la isla.

2º Se prorroga en los mismos términos la habilitacion del puerto de Batabanó, acordada por decreto del 10 del referido mes de mayo para solo el comercio de aquellos artículos, y aprobada tambien en Real órden de 7 de julio último.

3º Se señala como mínimun el término de cuatro meses para que cesen los efectos de las prórogas concedidas en las anteriores disposiciones, cuando por la variacion de las circunstancias ú otras medidas de carácter normal y estable, sea necesario disponer su fenecimiento.

De estas disposiciones se dará cuenta al gobierno de S. M. para la resolucion definitiva que tenga á bien acordar.

Habana, 8 de octubre de 1859.—*José de la Concha.*

Ree Constitutional
Nov. 8 1859

apt. Generalcy. and Superin-
of the Exchequer
ated, of the Ever Faithful
bas.
retary of Government.
e Royal Order of 29th July last
Majesty according to what was
suggested by this Government Delegated
Superintendancy of the Treasury, has deemed
it proper to authorize the same to prorogue
if necessary, and after hearing the Corporations
called upon to give an opinion upon
matters of an analogous nature, the
time provisionally granted by decree of
the 7th April of the current years, for the
introduction in this Island of live
cattle, fowls, and hen's eggs, and
in like manner the opening of the
port of Batabanó for the importation
of said articles during the time that
there should subsist the exemptions
conceded to the same in virtue of the
aforementioned Sovereign Authorization,
designating moreover a minimum
term of four months in order that these
exemptions may be discontinued, when

See Constitution
Nov. 8 Used

Translation.

Government, Capt. Generalcy. and Superintendency delegated of the Ever Faithful Island of Cuba. of the Exchequer

Office of the Secretary of Government.

Considering the Royal Order of 29th July last by which Her Majesty according to what was suggested by this Government Delegated Superintendancy of the Treasury, has deemed it proper to authorize the same to prorogue if necessary, and after hearing the Corporations called upon to give an opinion upon matters of an analogous nature, the time provisionally granted by decree of the 7th April of the current years, for the introduction in this Island of live cattle, fowls, and hen's eggs and in like manner the opening of the port of Batabanó for the importation of said articles during the time that there should subsist the exemptions conceded to the same in virtue of the aforementioned Sovereign Authorization, designating moreover, a minimum term of four months in order that these exemptions may be discontinued, when

it may become expedient to resolve
the termination thereof.

In accordance with what upon
the matter have advised the Real
Junta de Fomento (Royal Board
of Improvements), the Consultive Board
of the Exchequer, and the most excellent
Municipal Corporation of this City,
and making use of the Royal
authorization granted by the said Royal
Order, I have deemed it expedient
to ordain the following: Begin

Begin 1st. The exemptions granted by decree of the
this Government Superintendancy of the 7th
April of the current year, and approved by
Her Majesty in the Royal Order of the 11th of
May following, to live cattle of all kinds,
as well as to fowls, and eggs that may
be imported into the island, are hereby
Continued instructed prorogued for an indefinite time.

2nd. The opening of the port of Bata-
ban, resolved by decree of the 10th
of this month of May solely for
the Commerce in those articles, and
likewise approved by Royal order
continued
of the 7th July last, is prorogued

in the same manner.

3d The term of four months is designated as the minimum time for terminating the effects of the ~~prorogations~~ continuations granted in the foregoing orders, whenever by a change of Circumstances, or other measures of a normal & stable character, it may be necessary to order their termination.

These measures will be reported to Her Majesty's Government for the definitive resolution that the same may deem proper to adopt. Excl

Havana 8th Octr 1839

(signed) José de la Concha.

Enclosure with
Despatch No 39.

Decree of the Govr
Genl of Cuba
continuing
privileges hitherto
granted to the importa-
tion of live Cattle,
fowls & eggs -

Havana
8th Octr 1839

No 1

DE OFICIO.

Administracion General de Rentas Marítimas de la Habana.—El Excmo. Sr. Superintendente General de Real Hacienda, ha tenido á bien disponer con fecha 4 del actual que los buques importadores de carbon de piedra disfruten las franquicias que les fueron concedidas por Reales órdenes de 24 de diciembre de 1833, 16 de noviembre de 1834 y 5 de mayo de 1836, entendiéndose esto por ahora, y hasta tanto que el Gobierno de S. M. se sirva resolver definitivamente lo que estime conveniente respecto á la continuacion de dichas franquicias. Y de órden del Sr. Intendente General de Ejército y Hacienda se hace saber al comercio para que le sirva de conocimiento.—Habana, octubre 11 de 1839.—P. O., *Carbajal*.

Translation

Administration General of Maritime Revenue of Havana.

His Excellency the Superintendent General of the Royal Treasury has been pleased to ordain under date of the fourth inst. that vessels importing coal (mineral) continue enjoying the exemptions that were granted to them by Royal orders of 24th Dec. 1833, 16th Nov. 1834 and 5th of May 1836, in the understanding that this is for the present and until Her Majesty's Government shall be pleased to resolve definitively by what it may deem convenient in regard to the continuation of the said exemptions. And by order of the Intendent General of the Army and Treasury it is made known to the commerce for their information

Havana Oct 11th 1839

(Signed) Carbajal

Translation.

Administration General of Maritime Revenue of Havana.

His Excellency the Superintendent General of the Royal Treasury has been pleased to ordain under date of the fourth inst. that vessels importing coal (mineral) continue enjoying the exemptions that were granted to them by Royal orders of 24th Dec. 1833, 16th Nov. 1834 and 5th of May 1836, in the understanding that this is for the present and until Her majesty's Government shall be pleased to resolve definitively what it may deem convenient in regard to the continuation of the said exemptions - And by order of the Intendent General of the Army and Treasury it is made known to the commerce for their information

Havana Oct 11th 1839

(Signed) Cachajal

Enclosure with
Despatch No 39

Decree of the Govr
Genl continuing
exemptions to the
vessels bringing
Coal to Cuba

Havana
11th Octr 1839

No 2

Re 21. Octr. Mr Alaix

Consulate Genl. of the United States of America
Havana Octr 15th 1839.

Despatch No. 40

Hon. Lewis Cass
Secretary of State
of the United States
Washington.

Sir:

When I wrote my despatch No 39. I had not seen the Havana Official Gazette of yesterday, which contains the following decree:

Royal order continuing Exemptions to the importation of coal in Cuba

"Government, Captain Generalcy and Delegated Superintendancy of the Exchequer of the Ever Faithful Island of Cuba - Office of the Secretary of Government - His Excellency the Minister of War, and of Ultramarine affairs, has communicated under date of the 7th ult.o to this Government delegated Superintendancy of the Exchequer, the following Royal order: "Most
" Excellent Sir: - In view of Your Excellency's
" letter n.o 2739 dated 1st of July last, and
" from what results in the documents

" therewith accompanies. the Queen
" (whom God save) has been pleased
" to ordain that the exemptions grant-
" =ed to the importation of Coal
" (mineral) in this Island by the
" Royal orders of 24th Decr 1853
" and 16th Novr 1854, shall continue
" By Royal Order I say it to Your
" Excellency for your information
" and proper effects." = And His
Excellency the Governor, Delegate
Superintendant of the Treasury
having resolved the fulfillment
of the foregoing Sovereign resolution,
the same is inserted in the Official
Gazette for the information of
persons engaged in Commerce.
Havana 13th October 1859 = signed
Miguel Suarez Vigil"

Under the Royal orders
above mentioned Coal comes
into the Island, free of duty.

I have the honor to be, Sir,
Very respectfully
Your Obt Servt
Tho Savage

U. S. Consulate Genl
Havana Octr 15th 1859
Thos Savage, Vice Consul Genl

No 40

No enclosure.

Recd

Royal order containing exemptions & the importation of Coal (mineral) in Cuba –

GACETA DE LA HABANA.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

N. 268 HABANA.—Viérnes 14 de Octubre de 1859.—San Calixto, papa y mártir.—Circular en Guadalupe. Pág. 1.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

OFICINAS SUPERIORES GENERALES

Gobierno Capitanía General y Superintendencia delegada de Hacienda de la siempre fiel Isla de Cuba.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar ha comunicado con fecha 7 del mes próximo anterior á este Gobierno Superintendencia delegada de Hacienda la siguiente Real órden.

"Excmo. Sr.—En vista de la carta de V. E. núm. 2739 fecha 1° de Julio último y por lo que resulta del expediente que á la misma acompaña, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que continúen las franquicias concedidas á la introduccion del carbon mineral en esa Isla por las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1853 y 16 de Noviembre de 1854.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y habiendo acordado el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente delegado de Hacienda el cumplimiento de la preinserta Soberana resolucion, se publica de su órden en la Gaceta oficial para general conocimiento del comercio.

Habana 13 de Octubre de 1859.—El Secretario, *Miguel Suarez Vigil.*

El dia 17 del actual saldrá de este puerto el vapor Méjico, y el 22 efectuará tambien su salida el vapor Cuba, conduciendo en calidad de Correos Españoles la correspondencia pública para Sisal y Veracruz el primero y para Puerto-Plata, Puerto-Rico y Santómas el segundo. Lo que se anuncia de órden del Excmo. Sr. Gobernador Capitan General para los efectos convenientes.

Habana 13 de Octubre de 1859.—El Secretario, *Miguel Suarez Vigil.*

ESTADO MAYOR.

Orden general del dia 12 de Octubre de 1859 en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitan General ha tenido por conveniente disponer que el Coronel de Infantería D. Hipólito Llorente se encarge en comision, del mando del Tercio de la Guardia Civil de esta Isla.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos correspondientes.

El Brigadier Jefe de E. M.—*Antonio Pleaez.*

Doña Micaela, doña Clara Rafaela y doña Belen Roca de Togores y Diaz se presentarán por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la 9ª Seccion de este Estado Mayor para instruirse de un asunto que le concierne.

Habana 9 de Octubre de 1859.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Antonio Pelaez.*

SEGUNDA SECCION

OFICINAS GENERALES.

INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO y Real Hacienda de la Isla de Cuba.

De órden del Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda interino, se anuncia al público que el dia 31 del mes próximo entrante á las doce de su mañana y en el despacho de S. Sría. se procederá bajo las condiciones que á continuacion se insertan con arreglo á la Instruccion de la materia y al presupuesto ascendente á ciento treinta y seis pesos que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría y en la Administracion de Rentas de Santi-Espíritus, al remate de la construccion de una casa que sirva de habitacion al Carabinero destinado en las salinas del Caney, pudiendo presentarse las proposiciones en cualquiera de las dos oficinas expresadas y advirtiéndose que la subasta constará de un solo acto.

Habana 27 de Setiembre de 1859.—*Benjamin F. Vallin.*

Véase el pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial en los dias 29 y 30 de Setiembre.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE LA ISLA DE CUBA.

La correspondencia pública y de oficio que haya de conducir á Puerto Plata, Puerto Rico y Santomas el vapor correo español "Cuba" se recibirá en esta oficina hasta las once de la mañana del dia 22 del corriente.

Habana 12 de Octubre de 1859.—El Administrador general interino, *Arias.*

La correspondencia pública y de oficio que haya de conducir á Sisal y Veracruz el vapor Español Méjico, se recibirá franca en esta Administracion general hasta las siete de la mañana del dia 17 del corriente.

Habana 11 de Octubre de 1859.—El Administrador general interino, *Arias.*

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA.

En expediente número 55, cuaderno 53 de Cajas iniciado con oficio del Sr. Alcalde Mayor segundo sobre devolucion de mil pesos depositados por mitades en 17 de Mayo de 1833 y 21 de Marzo de 1840 por D. Ignacio Loira como garantía de su manejo y buen desempeño de la plaza de corredor que sirvió en sus dias; y extravío de la segunda carta de pago de quinientos pesos, pues no se encontró entre sus papeles segun certificacion de fója 7, decretó el Sr. Intendente general interino en 28 de Setiembre próximo pasado, de conformidad con lo informado por la Contaduría general de Hacienda pública fundada en el acuerdo de la Junta Superior Directiva de 17 de Mayo de 1854, que se anuncie en la Gaceta el extravío de dicha carta de pago para que la persona en cuyo poder existiere se sirva presentarla en estas oficinas; en el concepto de que transcurridos quince dias desde la publicacion de este anuncio se considerará nula la carta de pago de quinientos pesos expedida el citado 21 de Marzo de 1840, y suplirá por ella para la devolucion el expediente número 55 cuaderno 53 de Cajas que acompañará oportunamente al libramiento con que ha de cobrar los mil pesos el escribano D. Felipe Fornari ó su auxiliar D. Quintin del Rio, segun la comunicacion del Sr. Alcalde Mayor segundo.

Habana 5 de Octubre de 1859.—*Angel Fernandez.*

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

El Consejo de Direccion ha acordado se anuncie al público que queda abierta desde esta fecha la suscripcion para el aumento del capital del Banco la cual terminará el dia 16 del mes de Octubre próximo entrante, disponiendo al propio tiempo se inserten á continuacion las bases de dicha medida, aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, de conformidad á lo propuesto por el Banco; y se llama la atencion de los Sres. que quieran suscribirse, sobre las ventajas que se les conceden y que consisten segun el espíritu y tenor del art. 5º de las bases, en participar de las utilidades ya realizadas durante el actual semestre, y de las mas que se obtengan en adelante incluso el beneficio que resulte de la prima misma que han de satisfacer, y el derecho que tambien se les otorga al fondo de reserva constituido. Habana Setiembre 21 de 1859.—El Secretario, *Manuel de Arizmendi.*

Y las citadas bases son las siguientes:

Art. 1.° El aumento del capital social del Banco Español de la Habana, autorizado por el Real Decreto de 29 de Julio último, se realizará por medio de suscripcion en acciones de á quinientos pesos cada una con la prima de cuarenta por ciento que en el dia obtienen las primitivas acciones del mismo Banco.

Art. 2.° El Banco procederá desde luego á abrir y anunciar dicha suscripcion por el término de veinte y cinco dias que se contarán desde la insercion del primer anuncio en la Gaceta Oficial, y admitirá todos los pedidos de acciones que durante ese plazo se le dirijan desde cualquier punto de la Isla.

Art. 3.° En el caso de que terminado el plazo de los veinte y cinco dias, el número de acciones suscritas excediese de las que se han de emitir para cubrir un millon de pesos, en que se aumenta el Capital del Banco, la diferencia, se rebajará ó deducirá proporcionalmente á los suscriptores que lo fueren por mas de diez acciones.

Art. 4.° El valor de las nuevas acciones con la prima que les queda señalada en el artículo primero, se satisfará al contado inmediatamente que haga entrega el Banco de las acciones tomadas por cada suscritor, ó del documento que las represente.

Art. 5.° Los nuevos accionistas del Banco Español, participarán de todas las utilidades realizadas hasta el dia y de las que en adelante se realicen, incluso el beneficio de la prima misma que han de satisfacer con arreglo á lo que queda dispuesto, y tendrán ademas derecho al fondo de reserva ya constituido.

Art. 6.° La Direccion del Banco Español cuidará de que los anuncios para la suscricion de que se trata, se inserten no solo en la Gaceta Oficial de esta capital, sino en los demas periódicos de la misma, y de las poblaciones mas importantes de la Isla para que tengan la mayor publicidad posible.

Art. 7.° El Banco Español queda autorizado para adoptar dentro del círculo de sus facultades, toda slas medidas que convengan para facilitar el mas pronto y exacto cumplimiento de esta resolucion, de la cual se dará cuenta oportunamente al Gobierno de S. M.

Es copia.—El Secretario, *Manuel de Arizmendi*

TERCERA SECCION.

OFICINAS PROVINCIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS MARITIMAS.

El Excmo. Sr. Superintendente general de Real Hacienda, ha tenido á bien disponer con fecha 4 del actual, que los buques importadores del carbon de piedra sigan disfrutando las franquicias que le fueron concedidas por Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1853, 16 de Noviembre de 1854 y 5 de Mayo de 1856; entendiéndose esto por ahora y hasta tanto que el Gobierno de S. M. se sirva resolver definitivamente lo que estime conveniente respecto á la continuacion de dichas franquicias. Y de órden del Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda se hace saber al comercio para que le sirva de conocimiento.

Habana 11 de Octubre de 1859.—P. O., *Carbajal.*

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS REALES TERRESTRES.

Estando desocupada la casa núm. 39 en Puentes-Grandes frente á la Glorieta, se anuncia al público por este medio para que los que quieran tomarla en inquilinato ocurran á esta oficina de mi cargo con sus proposiciones, en horas de despacho. Habana 12 de Octubre de 1859.—*Ariño.*

El Sr. Intendente General de Ejército y Hacienda por decreto del 3 del corriente, recaido en el expediente núm. 423 cuaderno 64 de memoriales, se ha servido disponer, de acuerdo con lo que está establecido en la ley vigente de papel sellado, que, las compulsas de las escrituras de renuncias de los oficios vendibles, que se presenten en esta oficina, como en todas las demás de la Isla, han de ser extendidas en el papel del sello 3° en lugar del de oficio, de que hasta ahora se ha hecho uso. Lo que de órden de dicho Sr. Intendente general, se publica para inteligencia de los interesados. Administracion General de Rentas Reales Terrestres y Octubre 5 de 1859.—El Administrador General, *Ariño.*

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES DE REGULARES.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Vice Real Patrono, se proceda á la obra de reparacion que necesita la iglesia de San Isidro justipreciadas en seiscientos setenta y cuatro pesos, se citan licitadores que quieran hacerse cargo de dicho trabajo, los que podrán ocurrir á esta Administracion á instruirse y tomar las noticias que le fueren convenientes, en concepto de que el acto del remate tendrá lugar en dicha oficina el quince del actual. Habana 3 de Octubre de 1859.—*Narbona.*

CUARTA SECCION

OFICINAS LOCALES DE LA HABANA.

GOBIERNO POLITICO DE LA HABANA.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Fernando Carballo y Compañía solicitando permiso para establecer un ómnibus y una berlina que hagan diariamente sus viajes al Calabazal, Santiago y Bejucal cobrando de pasaje 6 reales fuertes al primer punto 8 al segundo y 12 al tercero, ha tenido por conveniente el Excmo. Sr. General Gobernador Político, acceder á dicha solicitud por considerarla de utilidad pública y disponer que se anuncie al público por medio de la Gaceta oficial para general inteligencia.

Habana 13 de Octubre de 1859.—El Secretario, *José Ramon Cabello.*

EXCMO. AYUNTAMIENTO.

SECRETARIA.

Por acuerdo de la Junta Municipal se ha señalado el 14 de Noviembre próximo á las 12 del dia en la Sala Capitular, para el remate del alquiler de la parte alta del edificio de la Pescadería de esta ciudad, por el tiempo que resta del presente año y todo el entrante de 1860, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta Secretaría en el concepto que las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al siguiente modelo, los cuales podrán entregarse ó remitirse á la misma oficina durante el plazo de los anuncios y hasta el momento mismo de empezarse el acto del remate: que para ser postor se requiere el depósito previo en la Mayordomía de Propios de dos mesadas á razon de diez onzas cada uno no admitiéndose ninguna oferta que baje de este tipo, ó carta de abono de persona de suficiente garantía ó arraigo á satisfaccion de la Junta; y que declarada por esta cual de las proposiciones es mas ventajosa para los fondos, admitirá sobre ellas pujas á la llana por espacio de quince minutos entre los licitadores que hubieren concurrido, y pasado estos quedará adjudicada la subasta á favor del mejor postor.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N... vecino de... enterado de los anuncios publicados en la Gaceta con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en remate del alquiler de la parte alta del edificio de la Pescadería de esta ciudad, se compromete á tomarlo á su cargo por la cantidad de... (Aquí pondrá el precio máximun que ofrezca.)

fecha y firma del interesado.

Habana 9 de Octubre de 1859.—El Secretario, *Lúcas Arcadio de Ugarte.*

Por acuerdo de la Junta Municipal se ha señalado el 14 de Noviembre próximo á las 12 del dia en la Sala Capitular, para el remate del arbitrio de vendedores ambulantes y malojeros, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion: en el concepto de que sobre la postura que se califique por mas beneficiosa para los fondos Municipales, se oirán pujas á la llana por espacio de quince minutos entre los postores que hubiesen concurrido, y pasados estos quedará adjudicado el remate á favor del mejor postor.

Habana y Octubre 6 de 1859.—El Secretario, *Lúcas Arcadio de Ugarte.*

(Véase el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 8 del corriente.)

El Excmo. Sr. General Gobernador Presidente del Excmo. Ayuntamiento ha dispuesto se publique para general inteligencia estar señalado el lúnes catorce de Noviembre entrante á las doce del dia en la sala Capitular para el remate del terreno y escombros del derruido Teatro Principal y de la casa contigua calle de los Oficios número 22 conocida por de Luz, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta al pié; en el concepto de que los que quieran hacer proposiciones lo verificarán entregando en la Secretaría de mi cargo los pliegos cerrados que previene el artículo 10 durante el plazo de los anuncios y hasta el momento de empezar el acto de la subasta. Habana y Setiembre ocho de 1859.—El Secretario.—*Lúcas A. de Ugarte.*

(Véase el pliego de condiciones publicado en la Gaceta en los dias 14, 15 y 16 de Setiembre.)

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se ha señalado el 17 del entrante mes de Octubre á las 12 del dia en la Sala Capitular para el remate ante la Junta Municipal, de los arbitrios de Puestos de Baratillos y de Puestos Públicos de Regla con arreglo á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion; en el concepto que las proposiciones se harán en pliego cerrados con sujecion al modelo que asimismo se inserta, los cuales podrán remitirse ó entregarse en esta Secretaría durante el plazo de los anuncios y hasta el momento mismo de empezarse el remate: que declarada por la Junta cual sea la postura mas beneficiosa para los fondos, admitirá sobre ella pujas á la llana por espacio de quince minutos, en cuyo instante lo adjudicará á favor del mejor postor; y de que solo tendrán derecho á hacerlas los que hubiesen presentado proposiciones por escrito.—Habana y Setiembre 11 de 1859.—El Secretario.—*Lúcas Arcadio de Ugarte.*

(Véase el pliego de condiciones publicado en la Gaceta en los dias 13 y 14 de Setiembre.)

Por acuerdo de la Junta Municipal se ha señalado de nuevo el 17 del corriente á las 12 del dia en la Sala Capitular, para el remate del arrendamiento de un terreno compuesto de 30½ cordeles planos de terreno que posee el Excmo. Ayuntamiento en Mordazo contiguo á la estancia la Ciénaga, que están hoy á cargo de don José del Carmen Rodriguez, con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; á fin de que el que quiera hacer proposiciones ocurra el dia y hora señalado.—Habana Octubre 4 de 1859.—El Secretario, *Lúcas Arcadio de Ugarte.*

(Véase el pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta de 28 de Agosto último.)

CONTADURIA.

En la Junta Municipal celebrada el dia de hoy bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador se acordó el pago de las cantidades que se expresan á continuacion. Lo que de órden de S. E. se anuncia en la Gaceta oficial para que los interesados ocurran á esta Contaduría á proveerse de sus respectivos libramientos para proceder á su cobro el juéves y viérnes que son los dias destinados para su pago, á saber:

A D. Claudio de Unámuno administrador general de la compañía Española de gas á cuenta del alumbrado del presente mes	967	„
A don Gerónimo Prat y contratista del alumbrado de aceite por id. id. id.	697	„
A D. Baltasar de la Piñera contratista de idem en Regla por id. id.	119	„
A D. Jacinto Sigarroa, hijo, contratista de la limpieza de intramuros á cuenta del mes	770	„
Al mismo por la de extramuros en idem idem	958	„
Al idem por la del Cerro y Jesus del Monte id. id.	166	„
A D. Baltasar de la Piñera contratista de la limpieza de Regla y Casa-Blanca á cuenta del mes	166	56½
A don Ildefonso del Valle, visitador pagador de la Direccion de calles á cuenta del mes	1300	„
Al Excmo. Sr. D. Ignacio Plana, Presidente del Consejo de administracion del Canal de Isabel II para la prosecucion de sus obras	3600	"
A los Sres. Arritola y Hermano por varios útiles para la conservacion y reparacion de paseos	96	68¾
A D. Manuel Herrera por los gastos ocasionados en la fiesta del Rosario y la de San Francisco	32	50
A D. Nicolas J. Gomez por abono de mas en la redencion de una pluma de agua	6	37½
A D. José Manuel Arlegui para la restauracion de los cuadros del Templete	250	
Total	$ 9129	62½

Habana 11 de Octubre de 1859.—El Contador, *Félix M. Calleja.*

JUNTA DE APRENDIZAJE DE ARTES Y OFICIOS.

Don Ramon Gandia, oficial de tabaquero sin título, se ha presentado en esta Secretaría solicitando nueva libreta por habérsele extraviado la que obtuvo en 15 de Abril de 1856 con el número 2541 mediante papeleta firmada por el tallerista D. Juan P. Velez; y en virtud á lo dispuesto por punto general se anuncia por este medio para que el que la hubiese encontrado la entregue en esta Secretaría en dia y hora hábil, en concepto que se le proveerá al interesado de la que solicita si dentro de ocho dias no se ofrecen reclamaciones.

Habana y Octubre 10 de 1859.—El Secretario, *Manuel Martinez.*

JUNTA DE GOBIERNO DEL REAL COLEGIO DE CORREDORES.

PRECIOS CORRIENTES.

AZUCARES.

Blancos inferior á regular	de	11	á 12	rs. arrobas.
id. bueno á superior	de	12½	á 13	id. id.
id Floreto	Nominal.			
Trenes de Daroca y Rilleux bajo á regular				
id. bueno á superior				
Cogollo inferior á regular núm. 8				
á 9 [T. de H.]	de	6¼	á 6¾	rs. arroba.
id. buenos á superiores nº 10 á 11	de	7	á 7¾	id. id.
Quebrado infer. á regr. nº 12 á 14	de	8	á 8¾	id. id.
idem buenos núm 15 á 16	de	8¾	á 9	id. id.
idem superior 17 á 18	de	9¾	á 10	id. id.
idem floreto núm. 19 á 20	de	10¼	á 11	id. id.
Mascabado inferior á regular	de	6¼	á 7	id. id.
id. bueno á superior				

CAMBIOS

Madrid				
Barcelona				
Santander	á 60 dias vista de 7 á 8 p§ pr.			
Cadiz				
Otras plazas de España				
Londres	de	171	á 172	p§ premio.
Paris	de	—	á —	p§ premio.
Nueva York	de	5	á 6	p§ premio.
New-Orleans	á 8 dias vista á 6 p§ premio.			

SEÑORES CORREDORES DE SEMANA.

De frutos.—D. Pedro de Arana auxiliar de D. Nicolás P. de Arcos y don José Sobrino Icard, auxiliar de D. José Sobrino.

De cambios y acciones.—D. Joaquin Martinez de Medinilla y Guillamas y don José Pedemonte.

Habana 14 de Octubre de 1859.—Juan Vignau, síndico.

EDICTO.

D. José Martinez Tercer Ayudante del E. M. de la Plaza de la Habana &c.

No habiéndose presentado en el término de los diez dias del primer edicto al punto que se le señaló al soldado José Rey Otero del Regimiento de la Reina número 2 de Infantería, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora [q. D. g.] tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y cumplazo por segundo edicto y pregon á dicho José Rey Otero, señalándole el cuartel de la Fuerza, donde deberá presentarse personalmente en el término de veinte dias que se contarán desde el dia de la fecha, á dar su descargo y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que se le acusa sin mas llamarle ni emplazarle por ser esa la voluntad de S. M. Fíjese y prevénese este edicto para que llegue á noticia del interesado.—Habana 8 de Octubre de 1859.—*José Martinez.*—Ante mí.—*Adolfo Pastillo.*

QUINTA SECCION.

OFICINAS LOCALES DEL INTERIOR.

Capitanía del partido de Puentes Grandes.—Habiéndose remitido por esta Capitanía al depósito de Cimarrones en el dia de hoy un asiático, colono prófugo que dice nombrarse Manuel You Afon, de 21 años de edad, regular estatura, robusto y vestido con pantalon blanco y camisa y sombrero de jipijapa, é ignorándose el paradero de su patrono que dice nombrarse D. Antonio; se hace saber al público en virtud de lo mandado por el Excmo. Sr. General Gobernador Político, para que la persona que tenga derecho á él acuda á usarlo en la forma prevenida.—Puentes Grandes 11 de Octubre de 1859.—*Tomas Alcon.*

Ilustre Ayuntamiento de Guanabacoa.—Cuenta de las obras verificadas en los meses de Julio y Agosto últimos al rededor de la Iglesia parroquial de esta villa, comprensivas de una rampa de subida á la puerta de dicha Iglesia del costado del N., rebaje y composicion de las calles de la Division y Cadenas por los costados O. y S., costeadas en su mayor parte por algunos vecinos, y suplido el resto por los fondos Municipales destinados á obras públicas.

	Ps.	Cents
Por 16½ jornales pagados al oficial de albañil Alama á 18 reales fuertes	36	55
Por 5⅔ idem á Uribe á 18 rs. fs	12	90
Por 4½ idem á Serafin á 16 idem idem	8	50
Por 21 idem al peon Barroso á 12 id. idem.	31	50
Por 21 idem á Luis á idem idem	31	50
Por 23 idem á Ortigueira á 9 idem idem	25	87½
Por 18⅔ idem á Rodriguez á idem idem	21	10
Por 20 idem á Aguirre á idem	22	50
Por 16½ idem á Carratalá á idem	18	25
Por 11½ idem á Torres á idem	12	65
Por 3½ idem á Moreno á 8 rs. fs	3	50
Por 23⅜ idem idem á 10 rs. fs. pagados á Matías Alfonso por peones puestos por su cuenta	30	90
Por una y media carretadas de cal á 17⅜ una	25	50
Por dos docenas de estacas	2	50
Por un barril y cordel	„	15
Suman los gastos	283	87½

Relacion de los vecinos que han contribuido voluntaria y expontáneamente para la obra indicada con expresion de la cantidad con que la han verificado.

El Sr. D. Ambrosio de Mesa con	$ 74	50
Sr. D. Miguel Renté con	68	„
Pbro. D. Rafael de Fuentes con	17	„
Sr. D. Manuel María Correa con	17	„
D. Bernardo Hernandez por permiso que se le concedió para lidiar gallos el dia siguiente al de la Tutelar de esta villa	34	„
Por el producido de algunas carretadas de piedra extraidas por el rebaje de la calle de la Division	3	„
Suplido de los fondos Municipales destinados á obras públicas en el presupuesto del corriente año	70	37½
	$283	87½

Han dirigido gratuitamente estas obras el comandante de bomberos de esta villa D. José Rosell, que se encargó de las calles de la Division y Cadenas, y el Celador de fortificacion D. Estéban Migueles, que lo hizo de la rampa mencionada.—Guanabacoa 20 de Agosto de 1859.—Ldo. Francisco Miranda y Jimenez.

Y por disposicion del Sr. Teniente Gobernador Político Presidente del Ilustre Ayuntamiento se publica por medio de la Gaceta oficial para general conocimiento.—Guanabacoa 30 de Setiembre de 1859.—El Secretario.—*Luis J. Marin.*

Tenencia de Gobierno de la jurisdiccion de Jaruco.—Habiendo ocurrido á esta Tenencia de Gobierno D. Vicente Chalas y Hermano del comercio y vecino de esta ciudad, en solicitud de licencia para establecer una tienda mixta, fonda y posada en la esquina de un sitio de su propiedad que hace los frentes al camino Real del Perú y el del Rodeo á escaso medio cuarto de legua de esta dicha ciudad, se hace saber al público en tres números consecutivos de la Gaceta oficial de la Habana, para que los que tengan que hacer algunas reclamaciones sobre el particular lo verifiquen dentro del término de treinta dias que principiarán á contarse desde la publicacion del último anuncio.—Jaruco y Octubre 12 de 1859.—El Teniente Gobernador accidental, *Vicente Mariano.*

Junta Municipal de Guanajay.—Señalado el dia veinte del mes entrante para el remate de los arbitrios de Rastro, caballos de alquiler, vendedores ambulantes, lecheros, carboneros y malojeros, puestos públicos, resello de pesos y medidas y Corral de Concejo, así como la contrata de manutencion de presos, servicio de alumbrado y oficio de pregonero público, se convoca por este medio licitadores, agregando á continuacion los respectivos pliegos de condiciones para inteligencia de estos. Lo que por disposicion del Sr. Presidente se anuncia al público para general conocimiento.—Guanajay y Setiembre 20 de 1859.—El Secretario.—*Juan Enriquez Petit.*

Pliego de condiciones para el remate de la manutencion de presos.

1.ª El contratista deberá dar á los presos dos comidas al dia perfectamente cocidas y condimentadas, compuestas cada una de cuatro onzas de carne de pulpa ó diez de la de hueso, pudiendo admitirse de por mitad las dos clases, seis ú ocho plátanos ó su equivalente de boniatos, papas, yucas ó ñames para cada individuo, ó menestra á razon de una libra cocida por preso.

2.ª A cada preso dará el contratista dos panes de buena calidad y de peso de cinco onzas cada uno.

3.ª Al amanecer de cada dia dará una taza de café endulzado con azúcar á cada preso.

4.ª Las comidas se servirán con un cucharon en plato á cada preso y el café en jarros todo de hoja de lata, y costeados por el contratista.

5.ª A los presidiarios le facilitará igual comida que la señalada en la primera condicion para los presos; pero la racion de pan se reducirá á diez onzas, dando su compesacion á cada presidiario una peseta semanal sencilla, segun se viene practicando de años anteriores de acuerdo con el Sr. Inspector de presidio.

6.ª La comida se confeccionará en la casa del contratista siendo de su cargo los útiles conduciéndose á la cárcel por dos presidiarios custodiados por un vigilante.

7.ª Las horas de las comidas serán: el almuerzo á las ocho y la comida de las doce á la una pudiendo el Sr. Teniente de Gobernador variar estas horas cuando lo creyese conveniente.

8.ª En los casos que el Inspector de cárcel lo prevenga debe el contratista en lugar de carne dar el equivalente de bacalao ó tasajo.

9.ª La Junta abonará el importe de la comida de los presos de causas pendientes, despues de fenecido el mes y el que corresponda á los confinados lo cobrará el contratista de la caja de presidio del Departamento.

10.ª Para hacer postura deberá depositarse en la Mayordomía de Propios la cuarta parte de los dos mil cuarenta y cuatro pesos que es lo que se le calcula de rendimiento á este año.

11.ª El máximum de las proposiciones será de veinte centavos por plaza.

12.ª Para garantizar el cumplimiento de la contrata, el rematador dará fianza á satisfaccion de la Junta Municipal.

13.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se facilitará á la mano ó por el correo á los que lo soliciten.—Guanajay y Setiembre 20 de 1859.

Pliego de condiciones para el remate del oficio de pregonero público.

1.ª Consiste este arbitrio en los derechos que por arancel tiene asignados el individuo que dá los pregones de la ley á las cosas y especies que se han de enagenar en pública subasta.

2.ª La plaza de pregonero público puede ser desempeñada por persona blanca que será preferida ó de color en defecto de la primera, pudiendo el rematador designarla como tenga por conveniente pero guardando siempre la debida prelacion para la clase blanca.

3.ª Para la pública enagenacion de cualquiera cosa, accion ó derecho será condicion imprescindible, que asista el pregonero con cuyo objeto se le pasará la correspondiente noticia al rematador á fin de que facilite dicho empleado el cual podrá exigir sus derechos de contado á no ser que se trate de causas insolventes, de oficio ú oficios de familia.

4.ª El escribano de la causa será responsable al pago de los derechos del pregonero puesto que es él el que debe ocurrir á satisfacerlos á menos que se trate de negocios exceptuados de su pago conforme al artículo anterior.

5.ª El rematador no podrá exigir mas derechos que los que marca el arancel.

6.ª Se señala á este arbitrio el rendimiento anual de seis pesos cuyo tipo será el mínimum de las proposiciones que se hagan.

7.ª Adjudicado el arbitrio se devolverá la suma de depósito ó carta de abono á los que no hubieren obtenido cuya cantidad, consistirá en la cuarta parte de la que esté señalada por rendimiento al arbitrio.

8.ª El que obtenga el arbitrio podrá pagarlo al adjudicárselo teniendo en cuenta la cantidad depositada por fianza, si así no le conviniese presentará esta garantía en finca de valor de una mitad mas de la de remate.

9.ª El rematador no podrá exigir rebaja ni indemnizacion por hechos ó causas imprevistas que no pueda evitar la Municipalidad ó que procedan de providencia de la autoridad superior de la Isla.

10.ª El rematador tendrá entendido que los derechos á que se refiere el artículo 1.º de este pliego de condiciones, son los siguientes: por cada pregon de la ley un real y cincuenta céntimos de real, por el cuarto y remate seis reales fuertes, segun arancel de costas procesales de los Juzgados y tribunales del territorio de la Real Audiencia Pretorial de la Habana.

Pliego de condiciones para el remate del Corral de Concejo.

1.ª Para el régimen del Corral de Concejo observará el rematador cuanto se haya prevenido en el reglamento inserto en el Bando de Gobernacion.

2.ª Consiste este arbitrio en veinte y seis reales que se cobrará al dueño de cada animal que entre en el Corral y dos reales fuertes por cada dieta que devengue durante su permanencia en èl, no excediendo de treinta dias; pues al finalizar estos se rematará el animal en pública subasta.

3.ª Se calcula á este arbitrio el rendimiento anual de seiscientos pesos cuyo tipo será el mínimum de las proposiciones que se hagan.

4.ª De todo animal que reciba el rematador dará parte especificado al Presidente de la Junta Municipal.

5.ª Cuando terminado el plazo que cita la condicion segunda sea necesario proceder al remate de algun animal solicitará el permiso del Presidente del Municipio.

6.ª Una vez de rematado se dará cuenta por escrito del resultado especificando la reseña de los animales rematados.

7.ª Los remates se verificarán en la puerta de la Casa Consistorial.

8.ª Siempre que alguna autoridad deposite cualquier animal en el Corral no por esto se exime el rematador de dar los partes de entrada y salida.

9.ª Cuando ocurriese la muerte de algun animal dará el Administrador parte al Presidente para que preceda á la identificacion y sirva la certificacion del funcionario que la practique para acreditar la baja que será siempre por órden escrita á consecuencia del reconocimiento.

10.ª Para hacer proposicion es necesario depositar en la Mayordomía de Propios la cuarta parte de la cantidad á que ascienda lo que se le calcule de remision á este arbitrio lo que se devolverá á los que no logren adjudicacion y al que la lograre el acto de depositar la cantidad.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrado y con arreglo al modelo que se facilitará al que lo solicite.

12.ª La fianza será hipotecaria y consistirá en la mitad mas del valor del arbitrio sin que pueda el rematador exigir rebaja ni indemnizacion alguna por ningun caso fortuito que ocurra.

Pliego de condiciones para el remate del arbitrio de lecheros, carboneros y malojeros.

1.ª Consiste este arbitrio en cuatro reales que abonarán los lecheros por cada caballo donde conduzcan este artículo, ocho por cada carreton y doce por cada carreta. Las mismas cantidades á los carboneros bien conduzcan leña ó carbon, y la misma á los malojeros ya acarreen maloja, yerba de guinea ó cualquiera otra clase de forraje, siendo estas cuotas mensuales.

2.ª Se calcula á este arbitrio el rendimiento anual de setecientos pesos anuales cuya cantidad será el mínimum de las proposiciones que se hagan.

3.ª El remate ha de ser asegurado con fianza hipotecaria sin poder pedir rebaja ni indemnizacion del precio convenido por ningun caso fortuito que ocurra.

4.ª Todo licitador depositará en la Mayordomía de Propios antes de hacer proposicion, la cuarta parte de la cantidad que se calcula al arbitrio, la cual se devolverá á los que no se lo adjudicaren y al que lo lograre tan pronto presente la fianza, que debe consistir en la mitad mas del valor en que se subaste el arbitrio, admitiéndose bien en efectivo ó en finca siempre que sea suficiente á juicio de la Municipalidad.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se facilitará al que lo pidiere.

Pliego de condiciones para el remate del arbitrio de vendedores ambulantes.

1.ª Consiste este arbitrio en un peso mensual que paga cada vendedor ambulante, no comprendiendo en estos á los vendedores de frutos del pais ni á los carboneros, lecheros y malojeros.

2.ª El rematador podrá cobrar el arbitrio por meses ó por trimestres segun le acomode.

3.ª La cantidad en que se remate cuyo mínimum se calcula en quinientos pesos, será satisfecha por trimestres excepto en el último del año cuyo pago hará el rematador en primero de Diciembre, en ese concepto son suyos todos los derechos que produzca el arbitrio.

4.ª El remate ha de ser asegurado con fianza hipotecaria sin poder pedir rebaja ni indemnizacion del precio convenido por ningun caso fortuito que ocurra.

5.ª Todo licitador depositará en la Mayordomía de Propios antes de hacer proposicion la cuarta parte de la cantidad asignada, sino prefiere presentar á la Municipalidad su equivalente garantía que constituya el cumplimiento de las proposiciones, cuyo papel ó cantidad será devuelto desde luego á las que no obtengan la adjudicacion y al que la consiguiese despues de la prestacion de fianza,

6.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se facilitará á la mano ó por el correo á cuantos lo pidan.

Pliego de condiciones del remate del arbitrio de pesos y medidas.

1.ª Consiste este arbitrio en el derecho que por razon de pesos y medidas marca la siguiente tarifa aprobada por la Superioridad.—Por el sello de las pesas, cuatro reales fuertes.—Por id. de los pesos de cruz cuatro reales fuertes.—Por id. de ma res cuatro reales fuertes.—Por id. de medidas de cuartillos y medios cuatro reales fuertes.—Por id. de media anega, admud y caneca cuatro reales fuertes.—Por id. de romanas de dos á ocho arrobas cuatro reales fuertes.—Por id. de á ocho á diez y ocho seis reales fuertes.—Por id. de diez y ocho á noventa un peso cuatro reales fuertes.—Por id. de vara de medir cuatro reales fuertes.

2.ª Se calcula á este arbitrio, el rendimiento anual de trescientos pesos, cuya cantidad es el mínimun en que se subasta.

3.ª El remate ha de ser asegurado con fianzas hipotecaria, sin poder pedir rebajos ni indemnizaciones del precio convenido por ningun caso fortuito que ocurra.

4.ª Todo licitador depositará en la Mayordomía de Propios antes de hacer proposicion, la cuarta parte de la cantidad señalada á este arbitrio, sino prefiere presentar á la Municipalidad equivalente garantía, que constituye el cumplimiento de las proposiciones, cuyo papel ó cantidad será devuelta despues á los que no obtengan la adjudicacion y al que la consiguiere cuando preste la correspondiente fianza.

5.ª Las proposiciones se haràn en pliegos cerrados con sujecion al modelo, que se facilitará al que lo pidiere.

6.ª El importe de la fianza será el de la mitad mas de lo que produce el arbitrio.

Pliego de condiciones para el remate del arbitrio de puestos públicos.

1.ª Este arbitrio consiste en ocho raales fuertes que abonarán los vendedores de frutos del pais y pescado á razon de dos reales fuertes semanales, dos reales los puestos que se sitúen por la parte de afuera de las vallas, teatros y demas lugares de concurrencia, cuatro reales los que se establezcan dentro de los puntos expresados, pagando el duplo en las fiestas del Sto. Patrono, la Merced, Semana Santa y Pascuas.

2.ª Se calcula en setecientos pesos el rendimiento anual de este arbitrio cuyo tipo será el mínimun de las proposiciones que se hagan.

3.ª Para hacer proposiciones es necesario haber depositado en la Mayordomía de Propios la cuarta parte del valor del remate cuya cantidad se devolverá á los que no se lo hubieren adjudicado y al que lo consiguiere tan pronto como presente la fianza por valor de una mitad mas del arbitrio.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se facilitará al que lo pidiere.

5.ª El rematador no podrá pedir rebaja ni indemnizacion alguna por ningun caso fortuito que ocurra.

Pliego de condiciones para el remate del alumbrado público en esta cabecera.

1.ª El contratista se obligará á alumbrar con luz de aceite toda la poblacion hasta el número de farolas que el Municipio tenga á bien aumentar empezándose á las seis de la tarde hasta las once de la noche en los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo y de las siete á las 12 en los restantes.

2.ª Será por cuenta del contratista el alumbrado quince dias despues de aprobada la subasta.

3.ª El contratista recibirá por inventario las farolas, útiles &c. correspondientes al alumbrado, siendo de su obligacion entregarlo todo en el mismo estado al cesar su contrato.

4.ª Para el cumplimiento de las condiciones anteriores el contratista se obligará á otorgar fianza hipotecaria hasta la cuarta parte del importe anual del remate.

5.ª Si dejare de alumbrarse una ó mas noches el todo ó parte de la poblacion satisfará el contratista una multa de veinte á doscientos pesos en papel correspondiente.

6.ª La Corporacion se compromete á abonar mensualmente antes del diez del mes siguiente el importe de lo que resulte adeudarse del anterior.

7.ª Se calcula en un real fuerte diario el costo de cada farola las noches que deban estar en cendidas, cuyo tipo será el máximun de las proposiciciones que se hagan.

NOTA.—La subasta antes citada tendrá efecto tan solamente por el mes de Enero y quince dias primeros de Febrero del próximo año porque concluido este término la Empresa de alumbrado de gas se hará cargo del de aceite segun contrato estipulado.

Junta parroquial de San José de las Lajas.—Debiendo procederse á la construccion de una torre y reparacion del batisterio de la iglesia de este pueblo, se anuncia al público para que los que deseen hacer proposiciones á dichas obras, dirijan aquellas en pliego cerrado al Capitan Juez local antes del dia 30 del actual, en cuya fecha serán abiertos ante la Junta á las 11 de su mañana en la morada de dicho Sr. donde podrán dirijirse á enterarse del plano y pliego de condiciones; cuyas obras serán adjudicadas al mejor postor. San José de la Lajas y Octubre 10 de 1859.—*Pedro Tomás Gonciara*, Secretario.

Don Bruno Gayoso y Quesada, Caballero de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, Benemérito de la patria, Coronel vivo y efectivo de infantería, Comandante militar de este Distrito, Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Junta Municipal de la jurisdiccional de Fomento, de la Subalterna de Sanidad, de la de Instruccion primaria, de la de Caridad, Juez protector de la Real Renta de Lotería y de Correos &.

Habiendo sido aprobado por la Junta Municipal de esta villa, en sesion ordinaria celebrada el dia de ayer el presupuesto y pliego de condiciones formados por el maestro mayor de Obras, para contratar en pública subasta las obras de carpintería que han de hacerse en la Casa Consistorial y de Gobierno que se está construyendo en esta villa, he dispuesto señalar el lúnes diez y siete de Octubre próximo, á las cinco de la tarde, para que ante dicha Corporacion tenga efecto la subasta; y que se anuncie por treinta números de la Gaceta oficial de la Habana y Boletin mercantil de esta poblacion, á fin de que los que deseen hacerse cargo de dichos trabajos, hagan sus proposiciones, en pliegos cerrados, conforme al modelo que se insertará; en el concepto de que no se admitirán posturas que excedan de la cantidad de trece mil doscientos cuatro pesos en que han sido presupuestadas las referidas obras y que despues de cerrada la subasta el contratista no podrá hacer reclamaciones, ni pedir indemnizaciones por causas ó motivos que no hayan sido previstos. Cárdenas trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Bruno Gayoso.

Presupuesto de las obras de carpintería que han de hacerse en la Casa Consistorial y de Gobierno, á saber:

1940	varas planas de azotea con los tirantes que se expresan á continuacion los cuales serán de pino de tea, como sigue.....	
70	Para el pórtico de 7 2|3 varas largo y 10 por 7 pulgadas inglesas de espesor.	
64	Id. para el cuerpo principal de 8 2|3 varas largo por 12 y 7 id. de espesor.	
92	Id. para las cuarterías de 6 2|3 varas largo y 10 por 7 pulgadas inglesas grueso.....	
43	Id. para el fondo de 6 2|3 varas largo y el mismo grueso.....	
142	Id. para la galería interior, de los mismos largo y grueso.....	
	Las dichas 1940 varas á 4½ ps. importan.....	8730
	Dos puertas grandes á la española para el frente principal y el fondo con márcos de cedro, tabla de caoba y clavos dorados con dos hojas y postigos teniendo cada una 5 varas alto y 3 de ancho á 140 pesos.....	280
14	Puertas y ventanas de libro y tablero 5 varas alto 2½ ancho á 85 pesos....	1190
28	Puertas y ventanas de tablero y libro con 5 varas alto y 2 ancho á 68 pesos.	1904
4	Id. de 5 varas alto y 2½ ancho á 80 ps.	320
2	Id. de 2 varas alto y 1½ ancho á 50 ps.	100
8	Persianas para las ventanas del frente principal con medios puntos y vidrios de colores á 85 pesos.....	680
	Todas las referidas puertas y ventanas serán de cedro de la mejor calidad.....	
	Serán de cuenta del contratista los herrajes para todas ellas, de sobresaliente calidad como así mismo la colocacion de las mismas.....	
	Total.....	$13204

Cárdenas Setiembre diez de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Lopez y Martinez.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la obra de carpintería en la Casa Consistorial y de Gobierno.

Primera. El contraista garantizará la buena construcion de sus obras, ya sea presentando el título ó certificacion que acredite su aptitud para dirijirlas por sí mismo ó el exacto cumplimiento de otras contratas de la misma especie, ya sea obligándose á confiar su ejecucion á persona facultativa.

Segunda. Se comprometerá á ejecutar las obras con sujeccion á lo que expresa el presupuesto y minuta que se pondrá á continuacion y á la inspeccion de un comisionado que la Junta Municipal nombre de los individuos de su seno para que cuide del cumplimiento de todas las obligaciones que le imponga su contrata.

Tercera. No se admitirán innovaciones en el proyecto ó presupuesto de las obras sin la aprobacion de la Junta y el contratista se sujetará á las que se adopten con esos requisitos, graduándose su importe con arreglo á los precios designados en el presupuesto.

Cuarta. Las maderas que emplee el contratista serán de la mejor calidad en sus respectivas clases y prévia su admision por el Inspector de la obra.

Quinta. Si el contratista se negase á reemplazar las maderas que desechare el Inspector se decidirá lo que corresponda, oyéndose á los peritos que nombre cada uno por su parte y un tercero en caso de discordia.

Sexta. Los defectos de construccion de la obra serán reconocidos del mismo modo en caso de no considerar los tales el Contratista y si la decision fuere en sentido afirmativo, los subsanará desde luego á su costa.

Sétima. Será obligacion del Contratista tener quien le represente en el lugar de las obras para hacerse cargo de las observaciones del Inspector.

Octava. Concluidas que sean las obras lo participará el Contratista á la Junta y si reconocidas por un perito de cada parte y un tercero en caso de discordia, resultasen de recibo se procederá á su entrega á la Corporacion.

Novena. El Contratista presentará carta de abono dada y suscrita por persona de conocido arraigo que garantice las obligaciones que contraiga si la subasta fuese cerrada á su favor.

Décima. La Junta Municipal abonará al contratista los 13204 pesos en que han sido presupuestadas las obras en esta forma: 6602 pesos luego que estén terminados todos los techos del edificio, y los 6602 pesos restantes á la conclusion de los demás trabajos y despues que el Municipio se haya dado por recibido de todas las obras.

Undécima. El término que se fija para total conclusion de los trabajos es el de ocho meses, que empezarán á contarse desde el dia en que esté expedito el edificio para recibir el maderaje.

Duodécima. Despues de declarada por la Junta Municipal cual sea la mas beneficiosa de las posturas que se hicieren, se admitirán sobre ella mejoras á la llana por espacio de quince minutos; en inteligencia de que solo tendrán derecho á hacerlas los que hubiesen presentado proposiciones escritas. Transcurrido dicho termino se cerrará el remate á favor del que hubiese hecho la mas ventajosa. Cárdenas Setiembre diez de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Lopez y Martinez.

Y cumpliendo con lo dispuesto libro la presente para su insercion por treinta números de la Gaceta oficial de la Habana. Cárdenas Setiembre 13 de 1859. —El Secretario, *Antonio Lopez Gavilan.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... se compromete á efectuar las obras de carpintería que han de hacerse en la Casa Consistorial y de Gobierno que se está construyendo en esta villa, en el término de..... y por la cantidad de..... con entera sujeccion á las condiciones que han sido publicadas por el Boletin Mercantil el dia... Fecha y firma.

Ilustre Ayuntamiento de San Antonio.—El Dr. D. José María Camilleri ha solicitado de dicha Corporacion se le conceda la contrata para establecer en esta villa el alumbrado de gas con sujecion á las condiciones siguientes:

Primera. Que el Ayuntamiento facultará al contratista para zanjear en todos tiempos las calles por donde se coloquen cañerías, ramales y tubos surtidores para las casas y establecimientos que quieran adoptar el alumbrado de gas, volviéndolas á dejar cubiertas de la manera que antes estuvieren.

Segunda. El contratista se compromete á principiar los trabajos de la fábrica del gas dentro de seis meses que empezarán á contarse desde el dia en que se celebre el remate.

Tercera. Se obliga tambien á comenzar la colocacion de las cañerías principales por las calles mas pobladas de la villa al vencimiento de los seis meses de que habla el artículo anterior, ó antes si le fuese posible. Y para concluir las cinco y medias millas de tuberías que hay que colocar en toda la poblacion, se le concederá por la Municipalidad el término de dos años; entendiéndose que siempre han de contarse los dos años y medio pedidos aunque se concluya ántes de dicho término la colocacion de las referidas cañerías.

Cuarta. En las calles por donde se fueren instalando las cañerías podrá el Ayuntamiento designar el número de luces públicas que quieran colocar, satisfaciendo anualmente al contratista por cada una de ellas la suma de treinta y cuatro pesos; y contándose precisamente para celebrar esta contrata con que dicha Corporacion se compromete á colocar en el espacio de las cinco y media millas de tuberías que han de intalarse en los dos años expresados, el número de ciento diez faroles para el alumbrado público; advirtiéndose que las luces se encederán y apagarán en el mismo órden que se efectúa en la Habana; siendo el costo de los mencionados faroles y su colocacion en pescantes del cargo del contratista.

Quinta. Los faroles existentes del alumbrado público y sus pescantes quedarán á favor del empresario conforme vayan colocándose los nuevos de gas en los puntos que demarcare la Corporacion.

Sexta. El contrato durará veinte y cinco años que principiarán á contarse desde el dia subsiguiente al de la celebracion de la escritura pública que debe otorgarse en su caso; en cuyo contrato prestará el empresario la correspondiente fianza como garantia del mismo; sin que en todo el indicado periodo pueda otra empresa ó individuo colocar tuberías en las calles que las hubieren, quedando al empresario, respecto de las demas, el derecho de tanteo y seis meses de plazo para decidirse.

Sétima. Todas las propiedades de la empresa, muebles, inmuebles ó semovientes serán libres de contribucion municipal durante el tiempo del contrato, y en compensacion tendrá el Ilustre Ayuntamiento el número de seis luces gratuitamente, que las repartirá como juzgue conveniente, entre la Cárcel y Hospital de Caridad; entendiéndose que las luces de la Plaza de Armas se colocarán sobre columnas de hierro y en la forma que se hallan las de la capital, siendo en los demás puntos en pescantes.

Octava. Se fijará por tipo preciso para la cobranza del importe del gas que consuman las casas particulares y establecimientos, el precio de seis reales sencillos por cada cien piés cúbicos.

Novena y última. Cualquiera cuestion que se suscitase sobre interpretacion ó cumplimiento del contrato ó alguno de sus artículos, se entablará gubernativamente, teniendo el derecho la parte agraviada de acudir á este Gobierno Superior por el órden gerárquico establecido; y agotada la vía gubernativa quedará la contenciosa administrativa en el modo y forma prescrito por la Real Cèdula de treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Sometido el anterior pliego de condiciones á la resolucion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, dicha Superior autoridad, de conformidad con lo propuesto por el Ilustre Ayuntamiento se ha servido disponer con fecha veinte y cuatro del actual, que la contrata para el alumbrado público de esta villa se saque á remate con sujecion á las indicadas condiciones por si se presenta otra empresa ó individuo mejorándolas; previniendo que sea cinco reales y no seis el precio de cada cien piés cúbicos de gas que se suministre á los particulares y á que se refiere la condicion octava de Camilleri,

En su virtud el Ayuntamiento ha acordado se anuncie al público el remate de la mencionada contrata que bajo las precitadas bases tendrá efecto á las 12 del dia veinte y ocho de Octubre próximo ante la Junta Municipal, presentándose con anticipacion las proposiciones en pliego cerrado al Secretario que suscribe; advirtiéndose que pasado dicho dia veinte y ocho de Octubre, no se admitirá proposicion alguna y se adjudicará la contrata en favor del Dr. don José María Camilleri, en caso de no presentarse proposicion que mejore las suyas.

San Antonio y Setiembre 28 de 1859.—*Pedro B. Toda*, Secretario.—Vº Bº—*Badiola.*

Junta de Caridad de Guanajay.—Secretaría.—Hallándose vacante la plaza de médico del hospital de Caridad de esta cabecera, ha acordado la Junta del ramo en sesion de este dia convocar por este medio á los profesores de medicina y cirujía que quisiesen obtar á ella, pudiendo en su caso presentar en esta Secretaría sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de los méritos y servicios de los aspirantes á cuyo efecto se concede el término de un mes contado desde esta fecha.—Guanajay y Octubre 11 de 1859.—*Narciso Cantos*, secretario.

Tenencia de Gobierno del Mariel.—En esta fecha he dispuesto la expedicion por el Pedáneo de Cayajabos á favor de D. Ignacio Salgado de nueva licencia anual de tránsito por habérsele extraviado la que con el número 417 y en 27 de Marzo último se le expidió por la misma autoridad al referido D. Ignacio Salgado y á fin de que no se pueda hacer mal uso del documento extraviado se publica este incidente para conocimiento de las autoridades y demas empleados á quienes compete el exámen de estos documentos.

Guanajay y Octubre 11 de 1859.—*G. Bueno.*

Secretaría del Ilustre Ayuntamiento y Junta Municipal de Bejucal.—Habiendo acordado la Junta Municipal celebrada en esta fecha bajo la Presidencia del Sr. Teniente Gobernador D. Juan Juztiz y Chinchilla, se lleve á efecto el remate de los arbitrios de vendedores ambulantes de efectos de lícito comercio, arrieros y lidias de gallos, así como en el de los Propios, Corral de Concejo y arrendamiento del sitio de labor conocido por el de la ciudad, y nuevamente en el de los servicios el de manutencion de presos de la cárcel de esta cabecera y el del alumbrado de la Casa Consistorial, cárcel, serenos y plazas de Armas, é Iglesia segun está dispuesto por la superioridad y con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, convocándose por el presente á todos aquellos que deseen obtar á cualesquiera de dichos remates, en concepto de que sus proposiciones las harán en pliego cerrado expresando en el sobre el ramo á que se refieran, el que puedan entregar en esta Secretaría hasta la víspera del dia 21 del mes de Octubre entrante, en el cual tendrán efecto los expresados remates á las doce de su mañana en la Sala Capitular de esta.—Bejucal y Setiembre 21 de 1859.—*Pio Martinez.*

(Véanse los pliegos de condiciones publicados en la Gaceta del dia 12 del corriente.)

Ilustre Ayuntamiento de Santiago.—Por órden del Sr. Presidente de este Ilustre Ayuntamiento se ha dispuesto se anuncie al público estar señalado para el dia primero de Noviembre del año actual el remate de la obra que ha de verificarse en el matadero de esta ciudad para el que quiera hacer postura segun el pliego de condiciones que se expresa á continuacion ocurra á esta Secretaría á mejorarla dentro el término de treinta dias que para el efecto se ha señalado.

Santiago y Setiembre 30 de 1859.—El Secretario, *Cayetano J. de Quesada.*

(Véase el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 9 y 11 del corriente.)

Junta Municipal de la Villa de Guanabacoa.—La Junta Municipal de esta villa en sesion ordinaria del 18 del actual tuvo presente el expediente núm. 83 formado para la medida ó deslinde general de los terrenos que pertenecen á los naturales de esta Villa, y acordó que por la Gaceta oficial se convoquen á los agrimensores que deseen practicar la medida, para que instruyéndose en la Secretaría de Cabildo, del expediente de la materia y de la condicion de que han de ser retribuidos solo con una parte de dichos terrenos que en la actualidad no pagan censo, y que segun informes son mas de mil, las caballerías de tierra existentes; presenten sus proposiciones al Iltre Ayuntamiento de esta referida villa por conducto del Sr. Presidente del mismo, en el término de quince dias contados desde la publicacion del primer anuncio. Guanabacoa y Setiembre 24 de 1859.—El Secretario, *Luis J. Marin.*

SEXTA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Por auto del Sr. Juez de Hacienda se ha declarado insolvente á Paula Josefa Arrastia y Francisca de Paula del Rey, mandándose asistir como á tales en sus reclamaciones en la testamentaría de doña Rosa María del Rey. Habana y Octubre 7 de 1859.—Ldo. Marcelino de Allo. —I

Por auto proveido por el Sr. Alcalde mayor quinto y por ante el Br. D. Gaspar Villate, á consecuencia del intestado de D. Juan Mendez y doña Josefa de la Flor é incidente para tratar de la insolvencia de doña Petrona Guerrero, está mandado se publique por este órden haberse aprobado el informativo de insolvencia producido por la citada Guerrero, y que se le asista como á tal con la debida reserva. Habana Octubre 8 de 1859.—Br. Gaspar Villate. —I 15

Por auto proveido por el Sr. Alcalde mayor quinto por ante el Br. D. Gaspar Villate, á consecuencia de los autos que sigue doña Dominga Santos contra D. Pablo Rovira para que le pase alimentos á un hijo de ámbos formado para tratar de la insolvencia de la primera, está mandado se publique haberse aprobado la insolvencia promovida por la citada doña Dominga Santos con la debida reserva. Habana y Octubre 8 de 1859.—Br. Gaspar Villate. —I 15

AUTOS.

El Sr. Alcalde mayor cuarto ha dispuesto que por tres números de la Gaceta oficial se publique la acta de concurrencia que se inserta á continuacion para que dentro de quinto dia despues del último anuncio acuda el que se crea con derecho á impugnar el acuerdo que contiene.—Acta.—En la siempre fidelísima ciudad de la Habana en 6 de Octubre de 1859, para la Junta dispuesta en providencia de 30 del pasado, fólias 7, pasé al juzgado del Sr. Alcalde mayor cuarto á donde tambien concurrieron los acreedores D. Manuel Jimenez, D. Antonio Iglesias del Peso, D. José Diaz y D. Tomas Peres, todos por sí y D. Francisco Briñas, como apoderado de doña Belen Cabiero, cuyo poder exhibe en este acto para su agregacion, y habiéndose estado en espera de las otras partes desde las ocho de la mañana hasta las diez y media de la misma en que hubiesen comparecido, dispuso su Sría. que se diese lectura al escrito de fólias 4 y estados de la dos y tres, acompañados con dicho escrito, á fin de que los acreedores que se hallan presentes instruidos de su contenido manifiesten lo que se les ofrezca y parezca, y bien enterados de dichos escritos y estados y despues de una detenida discusion acordaron unánimemente conceder á D. Pedro Iglesias, las esperas que solicita por el referido escrito de fólias cuatro, otorgándoles desde luego el año inserto á que aspira, que abone el segundo y tercero mil pesos en cada uno y tres mil en los demas sucesivos hasta extinguir su responsabilidad; asimismo proyectaron á nombrar un Síndico que los represente y resultó electo tambien por unanimidad el Ldo. D. Andres María Pardo; y por último, D. Manuel Jimenez hizo presente que su crédito asciende á la suma de 119 pesos, y no á la de treinta como se le ha expuesto en el estado de fojas 3, y concluyen suplicando al juzgado se sirva disponer se instruya á los acreedores que no han concurrido de lo acordado en la presente acta, para que por respuesta firmada ante el presente escribano ú otro de S. M. expongan lo que se les ofrezca. Con lo cual dió su Sría. por terminado el acto, disponiendo se dé cuenta para la providencia que corresponda, y firmó con las partes arriba expresadas por ante mí, de que doy fé.—Gutierres.—Manuel J. Santillan.—Antonio Iglesias del Peso.—José Diaz.—Tomas Peres.—Francisco Briñas.—Ante mí: Mateo Gonzales Alvarez.—Habana y Octubre 8 de 1859.—Por D. Eugenio Ponton,—Juan Francisco Rodriguez. A— 15

Insolvente.

En las diligencias promovidas para calificar el fallecimiento intestado de doña María Bibiana Ravelo, se ha proveido por el Sr. Magistrado Auditor de Guerra interino D. Manuel de Armas, lo siguiente.—Habana y Octubre 6 de 1859.—Vistas las certificaciones puestas por los escribanos públicos de esta ciudad, se declara intestado el fallecimiento de doña María Bibiana Ravelo, y para que los que se consideren con derecho á sus bienes acudan á deducirlo dentro de nueve dias, publíquese este auto en tres números de la Gaceta oficial, dándose cuenta con las resultas.—Armas.—Antonio María Muñoz.—Y para que tenga efecto dicha publicacion libro la presente. Habana Octubre 7 de 1859.—Antonio María Muñoz. A—I 15

EDICTOS.

Don Luciano de Arredondo, Palacio Alcalde mayor quinto de esta ciudad y su jurisdiccion por S. M. &c.

Por esta mi segunda carta de edicto y progon cito, llamo y emplazo al negro Juan de la Cruz García, natural de esta, vecino del quinto distrito, tabaquero, soltero y de 23 años de edad, de condicion libre estatura regular, ojos negros, pelo chato, boca bolfuda, barba poca, le falta un diente en la encia superior, para que en el término de nueve dias se presente en la Real cárcel á descargarse de la culpa que le resulta en la causa formada contra el mismo por reyerta de que resultó herido, cierto y seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley. Que en los de la materia así lo tengo mandado. Habana 8 de Octubre de 1859.—Arredondo.—Por mandado de S. Sría.—Br. Gaspar Villate. E—O 16

D. Gregorio Heredia y Tejada, Alcalde mayor tercero de esta ciudad y su jurisdicion por S. M. &c.

Por esta mi segunda carta de edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Perez [a] el Reglano, hijo de D. Buenaventura y doña Ildefonsa Gonzales, natural de Regla, vecino de la calle de la puerta Cerrada, número 36, de estado casado, tabaquero y de 26 años de edad, de estatura regular, color trigueño, cara aguileña, boca regular, nariz aflada, ojos verdosos, pelo negro, cejas al pelo, barba poca, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposicion, á descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por plagio del negro Pedro congo, esclavo de D. Isidro Ramon, seguro que de hacerlo se le administrará justicia, y de lo contrario se le declarará incurso en las penas de la ley. Habana y Octubre 8 de 1859.—Heredia.—Por mandado de su Sría., Juan Francisco de los Reyes. E—O 16

Por esta mi tercera y última carta de edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Juan N., natural de Cataluña, vecino de esta, soltero, de 25 á 26 años, dependiente conocido por el Catalan, alto, de grueso regular, blanco, lampiño y un sombrero de paja, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha se presente en la Real cárcel pública de esta capital á mi disposicion á descargarse de la culpa que le resulta en los criminales que se le siguen por reyerta y heridas con D. Márcos Barquin, cierto y seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley; que así lo tengo mandado en los autos de la materia. Habana y Octubre 6 de 1859.—Heredia.—Por mandado de su Sría.—Miguel Nuño. E—O 14

Don Juan José Moreno, Alcalde mayor de esta villa y su jurisdiccion por S. M. &c.

Por esta mi tercera carta de edicto cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Fernandez Perez, natural de Galicia, vecino de esta villa, casado, zapatero, de 27 años de edad, y de estatura cinco pies dos pulgadas, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta villa á descargarse de la culpa que le resulta en la causa criminal que se le sigue por herida á D. Ramon Mauri, seguro de que se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará incurso en las penas legales. Guanabacoa y Octubre 8 de 1859.—Moreno.—Por mandado del Sr. Alcalde mayor, Joaquin Hernandez. E—O 16

Por esta mi primera carta de edicto cito, llamo y emplazo á D. Santiago Urbina, natural y vecino de esta, soltero, cocinero y de 25 años, para que dentro de nueve dias se presente en la Real cárcel pública de esta cabecera á descargarse de la culpa que le resulta en la causa formada por hurto de una carpeta con dos mil cuatrocientos veinte y siete pesos á don Pedro Antelo y compañía cierto y seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley. Guanabacoa Setiembre 30 de 1859.—Moreno.—Por mandado de su Sría.—Luis J. Marin. E—O 14

Por esta mi 3ª carta de edicto cito, llamo y emplazo á don Cornelio Pardo, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta cabecera á descargarse de la culpa que le resulta en la causa formada por hurto de un partamoneda con dinero al negro Antonio Deabat, cierto y seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley. Guanabacoa y Octubre 28 de 1859.—Luis J. Marin. E—O 11

D. Lorenzo de Busto, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III, Auditor honorario de Guerra y Alcalde mayor primero de esta ciudad y su jurisdiccion por S. M. &c.

Por esta mi segunda carta de edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Leon y Serres, natural de Francia, soltero, como de 26 años y tenedor de libros que era de la casa sastreria de J. B. Soulá y Batarel en esta capital, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha se presente preso en la Real cárcel pública de esta ciudad á descargarse de la culpa que le resulta en la causa formada por haberse alzado llevándose dinero y efectos del referido establecimiento: seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas legales. Que por auto que he proveido en dicha causa así lo tengo mandado. Habana y Octubre 7 de 1859.—Busto.—Por mandado de su Sría.—Lic. Agustin Valerio. E—O 14

REMATES.

En auto de 8 del actual proveido por el Sr. D. Luciano de Arredondo, Alcalde mayor quinto, en los seguidos por doña Vicenta Silves contra doña María de la Concepcion Santa Ana en cobro de pesos, se ha señalado el dia 21 del corriente á las once de la mañana para el cuarto pregon y remate de la casa núm. 30, de la calle de los Sitios, extramuros de esta ciudad, de mampostería, tablas y tejas, que consta de siete y media varas de frente, treinta y una y media de fondo, poco mas ó menos, y media de frente de fondo ó sean doscientas cuatro y tres cuartas varas superficiales tasada en 2695 ps. 7½ rs. cuya diligencia tendrá efecto en la puerta del juzgado de su Sría., calle del Blanco número 28, dispuesto así que se anuncie al público por tres números de la Gaceta oficial, para que el que quiera hacer postura ocurra á verificarlo. Habana y Octubre 11 de 1

pagar mas que los que vayan venciéndose despues de la posesion
de adelante y libre de gravámen y entredichos, no abonando
ando ofreciendo sin que estos se cancelen, y se anuncia al pú-
para que el que quiera mejorarla ocurra á la escribanía de
ta donde se le mostrará de manifiesto la retasacion.—
Octubre 11 de 1859.—Ldo. Marcelino de Allo.
R—O 14

Por disposicion de los Sres. Presidente y Vocales de la Junta
Almoneda y á consecuencia del expediente seguido para tratar
remate de la vendita pública de Villa Clara, se ha dispuesto
al público el remate de dicha contrata, la cual tendrá
el dia 14 del corriente á las doce de se mañana. Y se anun-
público para que el que quiera hacer proposicion, ocurra á
escribanía mayor de Real Hacienda, donde se le pondrá de ma-
el reglamento. Habana y Octubre 11 de 1859.—Ldo. Mar
de Allo.
R—O 14

Insolvente.

Por auto proveido por el Sr. Alcalde mayor quinto D. Lucia
de Arredondo y por ante mí, en las diligencias promovidas por
Bringas y Vazquez, á nombre de sus hijas impúberes pa-
renta de un terreno situado en la villa de Guanabacoa, calle
Jesus Nazareno, compuesto de 20 varas de frente y 30 de fondo
dado con D. José Sevilla y el moreno Santiago Morales, está-
dado por la Gaceta oficial por término de 30 dias, publi
dos treinta veces, se haga saber al público que se ofrece
pra dicho terreno por 700 pesos, á fin de que el que quiera
la proposicion comparezca en ese término. Habana 11 de
bre de 1859.—Br. Luis Rodriguez.
R—I 16 9

El Sr. D. José Luis Gutierrez, Alcalde mayor cuarto, y por
ante mí, en los autos testamentarios de doña Paulina Hernandez
ta, en los autos testamentarios de doña Paulina Hernandez
Manuela, tasada en 1200 pesos. Habana y Octubre 8 de
Vicente Rodriguez Perez.
R—I 15

El Sr. D. José Luis Gutierrez, Alcalde mayor cuarto, y por
mí, en los autos del concurso de D. Federico Yohn, ha dis-
para el dia 21 del corriente el remate de un alambique si-
el potrero Purísima Concepcion, partido de Melena del
jurisdiccion de los Güines, tasado en 5,668 pesos. Habana y
bre 8 de 1859.—Vicente Rodriguez Perez.
R—I 15

En providencia dictada por el Sr. Magistrado Auditor de
tera interino ante mí, está mandado que por tres números de
Gaceta oficial se anuncie al público haberse señalado las doce
del corriente á las puertas de la Auditoría para el remate
finca ubicada en el partido de la Güira de Melena, de una
cion de tierra y retasado en 3,811 ps. 1 real; á fin de que los
tores de tierra y retasado en 3,811 ps. 1 real; á fin de que los
postura ocurran al lugar en el dia y hora señá-
para hacer postura ocurran al lugar en el dia y hora señá-
para el remate, ó antes á la escribanía de Guerra de esta
para instruirse. Habana y Octubre 11 de 1859.—Antonio
Muñoz.
R—I 15

En el interdado de D. José Amador ha dispuesto el Sr. D.
Arredondo, Alcalde mayor quinto, que por tres núme-
Gaceta oficial se anuncie que para el dia 14 del corriente
de costumbre y en las puertas del juzgado, sito en la
dencia, número 28, se han de rematar los esclavos María
de 16 años, del servicio de mano, sana y sin ta-
en 1,000 pesos, Saloné, criolla, de 60 años, que dice
del pecho, de buena talla, en 350, Rosalía, mulata criolla
con una ulceracion en el pecho izquierdo, e ntiend
y de lavado, en 1,000 pesos; Juliana, mulata de once
sana, en 1,000 pesos; Adela, mulata sana, de 14 años, en
pesos, en atención á hallarse asimismo que el mulato Cárlos de 22
de buena talla, del servicio de mano, ta-
en 1,000 pesos, se le adjudicaron doña Isidra, D. Miguel, D.
y D. Antonio Amador por el precio referido, y la
de 30 años, regular lavandera y cocinera, sana y
en 1,500 ps., se la adjudica en este precio D.
Amador comprendiéndose en el remate el negrito Julian
sin sana, justipreciado en 400 ps., á fin de que el
hacer proposicion y mejorar las ya hechas ocurra el
Habana y Octubre 7 de 1859.—Gabriel de Salinas.
R—I 14

CONVOCATORIAS.

Ignorándose el paradero del tambien del juzgado ignorarse el paradero de
Ordóñez, ha dispuesto el Sr. Alcalde de primera
Vidal se le cite por tres números de la Gaceta ofi-
que al tercer dia despues del último anuncio á horas
se presente en el juzgado á contestar la demanda
D. Francisco Gonzalez en reclamacion de una
debiendo ocurrir con su hombre bueno y pruebas que
favor. Guanabacoa y Octubre 11 de 1859.—Br. Pedro
C— 15

Por auto proveido por el Sr. Alcalde mayor de esta villa y
ante mí, á consecuencia de los autos testamentarios de D. An-
Martinez, está mandado se anuncie al público la pro-
de los herederos mayores de este han hecho de asegu
en el ingenio San José (a) Eduardo y cafetal anexo Manuelita,
de veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos sesenta
centavos, que á los menores: doña Antonia María y Don
Antonio Diaz y Acosta, le correspondieron por heren-
cia de sus bienes, comprometiéndose hipotecar dichas fincas
gravadas en ellas se contenga incluso sus esclavos, especies y
ganado, á no contratar reflexion, sin que la persona que lo ve-
nifique expresamente á favor de dichos menores su privi-
legio, que no tienen en ser postergado en el pago, tomándose así
razon en la oficina de hipotecas: á no poder en manera alguna
de las referidas fincas en todo ni parte, sin que el compra-
dor sujetos las mismas condiciones: á renunciar en favor de di-
chos menores el privilegio concedido por las leyes de Indias, á los
que pueden fabricar azúcar para no poder ser enagenados si lle-
gan en alguno de los casos en que deban pagar y no lo efectuaren:
á no edificar en buen estado sin poder demoler el inge-
nio, quedando sujeto á dicha carga: á satisfacer los intereses
de los gravados alcanzados, sin retardo alguno al actual curador
de estos, cualesquiera que sea el principal, llegado alguno
de estos, aplazo de espera, con curso necesario ó voluntario
de la ley, abonándose en
cuenta y dos centavos que se aseguran deberán ser pa-
gados en dinero por trimestres
vencidos, y cuyos vencimientos
San Antonio
Verificarán dentro de 8 dias
8 de 1859.—Pedro Acevedo.
C—

Habana y Octubre 8 de 1859.—Mediante la infor-
cion.—Habana y Octubre 8 de 1859.—Mediante la infor-
cion encargado de citar á D. Juan Nuño, cítesele
medio de la Gaceta oficial en tres números, para que á pr mera
audiencia despues del último anuncio comparezca en esta Alcal-
dia al juzgado que le propone su legítima consorte
Candelaria Espósito, apercibido en su defecto de la multa de
cinco pesos y darse por evacuado el acto.—Torices.
C— 14

En los autos del concurso de D. Fernando Granados y Alvear,
ha dispuesto el Sr. Alcalde mayor quinto se publique por tres nú-
meros de la Gaceta oficial que cualquiera persona que tuviere en
su poder los negros esclavos José Tomas, Victoriano Gertrudis y
Fabiana, que el citado Granados y su consorte vendieron con
pacto de retro á don Casimiro Vichet, los entregue bajo su res-
ponsabilidad en el juzgado de su Sria. ó en la escribanía de mi
cargo. Habana y Octubre 8 de 1859.—Br. Luis Rodriguez.
C— 14

El Sr. Alcalde mayor primero de esta ciudad, ha dispuesto por
ante mí, á virtud de oficio del de Colon, librado en los autos pro-
movidos por D. Isidro santiago contra D. José Tomas Cartaya,
en cobro de pesos, se haga saber á este por tres números de la Ga-
ceta oficial haberse dispuesto la citacion para sentencia en los
expresados autos. Habana y Octubre 7 de 1859.—Gabriel Ramirez.
C— 14

Los Sres. D. Lorenzo de Busto y D. Gregorio de Heredia y
Tejada, Alcaldes mayores primero y tercero por ante nos, han dis-
puesto consecuente al incidente á la testamentaria de la Sra. Dª
Isabel Caballero, formado para tratar de la crítica situacion del
caudal y la necesidad de proveer á su remedio, y continuados hoy
sobre adjudicaciones de los bienes, se anuncie al público el rema-
te de todos estos consistentes en un ingenio de fabricar azúcar,
nombrado San José de Rio Nuevo, ubicado en la jurisdiccion de
Cárdenas, partido de Cimarrones, compuesto de cuarenta caballe-
rías de tierra y ciento veinte cordeles, con todo lo necesario y
ciento treinta y siete negros de ámbos sexos, y treinta y cinco chi-
nos, tasado en doscientos cuarenta y seis mil cien pesos tres y
medio reales: una casa de alto y bajo, de mamposteria y azotea,
calle de la Amargura, número 65, tasada en sesenta y seis mil
ciento cincuenta y cinco pesos tres reales: otra casa en la calle
del Sol, número 91, de mamposteria, tasada en once mil quinientos
treinta y seis pesos dos reales: otra en San Salvador del Cerro,
calle del Tulipan, acera del Este, de veinte y siete varas de frente
y cincuenta y cuatro y un cuarto de fondo, de mamposteria, tasa-
da en nueve mil setecientos noventa y ocho pesos cinco reales, la
cafetal titulado la Esperanza, ubicado en el partido de Madruga,
cartion del Hitavoo, jurisdiccion de Güines, compuesto de diez
caballerías de tierra corresponta y un mil sesenta y cinco matas
de café y veinte y siete negros de ámbos sexos, tasado en treinta
y tres mil setecientos ocho pesos seis reales y medio y las fábricas
en diez mil setecientos sesenta y siete pesos cinco y medio reales,
potrero titulado Mesa, situado en Madruga, jurisdiccion de
Güines, compuesto de nueve caballerías de tierra, tasado en diez
mil trescientos cincuenta y nueve pesos: el mobiliario de casa ta-
sado en mil setecientos setenta y ocho pesos tres y medio reales:
criados del servicio sus inmuebles quince tasados en doce mil
cuatro y cuarenta tres y medio reales, y las alhajas en mil no-
vecientos cincuenta y cinco pesos: á fin de que el que quiera ha-
cer proposiciones ocurra á la tercera de dichas tasaciones, no
admitiendose proposicion alguna por el integro precio de su tasa
cion y se anuncia. Y cumpliendo con lo mandado libramos la pre-
sente en la Habana en 31 de Agosto de 1859 años.—Gabriel Ramirez
y Francisco de Castro.
C— 25

De oficio.

Ha dispuesto el Sr. Alcalde mayor primero y á consecuencia
de la causa criminal formada por hurto de seis termómetros de
vidrio y pailla fabricante Gaug & Cª, dos estuches de matemáticas
fabricante Barabau, dos tijeras de podar árboles, tres revolvers
de seis tiros con sus cápsulas, un quitasol ó paraguas, pertenecien-
tes á D. Santiago Lautut, vecino de la calle de Cuneco, núm. 89,
se convoquen por la Gaceta oficial en tres números á las personas
que puedan dar razon del hecho que tuvo lugar el 4 del actual.—
Habana y Octubre 10 de 1859.—Ldo. Agustin Valerio.
C—O 15

El Sr. Alcalde mayor primero ha dispuesto se convoquen por
la Gaceta oficial en tres números á las personas que puedan dar
razon de la desaparicion ó hurto de un caballo con alberda y freno
que el 6 del actual dejó al cuidado de un calesero de carruaje par-
ticular que se encontraba en la plaza de Armas frente al Tem-
plete, D. Francisco Garcia su dueño, cuyo caballo es dorado, de
seis y media cuartas de alzada, tiene en una de las patas de atras
una mancha blanca y mas gorda que la derecha. Habana Octubre
10 de 1859.—Ldo. Agustin Valerio.
C—O 16

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de esta villa y por ante
mí, á consecuencia de la causa criminal formada sobre descubrir
el autor ó autores del incendio ocurrido en las fábricas de la es-
quina de doña Guadalupe Alvarez Gayosla, situada en el partido
de San Miguel del Padron, la madrugada del 29 de Setiembre úl-
timo, está mandado se convoquen en tres números de la Gaceta
oficial á las personas que puedan dar razon del hecho y sus auto-
res, para que dentro de quinto dia comparezcan en el juzgado á
declarar. Guanabacoa y Octubre 8 de 1859.—Joaquin Hernandez.
C—O 16

En la causa formada por hurto de dos mulos del Sr. D. Matías
Pastrí, que conducia en una arria D. José Vidal Gil, cuyo hecho
tuvo lugar la noche del 30 de Setiembre último del portal de la
bodega de D. Fernando Bolivar, alta en la calzada de Jesus del
Monte, ha dispuesto el Sr Alcalde mayor quinto por ante mí, se
convoque en tres números de la Gaceta oficial á las personas que
puedan dar noticia de la ocurrencia, sus autores y circunstancias
del actual paradero de dichos mulos, de los cuales uno es color
bayo oscuro, como de seis y media cuartas de alzada y quemado de
sus quijadas y de los cuartos traseros, y el otro color retinto negro
como de seis cuartas, para que á primera audiencia y despues
del último anuncio comparezcan dichas personas en el juzgado
donde dice Blanco, número 28, á declarar lo que les conste. Habana
8 de Octubre de 1859.—Br. Gaspar Villate.
C—O 16

Alcalde ordinario de segunda eleccion de la Habana y su
jurisdiccion.—Habana y Octubre 11 de 1859.—Igualmente el pa-
radero de D. Felipe Leoncio Mena, hágasele saber por medio de
Gaceta oficial en tres números, que en primera audiencia des-
pues del último anuncio exhiba en esta Alcaldía el papel sellado
correspondiente á la multa de cinco pesos en que ha incurrido
por falta de asistencia al juicio de conciliacion que le estableció
D. Antonio Vidal Mena.—Torices.
C—O 16

Por auto del Excmo. Sr Comandante general de este Apos-
tadero con la consulta del Sr. Auditor del mismo Ordor de la Real
Audiencia Pretorial, recaido á exhorto librado por el Ayudante
militar de Marina de la villa de San Genjo, en Galicia, para que se
reciba declaracion indagatoria á Manuel Martinez, hijo de Anto-
nio natural de aquel pueblo, que vino á esta capital en el año de
1857: se ha dispuesto se convoque al expresado Martinez, para
que á los cinco dias despues del último anuncio se presente en la
escribanía de mi cargo á fin de que tenga efecto la diligencia dis-
puesta. Habana y Octubre 11 de 1859.—Ldo. Plácido M. Borrego.
C—O 16

Por auto del Excmo. Sr. Comandante general de este Apos-
tadero, con la consulta del Sr. Auditor del mismo Ordor de la Real
Audiencia Pretorial, en el expediente formado sobre proveer la
plaza de Alguacil del juzgado que ha quedado vacante por falle-
cimiento del que la obtenia, se ha dispuesto se convoquen á los
individuos de tropa de infantería de Marina y de Artillería, invá-
lidos, hábiles ó licenciados del servicio, y en su defecto á los ma-
rineros de mar que quieran optar á dicho destino, para que en
el término de 15 dias presenten sus solicitudes documentadas en
la escribanía de mi cargo. Habana 8 de Octubre de 1859.—Ldo.
Plácido M. Borrego.
C—O 16

El Sr. Alcalde mayor quinto por ante mí, ha dispuesto se con-
voque en tres números de la Gaceta oficial al moreno José Trini-
dad ó José de la Luz Márques, que en 14 de Agosto último vivia
calzada del Monte, nº 373, para que al primer dia despues del úl-
timo anuncio comparezca en la de mi cargo á evacuar un acto de
la administracion de justicia. Habana y Octubre 13 de 1859.—Br.
Luis Rodriguez.
C—O 16

Por decreto del Sr. Alcalde mayor cuarto, expedido en la cau-
sa criminal contra el negro Andres Avelino Orduña por heridas á
la de su clase Merced Cabrera, se cita á D. Tomas Garcia, para
que dentro de tercero dia despues del último anuncio comparezca
en el juzgado á evacuar un acto de justicia. Habana y Octubre 6
de 1859.—Br. Bernardo del Junco.
C—O 16

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de esta villa y por ante
mí, á consecuencia de la causa criminal formada por sospechas
del hurto de una yegua y un caballo, está mandado que por tres
números de la Gaceta oficial se cite á D. Miguel Martinez Diran,
natural y vecino del pueblo de Regla, viudo, de 46 años y oficio
labrador, para que dentro de quinto dia despues del último anun-
cio comparezca en el juzgado ofreciendo. Guanabacoa y Octubre
6 de 1859.—Joaquin Hernandez.
C—O 16

Por auto que ha proveido el Sr. Alcalde mayor de este parti-
do de Jaruco, ante mí, se declara intestado el fallecimiento de Dª
María Rita Soto, y por sus herederos á los que por derecho cor-
responda, mandan lo convocar á estos por tres números de la Ga-
ceta oficial, para que dentro de nueve dias ocurran al juzgado á
deducir sus acciones. Jaruco Octubre 11 de 1859.—José de la
Cruz y Velasco.
C—O 16

El Sr. D. Manuel Leal y Moran, Alcalde mayor de esta villa
ha dispuesto se convoquen por tres números de la Gaceta oficial
á las personas que puedan dar razon del autor del hurto de una
yunta de toros de D. José Naranjo, vecino de la Catalina, para
que en el término de nueve dias se presenten á manifestar lo que
les conste. Güines y Octubre 6 de 1859.—José Alejo Sanchez, es-
cribano de S. M.
C—O 15

El Sr. D. Manuel Leal y Moran, Alcalde mayor Juez de este
partido, en providencia de esta fecha y por ante mí, ha dispuesto
se convoquen por tres números de la Gaceta oficial á las personas
que puedan dar razon del incendio ocurrido como á las once de la
noche del dia 6 del corriente en la cocina de la casade don José
Dominguez en esta villa, para que en el término de nueve dias
se presenten en este juzgado á declarar lo que les conste. Güines
y Octubre 8 de 1859.—José Alejo Sanchez.
C—O 15

Por auto proveido por el Sr. Alcalde mayor cuarto, está man-
dado que por tres números de la Gaceta oficial se cite á D. Mi-
guel Salaro, vecino que se dice ser del barrio de Jesus del Monte,
cerca del Puente de Agua Dulce, para que dentro de tercero dia
despues del último anuncio comparezca en el juzgado á declarar
en causa criminal. Habana Octubre 8 de 1859.—Eugenio Ponton.
C—O 15

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de esta villa y por ante
mí, á consecuencia de la causa criminal formada sobre el hurto
de una sartijade oro con cinco brillantes formando un cintillo, de
la propiedad de D. Manuel Diez, la cual desapareció del escena-
rio del teatro el Paraiso en el pueblo de Pegla la noche del 3 de
Setiembre último, está mandado que por la Gaceta oficial en tres
números se convoquen las personas que puedan dar razon del he-
cho y sus autores, para que dentro de quinto dia despues del úl-
timo anuncio comparezcan en el juzgado á declarar. Habana y
Octubre 6 de 1859.—Joaquin Hernandez.
C—O 15

Por auto del Excmo. Sr. Comandante general de este Apos-
tadero, con la consulta del Sr. Auditor del mismo Ordor de la Real
Audiencia Pretorial, en el expediente formado sobre proveer la
plaza de Alguacil del juzgado que ha quedado vacante por falle-
cimiento del que la obtenia, se ha dispuesto se convoquen á los
individuos de tropa de infantería de Marina y de Artillería, invá-
lidos, hábiles ó licenciados del servicio, y en su defecto á los ma-
rineros de mar que quieran optar á dicho destino, para que en
el término de 15 dias presenten sus solicitudes documentadas en
la escribanía de mi cargo. Habana 8 de Octubre de 1859.—Ldo.
Plácido M. Borrego.
C—O 16

El Sr. Alcalde mayor quinto por ante mí, ha dispuesto se con-
voque en tres números de la Gaceta oficial al moreno José Trini-
dad ó José de la Luz Márques, que en 14 de Agosto último vivia
calzada del Monte, nº 373, para que al primer dia despues del úl-
timo anuncio comparezca en la de mi cargo á evacuar un acto de
la administracion de justicia. Habana y Octubre 13 de 1859.—Br.
Luis Rodriguez.
C—O 16

Por decreto del Sr. Alcalde mayor cuarto, expedido en la cau-
sa criminal contra el negro Andres Avelino Orduña por heridas á
la de su clase Merced Cabrera, se cita á D. Tomas Garcia, para
que dentro de tercero dia despues del último anuncio comparezca
en el juzgado á evacuar un acto de justicia. Habana y Octubre 6
de 1859.—Br. Bernardo del Junco.
C—O 16

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de esta villa y por ante
mí, á consecuencia de la causa criminal formada por sospechas
del hurto de una yegua y un caballo, está mandado que por tres
números de la Gaceta oficial se cite á D. Miguel Martinez Diran,
natural y vecino del pueblo de Regla, viudo, de 46 años y oficio
labrador, para que dentro de quinto dia despues del último anun-
cio comparezca en el juzgado ofreciendo. Guanabacoa y Octubre
6 de 1859.—Joaquin Hernandez.
C—O 16

Por auto que ha proveido el Sr. Alcalde mayor de este parti-
do de Jaruco, ante mí, se declara intestado el fallecimiento de Dª
María Rita Soto, y por sus herederos á los que por derecho cor-
responda, mandan lo convocar á estos por tres números de la Ga-
ceta oficial, para que dentro de nueve dias ocurran al juzgado á
deducir sus acciones. Jaruco Octubre 11 de 1859.—José de la
Cruz y Velasco.
C—O 16

El Sr. D. Manuel Leal y Moran, Alcalde mayor de esta villa
ha dispuesto se convoquen por tres números de la Gaceta oficial
á las personas que puedan dar razon del autor del hurto de una
yunta de toros de D. José Naranjo, vecino de la Catalina, para
que en el término de nueve dias se presenten á manifestar lo que
les conste. Güines y Octubre 6 de 1859.—José Alejo Sanchez, es-
cribano de S. M.
C—O 15

El Sr. D. Manuel Leal y Moran, Alcalde mayor Juez de este
partido, en providencia de esta fecha y por ante mí, ha dispuesto
se convoquen por tres números de la Gaceta oficial á las personas
que puedan dar razon del incendio ocurrido como á las once de la
noche del dia 6 del corriente en la cocina de la casade don José
Dominguez en esta villa, para que en el término de nueve dias
se presenten en este juzgado á declarar lo que les conste. Güines
y Octubre 8 de 1859.—José Alejo Sanchez.
C—O 15

Por auto proveido por el Sr. Alcalde mayor cuarto, está man-
dado que por tres números de la Gaceta oficial se cite á D. Mi-
guel Salaro, vecino que se dice ser del barrio de Jesus del Monte,
cerca del Puente de Agua Dulce, para que dentro de tercero dia
despues del último anuncio comparezca en el juzgado á declarar
en causa criminal. Habana Octubre 8 de 1859.—Eugenio Ponton.
C—O 15

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de esta villa y por ante
mí, á consecuencia de la causa criminal formada sobre el hurto
de una sartijade oro con cinco brillantes formando un cintillo, de
la propiedad de D. Manuel Diez, la cual desapareció del escena-
rio del teatro el Paraiso en el pueblo de Pegla la noche del 3 de
Setiembre último, está mandado que por la Gaceta oficial en tres
números se convoquen las personas que puedan dar razon del he-
cho y sus autores, para que dentro de quinto dia despues del úl-
timo anuncio comparezcan en el juzgado á declarar. Habana y
Octubre 6 de 1859.—Joaquin Hernandez.
C—O 15

PARTE NO OFICIAL.

Viérnes 14 de Octubre de 1859.

CORREO DE LA ISLA.

CUBA.—Del *Comercio* del 6.

La aduana de este puerto recaudó en Setiembre próximo pasado las cantidades siguientes:

Por Rentas marítimas	65,617 08
Por Rentas terrestres	25,102 56
Total	90,719 64

GACETIN.

BENDICION DE BANDERA.—*Fiesta militar.*—En la mañana del mártes, á la hora señalada en las papeletas de invitacion, tuvo efecto en la Santa Iglesia Catedral el solemne acto de bendecir la nueva bandera del batallon de Cazadores de Isabel 2ª á cuyo frente se halla el Sr. Coronel graduado Teniente Coronel D. José Inza y Badis. Hemos dicho que el acto fué solemne, y no podia ser de otro modo, atendidos la importancia de su objeto y la numerosa concurrencia que á él asistió de que formaban parte el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General, el Excelentísimo Señor Subinspector de Ingenieros, el Señor Brigadier Subinspector de Infantería y Caballeria muchos Señores Jefes y Oficiales así del ejército como de la Marina y varias personas de distincion. El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo Diocesano hizo mayor la solemnidad de la ceremonia celebrando de Pontifical. Sustituida á la antigua bandera la nueva que presentó el Sr. Coronel del cuerpo, fué esta bendecida por el venerable prelado que abrazó en seguida al indicado Jefe y á la insignia que simboliza la nacion por la cual nuestro valiente ejército tantas veces ha derramado heróicamente su sangre. Celebrado el santo sacrificio de la misa con sermon que pronunció un elocuente orador sagrado, y en que cantaron los Sres. Barba, Ruiz y otros artistas de la Compañía de zarzuela, el Batallon con la nueva bandera desplegada se dirigió á la Cortina de Valdés donde así mismo se trasladaron el Excmo. Sr. Capitan General y demas Sres. Jefes y Oficiales. Allí formado en batalla, despues de haber sido arengado por el Sr. Coronel, hizo una descarga cerrada realmente notable por su union y que demuestra el grado de instruccion á que se ha elevado ese bizarro cuerpo. En seguida se trasladó á la Cabaña que actualmente guarnece.

Por la tarde se verificó en aquella fortaleza la brillante fiesta militar dispuesta y á que asistió tambien el Excmo. Sr. Capitan general en union de un gran número de Sres. jefes y oficiales de los demas cuerpos de la guarnicion, así como muchas personas convidadas, entre las cuales lucian sus gracias y elegantes prendidos varias del bello sexo. S. E. fué recibido al pié de la Cabaña por el Señor Brigadier Don Joaquin Morales de Rada Subinspector de las tropas de Infantería y Caballería y una comision compuesta de la oficialidad del cuerpo y de las de los demas de la guarnicion, así como de los batallones de Voluntarios. Su Excelencia ocupó el lugar que le habia sido preparado en el vasto estrado formado en la plaza de armas del Castillo en la cual se presentó inmediatamente una comparsa creemos que de Valencianos al frente de la cual se veia un peregrino, el angel San Miguel y Satanás. El peregrino tomó la palabra para pronunciar un discurso religioso en que hizo mencion de los Santos Lugares y otros puntos que habia recorrido. Satanás le interrumpió de improviso para desmentir cuanto habia dicho, pero San Miguel le impidió que continuase blasfemando desenvainando el alfange y derribándole en tierra, donde le sujetó poniéndole el pié encima. Entónces comenzó el baile con una rondalla aragonesa al cual siguió el baile valenciano de los *palitroques* efectuado con mucha union y aplomo, recitando varios de los individuos que lo ejecutaron alusivos versos en loor de España, de la Reina, del general Concha y del Coronel del cuerpo que terminaban siempre con entusiastas vivas. Al baile siguió una especie de estudiantina que cantó varios aires nacionales y tambien unos variados fuegos artificiales en una de cuyas piezas se dejó ver de improviso un transparente representando el abanderado del cuerpo en el acto de recibir el pendon. Los fuegos pirotécnicos y la rondalla aragonesa fueron costeados por los sargentos del cuerpo.

Otro de los episodios de tan brillante fiesta que mas llamó la atencion, fueron las maniobras militares que hicieron cuarenta hombres en la esgrima de la bayoneta entre repetidos aplausos, la suntuosa comida servida á la tropa en varias mesas prolongadas cubiertas de ricos fiambres y suculentos manjares que suministraron abundante pasto al excelente apetito de los comensales que los humedecian ademas con excelentes y variados vinos. Mientras duró la comida en que reinó una franca pero moderada alegria, S. E. acompañado de todos los jefes recorrió las mesas aumentando con su presencia la satisfaccion que brillaba en el semblante de aquel gran número de valientes. A la conclusion S. E. se situó en un punto dominante y dirigió á la tropa una brillante alocucion alusiva á las circunstancias y que puso colmo á la alegria general, concluyéndola con dos vivas uno á España y otro á la Reina, contestados por todos los presentes con el mas vivo entusiasmo. A estos vivas siguieron otros á S. E. al Gobierno, á las Autoridades y al Coronel del Cuerpo que es tan querido como respetado de todos sus subordinados.

Un baile general en que tomaron parte los concurrentes fué el complemento agradable de tan brillante funcion. En los intermedios se sirvieron á los concurrentes variados sorbetes, dulces, vinos y toda clase de refrescos. No necesitamos decir que las damas entre las cuales se distinguia la Excma. Sra. Marquesa de la Habana, las Sritas. sus hijas y otras muchas Sras. de las clases mas distinguidas, fueron constante objeto de las atenciones y obsequios de la oficialidad del cuerpo cuya proverbial galanteria nadie ignora.

S. E. y su acompañamiento se retiraron á eso de las siete, despedidos por el Sr. Brigadier D. Joaquin Morales de Rada y por la comision de Sres. oficiales que acudieron á recibirles á su llegada. Desde entónces el baile continuó hasta muy avanzada hora de la noche en que abandonaron la fortaleza los convidados, pero llevando consigo las mas agradables impresiones de una funcion que debemos considerar como una de las mas lucidas de cuantas en su clase se han efectuado en la Habana.

TRANQUILIDAD.—Al sobresalto ha sucedido la tranquilidad. Con el cambio que se ha efectuado en el tiempo ha desaparecido todo temor de huracan. Podemos pues disponernos á pasar doce meses mas sin aprehensiones de este género contando bien entendido con la voluntad de Dios, porque cuando Dios quiere á todos vientos llueve. Esto servirá de leccion á los crédulos dispuestos siempre á admitir como verdades evangélicas las predicciones de esas aves de mal agüero que de un mes á esta parte se han estado divirtiendo á su costa pronosticándoles para el año actual un temporal tan fuerte cuando menos como el de 1846 de triste memoria. No incluimos en el número de los agoreros al almanaque, porque este hace mucho tiempo que está desacreditado.

LA HABANA.—Hemos recibido la entrega núm. 10 de este periódico semanal cuyas materias son las siguientes.—El periodismo en Cuba.

Vida del Lord Clive, por T. B. Macaulay, traduccion de la Revista de Edimburgo.

Variedades.—El Visionario.

A José R. de Betancourt.—Poesía, por Estéban Borrero.

La Hija del Avaro, novela de W. H. Ainsworth, traducida del original inglés por S. J. Paz.

¡FUEGO!—El miércoles en la noche, á eso de las ocho, se prendió fuego casualmente á la ropa contenida en un cesto que habia en el cuarto habitado por una morena libre y de ejercicio lavandera, vecina de la Calzada de Galeano. Felizmente, mas fué el ruido que las nueces, porque el incendio que así como no fué nada, pudo haber sido mucho, no tuvo mas resultados que haberse chamuscado la citada morena las puntas de los dedos, y haberse quemado las manos el inquilino principal de la casa que acudió tan luego como la cosa le olió á chamuzquina. Puede ser que los quemados al soplarse los dedos no hayan mirado con tanta indiferencia la cosa, pero sea como fuere, pronto se habrán consolado al pie de boca del médico la seguridad de que las quemaduras no podian tener ninguna consecuencia desagradable.

CONCIERTO.—Muy agradables horas pasaron los amantes del divino arte que asistieron el miércoles al concierto dispuesto y efectuado en su morada por el entusiasta filarmónico, Sr. D. Onofre Morejon y Arango. Sabemos el tino con que este Sr. acostumbra disponer esta clase de fiesta, no debemos extrañar por consiguiente que los aficionados á la música procuren con empeño asistir á sus conciertos que reunen generalmente á las personas que con mejor éxito cultivan el arte en la Habana. Muy aplaudidas fueron el miércoles las piezas que se ejecutaron las cuales por otra parte fueron tambien numerosas segun puede colegirse por el siguiente programa:

Primera parte.—1.º Aria de baritono de "María de Ruden," por el Sr. Hermet acompañada por el Sr. Ruiz.

2.º Aria de soprano de la "Traviata," por la Srita. Dª Matilde Bermejo acompañada por S.

3.º Obertura para piano á cuatro manos de los "Diamantes de la Corona" por las Srtas. D.ª Dolores y Dª Isabel de Justiniani.

4.º Cavatina de baritono de "Los Puritanos," por el Sr. Lorenzana acompañada por el Sr. Ruiz.

5.º Fantasía de violin y piano sobre temas de "Lucrecia" por los Sres. Santacana y Ruiz.

Segunda parte.—1.º Fantasia de piano sobre motivos de la "Extrangera," de Thalberg por la Srta. D.ª Dolorita de Justiniani.

2.º Duo de baritono y bajo de "Las Pistolas," por los Sres. Lorenzana y Pondon.

3.º La serenata de Rossini "La Blanca Luna" para acordion, violoncelo y piano por los Sres. Ruiz Morejon y Palmer.

4.º Duo de baritono y bajo de "Marino Faliero" por los Sres. Navarro y Santacana.

5.º Duo de soprano y baritono de la "Traviata" por la Srta. D.ª Matilde Bermejo y Sr. Navarro.

6.º Nocturno de Dohler para piano por la Srta. Dª Dolores Justiniani á peticion de la concurrencia.

SUICIDIO.—El miércoles, á eso de las ocho de la noche recibió aviso el celador del barrio de San Leopoldo de que un individuo natural de canarias, soltero y como de 28 años, vecino de la calle de las Animas entre las de Gervacio y Belascoain, se habia quitado la vida disparándose un pistoletazo. Sin pérdida de tiempo acudió á la casa indicada, y halló efectivamente que en el cuarto tercero de la misma, cerca de la puerta de entrada, se hallaba sentado en un catre un individuo blanco con el vestido manchado de sangre, y próximo á exalar el último suspiro. En aquel momento solemne pudo manifestar en presencia de testigos, su nombre y demas cualidades, así como que el mismo habia atentado á su vida con la pistola que aun tenia en la mano, siendo causa de tan terrible atentado la pérdida que habia sufrido en un trabajo de construccion que llevaba á cabo. Aunque con la mayor prontitud se le suministraron los auxilios necesarios, espiró á los pocos momentos sin haber podido recibir los santos oleos.

GACETIN RELIGIOSO.

Viérnes.—San Calixto, papa y mártir.—Era emperador Antonino Heliogábalo cuando San Calixto gobernaba la Iglesia. Restableció la observancia de las cuatro témporas que instituyeron los apóstoles y edificó la basílica de Santa María Transtiberin. Tambien amplió el cementerio que todavia conserva su nombre, y procuró el ornato de varios templos. Padeció martirio en tiempo de Alejandro, y fué sepultado extramuros de Roma.

Tambien se mencionan los santos Carporio, Evaristo, Prisciano, Saturnino, Lupo ó Lope, Gaudencio, obispo, todos confesores. Barcardo y Donaciano, y Fortunato y Rústico, obispos: Domingo Loricato, confesores.

FIESTAS EL SABADO.

Misas solemnes.—En Guadalupe dos la de la Santísima Virgen antes de manifestar y la del Sacramento de 7½ á 8. En las Ursulinas al Divinísimo de renovacion á las 6½. En la Catedral dos la de la Santísima Virgen á las 6½ y la de Tercia á las 8½. En Santa Catalina á las 6½. En Santo Domingo de esta y en el de Guanabacoa despues de la misa la procesion de Animas. En el Santo Cristo y San Nicolas á las 7. En el Potosí de 7½ á 8 á Nuestra Señora del Rosario. En Santa Teresa á las 6½ y en San Nicolas á las 7 á Nuestra Señora del Cármen. En la T. O. de San Agustin al Tránsito de Nuestra Señora. En San Felipe á la Divina Pastora. En la Merced á las 7. En Carraguao y en la parroquia de Guanabacoa á las 7. En Regla de 7½ á 8 á la Patrona. En San Francisco á la Parísima á las 6. En Santa Clara á las 6½ y en San Isidro á las 7 á la Parísima. En el Santo Angel y en la parroquia de Guanabacoa la de la novena de San Rafael aroángel á la hora de costumbre. En Jesus del Monte á Nuestra Señora de las Mercedes de 6 á 6½.

Iglesia de la Compañia de Jesus.—(Belen)—A las 7½ los piadosos ejercicios del Purísimo Corazon de María y en Guadalupe la propia festividad de costumbre.

Salves.—En la Catedral, Sta. Clara, Santa Catalina, Ursulinas, la Merced, Sto. Domingo, San Isidro, en todas las parroquias al oscurecer: con música en San Nicolas y en la parroquia de Guanabacoa á la hora de costumbre.

Corte de María.—Dia 15 de Octubre.—Corresponde visitar á Nuestra Señora de la Asuncion en la Catedral y en la T. O. de San Agustin, privilegiada.

—La Cofradía Sacramental de Monserrate celebra la festividad del Domingo Tercero, el inmediato 16 del corriente á las ocho y media de su mañana y con la solemnidad acostumbrada. Se avisa por este órden á los Sres. Hermanos y demas fieles cristianos. Habana y Octubre 10 de 1859.—El Mayordomo.

Santa Teresa.—Hoy 14 del corriente de 4½ á 5 de la tarde la procesion, vísperas cantadas y gran salve á toda orquesta.—Dia 15 á las nueve la suntuosa fiesta de dicha santa, predica un Padre de la Compañía de Jesus y por la tarde la salve.—Dia 16 á las nueve la segunda fiesta predica el Poro. D. Juan Galian y al oscurecer la salve.—Dia 17 á las nueve la última fiesta sermon por el Poro. D. Rafael Tamil: concluida la misa serán conducidos los Santos procesionalmente á dicho monasterio.

Santo Angel.—Hoy 14 del corriente de 4 á 5 de la tarde se iza la band

Por todas estas causas habia quedado incompleto el cuadro de los del pueblo cubano, en toda la parte intelectual y moral que habia yo desatendido. Mas sin duda Dios permitió, que el jóven cronista de los progresos materiales, pudiese regresar ahora en su vejez, á dar testimonio de los de un órden mas elevado y trascendental, con cuyo trabajo cerrará su existencia, dejando un lazo quejo de lo pasado y de lo presente, un punto de partida para lo futuro y un testimonio de su alma reconocida.

Las circunstancias que mediaron desde el antiguo período de entusiasmo juvenil, en que yo estudiaba los productos naturales y los adelantos agrícolas y comerciales de este rico país, hasta la época presente en que vuelvo á admirar su desarrollo acelerado, ofrecen cierta analogía con el de mi inteligencia; y esta relacion, resultante de una simultánea tendencia en sus habitantes y en mi hácia las mejoras intelectuales y morales, parece autorizarme y designarme para desempeñar la nueva tarea que dejo bosquejada para completar la antigua.

Pero esta aspiracion de mi vejez y el esfuerzo que de mis facultades exige, quedarán estériles, sino son secundados por la generosidad y el patriotismo de los habitantes de este suelo, á cuyas nobles cualidades acudo, con tanta confianza en ellas como fé ardiente en mi mision.

Me presagian ya un éxito feliz, la aprobacion que esta ha obtenido así de la autoridad superior como de personas identificadas con la prosperidad cubana, las cuales se han apresurado á secundar mi proyecto con el auxilio de sus luces y de su proteccion generosa.

Resumiendo, pues diré, que las adiciones y mejoras que necesita mi antigua obra sobre la Isla de Cuba, se refieren no solamente á los datos concernientes á su prosperidad material, en el período transcurrido despues que fué publicada, sino ademas, á la categoría de los adelantos intelectuales y morales. Esta seccion, enteramente nueva y como tal desconocida, será aun mas que la primera, digna de fijar la atencion del mundo civilizado; porque completando el cuadro de la vitalidad cubana, presentará las mútuas conexiones de las dos séries que la componen, á saber; la produccion y la riqueza, con la cultura intelectual y los sentimientos morales y religiosos.

Interesa doblemente el dar á conocer la Isla de Cuba bajo este segundo aspecto, ademas del primero, porque la difusion casi exclusiva de los datos relativos á este, y la inmerecida supremacía social que en la época presente se los da sobre los otros, hace creer en el extrangero, que este país no ofrece mas que una posicion ingrata y un fecundo suelo productor de ricos y abundantes frutos. Esta equivocada opinion, es dañosa ademas de ofensiva, por que la categoría realmente social de los pueblos modernos, debe medirse y apreciarse, no tan solo por su riqueza sino por su importancia intelectual y moral.

Plan de la obra, y condiciones de la suscricion.

Constará de ocho volúmenes en 8º mayor, igual á la forma de este prospecto, y tres atlas en fólio, con las mismas láminas de la antigua edicion, que contendrá:

INTRODUCCION GENERAL.—HISTORIA FISICA.—Geografa y Topografía; Clima; Geologia y Mineralogía; Zoología y Botánica..... 5 volúmenes.

HISTORIA ECONOMICO POLITICA.—Poblacion.—Agricultura é industria.—Comercio y navegacion.—Grandes empresas.—Comunicaciones.—Rentas y gastos—Defensa del país..... 2 idem.

HISTORIA INTELECTUAL Y MORAL.—Educacion é instruccion—Ciencias— Publicaciones— Instituciones benéficas, de represion y de castigo —Religion y Culto—Sus efectos y trascendencia..... 1 idem.

La economía que proporcionarán los cobros de la primera edicion, ya grabados y la reduccion en el tamaño del texto, permitirán disminuir el precio del ejemplar completo, que en aquella fué de 12 onzas de oro, á solo 3.

La impresion comenzará en cuanto se halle reunida la suma necesaria y será terminada en el término de un año; cuyas dos condiciones hacen preciso el pago anticipado del importante de la suscricion ó de la mitad, á lo menos por aquellos individuos á quienes este anticipo no sea oneroso.

Sus nombres serán impresos al principio de la obra, como protectores generosos de la empresa. Los demas pagarán por tercios, al recibir tres tomos de texto y un atlas. La última distribucion, será del *atlas zoológico* en color con dos tomos de texto de la lista al fin, de todos los suscritores.

Los Sres. suscritores se servirán indicar en cual de las dos listas, arriba indicadas, desean ser inscriptos.

Se admiten suscriciones en la Habana, en la imprenta del Gobierno y Capitanía general, calle del Teniente Rey núm. 13 en las librerías de los Sres. Fernandez y Charlain, calle del Obispo núm. 114, Graupera idem núm. 113; Depósito de libros, calle de la Obrapía núm. 115; en las agencias del Diario de la Marina, en el interior de la isla ó escribiendo al autor calle de la Habana esquina á la de la Lamparilla.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS NUM. 12.

El que suscribe pone en conocimiento del público, que D. Francisco Diez Cabezas de Armada ha dejado de ser dependiente de esta agencia desde el 31 de Agosto del corriente año por mútuo convenio.—L. F. Perdones.

DON JOSE BURIEL CORONEL DE E. M. REVOCA el poder que tenia conferido por ante el escribano de Guerra D. Antonio María Muñoz en 9 de Agosto del año próximo pasado al Dr. D. José Domingo Guerrero dejándolo en su buena opinion crédito y fama que disfruta. Habana Octubre 5 de 1859.

EN EL SORTEO ORDINARIO DE LA REAL LOTERIA que ha celebrarse el dia 19 del presente, juega la Corporacion del Real Colegio de Corredores de esta plaza el medio billete núm. 27,633.

ASOCIACION DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA DE LA PARROQUIA DE SAN NICOLAS.

Esta junta juega en beneficio de sus menesterosos el octavo de billete de la Real Lotería núm. 15623, en el sorteo que se ha de celebrar el dia 19 del corriente mes: lo que se anuncia para satisfaccion de las Sras. que la componen.—Lugarda Fernandez de Cordova de Castro, secretaria.

PRESTAMISTA SOBRE PRENDAS COMPRA ventas y depositos á interes.

Calle de Aguiar núm. 38 frente á San Felipe.

Realizados por mi cuenta todos los objetos de dia antes plata y oro expresados en las obligaciones de venta vencidas hasta el dia 7 del presente mes de Octubre inclusive sin haber exceptuado ninguno de aquellos, puesto que los tenedores de dichos documentos no quisieron hacer uso de la preferencia á la compra en el plazo prefijado segun la condicion 2ª y 3ª inserta en los mismos; vuelvo á manifestar para conocimiento de los tenedores de obligaciones de igual especie por vencer que sin dirigirles aviso, por estar en mi derecho, procederé en adelante á la venta diaria de las prendas que se encuentran en igual circunstancia análoga á las rematadas y del modo y eleccion de comprador, que mas me convenga, como único dueño de ellas y solo interesado en las operaciones generales de esta casa mercantil y capitalista prestamista competentemente autorizado. Habana y Octubre 9 de 1859.—Antonio Marengo.

AGUA DE SELTZ.

CON RECIENTE PRIVILEJIO.

Se ha abierto una fábrica de agua de SELTZ, en la calle de San Miguel núm. 196, esquina á la de Lucena.

Esta célebre agua gaseosa de Seltz ha acreditado la esperiencia que tiene propiedades y virtudes medicinales; es refrescante, quita la sed y obra especial y eficazmente en las enfermedades de estómago, lo fortifica sin irritarlo y al mismo tiempo calma el estado espasmódico, facilita la evacuacion de la orina y desprende los gases de las vias digestivas: en la medicina es muy recomendada para acabar de batir las inflamaciones crónicas del estómago é intestinos, las diarreas biliosas, los vómitos espasmódicos y el mal de piedra.

El agua gaceosa de Seltz se puede usar diariamente y en las horas que se quiera; se bebe sola como refrescante, en una generalmente en la comida mezclada con vino, y es sumamente agradable al paladar, facilitando la buena digestion, y se puede mezclar y beber con lo que tenga gusto el que la use, con cualquiera jarabe ó sirope, de obtendra el refresco gaseoso mas agradable.

En las grandes capitales de Europa, y tambien en las de la América del Norte, usan frecuentemente el agua de Seltz á todas horas, ya sola como mezclada con distintas bebidas, y mucho mas en la estacion de calores, especialmente en las comidas mezclada con vino, debiendo advertirse que los procedimientos que emplean en aquellos paises para su confeccion en nada aventajan á los que aqui usamos, porque la máquina y todo lo que constituyen los aparatos se acabaron de construir en Paris en 15 de Abril último, y están hechos por las reglas de los mayores adelantos que se conocen en el dia por el arte y la ciencia, y la direccion para confeccionarla por manos inteligentes.

Se expende en la fábrica á 10 rs. fts. la docena de sifones y á 6 rs. fts. las de medios idem, esto es, el agua de Seltz que contengan, porque los sifones no se venden por ningun precio con de una forma particular que solo tienen aplicacion para contener esta prodigiosa agua sin servir para otra cosa, permitiéndosenos hacer las advertencias siguientes:

1ª La amenos cantidad que se expende en la fábrica es una docena de sifones y de medios sifones y á los consumidores se les suplica que no se extravie ninguno, tanto por su valor como por la dificultad que hay de obtenerlos en esta ciudad.

2ª Por cada sifon que devuelvan roto pagarán un peso, y la misma suma al llegase á extraviarse alguno, ó que dejen de entregarlo, porque es el coste que tienen en esta ciudad los enteros como los medios

3ª Los que gusten comprar el agua de Seltz no tienen mas que avisar en cualquiera de los puntos que se hallan al pie, manifestando las docenas que quieran dando su nombre calle y número de la casa que habitan y se les remitirán á domicilio en los carros que tiene la fábrica con este objeto y los mismos los recojerán cuando esten vacios, pero al entregárselos el repartidor tendrá la bondad de firmar un recibo de las sifones, el que para extendido, por el cual responderán al pago del valor del agua y al de un peso por cada uno de los sifones que no devuel vanuestros de vacíados.

4ª Al que no presente las garantías necesarias se le exigirá de contado el pago de agua y el depósito de 12 pesos por cada docena de sifones, dándole un recibo para su resguardo, cuyas sumas se devolverán asi que haga la devolucion de los sifones vacios, ó podrá continuar renovándoles con ellenos, permaneciendo en depósito ó levantándolo sino quiere recibir mas.

Recibirán órdenes: en la fábrica "Costa y Madaria: en la confitería de la Marina frente á San Francisco: en el cafe de los Americanos, plaza de Armas: en la confitería del gran teatro de Tacon y en la Dominica.

BOTICA

HOMEOPATICA Y ALOPATICA

DE SANTA TERESA,

Del Lic. Figueroa, calle del Teniente-Rey número 80 entre las de Cuba y Aguiar.

Reformado completamente este establecimiento de farmacia con un surtido considerable de medicinas de los principales mercados de Europa y Estados-Unidos, de donde se reciben directamente, tiene su dueño particular satisfaccion de anunciar á este respetable público, que constantemente se hallará provisto de las progas mas selectas y demas efectos pertenecientes al giro de su profesion que se produzcan y elaboren en ámbos continentes. Hay ademas un completo surtido de botiquines homeopáticos, Juvenezco cubano del Dr. Riera para teñir canas, aceite legítimo de manvey y nabos para conservar y hacer crecer el pelo, zarzaparrilla concentrada de Bristol y demas autores conocidos rolladoras purgantes de Mr. Le-Roy legítimas. Rob ant. sifilítico de Laffecteur y de Boyveau Laffecteur idem

bolsas de cirujia muy finas y comunes, polvos dentífricas de diversos autores, suspensorios de seda finos y ordinarios de varias clases, y otros artículos que seria largo enumerar.

CURACION

DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

POMADA DEL DR. GUIMERA.



Los maravillosos y públicos resultados obtenidos en la curacion de las enfermedades de los ojos por medio de la *pomada del Dr. Guimerá*, la hacen superior á los de Janin, Guthrie, Farnier, Desault y á cuantas se conocen hasta el dia. No es ningun remedio secreto y su fórmula se encuentra publicada en el Telégrafo Médico, como 4º Se halla actualmente preparada dicha pomada en la Habana, en las Droguerías y boticas *La Central, Reunion, Lozada Sta. Teresa y Sta. Rita.* Para su uso véase el impreso que acompaña á cada pomo.

LAS PERSONAS QUE GUSTEN CONSULTAR sus dolencias de cualquiera clase que sean con el *Dr. Guimerá*, podrán dirigirse á su casa calle de la Obrapia núm. 74, de 10 á 12 de la mañana. Las consultas solo son gratis para los pobres de solemnidad

EL DR. D. JUAN JOSE DE HEVIA, PROFESOR público de Medicina y Cirujia y Médico homeópata, continua viviendo en la casa núm. 19 de la calle del Campanario Viejo en la que otra consultará de 4 á 5 de la tarde, y á la misma hora en el dispensario homeopático para pobres de solemnidad, que tiene establecido en el mismo local.

DISPENSARIO

homeopático para pobre de solemnidad.

El que tiene establecido el Dr. D. Juan José de Hevia en la calle de Paula núm. 18, lo ha trasladado á las de las Damas al núm. 33, entre las de San Isidro y el paseo de Roncalli en el que solo otra consultas de 7 á 8 de la noche por tener las demas del dia ocupadas en el público.

OBRAS ESCOGIDAS

DEL DR. D. TOMAS ROMAY.

Estando en circulacion el tomo primero de dichas obras, se suplica á los Sres. suscritores, den á sus familiares las instrucciones necesarias á fin de que reciban sus respectivos ejemplares luego que se presente el repartidor, para evitar en ahorro de tiempo, la necesidad de ocurrir nuevamente con el mismo objeto.

EN ESTA FECHA HEMOS CONTRATADO CON los Sres. *Ed. Dorzé y compañía* la publicacion de anuncios extranjeros en las columnas de este periódico reconociendo á dichos señores, como únicos agentes de la seccion de los anuncios mencionados que abriremos en nuestras columnas bajo el siguiente epígrafe.

ANUNCIOS EXTRANJEROS.

Unicos agentes Ed. Dorzé y Compañía, Habana, Oficios 57.

Agente de los Sres. Ed. Dorzé y Compañía en Paris. J. Laborde y Compañía, comisionista calle de Bondy núm. 42.

DEPOSITO DE HIELO.

Calle del Consulado junto á la de Neptuno.

El encargado de esta casa tiene el gusto de manifestar á los favorecedores de la misma y al público en general, que esta no es sucursal ni dependiente de ninguna otra en esta ciudad, como algunos han dicho, que tiene en sus almacenes una gran cantidad de hielo de superior calidad; y aunque en la actualidad en el dicho que tiene de este artículo para surtir á la Habana y toda la Isla, no hace alteracion alguna en los precios establecidos el dia 21 de Abril último en que se abrió este establecimiento, y que es del mismo dueño del que existió muchos años en la calle de San Rafael, terrenos del Diorama. Sus precios son:

Tomando una tonelada entera (2000 libras) 2$ y por quintal á 12 rs. fuertes.—De 10 libras para arriba se expende á razon de precio de quintal.

NUEVA FOTOGRAFIA LOOMITPO.

—B. Loomis retratista al óleo, inteligente en todos los ramos adelantos de la fotografía, ofrece sus servicios á sus numerosos amigos antiguos y á ese ilustrado público. Habiendo obtenido un REAL PRIVILEGIO titulado Loomitpo puede garantizar que tanto á la misma original como los colores que llevan sus retratos son permanentes é indelebles, por lo que no duda satisfacer cumplidamente los deseos de las personas que le honren con su confianza. Su nombre es tan ventajosamente conocido en Nueva York por la perfeccion y colorido de sus obras, como en esta capital por sus retratos al óleo y particularmente los de cadáveres. Hace toda clase de retratos en fotografía ó al óleo con el mayor esmero y puntualidad, á cuyo efecto recibe órdenes en su morada calle de O-Reilly, esquina entre Villegas y Bernaza.

PARTE MERCANTIL

PUERTO DE LA HABANA.

ENTRADAS DE BUQUES.

De Cayo Hueso en 1 dia gol. amr. Nompareil, cap. Williams ton. 84 en lastre á D. A. Cabarga.—Pasag. 7.

De Matanzas en 1 dia berg. amr. Eudorus, cap. Haskell, ton. 160, en lastre á B. S. C. Burnham y cp.

De Filadelfia en 14 dias frag. amr. Elizabeth, cap. Norgrave ton. 313, con efectos á Escauriza y Serpa.

De Santander en 39 dias berg. esp Triunfante, cap. Oste, ton. 213, con harina á Samá y cp.—Pasag. 1.

De Liverpool en 45 dias frag. esp. Carmen, cap. Echevarria, ton. 351, con mercancías al Cap.

Al ponerse el sol no quedaba buque á la vista.

SALIDAS DE BUQUES.

Para Cádiz vapor esp. Almogabar, cap. Villaverde, por D. J. M. Morales y cp.

Para New-Orleans frg. esp. Maipó, cap. Mas, por Samá y cp.

Para Boston berg. amer. Almore, cap. Leonard, por Hamel y comp.

Para Wilmington berg. amer. Bion Bradburg, cap. Benson, por Lluria Comellas.

Para Sevilla berg. esp. Morga, cap. Goicoechea, por D. J. de la Portilla.

Para Amsterdam berg. hol. Zuiderzee, cap. Young, por D. J. M. Morales y cp.

Para New-Orleans frag. esp. Catalana, cap. Casanovas, por Canet y Garbalena.

BUQUES DESPACHADOS.

Para Falmouth frag. esp. Salecia, cap. Velazco, por Galdis y N.

1404 cajas de azúcar.

Para Pauzacola barca amer. William, cap. William, por D. S. C. Burnham y cp.

En lastre.

Para Filadelfia barca amer. Hamilton, cap. Statburg, por Fernandez Schimper.

568 cajas de azúcar.

1349 millares de tabacos.

221 libras de tabacos.

EXTRACCION DEL DIA 13.

Cajas de azúcar	1752
Arrobas de café	52
Millares de tabacos	226
Libras de tabaco en rama	20687
Arrobas de cera	600
Pipas de aguardiente	106

ENTRADAS DE CABOTAJE

De Cárdenas gol. Pancilita, pat. Bosch, con 104 pipas de aguardiente.

DESPACHADOS DE CABOTAJE.

Para la Mulata gol. Ceferina, pat. Loroño con efectos.

BUQUES A LA CARGA.

PARA NEW-ORLEANS.—Saldrá el 16 del corriente el nuevo y velero bergantin americano A. A. CHAPMAN, capitan Emerit recibe carga á flete, impondrán CAHUZAC H.

PARA NEW-ORLEANS.—El vapor americano CAHAWBA, capitan Sebin, recibe á flete carga ligera. Esta se entregará en la mañana del dia 17 en el muelle de caballeria. Todas las cajas deberán estar precintadas con fleje de hierro.

CAHUZAC HERMANO.

PARA LA CORUÑA.—Saldrá á principios de Noviembre la acreditada fragata española TERESA, su capitan Garcia. Admite carga y pasageros, quienes recibiran el esmerado trato que tiene acreditado su referido capitan: informaran sus consignatarios los Sres. SAMA SOTOLONGO Y CP.

PARA LA CORUÑA.—Saldrá á fines de Octubre la acreditada fragata española PERLA, el mando de su capitan Lopez. Admite carga y pasageros, quienes recibiran el esmerado trato que tiene acreditado su referido capitan: informaran sus consignatarios los Sres. SAMA SOTOLONGO Y CP.

PARA LIVERPOOL.—Admite carga á flete para dicho punto la muy velera fragata cúpper española CONCEPCION de porte de 793 toneladas, capitan D. J. F. Futoni: impondran sus consignatarios, calle del Obispo núm. 10 los Sres. PEREDA MACHADO Y CP.

PARA VALENCIA Y ALICANTE.—Saldrá para principios de Octubre el bergantin español CID. Admite carga á flete y pasageros á quienes su capitan D. Rafael Mañana ofrece el buen trato de costumbre. Los despachan sus consignatarios los Sres. NORIEGA OLMO Y CP.

PARA NEW YORK.—El vapor americano DE SOTO, recibe carga ligera á flete. Las cajas deberán estar bien precintadas con fleje de hierro y toda la carga se recibirá en la mañana del dia 14 en el muelle de caballeria.

CAHUZAC HERMANO.

PARA CADIZ.—Dará la vela del 15 al 20 del presente mes la hermosa y velera fragata española ANA TERESA, el mando de su acreditado capitan D. Nicolás Sango, admite carga y pasageros quienes disfrutaran de las comodidades que tiene acreditado su referido capitan. La despacharán sus consignatarios los Sres. D. J. M. VILLARINO Y CP.

PARA NEW-ORLEANS.—Saldrá sobre el 7 del corriente el vapor correo americano ATLANTIC, su capitan Folger, haciendo escala en Cayo Hueso y los demas puertos del Occidente de Florida. Admite pasageros y carga. Impondrán sus consignatarios los Sres. D. J. M. MORALES Y CP.

PARA CADIZ DIRECTAMENTE.—Saldrá sin falta á principios del próximo mes de Octubre la fragata española PAZ, su capitan D. José Romero, admite carga, flete y pasageros á quien su citado capitan dará el esmerado trato de costumbre: impondrán los Sres. NORIEGA OLMO Y CP.

PARA NEW-YORK.—Saldrá el 15 de Octubre la nueva y velera fragata americana AMANDA, capitan Bennis, admite carga á flete y pasageros á quienes ofrece un esmerado trato en sus hermosas cámaras: impondrán el capitan á bordo ó sus consignatarios los Sres. S. C. Barnham y cp., calle de Mercaderes nº 58.

PARA SAN SEBASTIAN Y SANTANDER.—Saldrá á la mayor brevedad el bergantin español MILAGRO, capitan D. José Leon de Goya, admite carga y pasageros para ambos puntos: impondrá su consignatario D. RAFAEL DE TOCA.

PARA CADIZ.—Saldrá el 30 del corriente la hermosa fragata española ESTRELLA, al mando de su acreditado capitan D. Manuel Garraton: admite carga á flete y pasageros: la despachan en la calle de Cuba número 120 sus consignatarios, los señores: PEÑASCO MARZAN Y COMP.

VAPORES AMERICANOS.

PARA NEW-YORK.—El vapor americano GUAKER CITY, cuya superioridad sobre todos los demas de la carrera está tan bien establecida por la notable diferencia de tiempo con que hace sus travesias acaba de recibir mejoras considerables en sus hermosas cámaras. Llegará á este puerto sobre el 10 del próximo mes de Octubre y saldrá para New-York, el 15 del mismo mes á las 4 de la tarde, al mando de su acreditado comandante D. R. W. Schufeldt. Ofrece á los Sres. pasageros un esmerado trato y todas las ventajas y comodidades de un buque en todos conceptos, de primera. Admite carga á flete: demas pormenores impondrá su consignatario calle de Mercaderes núm. 33.

D. J. M. ZANGRONIZ.

No se admitirá carga el dia de la salida.

PARA NEW-YORK.—El vapor ingles KARNAK, se espera en este puerto sobre el 20 de Octubre y saldra para dicho puerto pocos dias despues. D. J. M. MORALES Y CP.

PARA NEW-YORK.—Se ha suspendido el viage del vapor correo de los Estados Unidos que debia efectuarse el dia 8 de Octubre.

PARA NEW-ORLEANS.—Saldrá sobre el 17 del corriente el vapor americano CAHAWBA, al mando de su acreditado capitan Smith, recibe pasageros quienes gozarán del mas esmerado trato como asimismo de las comodidades de asombrosas y ventiladas cámaras: impondrán CAHUZAC H.

PARA NEW-YORK.—Saldrá sobre el 14 del corriente el famoso vapor americano DE SOTO, al mando de su acreditado capitan Bulloch, recibe pasageros quienes ofrece el mas esmerado trato como asimismo las comodidades de sus espaciosas y ventiladas cámaras. Solo se admiten pasageros para primera cámara á 60 ps. CAHUZAC HERMANO.

PARA NEW-ORLEANS.—La fragata americana, paquete de vapor y correo de los Estados Unidos EMPIRE CITY, de 1751 toneladas, su capitan Griffin, se aguarda en este puerto del de New-York sobre el 8 de Octubre y verificará su salida el mismo dia antes ó despues. No admite pasajeros. D. J. M. MORALES Y CP.

AVISO AL PUBLICO.

Con arreglo al convenio celebrado con la administracion de Correos de los Estados Unidos, el vapor americano QUAKER CITY verificará sus viages como sigue:

1859.

Sale de N-York á las 2 de la tarde	*Llega á la Habana.*	*Sale de la Habana á las 4 de la tarde.*	*Llega á Nueva York.*
Octubre.... 5	Octubre.... 10	Octubre.... 15	Octubre.. 19
Idem..... 25	Octubre.... 30	Noviembre.. 5	Noviemb.. 9
Noviembre.. 15	Noviembre. 20	Idem..... 25	Idem..... 29
Diciembre.. 5	Diciembre.. 10	Diciembre.. 15	Diciembr. 19
Idem..... 25	Diciembre.. 30	Enero..... 5	Enero..... 10

1860.

Enero..... 15	Enero..... 20	Enero..... 25	Enero..... 29
Febrero..... 5	Febrero..... 10	Febrero..... 15	Febrero.. 19
Idem..... 25	Marzo..... 2	Marzo..... 5	Marzo..... 9
Marzo..... 15	Idem..... 20	Idem..... 25	Idem..... 29
Abril..... 5	Abril..... 11	Abril..... 15	Abril..... 19
Idem..... 25	Idem..... 30	Mayo..... 5	Mayo..... 9
Mayo..... 15	Mayo..... 20	Idem..... 25	Idem..... 29
Junio..... 5	Junio..... 10	Junio..... 15	Junio..... 19
Idem..... 25	Idem..... 30	Julio..... 5	Julio..... 9
Julio..... 15	Julio..... 20	Idem..... 25	Idem..... 29
Agosto..... 5	Agosto..... 10	Agosto..... 15	Agosto..... 19
Idem..... 25	Idem..... 30	Setiembre.. 5	Setiembr. 9

Tarifa de fletes de New-York á la Habana.

Por medida	30 cent. de peso al pié.
Por peso	1 cent. la libra.
Por barril [seco]	1½ pesos.
Idem idem [líquidos]	2 pesos.
Caballos—[dando el buque la caja, pesebre, manutencion y asistencia	uno 90 pesos.
Dinero.—Menos de 5000$	¼ por ciento.
Mas de 5000$	½ por ciento.

Otros artículos segun convenio.

Demas pormenores impondrán sus consignatarios calle de Mercaderes núm. 33, D. J. M. Zangroniz y cp., New-York Hargous y cp., 33 South Street.

VAPORES COSTEROS.

VAPOR ESPAÑOL CUBAN.

Su Capitan D. Joaquin Ruiz.

VIAJE DE BATABANO A ISLA DE PINOS.

Sale de Batabanó todos los domingos despues de la llegada del tren de pasageros del Camino de Hierro, y llega á Isla de Pinos el mismo dia por la tarde.

Sale de la Isla de Pinos los miércoles por la tarde, y llega á Batabanó los juéves por la mañana.

TARIFA.

Pasages, incluso las comidas.	Popa	Proa.
Persona mayor de diez años	$ 8 50	5 --
Niño hasta diez años	„ 4 25	3 --
Criados esclavos	„ --	4 25
ANIMALES.		
Una bestia	$ 5	--
Reses viejas	„ 3	--
„ de dos años	„ 2	50
„ Añojos	„ 2	--
Cerdos	„ 1	75
Pájaros, el ciento	„ 2	50
EFECTOS.		
Cargas reguladas á razon de 3 rs. de ferro-carril		62½
Madera labrada de 7 á 10 pulgadas, vara		25
Tabla, tablon y alfarda, 1000 pies		8 --
Ladrillos y baldosas, millar		9 --
Tejas „		10 --

Los muebles de uso como sillas, mesas, escaparates &c. &c. Se cobrará igual al camino de hierro segun conocimiento.

A cada pasajero se le permite llevar un baul y una maleta, y el exceso se cobrará como carga.

Las bebidas y alimentos á horas desusadas se cobrarán á precios equitativos.

La carga debe remitirse á Batabanó los viérnes, entregando en el mismo dia antes de las 7 de la noche, las guias y conocimientos en casa del consignatario.

No se admitirá reclamaciones sino sobre el muelle al tiempo de la descarga cesando desde entónces la responsabilidad del buque

Todo viaje se considerará concluido al llegar el buque á los respectivos muelles.

CONSIGNATARIOS.

En la Habana.—D. Juan Costa.—En Isla de Pino D. Alejo Sala.

EMPRESA DE FOMENTO

Y NAVEGACION DEL SUR.

VAPOR "CRISTOBAL COLON" capitan Calvo.

Los domingos despues de la llegada del [illegible] de pasageros saldrá de Batabanó para Coloma y Colon.

RETORNO.

Los mártes á las 5 de la tarde saldrá de Colon, y á las 6 de Coloma para Batabanó.

VAPOR "GENERAL CONCHA," [illegible] p. Cortina.

Los juéves despues de la llegada del tren de pasageros saldrá de Batabano para Dayaniguas, Punta de Cartas y Bailen.

RETORNO.

Los sábados á las 9 de la mañana, de Saldrá de Bailen, á las 10, de Punta de Cartas, á la 5 de la tarde de Dayaniguas á Batabanó.

Goletas ANGELITA patron Roig, y REEMPLAZO, patron Payeurich.

Harán sus viajes para el servicio de cargas segun lo demanden las necesidades de la Compañía.

NOTAS.

1ª Las cargas destinadas á Dayaniguas Punta de Cartas y Bailen, se remitirán los lúnes y mártes dirijidas al vapor "Concha," las de Coloma se remitirán á Batabanó los miércoles, juéves y viérnes dirijidas al vapor Colon.

2ª Los precios de pasage y carga, serán los de la tarifa general de la compañía.

3ª Para evitar demoras en los embarques de cargas en Batabanó, tiene la Empresa establecida una agencia en el ferro-carril que todos los dias entrega en el escritorio de la Compañía las guias y conocimientos de los efectos despachados á los que remitan los, que se dirijan á otras agencias se le suplica examinid para que no sufran demoras sus cargas.

El escritorio se halla calle de la Cuna número

NOTA ESPECIAL.—El anterior reglamento de viajes regirá desde el domingo del corriente.

COMPAÑIA GENERAL

CUBANA DE NAVEGACION POR VAPOR

VAPOR ESPAÑOL ISABEL.

Capitan D. José [illegible] Barquero.

VIAJE DE BATABANO A CUBA.

Sale de Batabanó despues de la llegada del tren de pasageros y llegará á Cienfuegos el 30.

Idem 29.—Saldrá de Cienfuegos y llegará á Trinidad el mismo dia.

Idem 30.—De Trinidad y llegará á Santa Cruz el 1º de Noviembre

Idem 31.—De Santa Cruz y llegará á Manzanillo el mismo dia.

Nobre. 1º—De Manzanillo de madrugada y llegara á Cuba el mismo.

Idem 2.—[illegible]

RETORNO.

Noviembre 5.—Saldrá de Cuba á las 5 de la tarde y llegará á Manzanillo el 8

Idem 6.—De Manzanillo y llegará á Santa Cruz el 7.

Idem 7.—De Sta. Cruz y llegará á Trinidad el 8 por la mañana.

Idem 8.—De Trinidad y llegará á Cienfuegos el mismo dia.

De Cienfuegos, [illegible] y llegará á Batabanó el 9.

NOTAS.

1º A la llegada del [illegible] Batabanó habrá un tren extraordinario que conducirá á [illegible] pasageros el mismo dia á la Habana.

2º No se admiten [illegible] ciones sino sobre el muelle al tiempo de la descarga, cesando entonces la responsabilidad del vapor.

3º La carga debe remitirse á Batabanó dos dias antes de la salida, entregando con la mencion anticipacion las guias y conocimientos en casa de los consignatarios los Sres. San Pelayo Pardo y Comp., calle de la Amargura núm. 85.

VAPOR COMANDITARIO.

Capitan D. Juan L. Serrano.

VIAJE DE LA HABANA A CUBA.

Octubre 27.—Saldrá de la Habana á las 10 de la mañana y llegará á Nuevitas el 29.

29.—De Nuevitas y llegará á Gibara el 30.

30.—De Gibara y llegara á Baracoa el 31.

31.—De Baracoa y llegará á Cuba el 1º de Noviembre.

RETORNO.

Nobre. 6.—Saldrá de Cuba á las 2 de la tarde y llegará á Baracoa el 7.

7.—De Baracoa y llegará á Gibara el 8.

8.—De Gibara y llegará á Nuevitas el 9.

9.—De Nuevitas y llegará á la Habana el 10 por la noche.

NOTAS.

1ª La carga se entregará y recibirá en los muelles donde atraque, y donde no lo hubiese, al costado del buque, cesando desde entónces la responsabilidad del vapor.

2ª La carga para Nuevitas, Gibara y Baracoa, se abonará al tiempo del embarque.

3ª No se admite reclamacion alguna sino al tiempo de la descarga, cesando desde entónces la responsabilidad del vapor.

4ª Se previene á los que embarquen efectos, cualquiera que sea el número, pasen con anticipacion á su envio una nota bien especificada al sobrecargo, á fin de evitar toda duda.

5ª El viage que á la vista del puerto de Baracoa no se pueda entrar por mal tiempo, no tendrán derecho los pasageros que se hayan embarcado con dicho destino á exigir la entrada, pero en recompensa se les llevará al primer punto de escala y al regreso del vapor, si lo permitiere el tiempo, se les dejará sin exigirles otro pasage.

Impondrán los Sres. San Pelayo, Pardo y comp: calle de la Amargura núm. 85

CON MOTIVO DEL CORTO MOVIMIENTO DE pasajes y carga en estos meses de equinoccio, desde el dia 1º de setiembre próximo solo se hará viajes directos de esta á Cárdenas, el vapor Cárdenas capitan Mas, en el órden siguiente:

VIAJES DE LA HABANA A CARDENAS.

Mártes.—El Cárdenas á las 8 de la noche.

Viérnes.—El Cárdenas á las 8 de la noche.

DE CARDENAS A LA HABANA.

Miércoles.—El Cárdenas á las 8 de la noche.

Domingos.—El Cárdenas á las 8 de la noche.

NOTA.—El mártes recibirá carga para el pueblo, y el viérnes retornos para las fincas.

PRECIOS—Pasageros de popa 4$ 2 rs, y los de proa 2 $ 1 rl. advirtiendo que no se devuelve cambio de ninguna clase. Los colonos y negros en grandes partidas disfrutarán de un rebajo condicional. Las cargas se llevan á flete moderado, segun tarifa á bordo ó en la administracion. Los cargadores á fin de evitar extravios deben entregar con alguna anticipacion al sobrecargo notas que especifiquen los bultos que deseen remitir. Los interesados deben recibir las cargas al costado del vapor tan pronto como llegue á puerto. No se admiten reclamos de ninguna especie si no se hacen al tiempo de entregar las cargas: Estas quedarán en los muelles por cuenta de los cargadores si no las mandan recoger á la llegada del buque sin que por esto se responda á averias ni á pérdidas. Los pasageros llegan á Cárdenas generalmente antes que los trenes que salgan para el interior.

De mas pormenores impondrá los Sres. San Pelayo Pardo y cp. calle de la Amargura núm. 85

VAPOR ALMENDARES.

Su capitan D. Ramon Casariego.

Saldrá de la Habana para Matanzas los lúnes á las 10 de la noche regresando para la Habana los mártes á las 7 de la mañana

Idem de la Habana para Matanzas y Cárdenas los miércoles á las 10 de la noche, regresando de Cardenas y Matanzas los juéves á hora de costumbre.

Idem de la Habana para Matanzas y Cárdenas los sábados á las 10 de la noche regresando de Cárdenas y Matanzas los domingos á la hora de costumbre.

Precios de pasage y carga los de costumbre.

NOTAS.—El flete de la carga para Cárdenas se cobrará en la Habana.

VAPOR VELOZ CAYERO.

Su capitan D. Manuel Beget.

Saldrá desde Cárdenas todos los miércoles á la llegada del vapor Carolina, verificando las escalas de la Teja, Ganuza, Sierra Morena y las Pozas, llegará á las siete de la mañana del juéves á Sagua la Grande, y seguirá tocando en la boca de Sagua la Chica, llegando por la tarde á Cabarien

RETORNO.

Saldrá de Caibarien todos los sábados por la mañana y llegará por la tarde á Sagua la Grande siguiendo para las Pozas, Sierra Morena Ganuza y la Teja, llegando á Cárdenas el domingo por la tarde, para que los Sres. pasageros puedan dirigirse á la Habana por el vapor Carolina.

Los precios de pasaje serán los de la tarifa.

No se recibirá mas que carga muy ligera, no admitiéndose reclamo alguna sino sobre los muelles.

NOTA.—Todo viaje se considerará concluido al llegar á los respectivos muelles.

En caso de no efectuar su salida de esta el vapor Carolina, no saldrá el Cayero de Cárdenas hasta el miércoles por la tarde á la llegada del ferro-carril.

Para cualquier otro particular puede dirigirse á los Sres. Canel Garvalena, Plaza de Armas núm. 3.

VAPOR RAPIDO.

Su capitan D. Antinógenes Menendez.

ORDEN DE VIAGES.

Saldrá de Batabanó todos los miércoles despues de la llegada del tren de pasajeros y llegará á Cienfuegos los juéves.

Saldrá de Cienfuegos el mismo dia y llegará á Trinidad.

R

Re 7. Nov. Mr Webb.

Consulate General of the United States
of America. Havana Octr 26th 1839.

Despatch N.o 41.

Hon: Lewis Cass
Secretary of State
of the United States
Washington.

Sir:

I accompany herewith a copy (with translation) of a decree of the Governor General of this Island in regard to the manifests of vessels coming from foreign ports to this Island. With my despatch of 29th August last N.o 35 I transmitted to the Department the Royal order of 1st July last, the fulfilment of which is ordered to commence on the 1st of December next.

N.o 1
Royal order 1st July 1839 about manifests. Decree of the Governor Genl to enforce same with modifications

I have the honor to be
Sir, with great respect
Your Obt Servt
Tho.s Savage Jr.
U. S. Vice Consul Genl

U. S. Consulate Gen.l
Havana
Oct. 26th 1859
Th.s Savage, U. C. G.
No 41
1 Enclosure.
Rec.d
Royal order 1st July
1859, about manifests
of vessels from foreign
ports to Cuba, with
modifications by decree
of Capt. Gen.l dated for
enforcement to-

Re. 7. nov Mr Alvord
dec 2/59

Consulate Gen.l of the United States of America
Havana Octr 27th 1859

Despatch No. 42

Hon.r Lewis Cass
Secretary of State
of the United States
Washington.

Sir:

In August last the House of Cases of Am.n vessels. C. House requires repayment of dues

Nestrés & C.o of this place became bankrupt, and failed to pay to the Custom House the tonnage and other dues of the American vessels "J. N. Holbrook" & "Castillian", which were allowed by the Authorities of the Customs to leave the Island, and on their returning here in the present month, the Collector demanded from them the payment of those duties. I wrote a letter (copy of which is enclosed) to the Governor General on the subject, and no answer has yet been received. No. 1 Letter to Governm.t General.

But an order of the Collector appeared in to days Gazette (see accompanying copy with translation) wherein it is made known that No. 2 order of Collector of Customs

No vessel to be cleared until C. P. dues are paid

no vessel shall be cleared from & after the 1st of Nov. Prox. until her dues have been paid by the Captain or consignee, Mail Steamers only excepted under a certain condition. I cannot say at present what will be the result of my interference in behalf of the vessels in question; however, the Castillian was

Brig Castillian cleared

despatched yesterday, without having met the demand of the Custom House, for Santa Marta, an out port, from which she must return to this open port for clearance, when we shall know, if not sooner, what the Authorities' final determination will be.

S. W. Holbrook sailed under bonds

The Holbrook's Master preferred to give bonds, and await the decision of the Government, without even making a protest.

I have the honor to be
with great respect
Your Obt Servt
Thos Savage
U. S. C. G.

U. S. Consulate Gene
Havana 27 Octr 1859
Thos Savage, Vice Consul Ge

No 42

2 Enclosures.

Rec'd

Care of Am. Bark "S. W.
Holbrook" & Brig "Castillian"
consignees failed to pay
tonnage & other duties
Required by Collector
of Customs to pay 2 times
Correspondence &c

Fee Constitutum
Fee Nro

Administracion General de Rentas Marítimas.

En cumplimiento del Artículo 51 de la Instruccion de Aduanas se previene al Comercio para su conocimiento y gobierno que en lo sucesivo, y á contar desde el dia 1º del próximo mes de Noviembre, no se espedirá el registro de ningun buque hasta tanto que el Capitan ó su Consignatario haya satisfecho no solo la liquidacion del mismo registro, sino tambien las tornaladas. Solo se esceptúan de esta regla los vapores Correos por que la precipitacion con que entran y salen no da tiempo para á ello; pero con la precisa condicion de que los Consignatarios han de satisfacer esas liquidaciones en los dias que medien hasta el retorno del vapor, quedando rigurosamente responsables del esacto cumplimiento de esta disposicion tanto los oficiales que despachan los registros como

los agentes delos Capitanes.
Habana 26 de Oct.bre de 1857
(signes) Isidro Wall.

Administration General of the
Maritime Revenue.

Begin [In compliance with the 5 Sect
Art. of the Custom House Regulations
the Commercial Community are ad-
vised for their information and
government that in future, and
from and after the 1st day of
November Prox.o no clearance
register will be issued to any
vessel until the Captain or his
consignee shall have paid
not only the Register dues, but
also those upon the tonnage.
The mail Steamers only are
excepted because the rapidity
with which they enter and leave
allows not time enough for that
purpose, but with the necessary
condition that the Consignees
must settle those liquidations
during the days intervening

until the return of the Steamer, the officers dispatching such registers as well as the agents of the Captains being held strictly responsible for the exact fulfilment of this regulation. 7 Encl

Havana 26th October? Augt 1859.

(signed) Isidro Wall.

Enclosure with
Despatch No 42.

Order of Collector of
Customs of Havana.

No vessel to be cleared
from 1st Nov 1859 until
Tonnage & other dues
are paid —

No 2.

Havana 26 Augt 1859

(DE LA GACETA.)

Administracion General de Rentas Marítimas.—El Sr. Intendente General de Ejército y Real Hacienda, con fecha 20 del actual, dice á esta Administracion General lo que copio:

"El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.—Con la comunicacion de V. S. fecha 26 del mes próximo anterior llegó á mis manos el espediente instruido en la Administracion General de Rentas Marítimas para cumplir la Real Orden de 1º de julio último que determinó las reglas que han de observar los capitanes y sobrecargos de los buques que hagan el comercio estranjero en los puertos de esta Isla. En virtud de lo propuesto al efecto por la enunciada dependencia, así como de las observaciones que han ocurrido á esa Intendencia General al someter á esta Superintendencia de Hacienda los cuatro puntos sobre que está basada la consulta de la Administracion, he tenido por conveniente disponer de conformidad con lo manifestado por V. S. lo siguiente:—1º Se señala el dia 1º de diciembre del corriente año para que empiece á regir en todas las aduanas de esta isla la real órden de 1º de julio de cuyo cumplimiento se trata. 2º no se hará novedad alguna en cuanto á los términos y forma en que los vapores correos hacen actualmente su despacho, y por consiguiente no se les exigirá en la Aduana de este puerto el cumplimiento de las prescripciones acordadas en la enunciada Soberana resolucion. 3º Los viveros ó barcos pescadores que de las costas vecinas entran y salen constantemente en los puertos de esta isla, quedan escentos de la obligacion de presentar los certificados consulares prevenidos en la misma real órden, y 4º Tampoco estarán obligados á presentar dichos certificados los capitanes de buques procedentes de puertos estranjeros en donde no haya cónsules que espidan aquellos documentos.—Dispondrá V. S. que se dé publicidad á las anteriores disposiciones á fin de que tenga de ellas el comercio el debido conocimiento: en el concepto de que para que llegue á noticia de los cónsules de S. M. en los puertos de los Estados-Unidos las comunico con esta misma fecha al Escmo. S. Ministro en Washington, y cuidará asimismo de ser motivarias á la definitiva resolucion del Gobierno de S. M. por el correo inmediato.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole su publicacion y circulacion á los demás administradores de la isla.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia, en el concepto de que la real órden y reglas que se citan son las siguientes. Habana y octubre 24 de 1851.—*Wall.*

See Constitution Nov.

ation.

e General of the

nenne.

t General of the

Royal Treasury

the 20th inst.

Administration

General what I copy herein

under:

"His Excellency the Superior

"Civil Governor on the 14th inst

"says to me the following:

"With your lordships communi-

"cation of the 26th ult. came to

"my hands the Expediente

"(papers) commenced in the

"Administration General of

"the Maritime Renenne touch-

"ing the compliance with

"the Royal Order of the 1st

"July last which established

"the rules to be observed by

"the Captains and Super-

"cargoes of vessels that

"may be engaged in foreign

See Constitution Nov.

Translation.

Administration General of the Maritime Renenue.

The Intendent-General of the Army and Royal Treasury under date of the 20th inst. states to this Administration General what I copy herein under:

"His Excellency the Superior
"Civil Governor on the 14th inst
"says to me the following:
"With your lordships communi-
"cation of the 26th ult. came to
"my hands the Expediente
"(papers) commenced in the
"Administration General of
"the Maritime Renenue touch-
"ing the compliance with
"the Royal Order of the 1st
"July last which established
"the rules to be observed by
"the Captains and Super-
"cargoes of vessels that
"may be engaged in foreign

"commerce with ports of this
"Island. Being informed of what-
"is proposed to that end by the
"said Administration, as well
"as of the suggestions that oc-
"curred to that Intendency
"General on submitting to
"this Super-Intendency of the
"Exchequer the four points upon
"which is based the report of
"the Administration, I Rune
"demed it proper, in accor-
"dance with what your Lord-
"ship has proposed, to obtain
"the following:

Begin 1st ¶ The Royal Order of 1st July, relative to the regulations to be observed by the Capitanias & Subrecas of vessels ~~the fulfilment of which is~~ which may be employed in foreign ~~the matter under consideration~~, commerce with ports of in Cuba

"shall commence to be enforced
"at all the Custom Houses of
"this Island from and after
"the 1st of December of the
"present year.

"2nd No change is to be made
"in the terms and manner
"in which Mail Steamers

"are at present dispatched,
"and therefore the Custom House
"of this Port shall not require
"of them a compliance with
"the rules established in the
"said Sovereign Resolution.
"3dly. The Smacks or Vessels that
"come with live fish from the
"Neighboring Coasts, and leave
"the ports of this Island, con-
"stantly, are exempt from the
"obligation of procuring the
"Consular Certificates required
"by the said Royal Order;
"and fourthly: Captains
"of Vessels arriving from fo-
"reign ports where there are
"no Consuls to issue such
"documents, shall not be
"obliged to produce them.
"Your Lordship will cause
"the foregoing Regulation
"to be published so that
"the Commercial Community
"may be informed there-
"of, and in order that the

"same may become Known
"to Her Majesty's Consuls
"in the ports of the United
"States, I on this date com-
"municate it to His Ex-
"cellency the Minister at
"Washington, and by the
"first mail will likewise
"submit it to the definitive
"resolution of Her Majesty's
"Government which I trans-
"mit to Your Excellency for your
"information and the consequent-
"effects, directing you to have
"it published, and circulated
"to the other Administrators
"of the Island." End

And it is announced to the public for genuine information in the understanding that the Royal Order and Rules referred to are as follows: Havana Oct 24th 1839

(Signed) Wall

Note: The Royal Order of 1st July 1839 was sent to the Department with Despatch n°. 35, August 29th.

Copy

Consulate Genl of the United States of America

Havana Octr 25th 1859.

His Excy Sor D. José dela Concha

Governor, Captain Genl, and Superintendant General of the Exchequer of the Island of Cuba &c &c &c.

Sir:

It has been reported to me that two Amn. vessels, viz: the Bark "S. W. Holbrook" and the Brig "Castillian" are held by the Administrator Genl of the Maritime Revenue of Havana subject to the payment of the Custom House dues for the voyage they performed to this port in August last, to the Consignment of the House of Mestre's & Co, because this House became bankrupt, were indebted at the time of their stoppage to the Custom House for the dues of those vessels, and failed to pay the same.

The "S. W. Holbrook" sailed from this port for Portland, cleared, if I am correctly informed, by Messrs A. Cabarga & Co, four days after Mestre's & Co. failed, and the "Castillian" tho' she left Havana

four days before the failure, which took place on the 5th or 6th of August, proceeded to Cardenas, and sailed from that port only on the 18th, that is to say, nine or ten days after the failure. The Custom House Authorities here therefore had more than sufficient time to secure the payment of the dues accruing from their ships, before these were permitted to leave the Island. Consequently it is natural to conclude that as they were allowed to depart without hindrance, those Authorities looked to the consignees Destrée & Co., for the payment of the duties, and not to the vessels, the masters of which had paid the amounts to said consignees, recognized and admitted as such by the Authorities, and therefore had every reason to believe that all the liabilities of the vessels were settled for.

Is it not the duty of the Administrator of the Customs to secure the payment of moneys due by a vessel to the Government

before she is allowed to depart, and is it legal or equitable that after the Authorities have permitted a vessel to leave, trusting to the consignees for the payment of port dues, she should, when she happens to return to Cuba, be detained and made answerable for the liabilities of the consignees, or the neglect of the public officer whose duty it is to protect at the right time the interests of his Government? If the vessel is to be responsible at all times, why does the regulation require that her business at the Custom House shall be transacted by a licensed merchant of the place, and her Commander is not permitted to do it himself?

The "J. P. Holbrook" has gone to sea under bond, and the "Castillian" will probably leave tomorrow afternoon for Sierra Morena. I respectfully call your attention to the matter, and trust that the vessels in question will, after due consideration, be relieved

from the disagreeable position they are in.

I have the honor to be
with great respect
Your Excellency's
Obt Servt.
(signed) Tho[s] Savage.
In charge of the Consulate Genl

Consulate of the United States
Letter from Consulate
to Secretary of State
in duplicate of two
communications dated
May twenty-second
ulto.
No. 1
Havana 25 Octr 1839

Re'd. Nov. 1st Above

Navy

Consulate General of the United States of America
Havana October 27th 1859
Despatch N°. 43

Hon: John Appleton
Assist. Secretary of State
of the United States
Washington.

Sir:

I had the honor to receive on the 23d. Inst. your despatch of the 26th ult°.

The Spanish Government have not granted to any individuals the right of taking guano from the Isles and Keys belonging to this Island. Guano exists on the "Jardines" and "Jardinillos" and adjacent Keys (South side of Cuba); it is taken by the Government, who Keep there a guard of soldiers, and a number of prisoners of the Chain gang. for the work which thus far has been carried on very slowly. The guano is brought in small vessels to Cien-

Guano Isles & Keys coast of Cuba. No privilege given to any individuals to take the guano

Worked and sold by the Govt prices &c. } Juegos and Havana, and sold by the Government to planters, at 22 $ per ton. Some months ago about 200 tons were shipped to Alicante, Spain.

Mr Blythe on 23d March 1857 (despatch No 18), and Mr Helm on the 29th July of the present year (despatch No 29) have communicated nearly all the information this office is possessed of on the subject. I have learned that several vessels have loaded at the Caymans with guano stolen from the Spanish Keys by boats belonging to said Caymans.

With great respect

Your Obt Servt

Thos Savage
U. C. G.

U. S. Consulate Gene
Havana Octo 2/c 1857
Tho Savage V. C. G.

No 43

No enclosure

Recd

guano on Islets & Keys
belonging to Cuba - no
privilege granted to any
individuals to take the
guano - worked by the
Govt for the

OFFICIAL.

Department of State,

Washington, November 4th, 1859.

Information has been received at this Department from Thomas Savage, Esq. the United States Vice Consul General at Havana ——— of the ~~fourth~~ publication on the 8th of October of a decree of which the following is a translation:

(The Printer will please here set up the decree, commencing at the word "Begin" and on 2d page terminating at the word "End".

Please return the enclosure which is an original copy to the Consular Bureau.)

Ret. & Seal to Stat Dept

Re: 16. Nov. Mr Adams.

Consulate Genl. of the United States of America
Havana Novr 9th 1857

Mr Cook informed Nov. 15th

Despatch No. 44

Hon: John Appleton
Asst. Secretary of State
of the United States
Washington.

Sir:

I have the honor to report in answer to your despatch of the 7th ult.o that Mr Charles W. Cook died in the house No. 73 Calzada de San Lázaro in this city on the 17th of August 1857, and his remains were interred in the general cemetery on the same day. Mr Cook has become a bankrupt, and was in great poverty at the time of his death.

With great respect
Your Obt Servt
Ch. J. Helm

Ch: W. Cook — dead. no property left by him

U. S. Consulate Gen'l
Havana Nov 9th 1859
Ch: J. Helm, Consul Gen'l
No 44
No Enclosure
Rec'd

Ch: W. Cook – his death.
no property left –

Re 16. Nov. Mr Abbott
And 16 "

Consulate Genl of the United States
Havana Novr 9th 1859.

Despatch No 45.

Hon: John Appleton
Asst Secretary of State
of the United States
Washington.

Sir:

I beg leave to make known to the Department that this Consulate is almost without any stationery. We need a large quantity, and particularly request that the following articles be sent out without delay

Despatch paper
Letter & note paper
Steel pens & holders
Quills — Official wafers, and sealing wax —
Official & letter envelopes.
Blotting paper.
Pencils —

The quantity of stationery used in this office is very

great, and unless suitably supplies by the Department, I have to procure the same here at high prices.

It is best to send it out in the official bags. thereby I get it without annoyance and save the import duty.

With great respect

Your Obt Servt.

Ch. J. Hahn

Rec'd 21. Lew. Mr Abbott.
ordered Jan. 15

Consulate General of the United States
Of America at Havana
December 7th 1859

Despatch No. 46

Sir.

It often occurs, that a very considerable amount of Money is received in this Consulate General in the performance of Official acts other than fees. The amount of fees and Seamens Wages is about $10.000 to $12.000, received and disbursed annually. Besides the Archives, papers, papers of great importance are necessarily deposited in the Office. And the only Means provided for the Safe Keeping of these is a little iron box about fifteen inches Square Made of Sheet iron with an ordinary

Money and valuable papers kept in the Office

Lock, And which could be carried off by one man without difficulty.

Requests to be furnished with one or two iron Safes.

I have therefore the honor to request that this Consulate be supplied with at least one large iron Safe, I should prefer two, one for valuables and the other for the important records of the Office.

I am, Sir.

With great respect

Your Obedient Servant

Ch. J. Helm

Hon'ble Lewis Cass

Secretary of State

Washington

D.C.

Consulate General of the United States of America.

Havana Dec 14 1859

Despatch No. 47.

Sir,

I have the honor to inform you that on the 14th day of June last, after a Consultation with the Assistant Post Master General, I opened a correspondence with His Excellency the Captain General of Cuba on the subject of despatching the mails from this City for the United States, and that after several personal

Refers to a correspondence with the authorities here in reference to despatching mails &c

Gen Conchas agrees that the mails be made up at and sent from this office

interviews with General Concha, he agreed that the mails for the United States might be made up at, and despatched from this office; but could not agree that a specific charge be made upon each letter, for the purpose of defraying expences, for the reason that he had not the authority to do so, he, however, in strong terms recommended to Her Catholic Majesty's Government that authority be granted him to enter into the arrangement proposed in full - Since

Could not agree to but recommended that a charge be made on each letter to pay expenses

then I received a communication from the Director General of the Post-Office in this Island, in which he proposes to forward all letters for Europe by our Mail Steamers, and pay the postage here. These communications with my several replies are here with enclosed, and will place you in possession of all the facts necessary to a full understanding of the questions as they now stand -

The P.O. here desires to prepay the postage to Europe

No 1

Enclosing Copy of Correspondence

The Mail

For Mails, as you will learn from the enclosed correspondence,

How the Mail is made up and dispatched

are carried both ways in our Steamers, those arriving are delivered at and distributed from the Post-Office here, and for the mere act of delivery twelve and a half cents are charged for each fourth of an ounce in weight, and often as much as 6 & 8 & 12 & or more charged for one despatch or letter. The out-going mail is not made up at all, but sent by any merchant who may happen to be the consignee of the Steamer. In times past, letters going to and coming from the United States have been

Charge for delivering letters only.

opened and examined be-
fore sent or delivered,
and often held up by the
Government officials - e-
ven our official despatches
were opened and read,
this has ont, however,
occurred for some years.
For these and other rea-
sons, I think a postal
convention between Spain
and the United States,
regulating the transmis-
sion of our correspondence
to and from Cuba, is
more required for the
security and benefit of
Commerce than between
the United States and

a Postal
Communication
Company

any other Country.

Thinks a Postal Convention cannot be effected at Madrid. but of Mode here could be ratified

I doubt whether a postal Convention can be readily effected through our Minister at Madrid, but if the arrangement could be made here and forwarded to Madrid with the recommendation of the Captain General, Mr. Preston could have it confirmed.

Asks authority to make a Postal Convention under his Instructions

I therefore propose, that should the Government deem a postal Convention for Cuba important, that authority be given me under such ample instructions as may be necessary,

to make an arrangement
covering the whole subject;
as I have strong reason
for believing that General
Serrano would be in-
clined to favor any arrange-
ment which he would
think calculated to benefit
commerce; I will also
add that General Concha
has promised to interest
himself in favor of some
general plan for the trans-
portation of the mails
between this and the United
States. I have also to re-
quest that I be instructed
as to what reply I am
to make to the propo-

asks instruction as to the reply to the Post Master here &c

sition of the Director General of the Post-Office here. and that this communication with the enclosures or such portion thereof as may be proper, be referred to the Hon.ble the Postmaster General.

I have the honor to be, Sir, With great respect Your ob.t serv.t

Ch. J. Helm

Hon Lewis Cass
Secretary of State
Washington City
D. C.

U.S. Consulate General
Havana dec.r 14.th 1859
Ch. J. Helm

No 47.

One Enclosure

Recd.

Refers to a Correspondence with
Genl Cushman Pothers on the
Subject of Dispatching the
Mails from Cuba — proposes
to Make a Postal Conven-
tion &c &c &c

U.S. Consular Archives

Consulate General of the United States of America Havana 14th June 1859.

His Excellency
The Governor, Capt Gent. of Cuba
Marquis de la Habana

&c &c &c

Sir;

All the correspondence between this Island and the United States is carried, both ways, in steamers belonging to the latter. Upon the arrival of a U. S. mail steamer here the mail is taken to the Havana Post Office, under regulations prescribed by this Government for delivery merely. The Post office here despatches no mails for the United States. The outgoing letters are

delivered at the Counting houses of the various merchants here, who may happen to be the consignees of the vessel, and the letters are put in a bag and sent on board of the steamer, by persons who are not legally responsible to either Government — in truth, there is no official responsibility until the mail is delivered at the Post-office in the United States. The mail matter going to and coming from the United States often contains a vast amount of Money in drafts and bills of Exchange, and it not unfrequently happens that merchants sending such drafts or bills, bring

them to this office for record,
and take a certificate that the
letter with its contents was placed
by me in the usual place of deposite
for letters sent to the United States.
Without intending the slightest
reflection upon any merchant,
the consignee of a Steamer having
control of the outgoing mail
might hold up any letter, with-
-out legal responsibility, by which
a Commercial firm either here
or in the United States or both,
would be ruined, and often in
the course of trade and speculation
there would be heavy interests to
prompt such an act. Again
this plan of sending the mails
is exceedingly inconvenient-

to our Post masters, and causes much delay in distributing the mail on its arrival in the United States.

In a conversation with the Assist. Post master Gen.l of the United States it was thought advisable to ask the consent of Your Excellency to having the mails for the United States made up at this office, under the instruction of the Post-master General, which would give an official guarantee to those interested, for the safe and prompt arrival of their correspondence, and could not as it is believed, interfere with any law, rule, regulation, or interest of this Government.

I have therefore the honor to request ~~the favor~~ the consent of Your Excellency to this suggestion that I may communicate the same to my government.

I have the honor to be
With profound respect
Your Obt servt
(signed) Chs. J. Helm

---

1 Office of the Governor, Capt. General, and Superintendant of the Exchequer of the Ever Faithful Island of Cuba. Govermnt Secretary's Office

In view of your Communication of the 14th ult.o I state to you that there is no objection on the part of this Government to the correspondence which you

this Letter is sent to the United States by the mail steamers of said nation, being received in your Consulate, in the manner that it is done at the houses of the Consignees of those vessels; in the understanding that the packages of correspondence which the Havana Post-office may forward to the Post masters at the ports that the Steamers go to, are to be received also; and that this Consent does not prejudge the resolution that Her Majesty's Government may deem proper to definitively adopt upon the matter.

God preserve you many years. Havana 16th

of July 1859

(signed) José de la Concha.

To

The Consul General of the

United States in this City.

Consulate General of the United States of America

Havana July 23d 1859.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of Your Excellency's note of the 16th Inst. communicating to me the consent of this Government to the mails leaving this City for the United States being received at and despatched from this Consulate General, has been received, and would have been answered immediately but that I have been quite indisposed.

The terms of your consent seem

unobjectionable, and will be communicated to my government, when no doubt arrangements will be made at an early day to make up and despatch the mails, under such regulations for my guidance as the Hon.ble the Post Master Genl of the United States may prescribe within the terms of your concession.

I have the honor to be
with great respect
Your Obt Servt
(signed) Chs. L. Helm.

His Excellency
The Marquess de la Habana
Governor, Capt Genl of Cuba

Consulate Genl of the United States of America

Havana Augt 1st 1859.

Hon: Joseph Holt

Post Master Genl of the United States.

Sir.

I have the honor to enclose herewith a copy of the correspondence between His Consulate General and His Excellency the Capt. Genl of Cuba, on the subject of despatching the mails from Havana for the United States, which correspondence and a correspondence with General Concha on the subject, grew out of an interview I had with Mr King, asst Post Master General, when last at Washington, and has resulted in the consent of His Colonial Government that

all mails despatched from Havana may be made up at this Consulate General under such instruction as you may give on the subject.

As I am about to visit the United States on leave of absence and will be in Washington before I return to my post, I would greatly prefer that the instruction be given after I have had the honor of an interview with you, in which I will explain fully all the advantages resulting from this arrangement.

I have the honor to be with great respect

Your Obt Servt

(signed) Chas. I. Helm

Post Office Department.
Washington October 17th 1859.

Sir:

Your communication of the 1st of August last enclosing a copy of the correspondence between yourself and His Excy the Capt. Genl of Cuba, with reference to an arrangement for receiving and making up at yor office at Havana the mails to be despatched to the United States, was duly received, but no action taken thereon at the time, inasmuch as you suggested a delay until you could have a personal interview with the Post Master Genl on the subject.

I have now the honor to inform you that the Post master Genl

fully approves of your plan and thinks the arrangement proposed of making up and despatching mails from your office, will, in the absence of any postal convention between this country and Cuba, promote regularity and security in the trans-
= mission of correspondence from Havana to the United States.

It is therefore the desire of the Post master General that you will communicate with His Excellency the Capt. Genl of Cuba, on your return to Havana with a view to obtain his assent to an arrangement for making up the mails at your office, which arrangement should provide for a reasonable amount

of Compensation for yourself, to meet the labor and necessary expenses incident thereto, which would perhaps be best secured by levying a specific charge on each letter received, the amount of such charge to be arranged with the Capt. General

The necessary instructions to carry out this arrangement will be given to the Contractors.

Very Resp'y Your Obt Serv't
(signed) Horatio King
1st Ass't P. M. Gen.

Ch's L Helm Esq
U. S. Consul Gen'l
Havana

Consulate Genl of the United States of America

Havana Novr 4th 1859.

His Excellency

The Marquis dela Habana

Governor, Capt. General of

the Island of Cuba.

Sir:

I have the honor to inform

Your Excellency that the Govern-

ment of the United States thro'

the Hon: the Post Master General

accepts your concession that the

mails for the United States be made

up and despatched from this

Consulate General with the full

belief that in the absence of

any Postal Convention regularity

and security in the transmission

of correspondence between this
Island and the United States will
be promoted. The necessity of this
arrangement has been more fully
demonstrated by a recent discovery
of neglect which was as follows;
a bag half filled with letters
was placed on board of one of our
mail steamers; the bag was then by
accident or otherwise filled with
cigars, and on the arrival of the steamer
at New York the bag was seized by
the officer of Customs and laid
in the Custom House for nearly
one month, when by accident
letters containing drafts to the
amount of nearly half a million
of dollars belonging to Merchants
of Havana and New York,

supposed to be lost, were found, and forwarded to their destination.

It will be necessary, in order to meet the expenses incident to the arrangement - that a small charge be made on each letter mailed.

The plan for the despatch of the mail to which your assent is respectfully asked, is as follows:

That all letters be received at this office, distributed in bags or packages, and placed in mail bags under the United States mail lock, and delivered by a sworn officer to the purser on board of the several mail steamers, who, under heavy penalty, delivers the several

bags to the Post office immediate
= ly on arrival in the United
States.

That on all official letters
from this Government there be
no charge.

That letters from the interior
of this Island having paid
to this Government, postage,
will be received from the Post-
office and mailed, and will
not be charged for; but
that on all private letters
from this City the following
charge will be made on
delivery at this office.

A single letter weighing
not over half an ounce,
five cents. — A letter

weighing over half an ounce
and not over one ounce, ten
cents; and for each
additional half ounce
two and one half cents. For
newspapers no charge.
It is thought that this small
charge will meet the expense
of a clerk and mail agent,
and that the arrangement
will result in great benefit
to the Mercantile Community.
The Post master General has
given the necessary instructions
to our Ocean Mail Contractors
and Post masters to carry
out this plan.

+ + +

I have the honor

to see, very respectfully
Your Excellency's
Obedient servant
(signed) Ch: S. Helm.

B 1 Office of the Governor, Capt General and Superintendant of the Ex-
=chequer of the Ever Faithful Island of Cuba - Government - Secretary's office -

On the 16th of July last I stated to you that without prejudice of the approbation of Her Majesty's Government to whom I made a report in due time, I granted my assent to the correspondence leaving this city for the United States in American Steamers being received at your office

instead of at the houses of the consignees, considering that in the absence of a convention between the Governments of both countries, some security would be thus obtained in this branch of the mail service. On reporting to Her Majesty's Government I stated to His Excellency the Minister of War and of Ultramarine Affairs, that until the ~~case should a~~ a postal convention with the United States could be entered into, my opinion was in accordance with what I had decided, because a person with an official character would undoubtedly offer more guarantees, to give direction to the certificates for the neighbor Republic of the Union. I entertain no

doubt but H. M's Government will take the same view of the subject either in approving my decision, or entering with the Government of the United States into an arrangement that shall put an end to the difficulties respecting the correspondence, the security and rapidity of which is what principally interests the commerce of both countries.

In a communication of the 4th Inst. you state that to meet the expenses that must be incurred in making up and forwarding mails, you deem it expedient to collect here the proportion of postage that you mention upon the letters; and on this point I deem it proper to say to you that though I previously

assented to your proposition because I thereby thought to ~~it~~ apply a remedy to a recognized evil, in the present case I cannot give my assent because considering the collection as a species of tax, my authority is not sufficient to establish it. I believe however, that the approbation of H. M. Government to my previous assent being pending, and the evil alluded to being thereby remedied in the main and as far as possible, very little would be lost in awaiting the resolution upon the Charge, for which purpose I ~~intend~~ purpose to defer to the Government the request contained in

the said communication of the 4th, which I have by these presents answered.

God preserve you many years

Havana Nov 21st 1859

(signed) José dela Concha

To

The Consul General of the United States.

A

Copy

Gobierno, Capitanía General,
y Superintendencia Delegada
de Hacienda de la Siempre
Fiel Isla de Cuba.
Secretaría de Gobierno.

En vista de la comunicación
de V.S. fecha 14 del mes próximo
pasado, manifiesto á V.S. que no
hay inconveniente por parte de
este Gobierno en que se reciba en
ese Consulado la correspondencia
que de esta ciudad se dirija
á los Estados Unidos por los Vapores
correos de dicha nacion, de la ma-
nera que se verifica en las casas
consignatarias de aquellos buques,
entendiendose que serán igualmente
recibidos en el Consulado los paquetes
de correspondencia que despache

la administracion de Correos
de la Habana para los Adminis-
tradores de los puertos á donde
se dirijan los vapores, y que
aquel consentimiento no prejuzga
la resolucion que en definitiva
tenga á bien adoptar en el
particular el Gobierno de
S. M.

Dios gue á V.S. muchos años
Habana 16 de julio de 1859.
(signed) José de la Concha.

Sor Cónsul grāl de los Estados
Unidos en esta Plaza.

B

Gobierno, Capitanía Gral, y Superintendencia Delegada de Hacienda de la Siempre Fiel Isla de Cuba = Secretaría de Gobierno.

En 16 de Julio últ.o manifesté á VS que sin perjuicio de la aprobacion del Gobierno de S.M. á quien dí cuenta oportunamente, prestaba mi asentimiento para que la correspondencia que saliese de esta ciudad para los Estados Unidos en los vapores Amer.s, se recogiese en el Consulado de V.S en vez de hacerse en la casa de los consignatarios, considerando que asi, á falta de un arreglo entre los gobiernos de ambos paises, se conseguiria alguna seguridad en esta parte del servicio de correos. Al dar cuenta al Gobierno de S.M. manifesté al Escmo Sor Ministro de la guerra y Ultramar que mientras no llegase el caso de celebrarse

con el de los Estados Unidos un convenio postal, era mi parecer conforme á lo que habia acordado, porque indudablemente ofreceria mas garantias una persona constituida en carácter oficial para dar direccion á los certificados para la vecina república de la Union. Esto dudo que el Gobierno de S. M. deje de ver este particular bajo el mismo punto de vista, bien para aprobar mi disposicion ó bien para convenir con el Gobierno de los Estados Unidos en algun arreglo que ponga definitivamente término á las dificultades de la Correspondencia cuya seguridad y rapidez es lo que principalmente interesa al comercio de ámbos paises.

En comunicacion de 4 del actual me manifiesta V. S. que

para cubrir los gastos que tiene que
hacer para recoger y dirijir la espre-
- sada correspondencia, cree conveniente
~~convenir~~ cobrar aquí el porte proporcio-
= cional que espresa sobre las cartas; y
en este punto creo oportuno espresar
á V.S. que si bien anteriormente a-
- sentí á la proposicion de V.S. por que
en ello creia propender al remedio
de un mal reconocido, en el caso
presente, no puedo prestar mi consenti-
miento, por que considero anadoze di-
- cho cobro como una especie de con-
- tribucion, mis facultades no llegan
á acordar su establecimiento.
Creo sin embargo que pendiente del
Gobierno de S M. la aprobacion
de mi anterior asentimiento, y
enterado con este en la Municipal

y en lo principal posible el mal citado, poco se aventuraria en esperar tambien la resolucion del impuesto; con cuyo fin me propongo elevar al Gobierno la solicitud de VS contenida en el indicado oficio del H á que dejo contestado.

Dios guarde á V.S. muchos años
Habana 21 de Nov.e de 1859
(signed) José de la Concha

Sor Consul Gral de los Estados Unidos.

Administracion General de Correos
de la Isla de Cuba. Habana

Deseando la Administracion Gral de
mi cargo proponer al Escmo Sor Go
-bernador Supr Civil de esta
Isla el medio de utilizar las
líneas de comunicacion marítima
por vapores Correos establecidos
directa ó indirectamente con todos
los puntos importantes del mundo
comercial, á fin de dirigir por
los mismos la correspondencia
oficial y pública, con las garantías
y seguridades convenientes, me
dirijo á V.S. como digno Representante
de los Estados Unidos del Norte
de América para que tenga á la
bondad de manifestarme si le

es posible admitir en ese
Consulado las balijas de cor-
respondencia que esta Admon
de Correos tenga que dirijir por
medio de los vapores ó corte
Americanos á cualesquiera
punto de la Union, ó con destino
á los Estados de Europa, y de
las Administraciones de Correos
de los Estados Unidos darán curso
á dicha correspondencia para que
bien por las líneas establecidas
de sus vapores Correos, ó por los
de la Gran Bretaña pueda
llegar á su destino.

Si á este fin de manifiesta
utilidad general fuere preciso
satisfacer algun porte por el trán-
sito de la correspondencia

en los Estados Unidos, no ofrecia
dificultad alguna en su abono
del modo que V.S. manifieste para
lo cual seria necesario que se dir-
viese clasificar el peso y cantidad
proporcional que hubiese de satisfacerse
por cada carta

La importancia que este asunto tiene
y los inmensos beneficios que puede re-
portar en aplicacion á los intereses
públicos de todos los paises, tanto
en sus relaciones particulares
como en las del Comercio, me
hacen esperar de la ilustracion de
VS que mirará con preferencia las
indicaciones que dejo espuestas,
y en su virtud se servirá mani-
festarme lo mas pronto que le
sea posible lo que crea conveniente

sobre el particular. Dios
guarde á V. S. muchos años.
Habana 1º de Diciembre de 1859
(firmado) Carlos de Leon

Sor Consul Grāl de los Estados
Unidos, en esta Capital.

Post office Department of
the Island of Cuba, at Havana.

The administration General under
my charge wishing to propose to His
Excellency the Superior Civil Governor
of this Island the means of profiting
by the lines of communication by the
mail steamers established directly
or indirectly between the im-
portant points of the Commercial
world, for the purpose of trans-
- mitting by the same the official
and public correspondence
with the requisite guarantee and
security, I address you, as
the worthy representative of the
United States of North America
that you may have the good-

=ness to inform me if it will be
in your power to receive in your
office the bags of mails that
this Administration of the
Post office may have to transmit
by the American Steamers to any
place of the Union, or bound to
the Nations of Europe; and if
the Post-offices of the United
States will forward said Correspond-
=ence in order that by the lines
established of their mail steamers
or by those of Great Britain
the same may reach its destination.
If for this purpose of recognized general
~~utility~~ benefit, it should be necessary
to pay postage for the transit of
the correspondence through the
United States, there would be no

objection to the payment thereof in the manner that you may suggest, for which it would be necessary that you should be pleased to state the weight and proportional rate to be paid on each letter.

The importance of this matter and the immense benefits that its application may bring to the public interests of all countries in their private as well as their Commercial relations, induce me to expect from your enlightenment that you will attend with preference to the suggestions I have stated, and that you will be pleased to communicate to me at as early a day as possible what you may think convenient upon the matter.

God preserve you many

year. Havana 1st Dec 1859.

(signed) Carlos de Leon.

To

The Consul General of the United States of America in this City.

Re. 16. Nov. Mr Abbott.

Havana, Cuba,
November 9. 1869.

Hon Lewis Cass
Secretary of State
Sir,
I have
the honor to inform you, that
I arrived here yesterday in the
Steamer Empire City from New
York, and that I expect to
take Passage in the English
Steamer for Kingston, Jamaica,
Jam, Sir,
Very respectfully,
Your obt Servt,
Isaac Winslow
U.S. Consul

Consulate Genl of the United States of America

Havana Dec 3d 1859.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of yr communication of the 1st inst on the subject of a postal arrangement for the transmission of mails between this Island and the United States, and via the United States to the various nations of Europe.

I am not authorized by my Government to conclude any arrangement beyond that which has already been proposed and in part agreed to by His Excy Genl Concha, the terms of which and the extent of the concession with the difficulty of entire consent to my proposition will be more fully understood by you on reference to the enclosed

copy of my correspondence with him.

The President of the U. States would no doubt willingly agree to a fair arrangement for the transmission of mails, which would be equal in its burdens upon, and benefits to the Commerce of the two countries; and I shall immediately communicate the contents of your letter to the Hon.ble Secretary of State asking instructions and powers to conclude an equitable convention or arrangement in the premises.

I would however now ask, whether, in communicating with my Government, I can state that you, or his Excellency the Capt. Genl. Governor of Cuba, is at present authorized to conclude the arrangement proposed & General Concha by me as a part of the

plan which you now propose, and whether if authorized by my Government it would be agreeable to His Excellency the Capt. Genl. & yourself to enter into some equitable convention covering the whole subject of the receipt, delivery, despatch, and transmission of the mails both ways? which might result in mutual benefit to both Governments.

I have asked these questions that in communicating with the Secretary of State I may lay the whole subject before him, and receive such instructions from the President and Post Master Genl as will enable me to act advisedly.

The enclosed papers you will please return and I should like a reply to this note at your earliest convenience, as I wish to lay this subject before my

Government in a despatch by the Steamer of the 8th or 10th Inst. in order that such arrangement or convention as may be agreed upon may go into operation by the 1st of January 1860.

I have the honor to be, Sir,

Very respectfully

Your Obt Servt

(signed) Ch. Ch. Helm

To Coronel

Don Carlos de Leon

Administrator General

of the Post Office, Havana

Copy.

Administracion General de Correos
de la Isla de Cuba.
Habana.

Me he enterado de la atenta co-
municacion que V.S. se ha servido
pasarme con fecha 3 del actual,
y en su contestacion debo manifestarle
que no se halla en el circulo de mis
atribuciones concluir ningun con-
venio postal con los Estados Unidos,
y solo si me será dable transmitir
al Escmo Sor Capitan General las
bases que pudieran servir de funda-
mento á un convenio entre los Gobier-
nos de ambos Paises, á quienes
incumbe resolver estas importantes
cuestiones. En tal concepto, al
tener el honor de devolver á V.S.
los documentos que me dirijió con su

citado oficio, debo manifestarle que
el único medio posible de esta-
blecer un arreglo entre ese Consulado
y esta Administracion Gral para
la direccion de la correspondencia
que de esta Isla se remita por los
Estados Unidos á los de Europa, seria
abonando en ese Consulado de su
digno cargo los portes de tránsito
que la nacion tenga señalados á
la misma que se dirije á Europa,
por la línea de Vapores correos es-
tablecidos por la vía de Inglaterra,
de otro modo será forzoso esperar
la resolucion del Gobierno de S. M.
á la consulta que sobre el arreglo
propuesto por V.S. ha elevado el
Escmo Sor Capitan General
D. José de la Concha á su

Superior Conocimiento.

Dirigne á V. M. de Habana

6 de Diciembre de 1859.

(signed) Carlos de Leon.

Sor Cónsul delos Estados Unidos

Translation

Post Office Department of the Island

of Cuba - Havana -

I have duly noted the contents of the com-

munication that you were pleased to addres

me under date of the 3d Inst. and in answer

thereto I have to state, that my powers

do not reach so far as to authorize me to con-

clude any postal convention with the United

States, and I can only transmit it to His Excy

the Captain General the bases that might serve

for a convention between the Governments of the

two Countries, to whom it belongs to resolve

upon these important questions. In this under-

standing, on having the honor to return the documents that you sent me with your said letter, I must say to you that the only possible means for establishing an arrangement between your Consulate and this Administration General for the transmission of the mail that from this Island may be sent via the United States to the States of Europe, would be by paying in your office the transit rates that your Nation may have fixed upon that which is transmitted to Europe by the line of mail steamers established by the way of England—

Otherwise, it will be necessary to await the resolution of Her Majesty's Govt. upon the report which in regard to the arrangement proposed by you, His Excellency the Capt. Genl Don José de la Concha has submitted for its superior information. God preserve you many years Havana 6th Decr 1859 — (signed) Carlos de Leon —

To the Consul of the United States

Enclosure

with dispatch

No 47

Correspondence with

the Captain General

and Post Master on the

Subject of dispatching

Mails for the U States

No 1

Re 30 Sen Mr Clay

Consulate General of the United States
of America. Havana Dec. 17th 1859

Despatch No. 48.

Hon Lewis Cap

Secretary of State

Washington

Sir.

Several vessels have arrived at this port from the United States, which have been sold there, to be delivered here, where the transfer is perfected and a change of Nationality takes place; And in every Such case, the Crew, with a view to avoid the three Months extra pay, has been Shipped at nominal wages to be discharged at this port, with an advance Equal to the amount agreed

Vessels Sold in the U.S. to be delivered here.

Crew shipped at nominal wages to avoid the 3 Mo extra pay

upon for the entire Service—
In the Case of the Ship "Sunny South", Sold at New York, but transferred at this port, I exacted the three Months Extra wages as follows— the Crew Consenting, were paid each $4, having been Shipped at $2 per Month for the Run to Havana, with an Extra Advance, and upon Shipping on other American Vessels, gave me their receipt for the two Months Extra Wages— the Master deposited in this office $15 for each Seaman, that being the Wages at New York at the time they were Shipped, on Condition, however, that the amount

Three Months Extra pay Exacted in the disch^d of Crew of Ship "Sunny South"

thus exacted, should be repunded should the Department So decide. Though of opinion, that the three Months extra Wages should in Such Cases be exacted at the rate of Wages paid at the time, at the port at which the Crew was Shipped, Yet as Masters and agents invariably Complain at this exaction, and as these Cases often occurr, and seemingly avoid the law, I have the honor to ask, What rule Shall I adopt in Similar Cases in the future, and Shall the one Months extra Wages Exacted for Each Seaman discharged from The "Sunny South" be repunded, or Credited to the Guvernt?

Thinks the 3 Mos. pay ought to be ch.

asks to be instructed.

I have the honor, to be

With great respect, Yr. Ob't Sv't

Ch. J. Helm

U.S Consulate General
Havana Dec 17th 1859
Ch. J. Helm

No 48.

Received.

States that vessels are
sold in the United States
to be delivered here, Crews
shipped at Nominal wages
to avoid the three months
extra pay - asks whether the
other wages are to be exacted
in certain Cases.

Consulate